



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 10

Ciudad de México, viernes 13 de noviembre de 2020

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 306

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECLARATORIA de inicio de funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que tendrá verificativo a partir del 18 de noviembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LOS SIGUIENTES CIRCUITOS JUDICIALES, ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y SEDES:

Circuito Judicial	Entidad federativa	Sede
Vigésimo Tercer Circuito	Zacatecas	Zacatecas
Vigésimo Quinto Circuito	Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo, de dicha entidad federativa	Durango
Trigésimo Primer Circuito	Campeche	Campeche y Ciudad del Carmen
Vigésimo Circuito	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Noveno Circuito	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Vigésimo Noveno Circuito	Hidalgo	Pachuca
Segundo Circuito	Estado de México	Toluca y Naucalpan
Décimo Circuito	Tabasco, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, del Estado de Veracruz	Villahermosa
Primer Circuito	Ciudad de México, Tribunales laborales de asuntos colectivos	Ciudad de México

Se remite al Diario Oficial de la Federación, para su Publicación.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARTÍN OROZCO SANDOVAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, JUAN MANUEL FLORES FEMAT; EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA Y EL COMISIONADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ORGANISTA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda,

correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 2 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 7 de agosto de 2020, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020, publicados el 2 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación", cuyo objeto es adecuar los "Lineamientos" para las nuevas Comisiones Locales de Búsqueda puedan acceder a los recursos de los subsidios, así como precisar lo referente al acceso a la bolsa concursable, tomando en cuenta la emergencia sanitaria que se vive en el país, (en lo sucesivo, "Acuerdo Modificatorio")

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con Constancia de Mayoría y Validez, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2022.

II.3 En términos de los artículos 36 y 46, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 18 de junio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de

conformidad con los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 18, fracción I, 27, fracciones, XI, XIII y XXIV, 32, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 01 de marzo del 2020, y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 18, fracción III, 27, fracciones XI, XIII y XXIV, 34, fracciones V, XX, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 5, 6, fracciones I, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

II.6. Juan Antonio Hernández Organista, Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 13 de julio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes; 5°, fracción, XVI y 8°, fracciones I, III y X del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, medio de difusión del Gobierno Constitucional del Estado, el 29 de junio de 2020.

II.7. Con fecha 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, medio de difusión del Gobierno Constitucional del Estado, el Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo la "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Av. de la Convención Ote. Núm. 102, Col. Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Aguascalientes, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Aguascalientes.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$14,330,848.80 (Catorce millones trescientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos" y el "Acuerdo Modificatorio" así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,774,686.30 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 12.38367890672324%.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'330,848.80 (Catorce millones trescientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho 80/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la única ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Juan Manuel Ramírez Pasillas, en su carácter de Coordinador del Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público Privadas, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal, un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.

- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública,
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los "Lineamientos") respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales,
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, medio de difusión del Gobierno Constitucional del Estado, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irsema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, **Juan Antonio Hernández Organista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LUIS ERNESTO AYALA TORRES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HÉCTOR SALGADO BANDA Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, HÉCTOR ALONSO DÍAZ EZQUERRA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo "PEF 2020") establece que se incluye \$457'576,512.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 2 de marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 7 de agosto de 2020, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020, publicados el 2 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación", cuyo objeto es adecuar los "Lineamientos" para que las nuevas Comisiones Locales de Búsqueda puedan acceder a los recursos de los subsidios, así como precisar lo referente al acceso a la bolsa concursable, tomando en cuenta la emergencia sanitaria que se vive en el país, (en lo sucesivo, "Acuerdo Modificatorio").

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es una entidad federativa que es parte del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como con el Decreto número 333, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de septiembre de 2018, en los que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

II.3. En términos de los artículos 38 y 77 fracciones I, XVIII, XXII, inciso a) y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado de Guanajuato, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Luis Ernesto Ayala Torres, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 26 de septiembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 13, fracción I, 18 y 23, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 26 de septiembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción II, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4, primer párrafo y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.6. Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 3 de julio de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 28, fracción XXV de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

II.7. Con fecha 3 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 182, Segunda Parte, la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo "La Comisión".

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Paseo de la Presa No.103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, Estado de Guanajuato.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en términos de la normativa aplicable.

III.3 Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2020", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Guanajuato.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2020", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$14,400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,440,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

QUINTA.- Ministración.

La ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los "Lineamientos" y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a "LA CNBP", dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en "PEF 2020", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

- II. Por parte de la Entidad Federativa: Héctor Alonso Díaz Ezquerro en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato, o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los "Lineamientos".

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 2. El monto;
 3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios, y
 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública,
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", "PEF 2020", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o autoridad competente, remitirá a "LA CNBP":

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los "Lineamientos") respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción;
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales,
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y

- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas las partes del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veinte.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irsema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Luis Ernesto Ayala Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Héctor Alonso Díaz Ezquerro**.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 146.- ...

Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por requerir de continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Las modificaciones, por ampliación de vigencia, de contratos de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieran de continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original, no necesitarán la autorización de la Secretaría, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento de bienes o prestación de servicios resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los bienes, arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación, será igual al pactado originalmente.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 120/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 121/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial mediante los cuales se deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la suscripción de los convenios de intercambio de información entre entidades del mismo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 62ª Sexies de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 61ª-1 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 51ª-1 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 52ª-1 de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 55-1ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 51ª-1 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito; 64ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y artículo 80 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento del presente acuerdo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 21 de agosto de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, mediante la cual exceptuó a las instituciones de crédito de la obligación de presentar la solicitud de autorización cuando pretendan contratar con los organismos de fomento servicios de comisión bancaria;

Que mediante diversas resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación se modificaron, el 24 de febrero de 2017 las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”; el 9 de marzo de 2017 las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”, las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio” y las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple”; el 23 de marzo de 2017 las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión” y las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito”; y el 4 de abril de 2017 las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, y el 10 de septiembre de 2018 fueron emitidas las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera” las cuales,

entre otras cosas, prevén que las entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras puedan intercambiar información con otras entidades financieras que formen parte del mismo grupo en ciertos supuestos y sujetos a las condiciones establecidas en dichas disposiciones, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, siempre que para tal efecto se celebren convenios entre ellas, y se informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la suscripción de dichos convenios, y

Que en ese sentido, resulta necesario establecer el medio electrónico y el formato oficial para informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la suscripción de los convenios que celebren las entidades que pertenezcan al mismo grupo financiero para el intercambio de información sobre aquellas operaciones que realicen con sus clientes o usuarios, y cuya finalidad sea fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MEDIO ELECTRÓNICO Y SE EXPIDE EL
FORMATO OFICIAL MEDIANTE LOS CUALES SE DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL MISMO GRUPO FINANCIERO**

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer el medio electrónico y expedir el formato oficial a través de los cuales las Entidades deberán informar a la Comisión sobre los convenios celebrados entre Entidades de un mismo Grupo Financiero, para el intercambio de información sobre las Operaciones que realicen con sus Clientes o Usuarios, con las otras Entidades que formen parte del mismo Grupo Financiero que estén facultadas para ello conforme a las Disposiciones aplicables, y que tengan como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 2.- En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones, para efectos del presente acuerdo se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Disposiciones, a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009; a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009; a las “Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011; a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014; a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014; a las

“Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, y a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018 y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

- II. Entidades, a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones de banca múltiple, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión e instituciones de tecnología financiera.
- III. Grupo Financiero, a aquella agrupación integrada por la Sociedad Controladora y por entidades financieras, autorizada por la Secretaría para funcionar como tal, en términos de los artículos 11 y 12 de Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- IV. SITI PLD/FT, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información administrado por la Comisión.

Artículo 3.- Con anterioridad a que se realice el intercambio de información a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, las Entidades informarán a la Comisión vía electrónica a través del SITI PLD/FT, en archivo “XML”, sobre el convenio de intercambio de información celebrado entre las Entidades que forman parte de un mismo Grupo Financiero, en el cual estipulen lo siguiente:

- a) El tratamiento confidencial que se le dará a la información intercambiada, y
- b) Los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio.

El SITI PLD/FT generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la Entidad remitente, número de folio, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros enviados.

Las Entidades serán responsables del envío de la información de que se trata, y de que reúna la calidad y características exigibles.

El informe a que se refiere este artículo deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificado.

Las Entidades, si como consecuencia de las modificaciones que hagan a sus convenios también resultaren modificados los campos contenidos en el Anexo A, lo informarán a la Comisión señalando en el campo de Observaciones del mismo Anexo A que se trata de una modificación.

Artículo 4.- La Comisión pondrá a disposición de las Entidades, a través del SITI PLD/FT y, en su caso, en su portal de Internet, los catálogos proporcionados por la Secretaría y por la propia Comisión, a efecto de que las Entidades capturen la información que deberán incluir en el informe a que se refiere el presente acuerdo y que se contiene en el Anexo A de este instrumento.

Artículo 5.- La atención de consultas y la interpretación del presente acuerdo, así como la resolución de casos no previstos en este, corresponderá a la Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el 2 de enero de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ANEXO A

NUMERACIÓN	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO / MÁSCARA	REGLAS DE NEGOCIO
A	DATOS DEL INFORME	<informe>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </informe>.
1	DATOS DEL CONVENIO	<datos_convenio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_convenio>
1.1	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO CELEBRADO	<fecha_firma>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón aaaammdd que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_firma> VC21R1: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.
1.2	TIPO DE VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<tipo_vigencia>	Obligatorio	Alfaumérico	2	Patrón: 99	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_vigencia> VC22R1: La clave debe corresponder al catálogo provisto por la CNBV siguiente: 01: Duración indefinida. 02: Duración definida.

1.3	OBJETO DEL CONVENIO CELEBRADO	<objeto_convenio>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra N, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </objeto_convenio></p>
1.4	FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<inicio_vigencia>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud es de 8 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón aaaammdd que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </inicio_vigencia></p> <p>VC24R1: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.</p>
1.5	FECHA DE FIN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO	<fin_vigencia>	Obligatorio	Númérico	8	Patrón: AAAAMMDD	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud es de 8 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón aaaammdd que representa el formato de fecha, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fin_vigencia></p> <p>VC25R1: La fecha debe ser 99999999 en caso de que el contrato sea de duración indefinida.</p>

2	DATOS DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE	<datos_grupo_financiero>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_grupo_financiero>
2.1	CLAVE DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE	<clave_grupo_financiero>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón: 99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad_comparte> VC52R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para Sociedades Controladoras y Subcontroladoras.
2.2	NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE	<nombre_grupo_financiero>	Obligatorio	Alfanumérico	1-60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_grupo_financiero>
3	DATOS DE LA ENTIDAD QUE COMPARTE LA INFORMACIÓN	<datos_entidad_comparte>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_entidad_comparte>

3.1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD INTEGRANTE QUE COMPARTE LA INFORMACION	<nombre_entidad_comparte>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_entidad_comparte></p>
3.2	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE COMPARTE LA INFORMACIÓN	<clave_entidad_comparte>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón: 99-999	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud es de 6 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad_comparte></p> <p>VC52R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras.</p>
3.3	CARGO O CARGOS DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	<cargo_funcionario_autorizado_entidad_comparte>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria</p> <p>VXSD: Se debe encontrar una etiqueta </cargo_funcionario_autorizado_entidad_comparte> por cada persona que se encuentre autorizada para realizar el intercambio de información.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cargo_funcionario_autorizado_entidad_comparte></p>

3.3.1	NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	<nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad_comparte>	Obligatorio	Alfanumérico	1- 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_cargo_funcionario_autorizado_entidad_comparte></p>
4	DATOS DE LA ENTIDAD INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE RECIBE LA INFORMACIÓN	<datos_entidad_recibe>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </datos_entidad_recibe></p>
4.1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO QUE RECIBE LA INFORMACIÓN	<nombre_entidad_recibe>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 300.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_entidad_recibe ></p>
4.2	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA INFORMACIÓN	<clave_entidad_recibe>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón: 99-999	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud es de 6 caracteres.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad_recibe></p> <p>VC52R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras.</p>

4.3	CARGO O CARGOS DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA INFORMACIÓN	<persona_autorizada_entidad_recibe>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	<p>VXSD: La etiqueta es obligatoria</p> <p>VXSD: Se debe encontrar una etiqueta <persona_autorizada_entidad_recibe > por cada persona que se encuentre autorizada para realizar el intercambio de información.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_autorizada_entidad_recibe></p>
4.3.1	NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA INFORMACIÓN	<nombre_cargo_funcionario_authorized_entidad_recibe>	Obligatorio	Alfanumérico	1- 60	N/A	<p>VXSD: El campo es obligatorio.</p> <p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60.</p> <p>VXSD: El campo es alfanumérico.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre_cargo_funcionario_authorized_entidad_recibe></p>
5	OBSERVACIONES	<observaciones>	Opcional	Alfanumérico	1-500	N/A	<p>VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 500.</p> <p>VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.).</p> <p>Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos.</p> <p>VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco.</p> <p>VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </observaciones></p>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se da a conocer la acreditación a PSC World, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN A PSC WORLD, S.A. DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO Y DE CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151-SCFI-2016.

La Dirección General Adjunta de Política Mercantil, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido en los artículos 95 bis 6, fracción I del Código de Comercio; 7o., fracción V del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, 38, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo Primero del Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2020, hace pública la siguiente acreditación:

Mediante oficio número 316.2020.001541, de fecha 2 de octubre de 2020, la Dirección General Adjunta de Política Mercantil, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la Resolución por medio de la cual se expidió la acreditación a la persona moral denominada PSC WORLD, S.A. DE C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, en virtud de haber cumplido con lo establecido en los artículos 100 fracción II, 101 fracciones IV y V y 102 inciso A del Código de Comercio; así como en el artículo 5o. del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, TÍTULO SEXTO De la Emisión de Sellos Digitales de Tiempo y TÍTULO SÉPTIMO De la Constancia de Conservación de Mensaje de Datos emitida de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

La información referente a la persona moral denominada PSC WORLD, S.A. DE C.V., se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pscworld.com/>

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.- La Directora General Adjunta de Política Mercantil, **Diana Muñoz Flor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

DGPLADES-FAM-CECTR-BC-01/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL L.C. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado Baja California y el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente denominada Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (actualmente denominada Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA":**

- I.1.** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3.** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y UMM de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2019.
- I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** Que el Estado de Baja California forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2.** Que la Secretaría de Salud del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Baja California que tiene como atribuciones entre otros establecer y conducir la política estatal en salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables, ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia, por otro lado, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, quien tiene entre otras atribuciones las de prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 21 fracción VI, 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como los artículos 1, 2 y 3 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.3.** El Dr. Alonso Óscar Pérez Rico, Secretario de Salud del Estado y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quien acredita sus cargos mediante nombramientos del 01 de noviembre de 2019 expedido por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4.** Que la Secretaría de Hacienda del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Baja California que tiene como atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y de inversión de

la Administración Pública centralizada y Paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos, de conformidad con los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

- II.5. Que el L.C. Adalberto González Higuera, Secretario de Hacienda del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9 y 11 fracciones I, XX y XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con relación al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque del Programa, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, C.P. 21000, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y/o el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa para este Convenio que permita mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre por parte de la Secretaría de Hacienda, y notificará por escrito los datos de identificación de dicha cuenta a la DGPLADES.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, a cargo de del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Los recursos federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Hacienda, de "LA ENTIDAD", no se ministren a la Unidad Ejecutora, dentro de los 15 días posteriores a la transferencia, deberá devolverlos inmediatamente, sin necesidad de requerimiento, y para el caso de que una vez ministrados no sean ejercidos en los términos del Convenio, deberán ser reintegrados a la TESOFE con independencia de que se los requiera o no "LA SECRETARÍA" por conducto de DGPLADES.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes de que se trata, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2020". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud del Estado de Baja California y/o el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud del Estado de Baja California y/o el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y/o el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y/o el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités – "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. En su caso, suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Alonso Óscar Pérez Rico**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,870,579.73	\$-	\$8,870,579.73
TOTAL	\$8,870,579.73	\$-	\$8,870,579.73

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MZO	TOTAL 2020
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$8,870,579.73	\$8,870,579.73
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.”		
TOTAL	\$8,870,579.73	\$8,870,579.73

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 16 UMM	TOTAL 2020
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$8,630,279.73
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$240,300.00
TOTAL	\$8,870,579.73

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1 Monto por concepto de gasto 2

Concepto de Gasto de Aplicación 3 Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|--|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Especificar si es contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente. |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 | Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente). |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 | Mes en que se reporta |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

BAJA CALIFORNIA RUTAS 2020

No. de unidades: 8 UMM-0, 3 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020127	Ejido Tabasco	1,029	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021172	Familia Maldonado (Ejido Tabasco)	4					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021173	El Malo (Ejido Tabasco)	117					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021742	Familia Anaya (Ejido Tabasco)	4					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021806	Familia Bañuelos (Ejido Tabasco)	1					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021814	Familia Bermúdez (Ejido Tabasco)	2					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021818	Familia Bogarín (Ejido Tabasco)	6					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021833	Familia Camacho (Ejido Tabasco)	3					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021834	Familia Camacho (Ejido Tabasco)	7					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021859	Familia Castañeda (Ejido Tabasco)	6					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021870	Familia Castro (Ejido Tabasco)	3					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022018	Familia Fierro (Ejido Tabasco)	6					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022054	Familia Gallegos (Ejido Tabasco)	3					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020201	Islas Agrarias Grupo B	1,054					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021171	Los López (Ejido Islas Agrarias B)	28					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021201	Familia Barajas (Ejido Islas Agrarias B)	28					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021801	Familia Barrios (Ejido Islas Agrarias B)	2					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021839	Familia Camilo (Ejido Islas Agrarias B)	6					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021907	Familia Cifuentes (Ejido Islas Agrarias B)	10					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022063	Familia Gámez (Ejido Islas Agrarias B)	33					BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022425	Familia Montes (Ejido Islas Agrarias B)	5			BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021909	Familia Cobián (Ejido Islas Agrarias B)	18			BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021996	Familia Estavillo (Ejido Islas Agrarias B)	14			BCSSA018046	Hospital Infantil	Materno-		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022235	Familia Jáuregui (Ejido Islas Agrarias B)	27	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020024695	Nuevo Milenium	388					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020024747	Los Manantiales	116					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020157	Ejido Chiapas 1	960					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022162	Familia Grijalva (Ejido Chiapas)	1					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022632	Familia Rodríguez Martínez (Ejido Chiapas)	2					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022831	Familia Villagrana (Ejido Chiapas)	8					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023133	Rancho Flores (Ejido Chiapas)	6					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023151	Rancho Hurtado (Ejido Chiapas)	8					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023252	Rancho Santo (Ejido Chiapas)	4					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023272	Rancho Yáñez (Ejido Chiapas)	1					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023359	Ninguno (Ejido Chiapas)	4					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023360	Ninguno (Ejido Chiapas)	3					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	2,211					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	1,007					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020459	Poblado Paredones	114					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020270	Ejido Quintana Roo	2,311					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021853	Familia Carrasco (Colonia Grupo Dos Tubos)	1					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022406	Familia Mendoza (Colonia Grupo Dos Tubos)	27					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022768	Familia Ceballos (Colonia Grupo Dos Tubos)	11					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023076	Rancho Ceballos (Colonia Grupo Dos Tubos)	12			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020020243	Poblado Sombrerete	54			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021658	Colonia Camacho (Familia García)	3			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022320	Familia Machado (Ejido Camacho)	2			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil		
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022534	Familia Pérez Nuñez (Ejido Camacho)	11			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022712	Familia Silva (Colonia Camacho)	5	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022714	Familia Silva Jaime (Colonia Camacho)	4					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020022739	Familia Talamantes (Colonia Camacho)	17					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020023388	Ninguno (Colonia Camacho)	10					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009	002	Mexicali	020021358	Reacomodo Río Colorado	605					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017976	Caravana de la Salud No.11	UMM-1, 2009		1		53	10,322			3		0	0
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020212	Poblado Lázaro Cárdenas (La Veintiocho)	2,388	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023297	Los Silva (Veracruz Marítimo)	9			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023298	Los Silva (Veracruz Dos)	2			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023446	Los Tovar (Peralta Veracruz Marítimo)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021555	Compuerta 29 (Veracruz Marítimo)	240			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021600	Los Bernal (Veracruz Dos)	15			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021635	Familia Carranco (Veracruz Marítimo)	1			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022294	Familia López (Veracruz Marítimo)	7			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022405	Familia Mendoza (Veracruz Marítimo)	22			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022152	Familia González Apodaca (Colonia Elias)	5			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023541	Los Pinos (Colonia Silva)	363			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020294	Colonia Silva Sur (Las Playitas)	263			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023170	Rancho Ledesma (Veracruz Marítimo)	17			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021807	Familia Bañuelos (Colonia Silva)	13			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022027	Familia Figueroa Leyva (Colonia Silva)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023189	Los Martínez (Colonia Silva)	3			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022619	Familia Rodríguez (Veracruz Dos)	5			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022687	Familia Sánchez (Veracruz Marítimo)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020166	Veracruz Uno	1,023			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020206	Ejido Jiquilpan	1,681			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022158	Familia Govea Ruiz (Ejido Jiquilpan)	6	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021363	Familia Reyes Moreno (Ejido Jiquilpan)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023024	Pilar Santiago (Ejido Jiquilpan)	8			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023330	Familia Hernández (Ejido Jiquilpan)	6			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020252	Rancho El Peligro (Colonia Pólvora)	174			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021998	Familia Estrada (Colonia Pólvora)	1			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021999	Familia Estrada (Colonia Pólvora)	1			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022183	Familia Guzmán (Colonia Pólvora)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023179	Los Argüeyes (Colonia Pólvora)	2			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023288	Los Saldaña (Colonia Pólvora)	2			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023323	Ninguno (Colonia Pólvora)	3			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023327	Ninguno (Colonia Pólvora)	4			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020521	Poblado Francisco Santana Peralta	804			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021710	Familia Acevedo (Colonia Grupo Dos Tubos)	3			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021854	Familia Carrasco (Colonia Grupo Dos Tubos)	28			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023249	Santa Adriana (Ejido Quintana Roo)	92			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020001	Mexicali (Los Portales 2da Etapa)	1,477			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020107	Colonia Ahumada	13			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	1,097			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021540	Familia Torres Davis (Ejido Sinaloa)	7			BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021541	Familia Galván (Ejido Sinaloa)	6	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-		
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022263	Familia León Martínez (Ejido Sinaloa)	10	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-		
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022988	Parcela Cuarenta y Dos (Ejido Sinaloa)	2	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-		
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	1,408	BCSSA000604	C.S. González Ortega	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-		
BCSSA017940	Caravana de la Salud No.9	UMM-0, 2009		1		44	11,231	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020267	Ejido República Mexicana	709	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022191	Familia Hernández (Ejido República Mexicana)	4			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020305	Colonia 5 de Mayo	693			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021167	Colonia Leona Vicario	28			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022917	Lote 11 (Colonia Leona Vicario)	11			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020021731	Familia Almanza (Colonia Leona Vicario)	10			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020023048	El Ranchito (Colonia Leona Vicario)	22			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022433	Familia Morales (Colonia Leona Vicario)	13			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020020161	Ejido Monterrey (Colonia Batáquez)	1,121			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022434	Familia Morales Llamas (Ejido Monterrey)	*			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022451	Familia Castillo (Ejido Monterrey)	16			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022515	Familia Paz (Ejido Monterrey)	*			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009	002	Mexicali	020022777	Familia Valenzuela (Ejido Monterrey)	14			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA018046	Hospital Infantil Materno-
BCSSA001700	Unidad Móvil No. 8	UMM-0, 2009		1		13	2,641			3		1	1
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041903	Villa del Prado (Urbi Villas del Prado 1Ra. Secc.)	1,543	Médico Odontólogo Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041349	Francisco Zarco (Fraccionamiento)	656					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040672	Aguaje Del Corral	9					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040745	Familia Escalera	2					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041004	Xicoténcatl Dos	490					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041202	Familia Soria	3					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041312	Familia Cabrera Arriaga	4					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041313	Familia Cabrera González	7					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041772	Las Estrellas	256					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041864	Chula Vista	5					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041868	El Porvenir	6					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020041923	Verona	4					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Divina Providencia	855					BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	Caravana No. 25	UMM-2, 2007		1		13	3,840			4		0	0

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Altiplano 5Ta Sección)	1,963	Médico Odontólogo Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS		
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa Del Sol)	1,460						BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS	
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa Del Sol)	1,179						BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS	
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	El Encinal	644						BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS	
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007	004	Tijuana	020040001	El Encinal	959						BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS	
BCSSA017766	Caravana No. 26	UMM-2, 2007		1		5	6,205	4		0	0	1	1		
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Planicie)	792	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS		
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Hacienda Santa María)	1,227					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040283	San Luis	508					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040283	San Luis (Villa Cruz)	117					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040283	San Luis (Villa Cruz)	369					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040283	San Luis (Villa Cruz)	58					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017894	Caravana de la Salud No.27	UMM-0, 2009		1		6	3,071			3		0	0	1	1
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041616	Lomas del Valle (Colonia Lomas del Valle)	1,006	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS		
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040184	Rancho Huichapa	17					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041055	Villa Corona	10					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041469	Ramírez [Establo]	22					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041797	La Ladrillera	6					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041802	Familia Gutiérrez	11					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020041942	San Fernando [Establo]	29					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villas Residencial Del Bosque)	669					BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR Tijuana 1 IMSS
BCSSA017906	Caravana de la Salud No.29	UMM-0, 2009		1		8	1,770			3		1	1	1	1
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Ampliación Colinas del cuchuma	779	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000855	Hospital General de Tecate		
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	2,035						BCSSA000855	Hospital General de Tecate	
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Bella vista	0						BCSSA000855	Hospital General de Tecate	
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030001	Colinas del Cuchuma	12						BCSSA000855	Hospital General de Tecate	
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030041	Rancho Cuchumá	9						BCSSA000855	Hospital General de Tecate	

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030699	Rancho Cuchumá	1	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030702	El Chaparral	10					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020030810	Tres Estrellas	3					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031017	Lomita del Cuchumá	302					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031042	Quinta del Carmen	7					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031043	La Paloma	4					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031049	Familia Ledezma	4					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031050	Familia Magaña	5					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031051	San Agustín	5					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031052	Tepatitlán	2					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020040234	VALLE REDONDO	33					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020040268	El Gran Chaparral	11					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020040972	Los Amigos	4					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020041288	Familia Castro	3					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020041393	Rancho AGR	1					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020041463	Las Tunas	11					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020041534	Ninguno	3					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	004	Tijuana	020040270	La Providencia	17					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007	003	Tecate	020031735	El Escorial	470					BCSSA000855	Hospital General de Tecate
BCSSA017911	Caravana de la Salud No.30	UMM-1, 2007		2		24	3,731			3		0	0
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Artesanal)	1,093	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Tejamen)	962					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Vista Encantada	899					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017882	Caravana de la Salud No. 5	UMM-3, 2009		1		3	2,954	4		0	0	1	1
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (La Morita II)	2,438	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa Del Sol)	1,903					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009	004	Tijuana	020040001	Tijuana (Villa Del Sol)	2,162					BCSSA018046	Hospital Materno-Infantil
BCSSA017952	Caravana de la Salud No.10	UMM-3, 2009		1		3	6,503			4		0	0

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020014958	Villa del Roble	161	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010318	El Aguajito	9			BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010001	Ensenada (Col. Emiliano Zapata)	2,360			BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010121	La Huerta	126			BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020011145	Arroyo De León (Ejido Kiliwas)	13			BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020011654	Poblado Puerta Trampa	277			BCSSA000213	C.S.R. Real del Castillo	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017870	Caravana de la Salud No. 4	UMM-0, 2009		1		6	2,946			3		1	1	1	1
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020011266	San Antonio Necua (Cañada De Los Encinos)	169	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020012458	La Gotita	5			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020014848	San José de La Zorra	77			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020011870	Ejido Santa Rosa	119			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020012701	San Pedro	2			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020013825	Pitones	5			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020014094	Santa Rosa	3			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020012160	Úrsulo Galván	64			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010523	Ignacio Zaragoza	90			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020012693	Ejido Ensenada	40			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009	001	Ensenada	020010769	San Marcos	17			BCSSA000172	C.S.R Francisco Zarco	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA000971	Unidad Móvil No. 3	UMM-0, 2009		1		11	591			3		1	1	1	1
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010746	Santa Catarina	3			Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010589	Los Mártires	4					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011785	Puerto Faro San José	3					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020012886	Puerto Canoas	16					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020012380	El Descanso	9					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010176	Rancho Pénjamo	6					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011307	Los Cuates	2					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020012389	La Resolana	2					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020014048	Nuevo Amanecer	2					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011821	San Pablo	3	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011001	Cataviña	159							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011806	San Luis	4							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011860	Santa Inés	2							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010660	Punta Prieta	112							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010343	La Bachata	2							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011055	Parador Punta Prieta	9							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010768	Santa Rosalita	129							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010710	San Andrés	9							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011731	Ejido Rosarito	Nuevo 140							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010777	Misión San Francisco de Borja	4							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011835	San Regis	1							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010117	Guayaquil	10							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010207	San Agustín	1							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010323	El Águila	3							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010609	El Progreso	3							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020010748	Rancho Sonora	1							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020013635	La Lomita	4							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020013394	Familia Acevedo	3							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020012388	El Rubí	1							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020015066	La Victoria	4					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020011734	El Sacrificio	1					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020014619	El Sacrificio	4					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007	001	Ensenada	020014322	Ninguno	2					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017800	Caravana No. 7	UMM-1, 2007		1		33	658	3		0	0	1	1		
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	001	Ensenada	020014852	Colonia Concordia	102	Médico Odontólogo Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs			BCSSA000015	Hospital General de Ensenada		
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	001	Ensenada	020013197	Ejido José María Morelos	442							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	001	Ensenada	020013195	Ejido San Simón De Arriba	191							BCSSA000015	Hospital General de Ensenada

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	001	Ensenada	020010229	San Simón De Arriba [Campo]	22					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007	001	Ensenada	020014545	Pueblo Benito García	1,028					BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	Caravana No. 9	UMM-2, 2007		1		5	1,785	4		0	0	1	1
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020012672	Las Brisas	1,078	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020010133	Lázaro Cárdenas	2,491			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013278	Familia Áreas (Nuevo Mexicali)	3			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013594	Familia Fuentes (Nuevo Mexicali)	8			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013597	Familia García (Nuevo Mexicali)	4			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013598	Familia Gastélum (Nuevo Mexicali)	2			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013615	Familia Higuera (Nuevo Mexicali)	4			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013839	Familia Ramírez (Nuevo Mexicali)	6			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013459	Familia Gómez	6			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020010492	Ejido Francisco Villa (San Simón)	1,151			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020013178	Francisco Villa Dos [Campamento]	4			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013	001	Ensenada	020010780	San Isidro	12			BCSSA000266	C.S.R. Vicente Guerrero	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	Caravana de Salud No. 5	UMM-0, 2013		1		12	4,769			3		1	1
BCSSA017935	Caravana de la Salud No.28	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Lomas Taurinas Ampliacion	1,489	Médico Enfermera Promotor Polivalente	Lunes – Viernes 8 Hrs	BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR 1 IMSS Tijuana
BCSSA017935	Caravana de la Salud No.28	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	49			BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR 1 IMSS Tijuana
BCSSA017935	Caravana de la Salud No.28	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	2,272			BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR 1 IMSS Tijuana
BCSSA017935	Caravana de la Salud No.28	UMM-0, 2009	004	Tijuana	020040001	Valle Imperial	3			BCSSA017754	C.S. Terrazas del Valle	BCIMS000373	HGR 1 IMSS Tijuana
BCSSA017935	Caravana de la Salud No.28	UMM-0, 2009		1		4	3,813	3		0	0	1	1
16	16	16		4		243	66,830	50		5	5	5	5

*Notas: En el ejercicio 2020, las UMM-3 operarán como UMM-2.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa: _____
 Trimestre: _____

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

XII. Prevención de defectos al nacimiento

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1												

XIII. Planificación Familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1												
13.2												

XIV. Atención Odontológica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1												
14.2												
14.3												

XV. Vacunación

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1												
15.2												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
	1.1	
	1.2	
I	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
	4.1	
IV	4.2	
	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
	9.1	
IX	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
XI	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2020.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	11	\$586,345.10
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	11	\$819,657.74
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	11	\$213,888.89
						\$1,619,891.73

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	8	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11	\$1,650,771.84
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	8	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11	\$1,377,932.16
						\$2,776,312.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11	\$567,452.82
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11	\$473,664.18
						\$1,041,117.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11	\$567,452.82
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11	\$473,664.18
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11	\$874,658.40
						\$1,915,775.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2020 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11	\$378,301.88
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11	\$315,776.12
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11	\$583,105.60
						\$1,277,183.60

TOTAL

\$8,630,279.73

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2020

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL MES CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE
LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE
SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD
O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE
LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido (con documentación soporte)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
Total						Total			

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS: (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PERIODO DE VISITA: DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2020
--

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,870,579.73 (Ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Alonso Óscar Pérez Rico**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

DGPLADES-FAM-CECTR-MICH-01/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y Administración y la Secretaria de Salud y/o Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (actualmente denominada Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. El Programa se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA":**

- I.1.** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular es el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3.** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y UMM de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2019.
- I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** El Secretario de Finanzas y Administración, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 6 fracción II, 11 fracción XVIII y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de octubre de 2015.
- II.2.** La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 13, 17, fracción XIV, 31 fracción XI, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 187 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con el nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de abril de 2018.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque del Programa, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle de Allende No. 505, colonia Centro, C.P. 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa para este Convenio que permita mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración y notificará por escrito los datos de identificación de dicha cuenta a la DGPLADES.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, a cargo de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 en el ejercicio fiscal 2020; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Los recursos federales transferidos que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no se ministren a la Unidad Ejecutora, dentro de los 15 días posteriores a la transferencia, deberá devolverlos inmediatamente, sin necesidad de requerimiento, y para el caso de que una vez ministrados no sean ejercidos en los términos del Convenio, deberán ser reintegrados a la TESOFE con independencia de que se los requiera o no "LA SECRETARÍA" por conducto de DGPLADES.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

- XII.** Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes de que se trata, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2020". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités – "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2020 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. En su caso, suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Diana Celia Carpio Ríos.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$10,440,857.01	\$-	\$10,440,857.01
TOTAL	\$10,440,857.01	\$-	\$10,440,857.01

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - MARZO 31	TOTAL 2020
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$10,440,857.01	\$10,440,857.01
TOTAL	\$10,440,857.01	\$10,440,857.01

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al término del mes correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 19 UMM	TOTAL 2020
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$10,232,557.01
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$208,300.00
TOTAL	\$10,440,857.01

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
TOTAL ACUMULADO (16)								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 68 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

<p>Elaboró</p> <p>(17)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>(18)</p>	<p>Autorizó</p> <p>(19)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)</p>	<p>Vo. Bo.</p> <p>(20)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)</p>
		<p>MES: (21)</p>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2020 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|--|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Especificar si es contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente. |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 | Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente). |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 | Mes en que se reporta |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

MICHOACÁN RUTAS 2020

No. de unidades: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010552	Las Tinajas	5	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010039	El Cirián	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010331	Juntas Chiquitas	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010083	La Huerta	115			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010025	La Bufa	54			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010134	La Parotita	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010116	La Mesa	7			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010673	Ceibas Amarillas	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010126	Los Paredones	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010105	Loma Blanca	3			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010696	Pinzán del Romero	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010240	Santas Marías	5			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010699	Puerto Del Durazno	7			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010381	El Primer Rancho	19	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010070	El Fraile	5	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010112	El Manguito	67	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010266	Los Ciruelos	32	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010410	Los Tepehuajes	30	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010609	Chuparrosa	21	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010241	Los Sauces	17	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010065	El Durazno	21	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010602	Cerro de la Mula	10	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010421	Las Vigas	4	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010109	Los Llanos	10	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010160	Los Planes (El Plan)	49	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010185	El Salto de Copuyo	7	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010711	Las Granadas	9			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010712	El Jahuical	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010094	La Lagunilla	12			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010368	Piedra del Agua (Peña del Agua)	31			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010305	El Conejo	20			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010234	Las Galleras	68			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010239	La Palma	16			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010254	La Fragua (La Fragueta)	19			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010111	Las Majadas	3			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010528	Rio Verde	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010120	El Mezcal	59			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010024	El Buey	93			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010043	La Codorniz	15			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010128	El Pantano (Los Pantanos)	22			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010187	Santa Juana	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010551	Los Encinos	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010351	La Molera	1			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010666	Páramo	118			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010667	Piedras de Lumbre	24			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010163	Los Potreros	38			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010276	Agua Dulce	18			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010005	Aguacatito	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010640	Santas Marias	4			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010220	La Yerbabuena	6			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010665	El Chilar	21			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	053	Morelia	160530096	Parritas	27			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	Hosp. Dr. Miguel Silva (Morelia)		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009		2		52	1,124			3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170020	Mogotes	187	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170113	La Placita	17			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170031	El Tecolote	262			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170018	Lázaro Cárdenas	210			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170112	La Ladera	57			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	050	Maravatio	160500126	El Botín	59			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310035	Tejocote San Isidro (La Providencia)	364			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310059	El Arenal	21			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310034	El Tejocote Polvillas (Fátima)	300			MNSSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016772	Unidad Medica Movil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009		3		9	1,477	3		1	1	1	1
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810055	El Bonete	58	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810036	La Pluma	37			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810012	Corral Viejo	18			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810020	El Hondable	185			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810117	La Parotita	9			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810038	Los Ranchos	6			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810047	Ciranda Blanca	66			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810061	El Plátano	56			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810125	El Cirían	6			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810031	Comunidad La Pluma	54			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810067	El Naranja (Los Limones)	317			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810064	Huisache	-			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810065	La Colmena	33			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810070	El Tular	40			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810025	Limoncito	42			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810006	El Capire	26			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810128	Laja Lisa	20			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810134	Los Granadillos	4	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810022	Lagunilla	26	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810075	Rancho Viejo	5			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810097	La Cañadita	12			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810018	Guayabo Chico	102			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810028	Mesa Rica	81			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810005	La Cañada	63			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810009	Cerro de Guadalupe (Lampazos)	87			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810030	Molino Viejo	3			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810103	Puerto del Cerro Pelón (Puerto de Susupuato)	82			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	Hg Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009		1		27	1,438	3		1	1	1	1
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380320	Atzimbaro	121	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380332	El Timbinal	32			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380324	San Pablo	31			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380470	Otatitos	22			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380333	La Vinata	12			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380472	El Palmarito	3			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380585	La Rodillera	29			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380326	El Limón (Puerto El Limón)	21			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380322	La Guajillera	34			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380334	Coróndiro	16			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380502	El Paracatal	44			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380357	Palo Seco	84			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380112	Rincón de Las Truchas	67			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380360	El Cóbano	2			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380359	El Bejuco (Los Bejucos)	32			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380329	El Sauz	81			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380020	Brasil	27			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380331	La Fragua	67	MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380327	El Guayabo	14	MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380437	Santa Lucía	34	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380208	El Palmar	10			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380209	Ojo de Agua	10			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380464	La Higuera Dulce	8			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380203	Los Parajes	5			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380131	Santa Teresa	39			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380375	Hornos del Palmar	13			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380386	Paso Hondo (Paso Ancho)	7			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380127	Santa Gertrudis	104			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380139	Tierra Caliente	12			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380289	Cacamucua	7			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380018	Las Bermejas	2			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380544	Paracaceo	2			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380072	El Limón de Los García	56			MNSSA001302	C. S. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		1		33	1,048			3		1	1	1	1
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920531	Gallitos Carreras (Siete Carreras)	172			1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920640	El Zapién	90	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920543	El Manguito	36	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920648	La Pastoría	21	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920283	Los Bancos	-	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920630	La Minita	22	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920610	Pionías	21	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920529	Filete	8	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920062	Ojo de Agua	17	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920295	El Cirián Grande	126	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920411	El Tepamito	9	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920514	La Bermeja	18	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920305	Charco El Ansia	16	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920078	Puerto del Changungo	23	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920031	Chocolate	14	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920009	Buenavista	64			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920080	El Queretano	158			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920635	Rincón del Manguito (Rincón de Manguito)	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920638	La Torrecilla	36			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920631	La Parrita	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920634	Puerto Metates	50			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920576	El Saucillo	39			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920615	Las Tocuseras	9			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920202	El Salitre	2			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920134	Palmeros	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920121	Las Trojas	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920427	El Palmar	27			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920512	El Algodón	34			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920629	Los Hoyos	21			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920643	El Llano	17			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920066	El Pantano	21			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920328	Loma García	4			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920603	Plan del Salmerón	22			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920508	El Guayabo	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	16092n/d	El Águila	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920587	La Carrerita	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920616	Triguitos	63			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920093	Loma de Las Yeguas	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920556	Los Pinos	19	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920190	El Tepehuaje	*	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920535	Los Huérfanos (La Esmeralda)	10	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920309	La Dibujada	13	MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920519	Las Ceibas	10	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920550	Las Palmas	18			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920579	El Codo (El Chicol)	8			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920421	Cruz de Piedra	-			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920416	Cerro El Paisano	10			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920039	Guayabo Zancón	17			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		1		48	1,359	3		1	1	1	1
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920110	El Tejocote	60	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920423	La Gobernadora	10			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490008	Arroyo Verde	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920501	Talayote	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920657	La Dispersa (El Nopalito)	17			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490104	La Soledadita	160			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490033	Cuacurio de Los Gómez (El Puerto de Cuacurio)	24			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490596	El Puerto Blanco	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490370	Puerto Colorado	2			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490226	La Muñeca	71			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490010	Balcones	146			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490416	Huizachera	6			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490470	El Aguacate	177			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490011	Los Bancos	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490105	Las Tablas (Las Tablitas Potrerros)	17			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490102	La Sierrita	41			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490267	La Laja	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490332	La Cieneguilla	8			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160499009	El Barrito	-			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490053	Las Juntas	14			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490493	Los Aguacates	35	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer		
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490437	La Cañita	10	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490438	San Pedro	30	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490111	Truchas	15			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490524	Peña Redonda	30			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490400	Zárate	8			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490396	Las Truchitas	7			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490148	Ceiba Mocha	18			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490447	Los Ailes	27			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490220	El Pinal	3			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490155	San Juan	16			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490263	Ispancillos	11			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490381	Salto Chico	38			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490259	El Capire	7			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490281	El Añil (Mesa El Añil)	45			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490337	El Cuirindal	20			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490421	La Mesa del Salto (La Mesa del Salto Chico)	2			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490440	Pinzanitos	23			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490486	Los Nogales	53			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490091	El Real	20			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490379	El Salitre	8			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490399	El Zapote Huerta (Zapote De La Peña)	10			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490117	Zapote Bandolo	10	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490539	El Tapatio	7	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490334	El Cirián	4	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490317	La Almazana	8	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490172	La Maroma	4	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490536	Saiba De Los Gallos	24	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490036	Cuindora	55	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490074	Piedras Blancas	17	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490087	El Puente de San José (El Puente Uno)	12	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490420	El Maguey	6			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490429	El Platanito	15			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490169	El Cuental	4			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490099	Santa Catarina	66			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490192	La Limonera	9			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490188	Agua Santa	11			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490289	Plan de los Remedios	*			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920616	Triguitos	63			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920664	El Salto (Arroyo Verde)	42			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009		2		60	1,608			3		1	1
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590012	El Mirador	127	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590016	La Parota	9			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590043	La Guadalupe	6			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870005	El Hoyo del Aire	379			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870014	Terrenate	204			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870007	Mesa de Cázarez	456			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110003	La Ciénega (Los Naranjos)	259			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110015	Los Naranjos (La Joya del Molino)	109			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020107	San Marcos	401			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020103	El Sabino	627			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020277	Lázaro Cárdenas	36			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	Hg Dr. Martínez Pedro Daniel
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009		4		11	2,613	3		1	1	1	1
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680009	Chuanito	208	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680119	El Atrancón	30			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680044	Las Tinajas	116			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680029	Parambén	201			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680027	Hoycazuela	7			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830082	La Tapiada	81			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	Hosp. Los Reyes

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680006	Copetiro	219	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680101	La Laja	4			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680036	Potrerillos	3			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680054	El Huizache	12			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680051	Curistarán	21			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830049	El Pinabete	142			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830041	Ojo Zarco	170			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680043	Tengüerán	19			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830016	La Sidra	43			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830033	El Hueso	39			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830018	Coronita	17			MNNSA002562	C. S. Peribán	MNNSA016521	Hosp. Los Reyes
MNNSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009		2		17	1,332			3		1	1
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580014	Milpillas	449	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580003	Los Aguacates	208			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580023	San Antonio	162			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580074	La Güeyera	7			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580059	La Ciénega	13			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580062	El Pinabete	19			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580009	Canoa Alta	30			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580033	El Diezmo	19			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580063	Rancho Viejo	22			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580030	Ziricuti (Los Pajaritos)	31			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580058	Zorumutal	17			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580010	El Durazno	39			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580008	Las Barrancas	59			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580055	El Mesón	21			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580017	La Pacata	75			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580050	Rancho Nuevo	26			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830055	La Soledad	234			MNNSA004580	C. S. Condembaro	MNNSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNNSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009		2		17	1,431			3		1	1

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020192	El Potrero	20	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020291	El Capire	7			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020238	El Timbiriche (Barranca Del Timbiriche)	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020031	El Blanqueadero	24			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020290	Casas Blanqueadas	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020457	Las Huertas	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020142	La Loma	22			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020105	La Haciendita	25			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020159	Los Oscuros	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020460	La Sidra	7			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020430	Los Nogales (Los Nogales de Chapula)	35			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020395	El Aguacate	11			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020300	El Chupadero	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020418	El Infiernillo	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960289	Zacasillas	17			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100833	Barranca De La Guayabera	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960536	La Barranca De Los Ranchos	2			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960538	Boca del Rio del Chacal	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100513	El Naranjal	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100512	El Carrizo	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100514	Las Tierritas	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960614	La Sierrilla	17			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100824	El Ancón	1			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960509	La Pochota	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960229	Los Fogones	8	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960517	El Uje	6	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100422	Totofán	19	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960424	El Dominico	14	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960237	Las Higueras	11	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960200	Barranca De La Gloria	2			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020529	La Guayabera	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960215	El Cóbano	*			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150220	El Ahijadero	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960132	La Sierrita	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020407	El Chical	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020237	El Tigre	15			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020612	Faisetes	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020024	Barranca Del Aguacate	35			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020139	La Línea	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020378	Voladeros	32			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020181	El Tepeguaje	7			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020319	La Longaniza	*			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960277	Sánchez	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960262	El Parotal	37			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960513	La Risquera	3			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960526	El Ahijadero	17			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960546	La Cruz	11			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960577	La Pajita	12			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960283	La Tigra	12	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960281	El Tejamanil	6	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960251	Mesa La Paloma	3	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960276	Las Salinas	10	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960230	La Garita	12	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960279	El Sincojal	5	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960214	El Coacoyul	6	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960217	El Copal	13	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	Hg Apatzingan		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960235	Higuera Raizuda	15	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960267	Pino Cuate	2			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960278	La Sidra	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960452	El Huje	29			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960197	Los Arreguines	18			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960213	Cerro Prieto	24			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960295	Las Calabacillas	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960226	Las Enramadas	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960196	El Arenal	7			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960220	Las Cuevitas	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960254	La Mora	21			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960233	Guayabillera	13			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960287	La Yácata (La Chachalaca)	5			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960198	Barranca Adentro	21			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020224	El Tacote	18			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960274	Rincón de Gálvez	8			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020490	El Corral De Piedra	10			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960258	La Otatera	7			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020416	El Hondable	13			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020120	El Jovero	24			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020356	Paso de Los Atutos	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020033	La Bolsa (Paso de La Bolsa)	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020537	Las Piedras De Amolar	19			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020398	La Camalotera	23			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020410	La Fortuna	*			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960303	Palo Alto	10			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020469	El Cóbano	12			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020021	La Barilera	2			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020560	La Hujera	2			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	Hg Apatzingan

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020428	Mirador De Chapula	28	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020250	La Venadera	5			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150512	La Higuera	18			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020043	Las Canoas	8			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020610	Chapula	41			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150526	Las Juntas	8			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151058	Las Pilas	15			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020013	Alacranes	13			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020475	La Mina	4			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020213	Salto Blanco	4			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020380	El Zapote	18			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Movil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguquilla	160020113	La Ordeñita	4			MNNSA000030	C. S. Aguquilla	MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016883	Caravana Mirador de Chapula	UMM-0, 2009		4		97	1,167			3		1	1
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150599	El Sauz	38	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150486	La Ciénega	3			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150857	La Yácata	5			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150521	El Izote	2			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150015	Barranca Seca	245			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150574	Potrero de Las Higueras	17			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150274	El Rayo (Las Congueras)	16			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150141	La Providencia	7			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150193	La Española	2			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150518	La Huerta	5			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150631	El Agua de Bacilio	11			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150557	El Paraíso	4			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150908	Los Otatillos	7			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151064	La Trojita	6			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151003	La Limonera	-			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150595	El Salto	10			MNNSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150543	Monte Verde	19	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150763	El Algodón	19			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151062	Puerto de los Nuevos	-			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150065	El Guayabal	12			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150562	Patacuera	-			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150572	Platanillera	5			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151030	El Trigo	8			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150774	El Cinco	20			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150969	La Amargocera	-			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150116	Los Nuevos	46			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150773	Las Charandas	23			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151007	La Maromera	13			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151182	La Parotita	3			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151187	La Platanillera	2			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150586	Ranchos Viejos	19			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150591	Los Rodríguez	5			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150514	El Huarache	10			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150569	El Pinabete	8			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151074	El Manguito	11			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150175	La Troja	10			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150495	Los Chorritos	9	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150500	El Fresno	22	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150275	Palma Real	7	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151179	La Palmita	8	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150921	La Polvareda	10	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150723	El Pozo	12	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151208	La Verdura	-	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151123	La Zarcamora	-	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150522	El Izote	35	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151190	Puerto de Toros	7	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150491	El Cuadril (Las Tierritas)	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150546	El Naranjo	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150484	Carricitos	21			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150570	El Pitayo (El Pitahayo)	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151112	El Perro del Agua	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150603	Las Tabernas	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150797	La Palangana	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150680	Horno de Cal	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150990	La Gavilana	-			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960524	Aguacate	6			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150080	Las Joyas	42			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151204	La Troja	19			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151012	La Parotilla	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150493	Curtido	6			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150361	El Corral	13			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150967	Agua Zarca	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151024	Rancho de En Medio	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150360	Las Tecatas	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150654	Las Cañadas	-			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151189	Puerto de La Penguilla	11	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150379	La Peña (El Fresno)	14	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150568	El Pimentel	2	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151025	Salgado	19	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150712	Puerto de Los Gallos	4	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150196	Las Huertas (La Otatera)	10	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150344	Barranca Verde	10	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Movil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150499	Fogoncitos	4	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150533	Maguey Verde	-	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150383	El Nogal	12			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150994	La Joya	13			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150551	Ojo de Agua de Vargas	11			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150986	Las Charandas	6			MNNSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNNSA016895	Caravana Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009		2		78	1,006	3		1	1	1	1
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080004	Las Águilas	17	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080372	El Molino	9			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080728	La Calera Dos	7			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080136	Perricola	15			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080461	Rancho Clara	11			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080263	La Coyulera	21			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080034	Cerro Prieto	37			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080345	Lomas Blancas	33			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080265	La Ciénega (Ciénega del Pomaro)	28			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080269	La Yerbabuena	23			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080270	Cerro del Horcón	22			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080371	Las Minitas	17			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080573	Los Cabezos	10			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080532	Pueblo Viejo	10			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080592	El Coyul	27			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080597	Los Cuirens	17			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080517	El Aguacatito	8			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080870	Las Piedras	8			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080520	El Colomito (Los Colomos)	4			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080167	El Terrero	24			MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080807	Guasigenes	32	MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas		
MNNSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080019	Birague del Coire P.	26	MNNSA000252	C. S. Tizupán	MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas		

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080262	La Cuidara	21	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150839	Cochumala	69			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150973	El Avillo	3			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080558	La Cueva	7			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080077	Muerto Zacate	15			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080055	La Cuchara del Diezmo	40			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080035	La Ciénega del Diezmo	27			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080633	El Ocote	46			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	16008n/d	La Encinera	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080566	El Apalmar	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080159	San Juan de Las Palmeras	26			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080598	Los Cuirís	22			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080634	Ojo de Agua Uno	24			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080186	La Agua Fría Dos	7			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080515	El Algodón	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080615	El Izote	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080519	Barranca de La Troja	46			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080735	El Guayabillo	22			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080307	Chocola	68			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080006	El Ahijadero	34			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009		2		42	921	3		1	1	1	1
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100263	Antúnez	40	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100141	El Pajal	58			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100019	La Bolsa (Las Bolsas)	14			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100485	La Limonera	6			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100341	La Fundición	5			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100238	Zapote Norte	11			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100822	El Vainillo	2			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100125	El Molino (El Molino de Catarina)	9	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS	MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100249	Palo Alto	3			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100223	Los Vallecitos	2			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100124	Las Minas (La Mina)	4			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100486	El Pino	4			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	035	La Huacana	160350282	Puerto San Simón (Carro de Burras)	478			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100425	Vallecitos	72			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100307	Buenavista	7			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100406	El Platanito	209			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100603	La Añilera	16			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100009	Agua Zarca	3			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100296	Aguilillita	-			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100056	La Cuchara	8			MNSSA000351	C. S. Infiernillo	MNSSA000310	Hosp. Integral Arteaga
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009		2		20	951			3		1	1
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080146	Pueblo Nuevo	43	1 MÉDICO (A) 1 ODONTÓLOGO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080533	La Palma Sola	116					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080849	Agua Chiquita	17					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080864	La Michicuilera	30					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080614	El Inmediato	83					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080023	El Calvillo	9					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080677	El Cuasúchil	16					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080365	La Majahuita	73					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080640	El Parotal	46					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080700	El Plátano	13					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080801	El Crucero de Ostula	7					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080726	Los Cárdenas (Chachahua)	38					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080664	La Vuelta del Limón	14					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080879	El Agua Caliente	20					MNSSA001722	Hg Lázaro Cárdenas

Dirección General de Información en Salud			Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080074	La Estanzuela	137	1 MÉDICO (A) 1 ODONTÓLOGO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080168	El Terrero de La Estanzuela	47					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080011	Barranca de Chila (La Cruz de Chila)	9					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080099	El Limón	27					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080093	Los Hules	8					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080810	La Huertita	7					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080107	Los Mezcales	1					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080646	Los Pelones	6					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080156	Salsahuate	11					MNNSA001722	Hg Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007		1		23	778	4			1	1	
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310057	Yereje Cabezas	231	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310029	San Bernardo	385					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310085	Las Golondrinas	62					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310025	El Rodeo	333					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310097	El Jacal de La Mata	15					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310049	Estanzuela Los Lulos (Santa Rosa)	244					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310037	El Venado	157					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310032	Ex-Hacienda Miguel San	127					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310101	Yereje Canteras	61					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310109	Temascales (Bellotal Loma de En Medio)	47			MNNSA001606	Hosp. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009		1		10	1,662	4			1	1	
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170027	San Rafael	446	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170004	Atotoniico	1,401					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170012	Las Cuevas	190					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170023	Las Pilas	321					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170101	Cerro Colorado	74					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170022	Las Peritas	233					MNNSA001606	Hosp. Maravatio
MNNSA016620 (*)	Unidad Medica Familiar San Rafael	UMM-1, 2007		1		6	2,665	3			1	1	

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020				Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790019	Cuanajillo	244	1 MÉDICO (A) 1 ODONTÓLOGO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro		
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790041	Los Manzanillos	118							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790059	San José Cuanajillo	243							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790083	Las Juntas	38							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790027	Españita	201							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090074	Paso Real	70							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090046	La Golondrina	44							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090208	El Embarcadero (El Chaparral)	31							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090004	Agua Zarca Del Sur	27							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090202	Corral De Tierra	31							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090160	La Peña Del Tecolote	20							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090054	Llano Grande (La Bellota)	64							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090123	Rancho Río	7							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090157	La Joyita	25							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090122	La Esperanza	5							MNNSA002446	Hosp. Reg. Pátzcuaro
MNNSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007		2		15	1,168	4				1	1		
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350082	Piedra Verde	403	1 MÉDICO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNNSA017400	Hg Apatzingan		
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350115	El Canelo	244							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350288	El Coco (El Guache)	16							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350299	Sin Agua (Rancho Nuevo)	220							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350042	San Miguel De La Laguna (Las Estancias)	174							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350065	La Máquina	20							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350116	Tamo	104							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350133	El Colorado	103							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350052	La Caja de Zicuirán (El Jazmin)	68							MNNSA017400	Hg Apatzingan
MNNSA016644	Unidad Medica Movil Piedra Verde	UMM-2, 2007		1		9	1,352	3				1	1		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 6 de Trabajo 2020					Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310074	Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz	209	1 MÉDICO (A) 1 ODONTÓLOGO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA001606	Hosp. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310012	La Luz	676							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310033	Santa Cruz Ojo de Agua	535							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310015	San Antonio Ojo de Agua	66							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310010	La Tenencia de Guerrero (Hormigas Uno)	105							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310087	Las Hormigas Dos	121							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310064	La Cima	39							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310004	El Bellotal Dos	65							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310070	El Pinto (Ejido Piedra Larga)	156							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310091	El Sauz de La Luz	143							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310078	El Cerrito	240							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310092	El Toro	43							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310053	La Ciénega	48							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310055	Santa Genoveva (Cuartel de Guerrero)	163							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310083	Guadalupe La Paz (Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz)	123							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310084	Ex-Hacienda La Paz	96							MNSSA001606	Hosp. Maravatio
MNSSA016825	Caravana Zitacuaro	Multiruta	UMM-3, 2009		1		16	2,828			4				2	2
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020082	Jucutácato	1,442	1 MÉDICO (A) 1 ODONTÓLOGO (A) 1 ENFERMERA (O) Y PROMOTOR (A) DE LA SALUD	8 HORAS			MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020168	Cuesta del Molino (La Charanda)	31							MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020058	La Basilia	649							MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020114	Tejerías (Tejerías de Santa Catarina)	468							MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020113	Tanaxuri (Tanachuri)	292							MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan		UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020072	Cheranguerán	283							MNSSA003735	Hg Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Uruapan	Multiruta	UMM-3, 2009		1		6	3,165			4				2	2
20	20	20			24		596	31,093	65				13	13	12	12

Notas: En el ejercicio 2020, las UMM-3 operarán como UMM-2 / El asterisco () en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles con antecedente de ajuste presupuestal 2017, por productividad insuficiente en 2016 y financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2020.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa: _____
 Trimestre: _____

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 5:

Supervisor Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1												

XIII. Planificación Familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1												
13.2												

XIV. Atención Odontológica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1												
14.2												
14.3												

XV. Vacunación

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1												
15.2												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2020**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
	1.1	
	1.2	
I	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
	2.1	
II	2.2	
	2.3	
	3.1	
III	3.2	
	3.3	
	4.1	
	4.2	
IV	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
	8.1	
VIII	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2020.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	12	\$233,333.33
						\$1,767,154.61

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$2,682,504.24
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$2,239,139.76
						\$4,921,644.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
						\$757,176.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2020 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$10,232,557.01

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2020

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL MES CORRESPONDIENTE.**

Rúbrica.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2020**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto comprometido (con documentación soporte)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000						No. Cuenta Servicios de Salud			
Total						Total			

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

Rúbrica.
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS: (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2020

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,440,857.01 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Alcaldía Coyoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LO SUCESIVO "EL DIF NACIONAL", REPRESENTADA POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, Y POR LA OTRA, LA ALCALDÍA COYOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA POR EL ALCALDE, C. MANUEL NEGRETE ARIAS, ASISTIDO POR EL C. EDGAR MANUEL GONZÁLEZ CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4º la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores "*Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*", que alude: "*Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros*".

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, estable que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. “EL DIF NACIONAL” declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
- I.3 Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, que como establece el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el desempeño de sus funciones será auxiliada por Directores Generales, para el caso, del Director General de Coordinación y Políticas, que entre sus facultades se encuentran las de promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; colaborar con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; proponer, actualizar y dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales de coordinación que se celebren con las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno; impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado, social y académico; proponer políticas alineadas al Programa Nacional de Protección Integral y demás disposiciones aplicables; administrar la implementación y actualización de los registros, sistemas y bases de datos en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y resguardo de los mismos; y las demás que le confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables, según lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema.
- I.4 Que el Mtro. Oliver Castañeda Correa, fue designado Director General de Coordinación y Políticas de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento número 2019-277 (anexo), de fecha 16 de octubre del 2019, expedido por la C. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y, ratificado por la Junta de Gobierno, por lo que cuenta dicho servidor público con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación en suplencia por ausencia de la persona titular

de la Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes, según se desprende del oficio 200.00.00.675.20 de fecha 2 de septiembre de 2020, en el que la titular del SNDIF comunica dicha situación, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, en ejercicio de las atribuciones en suplencia, se encuentran las que se desprenden de los artículos 17, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, del propio ordenamiento legal antes citado, así como las derivadas del diverso 122, fracción VIII y IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- I.5** Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. “LA ALCALDÍA” declara:

- II.1** Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en sus artículos 52 numerales 1, 2 y 4; y 53, Apartado A numeral 1; que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en su gobierno interior y serán órganos político-administrativos, denominados Alcaldías.
- II.2** Que la Alcaldía es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México y un nivel de gobierno que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad, contando para ello con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción II, 6, 9, 15 y 16, 20 fracción XXI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- II.3** Que las y los Alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fueron electos popularmente mediante el voto universal, libre, secreto y directo en la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018, otorgándose Constancia de Mayoría de la Integración de la Alcaldía, el día 5 de julio del mismo año, en los Consejos Distritales de las demarcaciones correspondientes, del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quienes protestaron el cargo el 1 de octubre de 2018, ante la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 16, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 36, fracción VI, inciso n), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- II.4** Que el C. Manuel Negrete Arias, Alcalde de Coyoacán, de conformidad con los artículos 24 fracción I, 25, 29 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente Convenio General de Colaboración y que tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del Órgano Político Administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31, fracciones I, III y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- II.5** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece entre las finalidades de las Alcaldías, ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial, la de promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 numeral 2, fracciones I y VIII de la Carta Magna de la Ciudad de México son competentes en materia de desarrollo económico y social para diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales; así como en materia de educación y cultura para desarrollar de manera permanente programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXXVII y XL de la Constitución Local.
- II.6** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

- II.7** Que además de lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 20, fracción VIII, alude como finalidad de las Alcaldías promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.
- II.8** Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 1, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
- III. "LAS PARTES" declaran:**
- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.
- III.2** Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la demarcación territorial de Coyoacán, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones, y
7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones, proyectos y programas, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante del presente instrumento, los que deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) El objeto y las actividades a desarrollar, en las que se deberá prever el eje temático al que corresponde;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES";
- c) Controles de seguimiento e informes de avances y resultados trimestrales;
- d) Los responsables de su ejecución;
- e) El programa y calendario de trabajo, y
- f) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que "LAS PARTES" aporten para su ejecución y administración.

Si el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de "LAS PARTES", previo a su suscripción se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

La vigencia de los Convenios Específicos no deberá ser mayor a la establecida para el Convenio General de Colaboración.

TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivadas de este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por "EL DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se designa al Mtro. Oliver Castañeda Correa, Director General de Coordinación y Políticas.

Por "LA ALCALDÍA" se designa al C. Edgar Manuel González Contreras, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de la suscripción de los convenios específicos y de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, "LAS PARTES" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

"LAS PARTES" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio General de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "LAS PARTES" aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

SEXTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio General de Colaboración.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a "LAS PARTES" o personas distintas a éstas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA ALCALDÍA", ni con "EL DIF NACIONAL" o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las DECLARACIONES y con atención a los Responsables del Seguimiento precisados en la Cláusula Tercera. Cualquier cambio en el domicilio de "LAS PARTES" deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

NOVENA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre "LAS PARTES", dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA. CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de "LAS PARTES", se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio General de Colaboración, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

"LAS PARTES", se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio General de Colaboración será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Colaboración en cinco tantos, al margen y al calce, en 12 fojas útiles, el día 25 de septiembre de 2020.- Por el DIF Nacional: Firma en suplencia por ausencia conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Estatuto Orgánico del DIF Nacional: el Director General de Coordinación y Políticas, **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Por la Alcaldía: el Alcalde de Coyoacán, **Manuel Negrete Arias**.- Rúbrica.- El Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, **Edgar Manuel González Contreras**.- Rúbrica.

REFORMA al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA

La suscrita Dra. Maricela Verdejo Silva, Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, con fundamento en los Artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 12, fracción VI, 46 y 47 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; y en cumplimiento al oficio número CCINSHAE-DGCINS-542-2020 de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por el Director General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud y Secretario de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, conforme al acuerdo RO-01/2020-1.

Por lo anterior y con las facultades que se otorgan a la Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra se realiza la publicación de la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el Artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, por conducto del titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos deberá inscribir la presente modificación en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.- La Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, **Maricela Verdejo Silva**.- Rúbrica.

(R.- 500405)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.

ASUNTO ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO.

En la ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del **Mtro. MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y representante de la **LIC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y del **LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN**, Director General de Convenciones de la referida unidad, se reunieron en el auditorio de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero los **CC. SERVANDO GARCÍA VIVEROS y FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA**; por el sector empresarial los **CC. LICS. FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ y ABEL NOÉ SÁNCHEZ ROSAS**. Con el objeto de que pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la Convención.

En uso de la palabra el señor Fermín Lara Jiménez, manifestó que habían presentado en tiempo y forma sus emplazamientos a huelga ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que tenían el propósito de llevar a cabo la revisión en los mejores términos.

Después el Lic. Fernando Yllanes Martínez en representación del Sector Patronal expresó que la Industria Textil de Géneros de Punto se ha visto afectada por la caída de las ventas, que se han perdido 48 mil empleos en la Industria Textil y de la Confección y que por lo tanto no estaban en posibilidades de otorgar un incremento como se dio a principios de este año.

A continuación, el **Mtro. MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO. ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, ME HA DESIGNADO SU REPRESENTANTE PARA PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE ESTA CONVENCION”.

Efectuado un receso se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Reanudadas las actividades, en sesión plenaria el día OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato, se procedió al nombramiento de la Comisión de Contratación de Tarifas, siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que constituyen la Mesa Directiva.

Declarados los trabajos en sesión permanente, siendo las DIECISIETE HORAS, y una vez que los secretarios de la Mesa Directiva, certificaron la existencia del quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad.

A continuación, se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria: "HOY DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel A. Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Fernando Yllanes Martínez, Octavio Carvajal Bustamante, Abiel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO.

En la Ciudad de México, siendo **LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, comparecieron ante los CC. Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores: Pedro García Ramón, Director General de Convenciones, Mariano Castillo Rodríguez Director de Área y Sandra Aguilar Medina, Funcionaria Conciliadora de la propia dependencia; comparecen por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Lourdes Enríquez Cárdenas, Fernando Polo Blas, Cuauhtémoc Sánchez Olvera, Daniel Santiago Moreno Ortega, Servando García Viveros, Ricardo Delgadillo Ocampo, Oscar Viveros Ortega, Buenaventura Hernández García, Ismael Rodríguez Márquez, Florencio Sánchez Sánchez, Juan Benítez Pérez, Raúl Adalberto Chávez López, Areli Mendoza Cuervo, Sergio Piña Durán, José Alfredo Cruz Ruiz, José Rafael Ferrusca Martínez, Lic. Angelina Hernández Ríos, Alejandro Martínez Velázquez, Roberto Gutierrez Trujeque, Raúl Hernández Montero, Jorge Varela Chavero, Gabriel Jiménez López, Jerónimo Sánchez Jiménez, Ma. Trinidad Rodríguez Vázquez, Jacinto Peña Morales, Álvaro de la Luz Martínez, Eleodoro López, Rosa Carrera, Marcial Serna Luévano, J. Tomas Zenteno Monsalvo, Romualdo Pérez Rodríguez, Martín Torres González, Guillermo Gil Montes, Lic. Noé Jaime Pacheco, Mario Martínez Déctor, Alfredo Romero Sánchez, Jorge Pérez Ibarra, Teodoro Hernández Granados, Pedro Pineda Martínez, Raúl Adalberto Chávez López, Ismael Cortés Herrera, Jaime Martínez García, Jorge Armas Contreras, Hugo Landeros Olague, Octavio Rosas Cardiel, Raymundo López Troncoso,

Ignacio Santiago García, Jaime Ricardo Cruz Marañón, María Elena Lara Cataño, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Lic. Cinthia Landeros, Ismael Rodríguez Márquez y Heliodoro Bernardino López González, Rodolfo Gerardo González Guzmán, Tayde Alejandra González Baca, Carlos Roberto Flores Mendoza y Angélica Magaly Moreno Ortega; comparecen **POR EL SECTOR PATRONAL** los CC. David Antonio García Cosío, Fernando Yllanes Martínez, Hector Martino Silis, Octavio Carvajal Bustamante, Roxana Güemes Escalera, Cesar Páez Flores, Mario Carvajal Trillo Abiel Noé Sánchez Rosas y Alejandro Fernández Suarez quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los CC. Funcionarios de esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, el aspecto **Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto**, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales correspondientes, que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta Rama de la Industria y a los patrones que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la industria Textil del Ramo de **Géneros de Punto** en la República Mexicana.

SEGUNDA. - Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto para los efectos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que a partir del primer turno del día **once de octubre de dos mil veinte**, se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sea fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un **4% (CUATRO POR CIENTO)** que entrará en vigor a partir de la fecha señalada, consecuentemente el salario mínimo en esta rama de Industria y a que se refiere el artículo 32 del Contrato Ley que se revisa será de **\$198.44 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N)** el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula.

TERCERA. - En vista de lo convenido en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga y Conciliación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

CUARTA. - Para los efectos de los artículos 33, 419 419 Bis y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta al C. Noé Jaime Pacheco, Licenciado Abiel Noé Sánchez Rosas y la representación obrera faculta al C. Fermín Lara Jiménez y Alfredo Cruz Ruiz, conjunta o separadamente.

QUINTA. - Las partes solicitan a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social que ordené la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley para los efectos reglamentarios correspondiente.

PARA CONSTANCIA, se levanta el presente Convenio después de leído por los comparecientes lo ratifican en sus términos, firmándolo al margen, así como los delegados obreros y representantes patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.**- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez.**- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina.**- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

AVISO mediante el cual se informa la publicación de las Directrices de Seguridad de la Información, en la Normateca Interna de CAPUFE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 2, 11, 14, 59, fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracción Décima del Decreto que reestructura la Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, artículos 1, 2, 4, 22 fracción XLVI y XLVIII, 23 y 66 del Estatuto Orgánico de este Organismo, y artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su reforma del día 21 de agosto del 2012, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

Que en dicho Acuerdo se dispuso que, como excepción, las referidas instituciones públicas podrían emitir regulación cuando ésta se ubicara en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo segundo del propio Acuerdo, y que en ese caso deberían publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación la normatividad que debe emitirse o actualizarse de manera periódica, considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EN LA NORMATECA INTERNA DE CAPUFE

Denominación de la norma: Directrices de Seguridad de la Información.

Homoclave: CAPUFE-NIA-TICS-0001

Emisor: Dirección de Administración y Finanzas de CAPUFE.

Fecha de emisión: 23 de enero de 2020

Materia correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de publicación: Normateca Interna de CAPUFE.

<http://pot.capufe.mx/GOBMX/Normateca/docs/DAF/STI/DIRECTRICESSEGURIDADINFORMACION.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/CAPUFE/Directrices_Seguridad_Informacion.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.-
La Directora General, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 500413)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

EXTRACTO del Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS OFICINAS ESTATALES Y DE APOYO ESTATAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y SE FIJA SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA LA PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

Que con base en los artículos 590-C, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; Tercero y Sexto Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, publicado en el Diario Oficial la Federación el 1° de mayo de 2019; 9, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 25, fracciones I y XII, 30 y 31 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (en lo sucesivo el CFCRL) mediante oficio número CFCRL/CGT/001/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Coordinación General Territorial propuso a la Dirección General de dicho organismo la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal del CFCRL en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, correspondientes a la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, acorde con la estrategia aprobada por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que el 14 de octubre de 2020, mediante oficio PRESIDENCIA/08/2020, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, emitir y ordenar la publicación de la *Declaratoria de inicio de funciones de la primera etapa de implementación de la reforma en materia de justicia laboral*, que tendrá verificativo a partir del 18 de noviembre de 2020, precisando el Circuito Judicial, las Entidades Federativas y la sede de los nuevos Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, así como del CFCRL, en los Estados de la República correspondientes a la primera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral.

Que en razón de lo anterior, para que el CFCRL inicie sus funciones de manera ordenada y en forma simultánea con los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, y estar en condiciones de atender las necesidades de la sociedad en materia de justicia laboral que le fueron encomendadas, se considera de vital importancia crear las Oficinas de Apoyo Estatal en los estados de Campeche y Coahuila, en complemento a lo dispuesto en el Acuerdo JGCFCL-06-07/08/2020; asimismo, se establece la jurisdicción que tendrán las Oficinas Estatales y de Apoyo Estatal del CFCRL, las cuales obedecen a la siguiente circunscripción territorial, en la que podrán conocer de la función conciliatoria y atender solicitudes en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo cuyo ámbito de aplicación corresponda a la entidad federativa en que se encuentre instalada cada una de dichas oficinas, así como conocer de contratos ley y reglamentos interiores de trabajo, al igual que todos los actos y procedimientos que se le atribuyen al CFCRL en la fracción XX y XXII bis, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** la instalación de la Oficina de Apoyo Estatal ubicada en la Ciudad de Campeche, adscrita a la Oficina Estatal de Ciudad del Carmen, Campeche, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y que será competente para conocer de los asuntos en materia conciliatoria de los Municipios de 1. Calkiní, 2. Campeche, 3. Champotón, 4. Hecelchakán, 5. Hopolchén, 6. Tenabo, 7. Escárcega, 8. Calakmul, 9. Candelaria, 10. Seybaplaya y 11. Dzitbalché, todos del estado de Campeche; así como de las funciones registrales en toda la entidad.

TERCERO.- Se **APRUEBA** la instalación de la Oficina de Apoyo Estatal ubicada en la Ciudad de Torreón, Coahuila, adscrita a la Oficina Estatal de Durango, Durango, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para conocer exclusivamente de las funciones registrales que correspondan al Estado de Durango.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que requiera a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su caso, a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, para que suspendan funciones registrales en las materias de su competencia a partir del 18 de noviembre de 2020, en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas [...].

QUINTO.- Se **INSTRUYE** al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

PRIMERO. La versión íntegra del ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS OFICINAS ESTATALES Y DE APOYO ESTATAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y SE FIJA SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA LA PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, está disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

https://centrolaboral.gob.mx/documentos/02_Acuerdo_JGCFRL_30_09112020_Creacio%CC%81n_de_Oficinas_Estatales.pdf

www.dof.gob.mx/2020/CFCL/02_Acuerdo_JGCFRL_30_09112020_Creacion_de_Oficinas_Estatales.pdf

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo QUINTO del ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS OFICINAS ESTATALES Y DE APOYO ESTATAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y SE FIJA SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA LA PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, y con fundamento en los artículos 590-A fracciones I y V, 590-C fracciones V y VII de la Ley Federal del Trabajo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el Tercero y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, se ordena la publicación del presente Extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 500488)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA

PROGRAMA Institucional 2020-2024 de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

Al margen un logotipo, que dice: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

Programa Institucional 2020-2024

Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura

PROGRAMA INSTITUCIONAL

DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2019-2024

1.- Contenido

1.- Contenido

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

4.1 Recursos financieros para el PI 2020-2024

5.- Análisis del estado actual

5.1 Tendencias y desafíos internacionales en el sector agroalimentario.

5.2 Tendencias y desafíos para el sector agroalimentario en México

5.3 Contribución del Programa Institucional al PND, PRONAFIDE y ODS

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo (valor real del patrimonio de FIRA) para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa con el PND y el PRONAFIDE.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

10.- Anexos

Anexo 1. Tendencias y desafíos internacionales en el sector agroalimentario.

Anexo 2. Relatoría de la mesa de trabajo del sector agroalimentario.

Anexo 3. Principales riesgos y estructura financiera.

Anexo 4. Programas de financiamiento

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) están integrados por cuatro fideicomisos del Gobierno Federal, constituidos en el Banco de México (BANXICO) como fiduciario y como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); son entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizados en la Unidad de Banca de Desarrollo (UBD) de la SHCP y son los siguientes: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y, Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), los cuales tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.

Los cuatro fondos forman parte del sistema bancario, no consolidan entre sí y operan con patrimonio propio bajo una sola administración. **Por lo anterior, este Programa Institucional (PI) 2020-2024 es único y les aplica a los cuatro fideicomisos.**

El PI de FIRA 2020-2024 se sustenta en los artículos:

- 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2, 4, 12, 14 fracciones III y IV, 16 fracción VI, 17 fracciones II, V y VI, 22, 24, 26 Bis, 29 párrafo tercero, 30 y 31 párrafo segundo de la Ley de Planeación;
- 47, 48, 49, 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- 31 párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito,
- 15, 22 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,

De conformidad con el artículo 26 constitucional corresponde al Estado la organización del desarrollo nacional, garantizando que este sea competitivo, dinámico y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y la democracia política, social y cultura de la nación.

En apego a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 12 de la Ley de Planeación, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades en congruencia con la planeación nacional democrática, mediante el desarrollo equitativo incluyente y sustentable del país.

En términos de los artículos 14 fracciones III y IV, 17 fracciones II, V y VI, 22, 24 y 26 Bis de la Ley de Planeación, la SHCP establecerá criterios generales que deberán seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del plan que tengan a su cargo, respetando la congruencia con el programa institucional y el programa sectorial. Dicho plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Los programas derivados del plan deberán contener al menos diagnóstico general, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores estratégicos.

De conformidad con los artículos 16 fracción VI, 29 párrafo tercero, 30 y 31 párrafo segundo de la Ley de Planeación corresponde a la Administración Pública Federal vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al PND y al programa sectorial correspondiente, Así como los programas institucionales deberán ser publicados en el DOF y realizarse en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales deberán sujetarse a la ley de Planeación, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo. Las facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades serán formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.

En apego a los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el Programa Institucional constituye el cumplimiento de compromisos en términos de metas y resultados que debe de alcanzar la entidad paraestatal. El PI se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

Se establece en el artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito que los programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), así como el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 (PRONAFIDE) y los demás programas sectoriales del propio Plan.

Referente a los artículos 15, 22 y 27 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se establece que los titulares de las entidades paraestatales deberán instrumentar y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el órgano de gobierno y la operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen. Los convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Federal deberán ser congruentes con los establecidos en los programas institucionales correspondientes.

De igual forma, atiende lo establecido en:

- PND 2019-2024,
- PRONAFIDE 2020-2024,
- Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del PND 2019-2024 y,
- Guía para la elaboración de programas derivados del PND 2019-2024.

3.- Siglas y acrónimos

ALM: Administración de activos y pasivos o *Asset liabilities management* (siglas en inglés).

BANXICO: Banco de México.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CRITERIOS: Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

E1: Microempresa con monto de crédito por acreditado final de hasta 10,000 UDIS

E2: Empresa Familiar con monto de crédito por acreditado final de hasta 33,000 UDIS

E3: Pequeña Empresa con monto de crédito por acreditado final de hasta 160,000 UDIS

E4: Mediana Empresa con monto de crédito por acreditado final de hasta 4,000,000 UDIS

E5: Empresa Grande con monto de crédito por acreditado final de más de 4,000,000 UDIS

EBIS: Enterprise Business Intelligent System (Sistema EBIS).

EEUU: Estados Unidos.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés.

FEFA: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA: Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FINANCIAMIENTO RURAL: Apoyo crediticio que se concede para proyectos en poblaciones del medio rural con menos de 50,000 habitantes, para inversiones de cualquier actividad económica que propician la generación de empleos y la reactivación económica.

FIRA: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

FONADIN: Fondo Nacional de Infraestructura.

FONDO: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FOPECA: Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

GEI: Gases de Efecto Invernadero.

GUIA: Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

IF: Intermediarios financieros privados

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

MEDIO RURAL: Comunidades con una población menor de 50,000 habitantes.

MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

OFI: Organismos Financieros Internacionales.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PI: Programa Institucional 2020-2024 de FIRA.

PIB: Producto Interno Bruto.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PP: Programa Presupuestario sustantivo.

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SECTOR AGROALIMENTARIO: Se refiere a las actividades primarias, de transformación, comercialización y servicios de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y del medio rural.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UER: Unidades Económicas Rurales.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

Este Programa se ejecuta mediante los programas presupuestarios sustantivos siguientes:

- PP F034 “Operación de Crédito y Garantías al Sector Rural y Pesquero”, en el cual participan de manera compartida FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, y se relaciona con la actividad de fomento que involucra el otorgamiento de crédito y garantía de FIRA.
- PP F017 “Apoyos a los Sectores Pesquero y Rural”, el cual administra FEGA, y se relaciona con la actividad de otorgar apoyos de fomento de FIRA.

Dichos PP se encuentran alineados con este programa.

4.1 Recursos financieros para el PI 2020-2024

Los recursos financieros para la ejecución del PI 2020-2024 van a provenir fundamentalmente del patrimonio institucional y de la generación de remanentes. De este año en adelante no se tiene previsto recibir recursos fiscales del PEF, y se estima que se mantengan algunos recursos asociados al financiamiento en convenio con la SADER.

Por ello, el reto es brindar servicios de crédito, garantía, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología competitivos y bajo altos estándares de calidad sin menoscabo del patrimonio institucional. En este sentido, se establece como meta conservar el patrimonio en términos reales y se instrumentarán medidas para:

- Asegurar la sustentabilidad financiera de mediano y largo plazo.
- Fortalecer el proceso de supervisión de crédito con carácter preventivo.
- Consolidar los procesos internos, el aprendizaje y el crecimiento institucional.

Asimismo, se van a generar indicadores para dar seguimiento al cumplimiento de la meta de conservar el patrimonio en términos reales.

5.- Análisis del estado actual

El cambio climático representa una amenaza al tener impacto directo en la producción de alimentos y que se agudiza con fenómenos naturales de sequía o lluvias extremas. En este contexto, incrementar la productividad agrícola y fomentar la innovación cobra mayor relevancia para lograr una producción más adaptable a las nuevas condiciones climáticas y que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población rural, así como a combatir la pobreza, la desigualdad, y la inseguridad alimentaria.

5.1 Tendencias y desafíos internacionales en el sector agroalimentario.

Las tendencias más relevantes que afectan el desarrollo de las actividades agroalimentarias son:

- 1) Crecimiento demográfico, envejecimiento y urbanización;
- 2) Crecimiento económico y mayor demanda de alimentos;

- 3) Pobreza y desigualdad;
- 4) Cambio climático y seguridad alimentaria en riesgo y,
- 5) Ralentización del crecimiento de la productividad.

En las siguientes décadas, diversos aspectos poblacionales, económicos y medioambientales representan desafíos importantes para alimentar a la población y, por lo tanto, para el desarrollo de las actividades agropecuarias. A grandes rasgos, se espera que el crecimiento de la población genere una mayor demanda de alimentos, que deberá ser satisfecha con insumos para la producción cada día más escasos (recursos naturales y población rural. Anexo 1).

5.2 Tendencias y desafíos para el sector agroalimentario en México

En los últimos años, el sector primario ha registrado un mayor crecimiento que el de la economía en su conjunto; gran parte de este impulso se debe al crecimiento de la producción de los bienes agroalimentarios de exportación, con lo que el país ha logrado un superávit en la balanza comercial agropecuaria y agroalimentaria desde 2015.

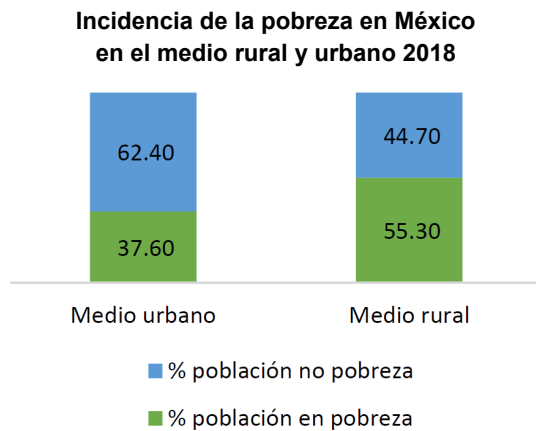
A pesar del dinamismo del sector agropecuario, el desarrollo no ha logrado permear en gran parte de la población del medio rural ni ha reducido la brecha existente en el avance regional o de la población marginada y vulnerable.

En términos generales, el sector agropecuario y el medio rural en nuestro país tiene principalmente las siguientes características:

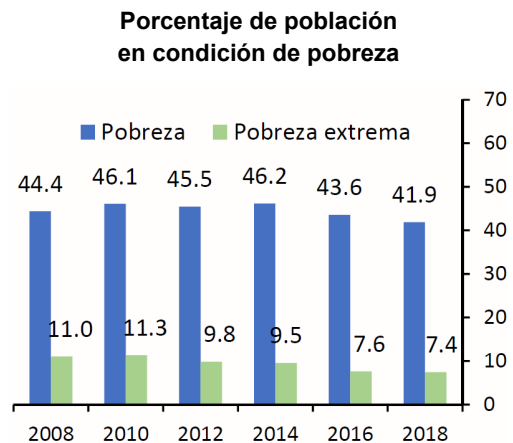
- i. Un número relativamente alto de población en condición de pobreza y marginación;
- ii. Baja productividad, tanto a nivel nacional, como en relación con los estándares internacionales;
- iii. Falta de infraestructura y deficiencias en la etapa de comercialización;
- iv. Concentración geográfica de la producción con la consecuente creciente exposición a eventos climáticos y sanitarios adversos que afectan en especial la producción de los pequeños productores debido a la alta vulnerabilidad que presentan sus sistemas de producción; y
- v. Un bajo grado de inclusión financiera. Al mismo tiempo, en un entorno de creciente globalización, México enfrenta tendencias y desafíos similares a los presentados anteriormente para el mundo.

Pobreza y marginación en el medio rural

Si bien la población en condición de pobreza se ha reducido en los últimos años, en el medio rural, la prevalencia es particularmente alta. De acuerdo con CONEVAL, en 2018, 55.3% de la población en zonas rurales se encontraba en situación de pobreza, mientras que, en las zonas urbanas esta proporción alcanzó 37.6%.



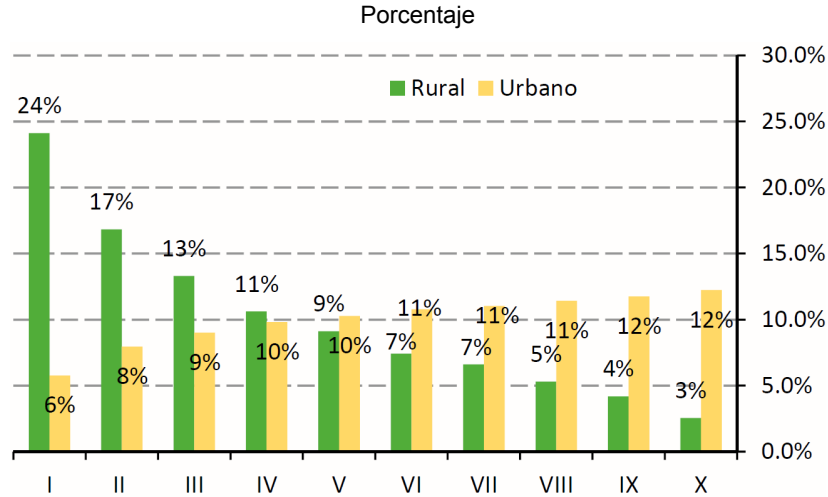
Fuente: CONEVAL



Fuente: CONEVAL

Además, el nivel de ingreso de la población rural es relativamente bajo: 54% de la población rural se ubica en los tres deciles de menor ingreso, mientras que solo 23% de la población urbana se encuentra en esta situación (ENIGH 2018, INEGI).

Distribución de hogares rurales y urbanos por decil de ingreso, 2018



Fuente: Cálculos propios con datos de ENIGH 2018

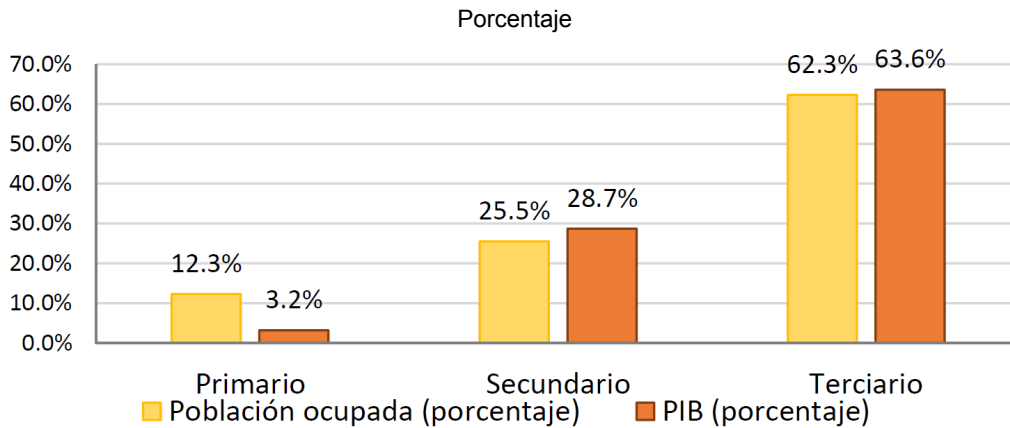
Detrás de estas diferencias se observa desigualdad por la baja escolaridad de la población en el medio rural: 68% de la población tiene nivel de estudio máximo de secundaria y 12% no tiene ningún grado de estudios (Encuesta Intercensal 2015, INEGI). Asimismo, de acuerdo con la CONAPO (2016), la pobreza y marginación de la población rural está focalizada geográficamente; en 2016, existían 1,100 municipios rurales con condiciones de marginación alta o muy alta en la población (45% del total de municipios del país). De esos, 950 están ubicados geográficamente en las regiones sur y sureste del país (86% de los municipios con condiciones de marginalidad). Algunas entidades federativas del sur y el sureste del país (CHP, GRO y OAX) tienen un ingreso corriente per cápita inferior en 42% al promedio nacional.

La pobreza y marginación afecta particularmente a las mujeres del medio rural; alrededor de 93.5% de ellas tienen un alto grado de vulnerabilidad al carecer de acceso a los servicios de educación, salud y seguridad social (CNDH, 2018). Además, las mujeres enfrentan un menor acceso al crédito y a otros servicios financieros (ENIF, 2018), a pesar de que representan casi la mitad de la fuerza laboral en el campo mexicano (ENOE, 2019).

Baja productividad del sector primario

La productividad del sector primario es relativamente baja, tanto a escala nacional como con respecto a otros países. De acuerdo con información de INEGI (2019), el sector primario emplea a 12% de la población ocupada para producir únicamente el 3.2% del PIB nacional. Cabe señalar que el peso del sector primario en la economía ha disminuido, hecho que también se ha presentado en otros países en desarrollo.

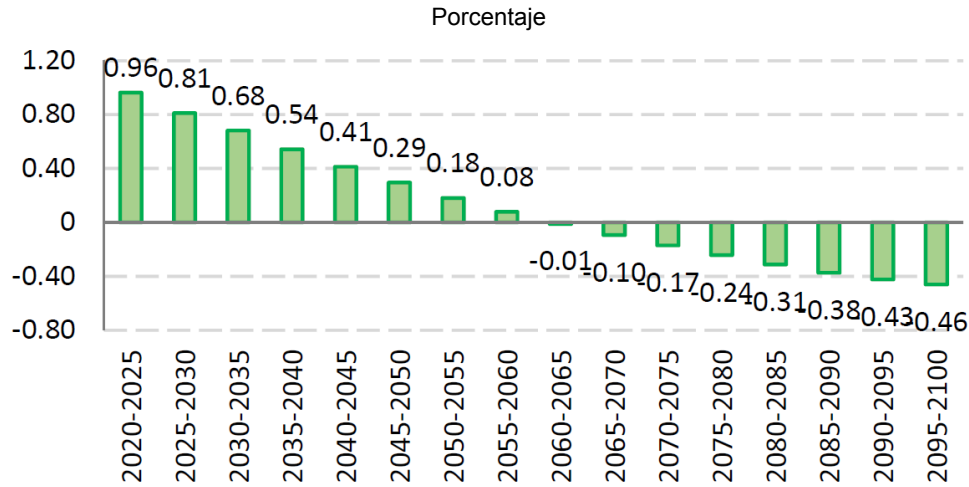
Población ocupada y PIB por sector económico, 2019



Fuente: INEGI. Datos de PIB desestacionalizados a precios de 2013. No se incluye la categoría de PIB "indeterminado" por lo que los porcentajes no suman 100%.

En este sentido, y ante una demanda de alimentos creciente, cobra relevancia la disponibilidad de mano de obra y su productividad para las próximas décadas. Se espera que la tasa de crecimiento de la población en México continúe reduciéndose y, en la segunda mitad de este siglo, la población comenzará a decrecer. Como consecuencia de esa dinámica, se espera una mayor proporción de la población en edad avanzada: la población menor de 14 años pasará de 26% del total, en 2020, a 18% en 2050; en cambio, la población mayor de 60 años aumentará de 11% a 23% del total, en el mismo periodo.

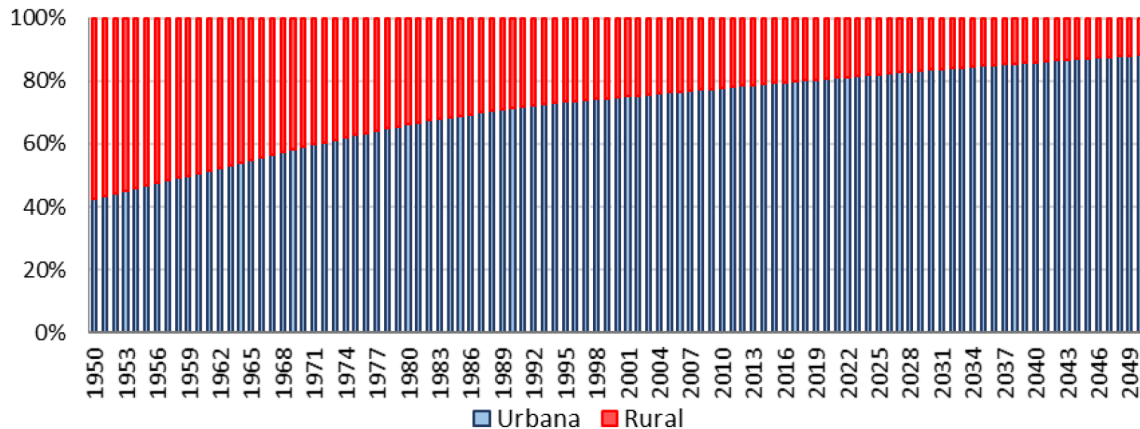
Tasa promedio anual de crecimiento de la población de México



Fuente: World Population Prospects 2019, Online Edition. Rev. 1.

Por otro lado, en México, el proceso de urbanización ha sucedido con mayor rapidez que en el resto del mundo y este continuará en los próximos años. Así, mientras que en 1950 más de la mitad de la población vivía en localidades rurales, 57%, para 1990 dicho porcentaje se había reducido a 29% y para 2010 a 22%. De continuar las tendencias actuales, se estima que para 2050 nueve de cada diez personas vivan en el medio urbano, con lo que habrá menor disponibilidad de trabajadores en el campo para producir alimentos para una población que será 30% mayor que la actual.

Porcentaje de población urbana y rural, México

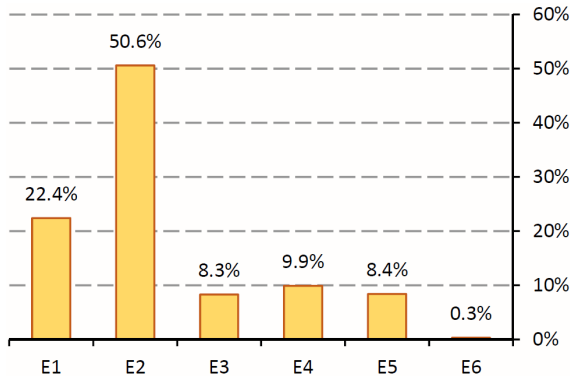


Fuente: ONU

A la baja productividad del sector primario también contribuye la limitada acumulación de capital en los estratos más bajos de ingreso en el medio rural. Las unidades económicas rurales (UER) de los estratos E1 y E2 cuentan solamente con 0.2% y 8.2% de activos productivos con valor superior al promedio nacional, mientras que el 99.2% de los activos del estrato E6 tienen un valor superior al promedio. Asimismo, mientras que las ventas promedio de las UER en el E2 alcanzan 17 mil pesos, en el E6 ascienden a 11,700 miles de pesos (casi 690 veces más).

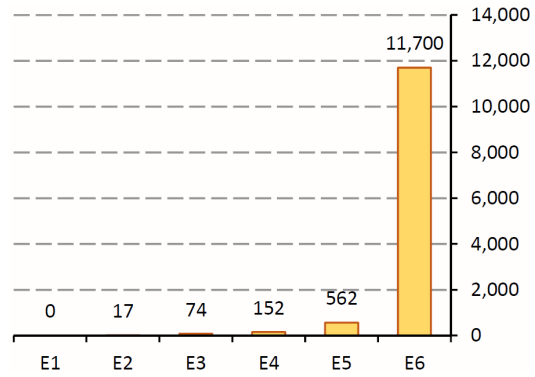
Distribución de las Unidades Económicas Rurales (UER) por estrato

Porcentaje



Ingresos anuales promedio por ventas

Miles de pesos

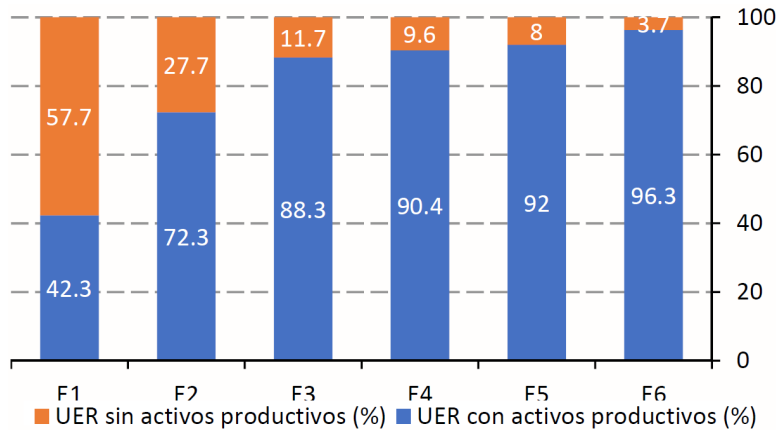


Fuente: FAO-SAGARPA. Diagnóstico del sector rural y pesquero de México. 2012.

Nota: Estratos de las UER. **E1:** Familiar de subsistencia sin vinculación al mercado; **E2:** UER Familiar de subsistencia con vinculación al mercado; **E3:** UER en transición; **E4:** Empresarial con rentabilidad frágil; **E5:** Empresarial pujante; **E6:** Empresarial dinámico.

Unidades Económicas Rurales (UER) por posesión de activos productivos

(Porcentaje)



Fuente: FAO-SAGARPA. Diagnóstico del sector rural y pesquero de México. 2012.

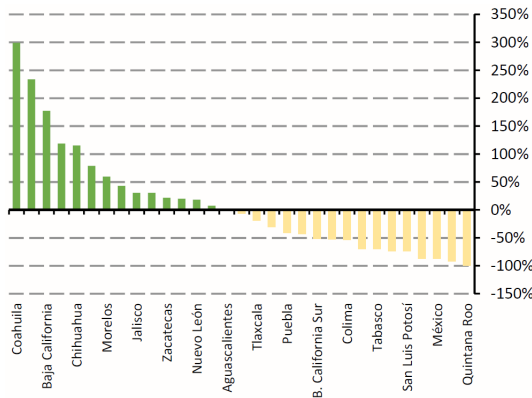
Nota: Estratos de las UER. **E1:** Familiar de subsistencia sin vinculación al mercado; **E2:** UER Familiar de subsistencia con vinculación al mercado; **E3:** UER en transición; **E4:** Empresarial con rentabilidad frágil; **E5:** Empresarial pujante; **E6:** Empresarial dinámico.

Falta de infraestructura y deficiencias en la comercialización

Además de un atraso en la tecnología, la comercialización y la infraestructura de soporte del sector primario, aún muestra deficiencias importantes que dificultan el acceso de los productores a los mercados, principalmente a los pequeños productores. La comercialización se caracteriza por una elevada intermediación, por falta de estándares de calidad, y por poca disponibilidad de infraestructura de almacenamiento, de procesamiento o para el transporte en frío en diversas regiones del país. También tienen un impacto negativo la informalidad en las relaciones comerciales, así como la inexistencia de información oportuna y confiable sobre los precios y los volúmenes comercializados. Cabe señalar que la mayor parte de la comercialización de los productos agrícolas en México ocurre a través de intermediarios (51.5% de las ventas de la producción agrícola), canal que ha incrementado su participación en años recientes, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2018. Respecto a la insuficiencia de infraestructura para el desarrollo de las actividades agropecuarias, destaca la necesidad de almacenamiento. Debido a la estacionalidad de la producción, el almacenamiento de granos y semillas es crucial para la comercialización. La capacidad de los almacenes de granos y oleaginosas no corresponde con la distribución geográfica de la producción. A nivel municipal, de los 2,396 municipios que producen granos y oleaginosas, sólo 16% cuenta con almacenes (dichos municipios cosechan 66.7% del total nacional de granos y oleaginosas).

Excedente o déficit de capacidad de almacenamiento 2018

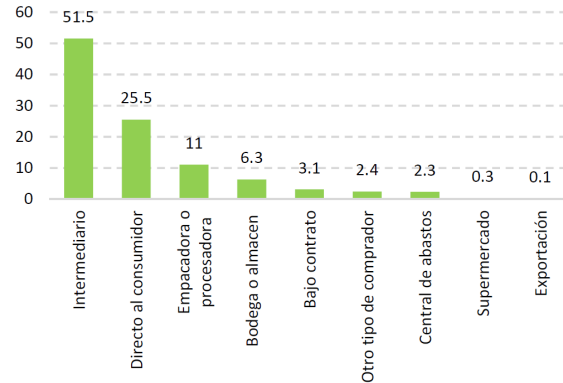
(% de la producción estatal)



Fuente: SADER

Canal de venta de la producción agrícola 2017

(% de unidades de producción)

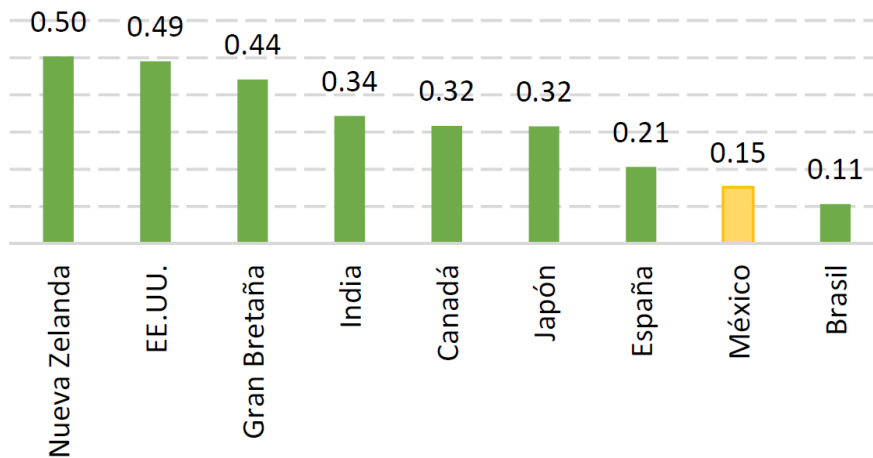


Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2018. INEGI

Asimismo, la infraestructura de almacenamiento es deficiente: en 65.3% de las instalaciones las labores se realizan con maniobras semi-mecanizadas o con esfuerzo físico; 29% carece de laboratorio, y 17.7% son patios. También es crucial el desarrollo de infraestructura en frío, en particular para la comercialización de frutas y hortalizas ya que, sin refrigeración, su vida de anaquel es aproximadamente de una semana, mientras que, con ella se puede prolongar hasta 3 semanas.

Capacidad de almacenes con refrigeración

Metros cúbicos por habitante urbano



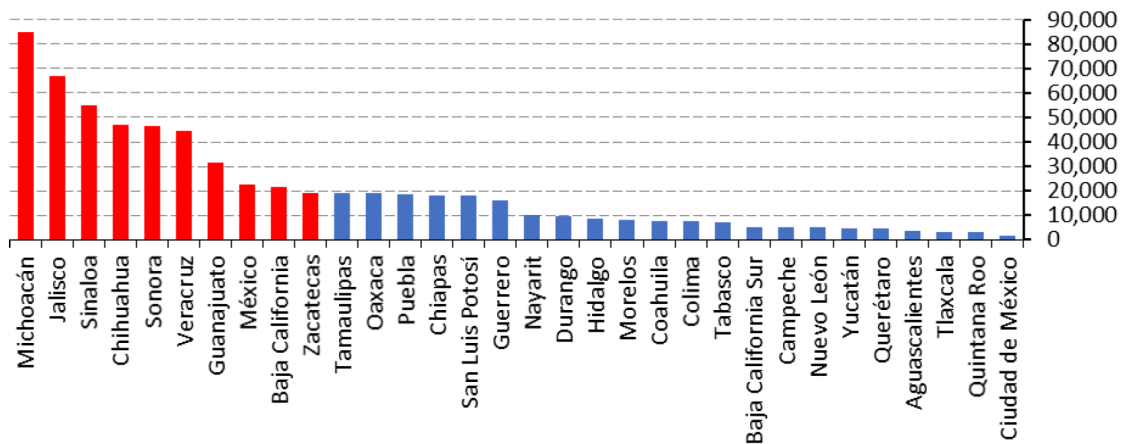
Fuente: 2018 GCCA Cold Storage Capacity Report final

Concentración geográfica de la producción y creciente exposición a eventos climáticos y sanitarios adversos

Un factor adicional que incide en alta medida en el desarrollo de las actividades agropecuarias es la concentración geográfica de la producción, lo cual incrementa la vulnerabilidad ante sucesos climatológicos y fitosanitarios. La información estadística de SADER apunta que 10 entidades federativas concentran el 70% del valor de la producción agrícola, aunque casos extremos se presentan a nivel municipal. Por ejemplo, a nivel de producto, 78% de la producción de manzana se concentra en solo 5 municipios del país y en el caso del aguacate, el 44%. Asimismo, la producción agropecuaria tiende a concentrarse en un número limitado de participantes, con lo que se presentan importantes áreas de oportunidad para la competencia de los mercados.

Valor de la producción agrícola por Entidad Federativa, 2018

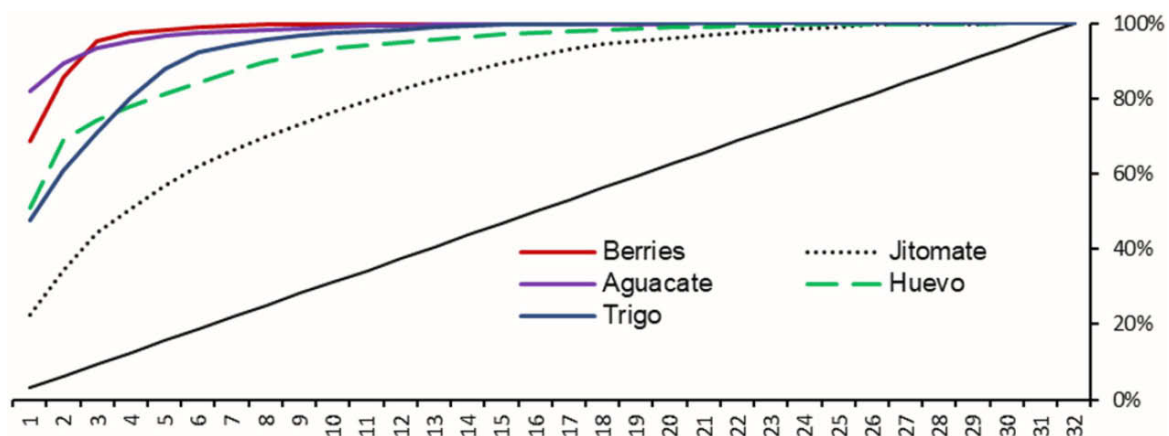
Millones de pesos



Fuente: SIAP - SADER

Participación en la producción acumulada por entidad federativa para productos seleccionados, 2018

(Porcentaje)



Fuente: Elaboración propia con datos de SADER

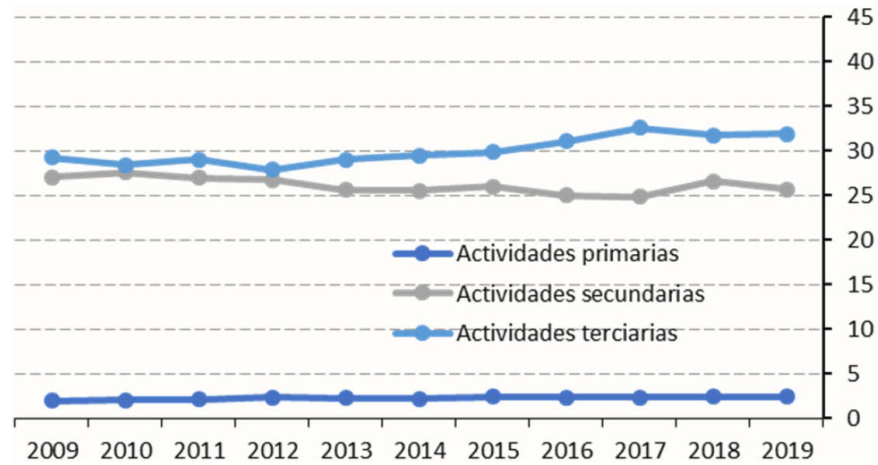
Aunado a la concentración geográfica, la creciente exposición a eventos climáticos también influye en el desarrollo de las actividades agropecuarias. En la última década, debido al cambio climático, los desastres naturales se han presentado con mayor frecuencia e intensidad, lo que ha incrementado el riesgo de siniestralidad para la producción y resulta en mayores pérdidas económicas. De acuerdo con la FAO, se espera que en las siguientes décadas aumente la competencia por los recursos naturales y los países de bajos ingresos enfrentarán una mayor amenaza ante una acelerada pérdida de superficie forestal, así como la sobreexplotación de mantos acuíferos para la agricultura (en algunas zonas entre el 80 y el 90% del agua se utiliza con fines agrícolas).

Baja inclusión financiera y acceso al financiamiento

Para contrarrestar los retos anteriores es fundamental impulsar el crédito del sistema financiero bancario y no bancario al sector agropecuario. No obstante, el financiamiento al sector agropecuario ha sido relativamente bajo en los últimos años; mientras que el sector primario contribuye con alrededor del 3.2% del PIB nacional, el crédito al sector representa únicamente el 2.5% del financiamiento total de la banca comercial al sector privado no financiero. En contraste, el financiamiento al sector industrial y al sector de servicios representan el 25.7% y 31.9%, respectivamente (el resto del financiamiento corresponde a hogares).

Financiamiento de la banca comercial al sector privado no financiero, 2009-2019

Porcentaje

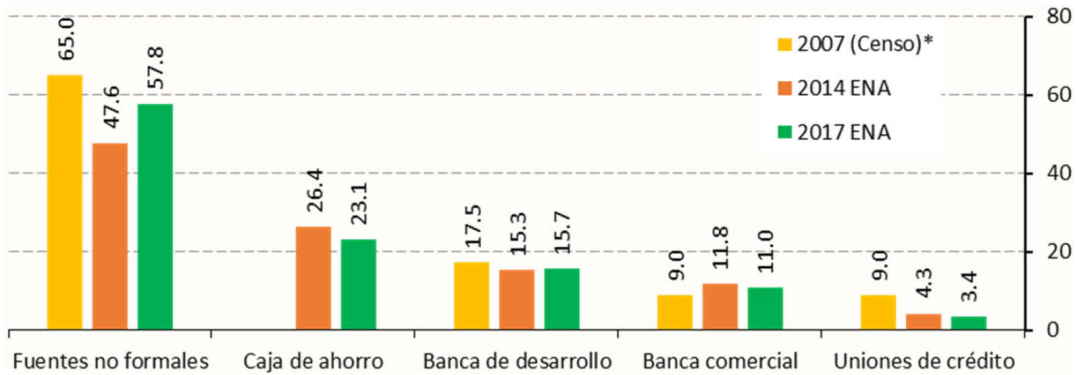


Fuente: BANXICO SIE.

Existen cuatro principales causas de la exclusión financiera en el sector agropecuario y rural de México (a) la asimetría de información en el mercado de crédito, (b) la falta de infraestructura financiera, (c) la falta de cultura/educación financiera y (d) las características propias de las unidades de producción.

Fuente de financiamiento para el sector agropecuario

% del total

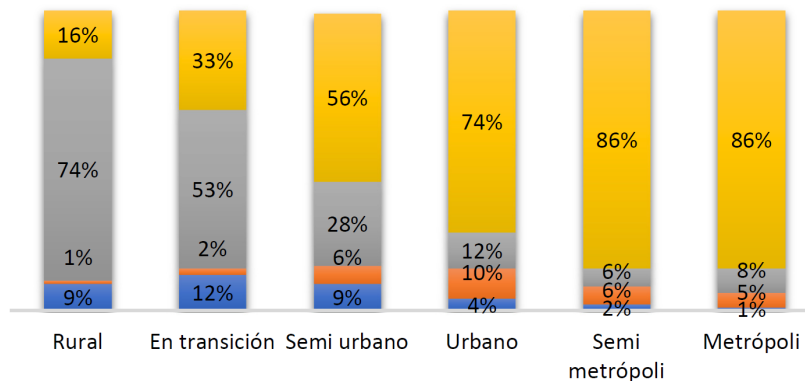


Fuente: INEGI.

En el Censo Agrícola, Ganadero y Forestal 2007 el INEGI no incluyó la opción de caja de ahorro como fuente de financiamiento.

Presencia de sucursales financieras por condición de municipio, 2019

Banca de desarrollo SOFIPO SOCAP Banca múltiple



Fuente: CNBV (2019).

La asimetría de información en el mercado de crédito ocurre cuando una empresa cuenta con más información de su proyecto de inversión que el intermediario financiero (Stiglitz y Weiss, 1981). Esta falla de mercado es más frecuente en el sector primario ya que la banca tradicional no está siempre tan familiarizada como el propio productor, con las fuentes y factores que afectan la información (precios, producción y tendencias) de los productos primarios. Como resultado, existe una diferencia entre la demanda de crédito y la oferta de fondos al sector agropecuario y rural. Esta diferencia se conoce como "brecha de financiamiento" (OCDE, 2017).

En segundo lugar, la escasa inversión en infraestructura financiera es un factor muy relevante en el acceso al financiamiento: mientras que el promedio de sucursales bancarias en los países de la OCDE es de 27.1 por cada 100,000 adultos, en México esta razón es de 14.1. Lo anterior repercute directamente en el nivel de financiamiento de la economía pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018, en México 43% de la población adulta (46% de las mujeres) no cuenta con ningún crédito, ya sea formal o informal y dicho porcentaje aumenta a 47% en las localidades rurales, con menos de 15,000 habitantes. En el ámbito agropecuario, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2018, sólo 9.9% de las unidades de producción obtuvieron un crédito o préstamo.

La baja inclusión financiera tiene mayor énfasis en el medio rural y en el sector agropecuario debido, en buena medida, a la dispersión de la población en pequeñas comunidades, lo que encarece los costos operativos de las instituciones financieras y propicia un bajo número de sucursales en amplias zonas del país. Así, según información de la CNBV en 2019, sólo 943 municipios del país cuentan con sucursales bancarias (38% del total de municipios), y de esos municipios, 30% cuenta con una única sucursal.

Un tercer factor es la escasa cultura o educación financiera en México, un tema que ha sido poco discutido. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), "la educación financiera, es el proceso mediante el cual, tanto los consumidores como los inversionistas financieros logran un mejor conocimiento de los diferentes productos financieros, sus riesgos y beneficios, y que, mediante la información o instrucción, desarrollan habilidades que les permiten una mejor toma de decisiones, lo que deriva en un mayor bienestar económico".

Por lo tanto, el fomento a la educación financiera podría facilitar el acceso al crédito para aquellos que no lo toman por prejuicios, falta de información o desconfianza. De manera general, de acuerdo con la ENAFIN 2015, las empresas en México no suelen solicitar crédito porque tienen la impresión de no necesitarlo o que es caro o simplemente falta de interés.

Asimismo, las unidades de producción rurales son principalmente de carácter familiar y se encuentran en condiciones vulnerables para el acceso al crédito. De acuerdo a los principales resultados del diagnóstico del sector rural y pesquero de México (SAGARPA-FAO) (2012), los estratos de carácter familiar componen el 73% de la actividad económica, lo que incrementa las dificultades de los intermediarios financieros para seguir las acciones de los prestatarios, para controlar los riesgos inherentes a la producción y comercialización y para disminuir los costos financieros, teniendo como resultado que los intermediarios financieros prefieran no financiar proyectos del sector primario aun cuando tengan un rendimiento esperado positivo.

Según la ENA 2017, únicamente 2.7% de las unidades de producción rurales cuenta con acceso a crédito y la principal limitante para acceder al crédito fue la insuficiencia en las garantías de los productores. Asimismo, la mayoría de dichas unidades carece de vinculación con los mercados, lo que les impide generar un flujo regular de ingreso para contratar y pagar un crédito. Alrededor de 51.5% de las unidades de producción producen para su autoconsumo y de acuerdo con la ENA 2017, destacan como causas por las que no se les otorgó el crédito "el no poder comprobar ingresos y la falta de documentación".

El tema de igualdad de género en la inclusión financiera cobra particular relevancia dado el grado de rezago de las mujeres. Dentro de los distintos indicadores que evidencian la brecha de género o condición de desventaja de las mujeres en México se encuentran los siguientes:

1) En 2018, 42.4% de las mujeres se encontraba en condición de pobreza vs. 41.4% de los hombres (CONEVAL). En el ámbito rural (localidades de menos de 2,500 habitantes) la incidencia de la pobreza en mujeres es aún mayor (55.9%) (CONEVAL);

2) la pobreza y marginación afecta particularmente a las mujeres del medio rural, 93.5% de ellas tienen un alto grado de vulnerabilidad al carecer de acceso a los servicios de educación, salud y seguridad social (CNDH, 2018);

3) la incidencia del rezago educativo es aún mayor entre las mujeres (17.4%) que entre los hombres (16.3%);

4) la tasa de participación económica para mayores de 15 años es significativamente mayor para los hombres (77.1%) vs. (45.4%) para las mujeres;

5) el porcentaje de la población con jornadas de tiempo parcial es de 17.1% para los hombres vs. 33.8% para las mujeres (ENOE 2019, IV trimestre);

6) la distribución porcentual de la población ocupada con acceso a seguro social (60.2% hombres vs. 39.8% mujeres);

7) la distribución porcentual del ingreso corriente monetario de los hogares (64.6% hombres vs. 35.4% mujeres) (CONEVAL con base en ENIGH 2018).

A nivel nacional, sólo el 33% de las mujeres mayores de 15 años tienen una cuenta en una institución financiera vs. el 39% de los hombres. De la población de mujeres de 18 a 70 años, sólo 29% tiene algún crédito formal (frente a 33% en hombres) y en las localidades de menos de 15 mil habitantes, sólo 20% de las mujeres tiene algún crédito formal (ENIF 2018).

Si se considera que en el ámbito agropecuario sólo 9.9% de las unidades de producción obtuvieron un crédito o préstamo en 2018 (de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria), se deduce que sólo un porcentaje muy reducido de las mujeres tiene acceso a créditos formales para el financiamiento de proyectos productivos.

Aunque las mujeres dedicadas a la agricultura cumplen importantes funciones al contribuir a la seguridad alimentaria del hogar, la obtención de ingresos, el cuidado de la familia, la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad, su eficacia en el desempeño de estas funciones a menudo depende de las limitaciones que tengan de acceso a la tierra, mano de obra, capital y tecnología (FAO).

Distintos estudios concluyen que las mujeres del medio rural están sujetas a restricciones como la falta de recursos, la falta de acceso al crédito, la falta de acceso a las redes de productores y otros insumos necesarios. Las mujeres se enfrentan a sesgos de género en los servicios financieros, ya que son percibidas como "manos de ayuda" complementarias y no como agricultores que aportan al sector. A menudo carecen de la capacidad para presentar garantías para sus préstamos, como títulos de propiedad de la tierra, que son necesarias en el sector agrícola. Además de las barreras socioculturales que afectan sus actividades en el sector agrícola, tienen baja capacitación. Todos estos desafíos hacen que el acceso al financiamiento sea una barrera mucho mayor para las mujeres en comparación con los hombres en el sector agrícola.

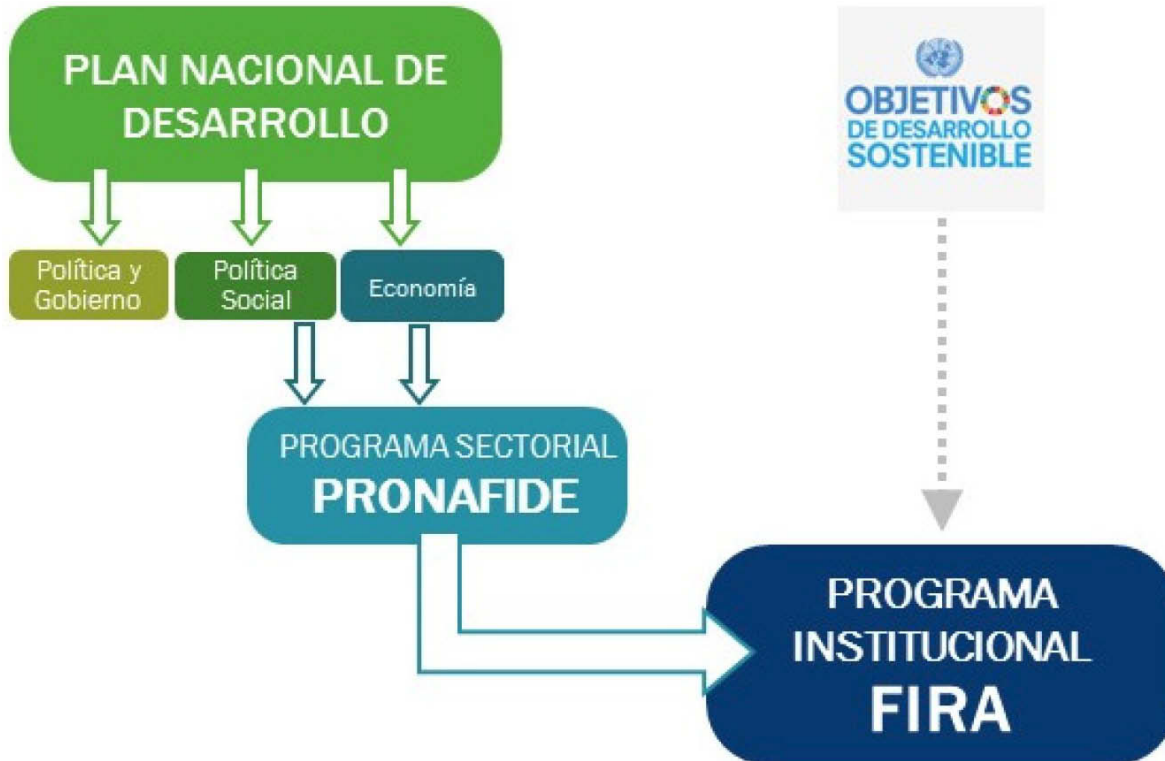
Situación General de la inclusión financiera por sexo

Indicador	Región					
	México		Promedio de 5 países latinoamericanos cercanos a México en IDH		Promedio de 5 países con alto IDH	
	Mujer (%)	Hombre (%)	Mujer (%)	Hombre (%)	Mujer (%)	Hombre (%)
Tiene cuenta en una institución financiera (% en edad de 15+)	33	39	56	67	99	98
Ahorra en una institución financiera (% en edad de 15+)	8	12	13	21	59	63
Posee una tarjeta de débito (% en edad de 15+)	21	29	42	53	91	90
Posee una tarjeta de crédito (% en edad de 15+)	8	11	13	22	57	63
Tuvo un préstamo de una institución financiera (% en edad de 15+)	6	6	8	12	19	22
Tiene ahorros para la vejez (% en edad de 15+)	12	15	9	16	51	57
Usó el internet para pagar facturas el año pasado (% en edad de 15+)	8	11	12	17	61	65

Nota. Los países latinoamericanos incluidos son: Costa Rica, Panamá, Venezuela, Brasil y Ecuador; los países con alto IDH incluidos son Noruega, Suiza, Australia, Irlanda y Alemania; dentro de los países latinoamericanos se excluye Cuba, a pesar de tener un IDH cercano al de México porque no existen datos sobre ese país en los indicadores estudiados.

Fuente: Elaboración propia con base en el GLOBAL FINDEX del Banco Mundial, reporte 2017.

5.3 Contribución del Programa Institucional al PND, PRONAFIDE y ODS



Este PI propone la forma de abordar los retos del diagnóstico presentado y a la vez se enmarca dentro del marco estratégico establecido en el PND, el PRONAFIDE y atiende un número de ODS de la ONU. A continuación, se describen brevemente el PND, el PRONAFIDE y los ODS, así como la manera en que este programa se alinea con ellos:

PND 2019-2024

Con el PND 2019-2024 el Gobierno busca alcanzar el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país. El Plan tiene como objetivo superior “El Bienestar general de la población” y está conformado por 12 Principios Rectores y 3 Ejes Generales.

FIRA contribuye principalmente con el eje 3 “Economía” del PND, el cual contempla impulsar la “Autosuficiencia Alimentaria y Rescate del Campo”, la “Reactivación Económica, el Mercado Interno y el Empleo” y “Facilitar el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas”, así como con el eje 2 “Política Social” al impulsar el desarrollo sostenible e incluyente.

Las actividades de FIRA para contribuir a la consecución del bienestar general de la población serán llevadas a cabo siguiendo los principios rectores y ejes transversales del PND aplicables: “Economía para el bienestar” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; Ejes transversales: “Igualdad de género, no discriminación e inclusión”, “Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública” así como “Territorio y desarrollo sostenible”.

Del PND se derivan diversos programas sectoriales, entre ellos el PRONAFIDE.

PRONAFIDE 2020-2024

El PRONAFIDE es el programa de los sectores hacendario y financiero, que asegurará la disponibilidad de recursos necesarios para incrementar la inversión e impulsar el desarrollo del país. Asimismo, en éste se delinea el plan de acción para promover la inclusión financiera, fortalecer el marco de responsabilidad hacendaria, y mantener la estabilidad macroeconómica del país. Está conformado por 6 objetivos prioritarios.

FIRA, como integrante de la banca de desarrollo, debe contribuir a la consecución del objetivo prioritario 6:

“Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social”.

Este objetivo, cuenta con 7 estrategias prioritarias (EP) que se describen a continuación:

1. **Inclusión financiera.** – Impulsar entre la población objetivo de la banca de desarrollo el acceso a los productos y servicios financieros para que sirvan como herramientas que permitan incrementar el bienestar de las personas, en particular, de los grupos en situación de vulnerabilidad.
2. **Mayor financiamiento para el desarrollo.** – Fomentar una mayor participación del sector privado para contribuir al desarrollo económico sostenido del país, a través de un mayor otorgamiento de crédito y garantías a los sectores que atiende la banca de desarrollo.
3. **Uso de tecnología para servicios financieros.** – Impulsar y facilitar el uso y la contratación de los servicios financieros y de transacciones electrónicas que ofrece la banca de desarrollo para incrementar el acceso de la población y de los sectores.
4. **Educación financiera.** – Fomentar el conocimiento respecto a los productos y servicios financieros contribuye en el uso eficiente y responsable de los mismos a fin de contribuir a una mayor inclusión financiera.
5. **Fortalecer la participación del FONADIN en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura.** - Apoyo al desarrollo de infraestructura, así como emisión de bonos con un impacto social para promover la reducción en los costos de transacción, la conectividad de zonas marginadas y aisladas, y una mejor integración de las cadenas productivas, permitiendo un mejor acceso a los mercados tanto nacionales como globales, incrementando la competitividad y reduciendo las desigualdades regionales.
6. **Promover el uso de financiamiento de Organismos Financieros Internacionales (OFI).** - Coordinar el financiamiento con OFI con el fin de aprovechar el acompañamiento en la implementación, la asistencia técnica, y las condiciones financieras favorables que ofrecen dichos organismos.
7. **Coadyuvar en la formulación de programas y proyectos de inversión.** - Apoyar en las etapas tempranas de los proyectos de inversión en los que participe la banca de desarrollo para asegurar su impacto social y que favorezcan el desarrollo económico.

Adicionalmente, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la SHCP a través de la GUIA (dentro de los cuales se ubica el de FIRA) y con la estrategia 5.4 del PRONAFIDE¹, los programas institucionales deben integrar el enfoque de la Agenda 2030 de la ONU en su elaboración. Dicha Agenda fortalece la coherencia vertical y horizontal de las políticas públicas ya que tiene por objetivo trazar una ruta en favor del bienestar social, el cuidado del medio ambiente, el crecimiento económico, los derechos humanos y la formación de alianzas.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 ODS:

1. **Fin de la pobreza.** – En todas sus formas, en todo el mundo.
2. **Hambre cero.** – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. **Salud y bienestar.** – Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.
4. **Educación de calidad.** –Garantizar una educación inclusiva, equitativa, y de calidad.
5. **Igualdad de género.** - Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
6. **Agua limpia y saneamiento.** - Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
7. **Energía asequible y no contaminante.** - Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
8. **Trabajo decente y crecimiento económico.** - Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

¹ Estrategia Prioritaria 5.4 "Fomentar la adopción de estándares y mejores prácticas internacionales que contribuyan al desarrollo de México en materia de servicios financieros"; Acción Puntual 5.4.1 "Dar seguimiento a los compromisos internacionales establecidos relativos a la regulación y supervisión del sistema financiero y promover la colaboración con organismos internacionales, para la adopción de los mejores estándares y prácticas a este respecto, y que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible".

9. **Industria, innovación e infraestructura.** - Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. **Reducción de las desigualdades.** - Reducir la desigualdad en y entre los países.
11. **Ciudades y comunidades sostenibles.** – Lograr que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. **Producción y consumo responsables.** - Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. **Acción por el clima.** - Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. **Vida submarina.** - Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. **Vida de ecosistemas terrestres.** - Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.
16. **Paz, justicia, e instituciones sólidas.** – Promover sociedades pacíficas, facilitar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas.
17. **Alianzas para lograr los objetivos.** – Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, considerando el mandato y las atribuciones de FIRA y siguiendo las recomendaciones de la FAO en su documento “Transformando el sistema alimentario y la agricultura para alcanzar los ODS”², se identificaron los fines en los que se puede incidir y en los que no:



Los 18 fines que están en la intersección del diagrama son los que FIRA va a atender; dado que algunos tienen propósitos análogos o comunes, se consolidaron y se determinó la lista simplificada siguiente:

- F1.-** Inclusión financiera y educación financiera.
- F2.-** Mayor financiamiento para el desarrollo y estructuración de proyectos productivos bancables.
- F3.-** Acción por el clima y sustentabilidad de la producción agroalimentaria, incluyendo agua, energía, vida submarina, ecosistemas terrestres y comunidades rurales.³
- F4.-** Industria, innovación e infraestructura.
- F5.-** Mitigar la volatilidad de precios de los productos agropecuarios.
- F6.-** Fin de la pobreza y hambre cero,
- F7.-** Igualdad de género, reducción de desigualdades, trabajo decente y responsable.

² <http://www.fao.org/publications/transforming-food-agriculture-to-achieve-sdg/en/>

³ Concentra los ODS 1, 6, 7, 12, 13, 14 y 15.

De esta forma, del conjunto de fines mencionados, 2 corresponden al PRONAFIDE (F1 y F2), 2 a los ODS (F6 y F7), 2 a ambos (F3 y F4) y se adicionó uno (F5) de especial interés para FIRA-Banco de México.

Este programa se ejecutará en coordinación con la Financiera Nacional Agropecuaria (en proceso de formación), a fin de ofrecer una política integral de financiamiento al sector rural.

Perfil de la Entidad

Para contribuir al logro de las metas de la agenda nacional para el desarrollo del sector agroalimentario y rural se cuenta con una estrategia basada en lo siguiente:

Misión y Visión

La Misión nos dirige a un México en el que los agricultores y habitantes rurales participan activamente y se benefician del desarrollo económico del sector agroalimentario y rural, integrados a las cadenas de valor y a los mercados, haciendo un uso racional de los recursos naturales y obteniendo como fin último condiciones de trabajo y vida decentes y favorables.



Misión

Impulsar hasta consolidar un sector agroalimentario y rural incluyente, sostenible y productivo.

Por su parte, la Visión busca lograr un sistema agroalimentario exitoso e incluyente que reconoce el desigual grado de desarrollo que existe entre los diferentes productores y empresas del medio rural y del sector agroalimentario, lo que se toma como un desafío para orientar las acciones y estrategias para lograr un desarrollo más equitativo.



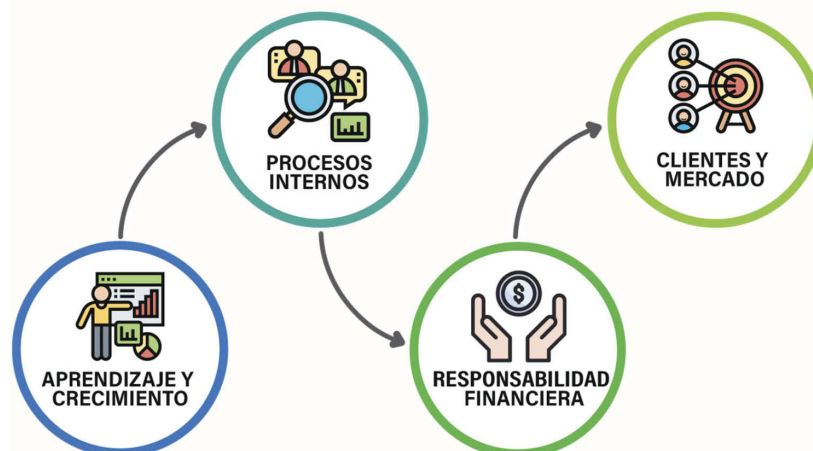
Visión

Lograr un país que comparte los beneficios de un sector agroalimentario exitoso con todos sus integrantes.

Mapa de la estrategia

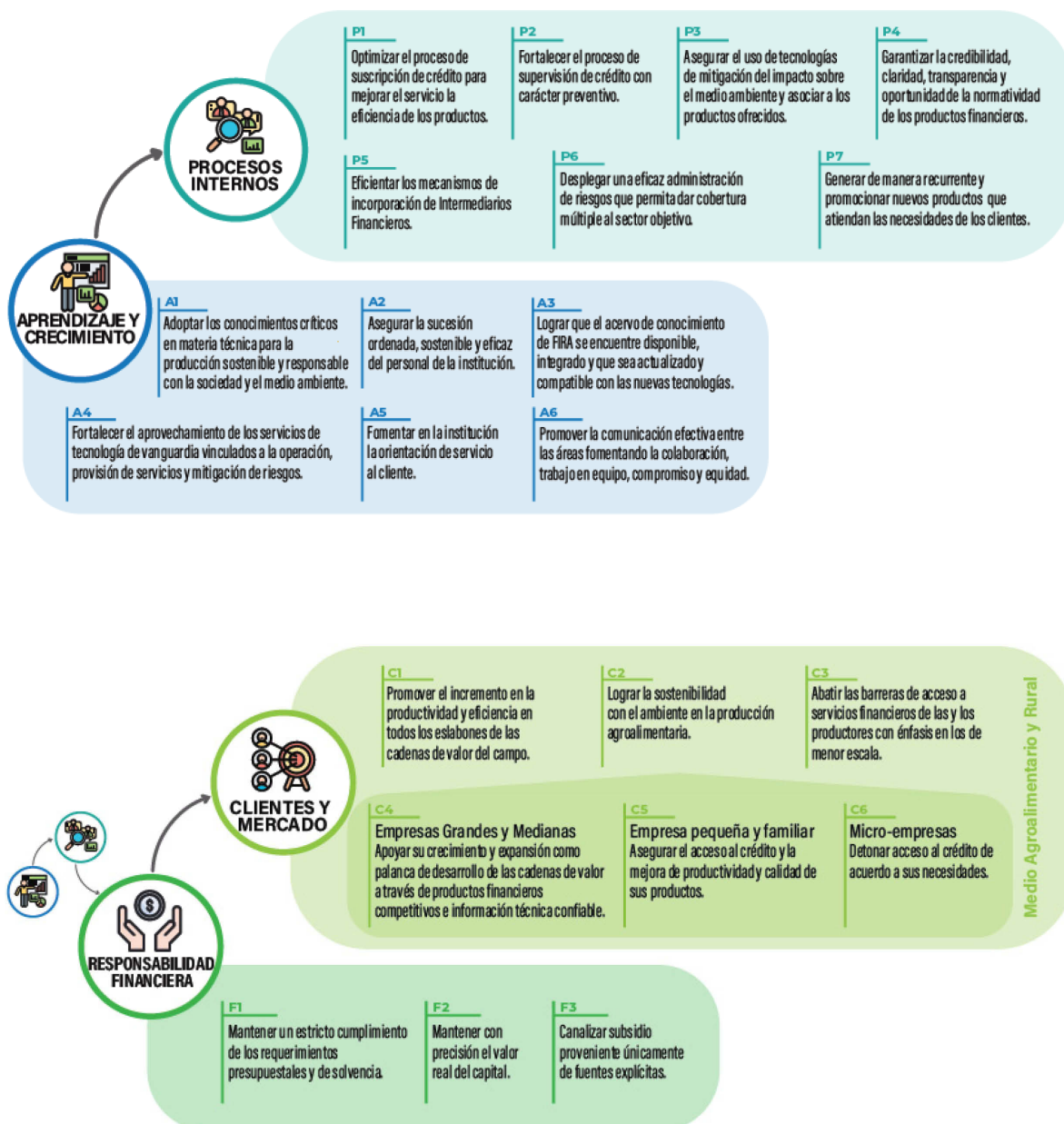
FIRA cuenta con un mapa de la estrategia, que es una herramienta de comunicación y una representación gráfica de las prioridades que la institución ha identificado, así como de las hipótesis que al conseguirse estarían acercando a alcanzar su Misión y Visión. En el mapa de la estrategia existen 4 pilares que soportan el quehacer Institucional y del cual se derivan diversas estrategias interrelacionadas:

NUESTRA ESTRATEGIA



- **Aprendizaje y Crecimiento.** Se compone de los objetivos ligados al capital humano, información y cultura organizacional.
- **Procesos Internos.** Identifica las actividades críticas de la cadena de valor que la institución debe hacer extremadamente bien, para soportar los objetivos de responsabilidad financiera y clientes / mercado.
- **Responsabilidad Financiera.** Tiene como propósito establecer los objetivos financieros que la institución debe cumplir para satisfacer a los clientes.
- **Clientes / Mercado.** Esta dimensión identifica los grupos de clientes y la propuesta de valor para cada uno de ellos y establece una serie de objetivos estratégicos ligados a dichas propuestas de valor

NUESTRA ESTRATEGIA



Los estratos de la población objetivo son los siguientes:



Para atender la problemática antes descrita, se diseñaron cuatro Objetivos prioritarios, con 15 estrategias y 38 acciones puntuales, mediante las cuales buscará soluciones específicas procurando un impacto positivo en su resolución:

Con el Objetivo prioritario 1, se buscará fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala, con lo que se espera lograr que se incremente el número de personas físicas y morales del sector agropecuario y forestal con acceso al financiamiento.

A través del Objetivo prioritario 2, se espera promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo, resolviendo así la problemática relacionada con falta de infraestructura productiva, disminuyendo la concentración de la producción y haciendo más eficiente la comercialización, con lo que se logrará incrementar el bienestar de la población del campo mexicano.

Con el Objetivo prioritario 3, se pretende contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible, buscando una producción responsable, con lo que se espera disminuir el daño al medio ambiente, aumentar el cuidado de los recursos naturales y hacer las actividades agropecuarias más resilientes a los efectos del cambio climático.

A través del Objetivo prioritario 4, se propiciará mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo (valor real del patrimonio) para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo, con lo que se logrará mantener el impulso al sector objetivo.

6.- Objetivos prioritarios

De acuerdo con el análisis del estado actual, el perfil de la entidad y el mapa de la estrategia institucional (clientes y mercados, responsabilidad financiera, procesos internos y aprendizaje y crecimiento) se establecen los objetivos prioritarios (OP) siguientes:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 de FIRA
1.- Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.
2.-Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.
3.- Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.
4.- Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo (valor real del patrimonio) para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.

Se consideraron las propuestas que resultaron de los ejercicios de participación social y foros de consulta popular, en particular las relatorías de las mesas de trabajo sectoriales del PND 2019-2024 (Mesa del Sector Agroalimentario, organizada por la Secretaría de Economía y realizada el 13 de marzo de 2019 en la Ciudad de México, Anexo 2).

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.

El acceso al crédito para las unidades de producción agrícolas ha crecido en los últimos años, sin embargo, sigue siendo bajo. El 2.87% de las unidades de producción contaron con crédito en el año 2007, de acuerdo al Censo Agrícola (INEGI); en 2017, este porcentaje fue de 10% con datos de la ENA (INEGI). Asimismo, se hace notar que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe “la evidencia histórica indica que ningún país ha logrado superar la pobreza sin haber alcanzado grandes incrementos en la productividad de las actividades primarias, que facilitan la producción de los excedentes de alimentos, trabajo e incluso recursos financieros necesarios para apuntalar la industrialización y urbanización de un país” (CEPAL, 2017).

El acceso al financiamiento para el sector primario todavía proviene principalmente de fuentes no formales, por ello se deben promover políticas públicas que impulsen el acceso al financiamiento en las localidades rurales, donde principalmente se ubican las unidades de producción primarias.

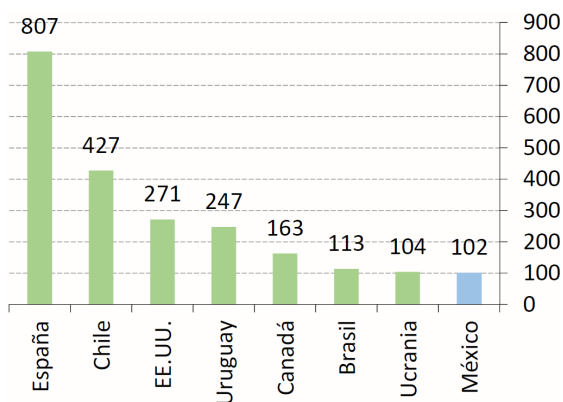
El acceso a servicios financieros representa para las y los productores del país una de las principales barreras para alcanzar el desarrollo sostenible. FIRA cuenta con los instrumentos de fomento para facilitar el acceso a servicios financieros asociados a las actividades del campo mexicano.

Para atender esta problemática este Objetivo prioritario cuenta con cinco estrategias prioritarias y 12 acciones puntuales.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.

Un factor que incide en la baja productividad del trabajador en el campo en México se da por un menor uso de tecnologías, así como por un menor tamaño de las unidades de producción. Muchas veces, las unidades de producción son tan pequeñas que es difícil que se beneficien de las economías de escala. La adopción de nuevas tecnologías es poco costeable para los pequeños productores, ya que el costo fijo de adquirir nueva maquinaria y equipo es a veces demasiado alto y difícil de recuperar. Un reflejo de esto es el uso de tractores en México. En 2007, por cada diez mil hectáreas, México tenía 102 tractores, mientras que otros países como Canadá y EE.UU. tenían 163 y 271, respectivamente. El uso de fertilizantes presenta un patrón similar.

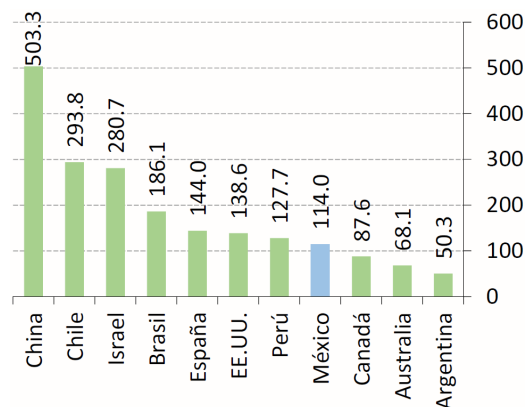
Tractores por cada 10,000 hectáreas, 2017



Fuente: Banco Mundial.

Uso de fertilizantes, 2017

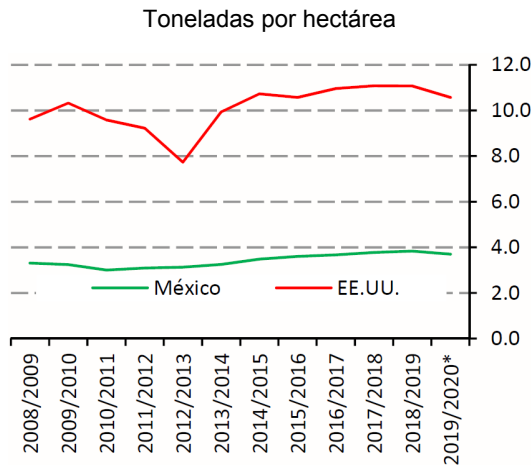
Kilogramos por hectárea de tierra cultivable



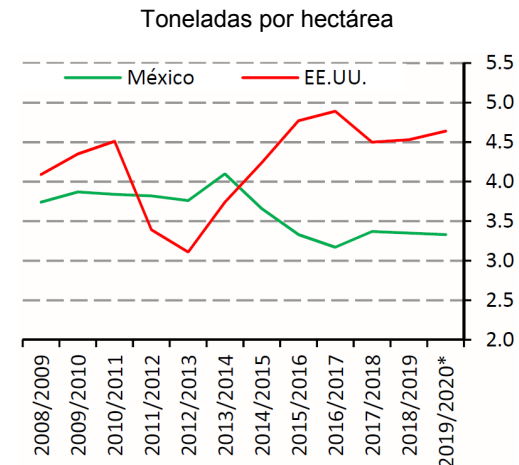
Fuente: Banco Mundial

Como consecuencia del bajo uso de tecnología, en la comparación internacional, México resulta menos productivo que otros países de la región, como es el caso de Chile y Brasil. Destaca la diferencia entre la productividad de México con la de su principal socio comercial, EE.UU., el cual tiene una productividad 2.5 veces mayor a la de México en la producción de cereales. Particularmente, en la producción de maíz, los rendimientos históricos de México se encuentran entre 3 y 4 toneladas por hectárea cosechada. En comparación, EE.UU. tiene rendimientos históricos casi tres veces mayores, de alrededor de 9 y 11 toneladas por hectárea. En el caso del sorgo la diferencia en rendimientos es menor, pero varía mucho ante el hecho de que la producción de sorgo en México depende en alta medida de las lluvias. Este diferencial en los rendimientos se explica por el régimen de riego; en México en 2018, 78% de la superficie sembrada de maíz grano se trató bajo el régimen de temporal, con un rendimiento promedio de 2.5 toneladas por hectárea, mientras que el 22% restante de la superficie obtuvo un rendimiento promedio de 8.6 toneladas por hectárea (más de 3 veces la productividad) bajo el régimen de riego.

Rendimientos históricos del maíz, EE.UU. y México



Rendimientos históricos del sorgo, EE.UU. y México



Fuente: Banco Mundial. *Pronóstico

Además de un atraso en la tecnología, la comercialización y la infraestructura de soporte del sector primario aún muestra deficiencias importantes que dificultan el acceso de las y los productores a los mercados, principalmente a los pequeños productores.

El incremento en la productividad beneficia las condiciones de desarrollo de las y los productores del campo mexicano. Paralelamente, la ineficiencia en los diversos eslabones de la cadena de valor se asocia al exceso de intermediarios entre el productor y comprador final y la falta de infraestructura de soporte lo que retrasa las condiciones de desarrollo sostenible para la población.

Para atender esta problemática este Objetivo prioritario cuenta con cuatro estrategias prioritarias y 12 acciones puntuales.

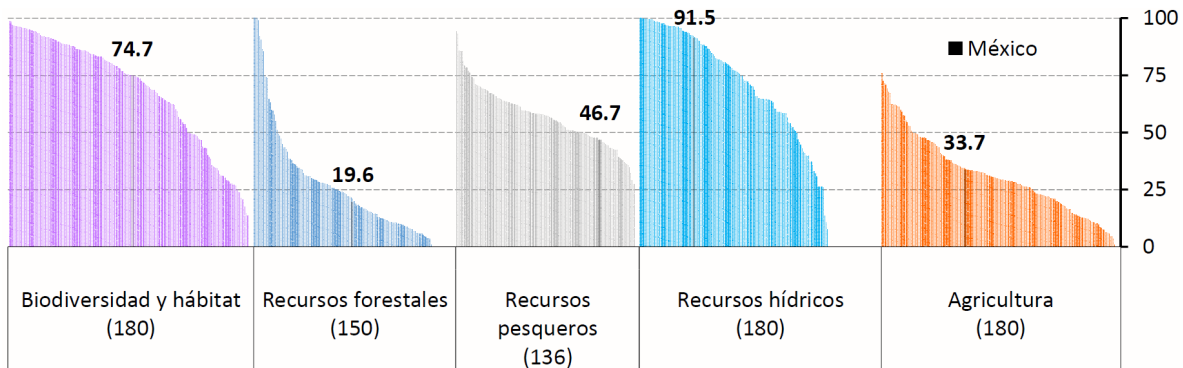
6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

En la última década, debido al cambio climático, los desastres naturales se han presentado con mayor frecuencia e intensidad, lo que ha incrementado el riesgo de siniestralidad para la producción y resulta en mayores pérdidas económicas. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, 75% de las unidades de producción reportaron “la pérdida de la cosecha o animales por causas climáticas” como el segundo principal problema para el desarrollo de sus actividades, únicamente superado por los “altos costos de insumos y servicios”.

Los riesgos climatológicos, aunados a la escasez de recursos, aumentan la necesidad de utilizar los recursos naturales con mayor eficiencia, lo que en el caso de México presenta un fuerte atraso respecto a los estándares de otras naciones. En el índice de desempeño ambiental 2018 (elaborado por la universidad de Yale), México exhibe una situación relativamente peor con relación al resto del mundo.

Índice de Desempeño Ambiental 2018

Puntaje y posición de México en indicadores seleccionados



Fuente: Yale University. 2018 EPI Results

Por otro lado, cualquier contingencia sanitaria también puede impactar en gran escala en la producción, como ya se observó en 2012 con la gripe aviar que afectó la producción de huevo.

La producción de alimentos sustentable representa un compromiso no solo para la institución si no con la humanidad tanto para lograr producir lo suficiente como para afectar lo menos el entorno natural.

Para atender esta problemática este Objetivo prioritario cuenta con cuatro estrategias prioritarias y 9 acciones puntuales.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo (valor real del patrimonio de FIRA) para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.

Un factor determinante para alcanzar los objetivos de este plan es mantener la situación financiera sólida y la eficiencia operativa. Al cierre de 2019, el índice de capitalización fue de 39%, lo que permite una amplia y creciente capacidad de apoyo financiero al sector objetivo; a esa misma fecha, el índice de eficiencia operativa fue de 0.79%, lo que lo sitúa entre los mejores del sistema bancario nacional. En el anexo 3 se describen los principales riesgos y la estructura financiera.

Relevancia del patrimonio

El patrimonio de FIRA desempeña un papel determinante en el fondeo de la cartera de crédito y en la solvencia financiera, que se traduce en el menor costo de fondeo posible, lo que permite brindar precios atractivos a sus clientes.

FIRA no cuenta con la garantía del Gobierno Federal, por lo que inclusive con su fortaleza financiera, sus emisiones pagan un costo más elevado que la banca de desarrollo de entre 10 y 120 puntos base (pb) en función del plazo. Además, no puede acceder directamente a los préstamos de OFIs, teniendo que pagar al menos 40 pb adicionales.

Las calificadoras ubican a la fortaleza financiera de FIRA (elevado nivel de capitalización, bajo apalancamiento, alto nivel de ganancias, operación eficiente y sustentable, etc.) como el soporte de la más alta calificación crediticia.

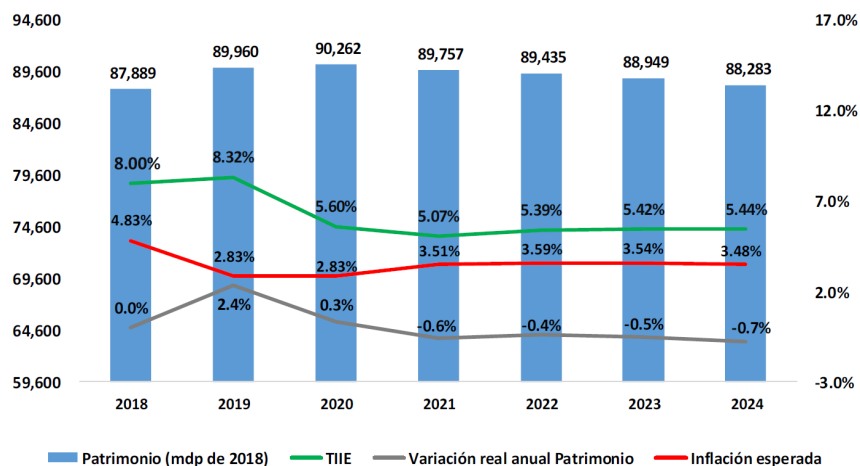
Con su fortaleza financiera, FIRA accede a costos inferiores que otros emisores con calificación AAA, (que es la calificación más alta) sin garantía explícita del Gobierno Federal tales como CFE, FONACOT y PEMEX y otros privados con dicha calificación.

La capacidad de FIRA para transferir precios de crédito adecuados a las y los productores radica en la mezcla de fondeo con alto peso de capital. Por la fortaleza financiera y capacidades de ejecución FIRA ha ejecutado diversos programas de financiamiento por medio de convenios. (Anexo 4)

Proyecciones financieras

Con el propósito de mantener en el mediano y largo plazos el nivel de servicios de FIRA al sector agroalimentario del país, el Banco de México, la SHCP y el Comité Técnico establecieron como objetivo que el patrimonio se conserve en términos reales. Por medio de un modelo tipo ALM (*asset liabilities management*) periódicamente se evalúa la posibilidad de cumplir este objetivo hacia adelante. De acuerdo con las proyecciones realizadas, se estima que para el 2024 el patrimonio crezca en 395 mdp (0.45% en términos reales respecto al 2018), por lo que se estima se cumplirá la meta.

Crecimiento real del Patrimonio



Las proyecciones consideran el promedio de las variables económicas de la encuesta BANXICO del 4 de marzo de 2020.

Para lograr estos resultados este Objetivo prioritario cuenta con dos estrategias prioritarias y cinco acciones puntuales.

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa con el PND y el PRONAFIDE.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 de FIRA	Objetivos prioritarios del PRONAFIDE 2020-2024
1.- Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.	Objetivo 6. Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social.
2.- Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.	
3.- Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.	
4.- Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo (valor real del patrimonio) para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.	

A estos objetivos se asocian estrategias (E) que describen políticas y herramientas que serán aplicables a todas las ramas que son objeto de atención de FIRA (agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y otras actividades económicas en el medio rural).

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias y las acciones puntuales buscan atender las causas de raíz identificadas en el análisis del estado actual, que originaron la falta de financiamiento de la gran mayoría de los pobladores rurales y que a su vez producen pobreza y marginación.

Objetivo prioritario 1.- Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.

Estrategia prioritaria 1.1.- Diseñar productos financieros que se adapten a las necesidades de las y los productores para incrementar la inclusión financiera, particularmente la de grupos vulnerables y mujeres.

Acciones puntuales
1.1.1.- Diseñar y acercar productos de crédito que se adapten a las condiciones de flujo de ingresos de los proyectos y que incorporen y repliquen las mejores prácticas identificadas.
1.1.2.- Diseñar productos de garantía que compartan el riesgo de financiar proyectos.
1.1.3.- Apalancar los productos y servicios con los estímulos disponibles del sector público o de otras fuentes.
1.1.4.- Apoyar la estructuración de proyectos para que cumplan los requisitos para ser financiados a través de la red de oficinas de la Institución.
1.1.5.- Impulsar la generación de un historial crediticio a través de cuentas bancarias y otros servicios para que sea sostenible el acceso a servicios financieros mediante él.
1.1.6.- Desarrollar programas y esquemas de financiamiento y garantía que involucren un mayor número de intermediarios financieros que atienden MIPYMES, población rural y grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, así como municipios con alta y muy alta marginación, con presencia indígena).

Estrategia prioritaria 1.2.- Fortalecer los canales a través de los cuales se ofrecen los servicios financieros a las y los productores.

Acciones puntuales
1.2.1.- Promover que los intermediarios financieros mejoren sus capacidades para atender a pequeños productores mediante la capacitación permanente y el esquema de operación de las paraфинancieras.
1.2.2.- Ampliar la red de intermediarios financieros a través de la incorporación de nuevos participantes en la operación con FIRA, eficientando los procesos para su admisión.

Estrategia prioritaria 1.3.- Abatir las barreras de información y falta de colateral respecto a las y los productores.

Acción puntual
1.3.1.- Fomentar la generación de herramientas paramétricas de perfilamiento crediticio e información alternativas (geoespacial, <i>open banking</i> , etc.).

Estrategia prioritaria 1.4.- Incentivar entre las y los productores el uso de servicios financieros para la gestión de riesgos.

Acción puntual
1.4.1.- Desarrollar herramientas que faciliten la comparación de la oferta y contratación de productos de seguro.
1.4.2.- Facilitar el acceso de los pequeños productores a instrumentos de cobertura de precios mediante la concentración de la demanda para disminuir costos y la oferta de productos desarrollados para tal fin.

Estrategia prioritaria 1.5.- Impulsar entre los intermediarios financieros la protección y educación financiera del usuario de los servicios financieros.

Acción puntual
1.5.1.- Asegurar que los productos y servicios ofrecidos contemplen las mejores prácticas de protección al consumidor a través de supervisiones de gabinete e <i>in situ</i> .

Objetivo prioritario 2.- Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.

Estrategia prioritaria 2.1.- Ampliar las capacidades gerenciales y técnicas de las y los productores.

Acciones puntuales
2.1.1.- Proporcionar capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología en procesos de producción para mejorar la rentabilidad de los proyectos y su vinculación con los mercados.
2.1.2.- Contribuir a mejorar los procesos de producción mediante asesoría y capacitación para reducir el desperdicio y la merma de los productos agroalimentarios.
2.1.3.- Validar y transferir nuevas tecnologías, capacitación e información sectorial mediante programas a la medida de las necesidades de los productores.
2.1.4.- Impulsar Programas de Desarrollo de Proveedores.

Estrategia prioritaria 2.2.- Ampliar la capitalización productiva y el uso de tecnología de las y los productores.

Acciones puntuales
2.2.1.- Impulsar el crédito a la actividad primaria con enfoque de alta productividad, a través de programas de acompañamiento técnico.

Estrategia prioritaria 2.3.- Impulsar la desconcentración de la producción y exportación agroalimentaria.

Acciones puntuales
2.3.1.- Difundir, a través de medios autorizados, la información técnica asociada a las redes de valor.
2.3.2.- Acercar a los oferentes y demandantes de productos del campo y financieros mediante la disminución de intermediarios en la comercialización.
2.3.3.- Desarrollar esquemas de financiamiento para la reconversión de cultivos con mejores niveles de rentabilidad a través de incentivos como las garantías tecnológicas.
2.3.4.- Mejorar las capacidades empresariales de los productores a través de programas de asistencia técnica, a efecto de incursionar en mercados de exportación.
2.3.5.- Mapear y ejecutar proyectos regionales que impulsen el desarrollo de la población vulnerable y vincularlos con programas gubernamentales (Desarrollo de las cuencas lecheras, corredor transistmico, tren maya, Sembrando Vida).

Estrategia prioritaria 2.4.- Apoyar el desarrollo de infraestructura y logística para una mejor distribución y comercialización de la producción agroalimentaria.

Acciones puntuales
2.4.1.- Fomentar el desarrollo de la infraestructura de almacenamiento y red de frío, a través del desarrollo de esquemas de financiamiento para la compra de activos fijos.
2.4.2.- Generar y mejorar los programas de financiamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para la ampliación y modernización de infraestructura por medio de la adopción de mejores prácticas y experiencias exitosas.

Objetivo prioritario 3.- Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

Estrategia prioritaria 3.1.- Promover la conciencia sobre el impacto social y ambiental del sistema financiero de México para mitigar riesgos y fomentar su adaptación.

Acciones puntuales
3.1.1.- Concientizar a los proveedores de servicios financieros sobre los impactos adversos de la producción agropecuaria, forestal y pesquera en el medio ambiente, así como de los efectos del cambio climático en dichas actividades, ya que los riesgos climáticos son una fuente de riesgo financiero.
3.1.2.- Promover el uso, y divulgar los beneficios, entre los proveedores de servicios financieros de la aplicación de sistemas de administración de riesgos ambientales y sociales en sus procesos internos de otorgamiento de crédito, así como de la adopción de prácticas financieras responsables y sostenibles.
3.1.3.- Establecimiento continuo de medidas para optimizar la gestión de recursos en las instalaciones de la institución (reducción del consumo de energía eléctrica, uso eficiente y racional del agua, consumo responsable de papel, manejo integral de residuos, entre otros aspectos).

Estrategia prioritaria 3.2.- Desarrollar y aplicar metodologías que permitan identificar y estimar, en su caso, los impactos adversos en la sociedad y el medio ambiente.

Acciones puntuales
3.2.1.- Medir los impactos adversos en la sociedad y el medio ambiente de los proyectos financiados por FIRA en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y el medio rural, a través de la aplicación de metodologías paramétricas apropiadas para tal fin.
3.2.2.- Difundir los efectos adversos de la actividad agropecuaria, forestal y pesquera en la sociedad y el medio ambiente, así como su contribución al cambio climático.

Estrategia prioritaria 3.3.- Recopilar y difundir información sobre las nuevas tecnologías, modelos de negocio y sobre las prácticas sostenibles de producción agropecuaria, forestal y pesquera, que contribuyan a mitigar los efectos adversos en la sociedad y el medio ambiente.

Acciones puntuales
3.3.1.- Promover la producción responsable mediante la generación de estándares medioambientales sostenibles que permitan mitigar y adaptar los efectos del cambio climático que favorezcan la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad.
3.3.2.- Difundir conocimientos técnicos entre productores e instituciones financieras sobre prácticas de producción sostenible en los sectores agropecuario, forestal, pequero y el medio rural, a través de la elaboración de material informativo y capacitación, así como a través de la impartición de talleres en los Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA.
3.3.3.- Otorgar financiamiento, asistencia técnica y capacitación a los productores del campo para mejorar sus conocimientos y habilidades, así como para obtener certificaciones en materia socio ambiental.

Estrategia prioritaria 3.4. - Impulsar el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles en el sector agroalimentario.

Acciones puntuales
3.4.1- Promover el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles mediante el diseño y aplicación de programas de crédito que incluyan servicios de asistencia técnica e instrumentos financieros para la administración de riesgos.

Para una mejor comprensión de la alineación de los objetivos prioritarios que atienden de manera directa la población objetivo (OP1, OP2 y OP3) y estrategias de FIRA con los fines del PRONAFIDE y los ODS, en la gráfica siguiente se muestra la manera en que cada estrategia (E1-E13) va a apoyar el logro de los fines de la agenda nacional para el desarrollo del sector agroalimentario y rural. El tamaño de los círculos indica el grado de incidencia que FIRA tiene sobre cada uno de los fines (F1-F7).

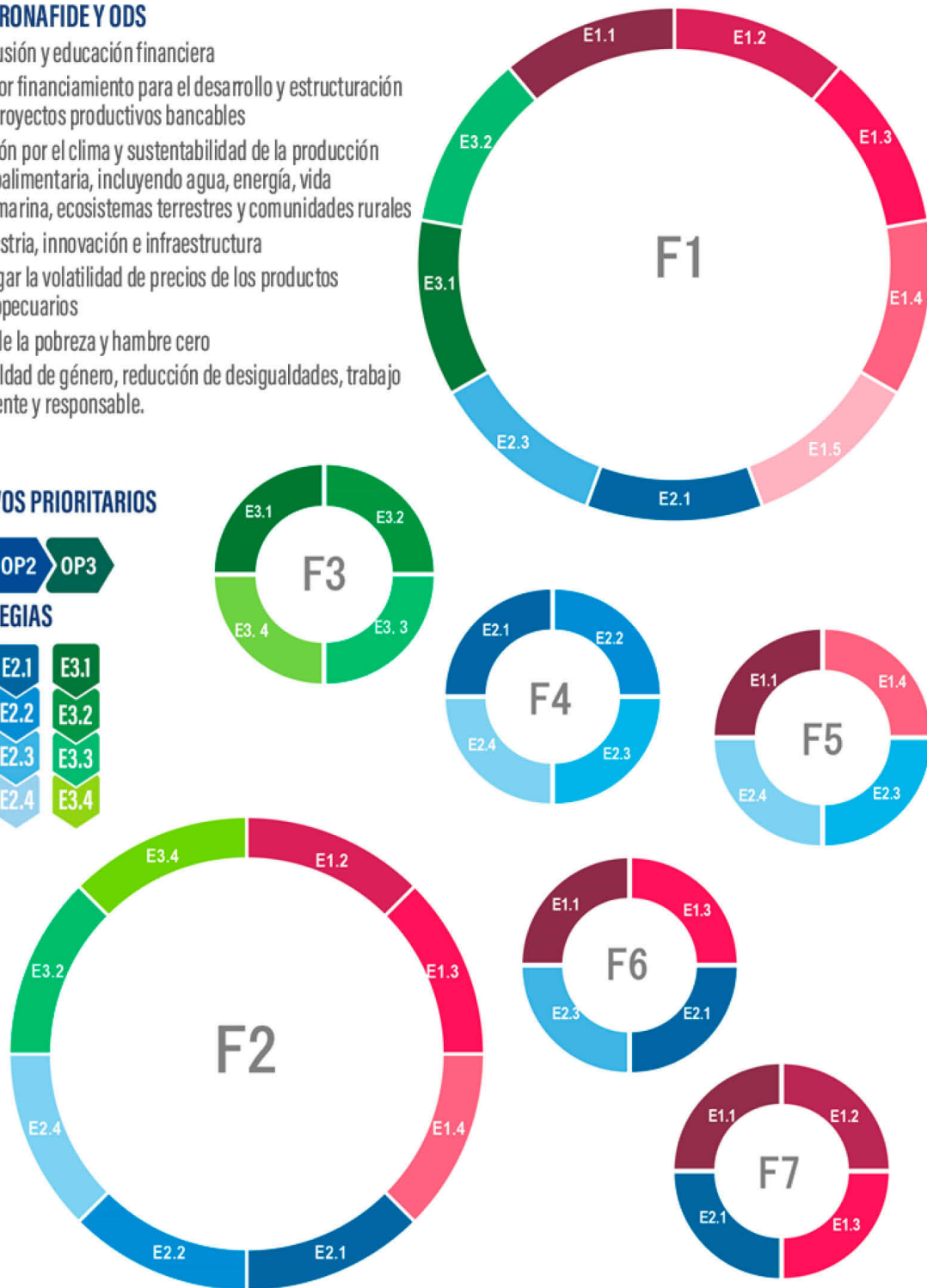
FINES PRONAFIDE Y ODS

- F1.- Inclusión y educación financiera
- F2.- Mayor financiamiento para el desarrollo y estructuración de proyectos productivos bancables
- F3.- Acción por el clima y sustentabilidad de la producción agroalimentaria, incluyendo agua, energía, vida submarina, ecosistemas terrestres y comunidades rurales
- F4.- Industria, innovación e infraestructura
- F5.- Mitigar la volatilidad de precios de los productos agropecuarios
- F6.- Fin de la pobreza y hambre cero
- F7.- Igualdad de género, reducción de desigualdades, trabajo decente y responsable.

OBJETIVOS PRIORITARIOS



ESTRATEGIAS



Cabe destacar que, adicionalmente se determinaron tres **acciones transversales** (AT) que servirán para la instrumentación de las demás, éstas son:

AT1.- Promover el uso de las nuevas tecnologías para potenciar el logro de los objetivos estratégicos.

AT2.- Gestionar y vincular recursos y cooperación técnica con terceros públicos, privados y organismos financieros internacionales.

AT3.- Asegurar una perspectiva de género.

Objetivo prioritario 4.- Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.

Estrategia prioritaria 4.1. Establecer políticas, estrategias y acciones a fin de asegurar la sustentabilidad financiera de mediano y largo plazo ante condiciones de incertidumbre.

Acción puntual
4.1.1.- Mantener un estricto cumplimiento de los requerimientos presupuestales y de solvencia a través de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto.
4.1.2.- Mantener precios diferenciados para los productos y servicios que reflejen los riesgos y costos asociados, canalizando subsidios provenientes únicamente de fuentes explícitas.
4.1.3.- Evaluar periódicamente la sustentabilidad financiera mediante el modelo de ALM para, en su caso, establecer medidas que permitan lograr el objetivo.

Estrategia prioritaria 4.2.- Fortalecer los procesos de suscripción de riesgos con carácter preventivo.

Acción puntual
4.2.1.- Supervisar a los IF a fin de fortalecer su operación y establecer medidas correctivas oportunas en los casos que lo requieran mediante la mejora continua de sistemas de monitoreo y supervisión (geolocalización y tecnología satelital).
4.2.2.- Fortalecer la recuperación de la cartera vencida.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Las metas para el bienestar 1.1 y 2.1 "Crecimiento en inclusión financiera del sector" y "Crecimiento en el saldo de crédito directo e impulsado" se refieren al sector privado y su cumplimiento depende de que se cuente con recursos fiscales para impulsar (mediante apoyos) el otorgamiento de crédito, así como de que la política de gasto no disminuya las capacidades institucionales. Las metas a cumplir son las señaladas para 2024, por lo que los valores intermedios se consideran referencias para esos años y lo alcanzado podría variar.

Objetivo prioritario	#	Metas para el bienestar	#	Parámetros
1	1.1	Crecimiento en inclusión financiera del sector.	1.2	Inclusión de nuevos acreditados.
			1.3	Número de acreditadas finales mujeres atendidas
2	2.1	Crecimiento en el saldo de crédito directo e impulsado del sector privado.	2.2	Crédito de ampliación y modernización de infraestructura.
			2.3	Ordenamiento de precios agropecuarios.
3	3.1	Desarrollo Sostenible (Monto de financiamiento a proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente).	3.2	Número de proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente.
			3.3	Desarrollo Regional y zonas geográficas prioritarias.
4	4.1	Valor real del patrimonio de FIRA	4.2	Índice de cartera vencida.
			4.3	ICAP.

Objetivo prioritario		Indicadores de Monitoreo
1	1.4	Inclusión Financiera del Sector por estrato.
	1.5	Inclusión de nuevos acreditados.
	1.6	Inclusión de nuevos acreditados por estrato.
	1.7	Inclusión financiera por género.
	1.8	Capacitación otorgada.
	1.9	Capacitación otorgada por Dirección Regional.
	1.10	Capacitación otorgada por género.
	1.11	Nivel de gradualidad de acreditados con financiamiento a corto plazo.
2	2.4	Crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Inducido por estrato del sector privado.
	2.5	Financiamiento de nuevos acreditados (Total y por estrato).
	2.6	Financiamiento por género.
3	3.4	Número de créditos de la actividad primaria que cuentan con seguro agropecuario.
	3.5	Monto total de seguros de crédito agropecuarios.
	3.6	Número de proyectos financiados con recursos de la emisión de bonos verdes.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Crecimiento en inclusión financiera del sector.					
Objetivo prioritario	Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.					
Definición o descripción	Mide el crecimiento en el número de acreditados finales atendidos por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) del sector privado.					
Nivel de desagregación	Personas físicas o morales con proyectos productivos del sector agroalimentario y del medio rural del sector privado. Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Personas físicas o morales atendidos del sector			
Unidad de medida	Acreditados finales (Personas físicas o morales atendidas del sector)	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	120 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Crecimiento en inclusión financiera del sector = Número de acreditados finales atendidos con financiamiento total otorgados en el sector privado.					
Observaciones	Acreditados finales atendidos con crédito y garantía sin fondeo otorgados por FIRA del sector privado. Se define como acreditado final a los acreditados en operaciones individuales, más los socios activos plenamente identificados en operaciones que implican la transmisión del crédito o servicio de garantía sin fondeo (créditos a través de Parafinancieras, Uniones de Crédito, SOFIPOS, SOCAP, etc.). Estos acreditados se identifican plenamente en los sistemas de FIRA, sin repetir, con nombre y apellidos para personas físicas y razón social para personas morales. No se consideran acreditados finales a los accionistas, asociados, etc. de personas morales, que se registran en los sistemas de FIRA como socios activos, pero que no reciben crédito. Para acreditados finales con más de una operación en el año, se cuenta solo una vez y se considera su primera operación en el año para su clasificación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Acreditados finales del sector	Valor variable 1	2018: Total: 1,663,594	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo, en virtud de que se trata de un valor absoluto					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	Total: 1,663,594		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo de 2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Total: 2,586,257			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	Total: 926,642	Total: 1,232,009	Total: 1,376,417	Total: 1,505,234	Total: 1,663,594
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
Total: 1,905,980	Total: 2,057,077	Total: 2,220,173	Total: 2,396,223	Total: 2,586,257		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Inclusión de nuevos acreditados.					
Objetivo prioritario	Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.					
Definición o descripción	Mide el número de nuevos acreditados registrados por primera vez en los sistemas de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) del sector (No considera las operaciones de microcrédito).					
Nivel de desagregación	Acreditados finales nuevos (No considera las operaciones de microcrédito) Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Personas físicas o morales atendidos			
Unidad de medida	Acreditados finales (Personas físicas o morales atendidas, no considera las operaciones de microcrédito del sector)	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	120 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Inclusión de nuevos acreditados = Número de nuevos acreditados finales atendidos con financiamiento total otorgados (No considera las operaciones de microcrédito).					
Observaciones	<p>Acreditados finales atendidos con crédito y garantía sin fondeo otorgados por FIRA del sector.</p> <p>Se define como acreditado final a los acreditados en operaciones individuales, más los socios activos plenamente identificados en operaciones que implican la transmisión del crédito o servicio de garantía sin fondeo (créditos a través de Parafinancieras, Uniones de Crédito, SOFIPOS, SOCAP, etc.). Estos acreditados se identifican plenamente en los sistemas de FIRA, sin repetir, con nombre y apellidos para personas físicas y razón social para personas morales. No se consideran acreditados finales a los accionistas, asociados, etc. de personas morales, que se registran en los sistemas de FIRA como socios activos, pero que no reciben crédito.</p> <p>Para acreditados finales con más de una operación en el año, se cuenta solo una vez y se considera su primera operación en el año para su clasificación.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Acreditados finales nuevos	Valor variable 1	2018: 85,827	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	Total: 85,827		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	46,658	46,857	48,749	62,908	85,827

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de acreditadas finales mujeres atendidas.					
Objetivo prioritario	Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala.					
Definición o descripción	Mide el número de clientes mujeres atendidas con crédito directo e inducido.					
Nivel de desagregación	Acreditadas finales mujeres atendidas (Incluye operación tradicional y microcrédito). Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Clientes mujeres atendidas con crédito directo e inducido	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	120 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Número de acreditadas finales mujeres atendidas= Suma, durante el año corriente, de los acreditados finales mujeres sin repetición					
Observaciones	Número de clientes Mujeres atendidas con crédito directo o inducido					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Considera el número total de mujeres que han sido atendidas con crédito directo o inducido en el año que se reporta	Valor variable 1	2018: 1,327,951	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	Total: 1,327,951		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	707,870	973,171	1,093,395	1,191,589	1,327,951

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Crecimiento en el saldo de crédito directo e impulsado al sector privado.					
Objetivo prioritario	Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.					
Definición o descripción	Mide el crecimiento del saldo de crédito directo e inducido al sector privado.					
Nivel de desagregación	Saldo de Crédito Directo e Inducido Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado = Saldo de Crédito Directo e Inducido al Sector Privado					
Observaciones	Saldo de Crédito Directo ^{1/} e Inducido ^{2/} ^{1/} Considera el Saldo de la Cartera vigente y vencida al Sector Privado de créditos comerciales (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). ^{2/} Considera el Saldo de garantías sin fondeo + saldo expuesto por entidades financieras, de operaciones con FEGA y/o FONAGA y otros fondos de garantía + saldo de garantías pagadas FONAGA y otros fondos					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado	Valor variable 1	2018: Total: 189,308	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2018: Total: 189,308		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Total: 335,612			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	Total: 81,039	Total: 90,956	Total: 113,386	Total: 141,795	Total: 161,618	Total: 189,308
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
Total: 229,063	Total: 251,969	Total: 277,201	Total: 305,102	Total: 335,612		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Crédito de ampliación y modernización de infraestructura.					
Objetivo prioritario	Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.					
Definición o descripción	Mide el crédito total impulsado para la ampliación y modernización de infraestructura.					
Nivel de desagregación	Crédito total impulsado para la ampliación y modernización de infraestructura Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Monto de crédito total impulsado para la ampliación y modernización de infraestructura					
Observaciones	El crédito total impulsado corresponde a la suma del Crédito Directo ^{1/} + Crédito Inducido ^{2/} ^{1/} Considera el Saldo de la Cartera vigente y vencida de créditos comerciales (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). ^{2/} Considera el Saldo de garantías sin fondeo + saldo expuesto por entidades financieras, de operaciones con FEGA y/o FONAGA y otros fondos de garantía + saldo de garantías pagadas FONAGA y otros fondos Ampliación y modernización de infraestructura: Corresponde a las operaciones de crédito refaccionario de la actividad industrial, comercial y de servicios.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Monto de crédito total impulsado refaccionario para la ampliación y modernización de infraestructura	Valor variable 1	2018: 38,390	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo, en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	38,390		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo de 2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9,869	9,569	11,118	17,030	24,445	29,625	38,390

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Ordenamiento de precios agropecuarios.					
Objetivo prioritario	Promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo.					
Definición o descripción	Mide el saldo de financiamiento en proyectos destinados a los 19 productos estratégicos para la contención de precios.					
Nivel de desagregación	Saldo de financiamiento en proyectos destinados a los 19 productos estratégicos para la contención de precios Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Ordenamiento de precios agropecuarios = Saldo de financiamiento en proyectos destinados a los 19 productos estratégicos para la contención de precios					
Observaciones	Saldo de financiamiento en proyectos destinados a los 19 productos estratégicos para la contención de precios. 19 productos estratégicos: Agua embotellada, aguacate, azúcar, calabacita, carne de cerdo, carne de res, cebolla, frijol, huevo, jitomate, leche, limón, maíz, naranja, papa, plátano, pollo, tomate verde y trigo. *De acuerdo con la definición vigente en la última edición de las Condiciones de Operación del Servicio de Fondeo entre FIRA y los Intermediarios Financieros					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Saldo de financiamiento en proyectos destinados a los 19 productos estratégicos	Valor variable 1	2018: 18,366	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo, en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	18,366		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo de 2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	7,089	9,247	11,969	16,006	18,366

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Desarrollo Sostenible (Monto de financiamiento a proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente).					
Objetivo prioritario	Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.					
Definición o descripción	Mide el crecimiento del saldo de crédito directo e inducido a proyectos productivos para la mitigación y adaptación al cambio climático y preservación del medio ambiente.					
Nivel de desagregación	Monto de financiamiento a proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Desarrollo Sostenible = Monto de financiamiento a proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente					
Observaciones	Saldo de Crédito Directo ^{1/} e Inducido ^{2/} ^{1/} Considera el Saldo de la Cartera vigente y vencida de créditos comerciales (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). ^{2/} Considera el Saldo de garantías sin fondeo + saldo expuesto por entidades financieras, de operaciones con FEGA y/o FONAGA y otros fondos de garantía + saldo de garantías pagadas FONAGA y otros fondos Proyectos Sostenibles: Corresponde a los proyectos productivos para la mitigación y adaptación al cambio climático del sector agropecuario, así como para la preservación del medio ambiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Monto de Financiamiento a proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente	Valor variable 1	2018: 8,454	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS).	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	8,454		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo de 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
14,976			No aplica.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
4,276	4,325	4,506	5,782	7,545	8,241	8,454
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
9,545	10,499	11,549	12,704	13,974		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Inclusión financiera de proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente.					
Objetivo prioritario	Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.					
Definición o descripción	Mide el número de proyectos de inversión con beneficios al medio ambiente (Flujo).					
Nivel de desagregación	Número de proyectos de inversión con beneficios al medio ambiente Niveles de desagregación: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Proyectos de inversión			
Unidad de medida	Proyectos de inversión con beneficios al medio ambiente	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Inclusión Financiera de proyectos de inversión en los sectores agropecuarios, forestal y pesquero que generan beneficios al medio ambiente = Número de proyectos de inversión con beneficios al medio ambiente apoyados por FIRA durante el año corriente.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Proyectos de inversión con beneficios al medio ambiente	Valor variable 1	2018: ND	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Desarrollo Regional y zonas geográficas prioritarias.					
Objetivo prioritario	Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.					
Definición o descripción	Mide el saldo de financiamiento otorgado en zonas geográficas prioritarias.					
Nivel de desagregación	Saldo de financiamiento otorgado en zonas geográficas prioritarias Niveles de desagregación: • Geográfica: Región Sur, sureste y Tamaulipas, y regiones de alta y muy alta marginación.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Millones de pesos			
Unidad de medida	Millones de pesos	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Desarrollo Regional y Zonas geográficas prioritarias = Saldo de financiamiento otorgado en zonas geográficas prioritarias					
Observaciones	Saldo de financiamiento otorgado en zonas geográficas prioritarias, en la región Sur, sureste y Tamaulipas, y regiones de alta y muy alta marginación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Saldo de financiamiento en zonas geográficas prioritarias	Valor variable 1	2018: 59,530	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema de Inteligencia de Negocios (EBIS)	
Sustitución en método de cálculo	No se realiza la sustitución en método de cálculo en virtud de que se trata de un valor absoluto.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	59,530		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	24,976	27,787	35,585	45,059	50,762	59,530

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Valor real del patrimonio de FIRA.					
Objetivo prioritario	Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.					
Definición o descripción	Mide la variación del patrimonio de FIRA en términos reales.					
Nivel de desagregación	Se refiere a medir la variación real del patrimonio de FIRA con respecto al valor de 2018. Niveles de desagregación: Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico: Porcentaje			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Variación real del patrimonio = $\text{Patrimonio}_n / \text{Patrimonio}_{\text{dic}2018}$ en términos reales * 100.					
Observaciones	Consiste en mantener el patrimonio de FIRA en términos reales, buscando que sea 100% o superior con respecto de su valor de diciembre 2018 en pesos del mismo poder adquisitivo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Patrimonio 2018	Valor variable 1	2018: 87,889	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Nombre variable 2	Patrimonio 2018	Valor variable 2	2018: 87,889	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Sustitución en método de cálculo	$(87,889 / 87,889) * 100 = 100\%$ Base 100 = Diciembre 2018					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		El valor de la línea base corresponde al dato de cierre del ejercicio 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	100.0
2020	2021	2022	2023	2024		
100	100.0	100.0	100.0	100.0		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Índice de cartera vencida.					
Objetivo prioritario	Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.					
Definición o descripción	Evaluar periódicamente la sustentabilidad financiera mediante el modelo de ALM para monitorear el índice de cartera vencida, que permita establecer medidas para lograr el objetivo.					
Nivel de desagregación	Mide el índice de la cartera vencida Niveles de desagregación: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje índice de cartera vencida	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	Índice de cartera vencida = Saldo de la cartera de crédito vencida / (saldo de la cartera de crédito total + saldo contingente)					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Saldo de la cartera de crédito vencida	Valor variable 1	2018: 1,650,243 miles de pesos	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Nombre variable 2	Saldo de la cartera de crédito total	Valor variable 2	2018: 153,442,470 miles de pesos	Fuente de información variable 2	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Nombre variable 3	Saldo contingente	Valor variable 3	2018: 55,893,472 miles de pesos	Fuente de información variable 3	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Sustitución en método de cálculo	Índice de Cartera Vencida = 1,650,243 / (153,442,470 + 55,893,472)					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.78%		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica.			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1.55%	1.31%	1.31%	1.12%	0.62%	0.58%	0.78%

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Índice de Capitalización (ICAP).					
Objetivo prioritario	Mantener la sustentabilidad financiera y la capacidad institucional de mediano y largo plazo para brindar servicios con calidad y oportunidad al sector objetivo.					
Definición o descripción	Evaluar periódicamente la sustentabilidad financiera mediante el modelo de ALM para monitorear el ICAP, que permita establecer medidas para lograr el objetivo.					
Nivel de desagregación	Mide el ICAP Niveles de desagregación: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje ICAP	Periodo de recolección de los datos	Correspondiente al periodo de enero a diciembre de cada año			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	30 días posteriores al cierre del periodo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Finanzas			
Método de cálculo	ICAP = (Patrimonio Neto/ Suma de activos ponderados sujetos a riesgo de crédito)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Patrimonio Neto	Valor variable 1	2018: 87,889	Fuente de información variable 1	Sistemas Informáticos de FIRA. SAP	
Nombre variable 2	Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito	Valor variable 2	2018: 237,559	Fuente de información variable 2	Sistemas Informáticos de FIRA.	
Sustitución en método de cálculo	ICAP = (87,889 / 237,559) * 100 = 37.0%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	37.0%		El valor de la línea base corresponde al dato definitivo del ciclo 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
No aplica			No aplica			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Pude registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	57.1%	63.1%	55.9%	48.8%	36.7%	37.0%

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

A partir de la nueva visión estratégica de la institución, que es la de impulsar hasta consolidar un sector agroalimentario y rural incluyente, sostenible y productivo, para el 2024 FIRA buscará garantizar que cualquier proyecto productivo sostenible que tenga lugar en el campo cuente con los recursos suficientes para lograr su desarrollo.

Durante la presente administración, la ejecución de este Plan va a contribuir al incremento de la productividad del sector, lo que a su vez coadyuvará a que la producción de alimentos en México sea capaz de atender de manera sostenible la demanda proyectada, buscando un desarrollo incluyente con atención particular a mujeres y grupos vulnerables.

En ese sentido, se buscará disminuir el alto grado de concentración geográfica de la producción, la alta intervención de intermediarios en la comercialización, la falta de infraestructura de conservación y transporte de alimentos, ya que son factores que, además, vulneran la estabilidad de precios y exponen a factores exógenos el beneficio de las y los productores y el adecuado suministro de productos del campo a la población.

Por otro lado, el bien público de mayor relevancia para la población es el medio ambiente. Su adecuada conservación representa una prioridad de interés nacional para la cual FIRA, como instrumento del estado, va a tener un papel determinante en la difusión e implementación de estándares y mejores prácticas de administración de riesgos ambientales y sociales en el financiamiento a su sector objetivo. La indiferencia para enfrentar este desafío pone en riesgo las condiciones para la producción adecuada y suficiente de alimentos e induce a un entorno menos propicio para el desarrollo social y económico de la población.

En un horizonte de 20 años, debemos aspirar a un México en el que los agricultores y habitantes rurales participan activamente y se benefician del desarrollo económico del sistema agroalimentario y rural, integrados a las cadenas de valor y a los mercados, haciendo un uso racional de los recursos naturales y obteniendo como fin último condiciones de vida decentes y favorables.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.- El Director General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

10.- Anexos

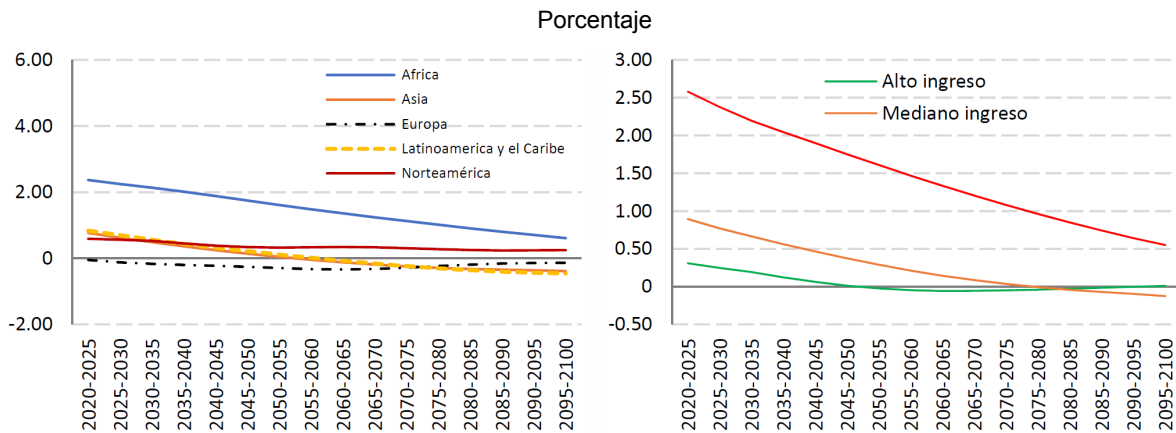
Anexo 1. Tendencias y desafíos internacionales en el sector agroalimentario.

Crecimiento demográfico, envejecimiento y urbanización

Las tendencias demográficas apuntan que la población mundial continuará aumentando y en 2050 será 30% mayor que la actual. Satisfacer una mayor demanda de alimentos en los próximos años representa un reto importante para el sector agropecuario no solo porque los recursos naturales necesarios para la producción de alimentos son escasos o limitados (tierra, agua, etc.), sino también porque la población dedicada a las actividades agropecuarias es menor por la migración del campo a la ciudad.

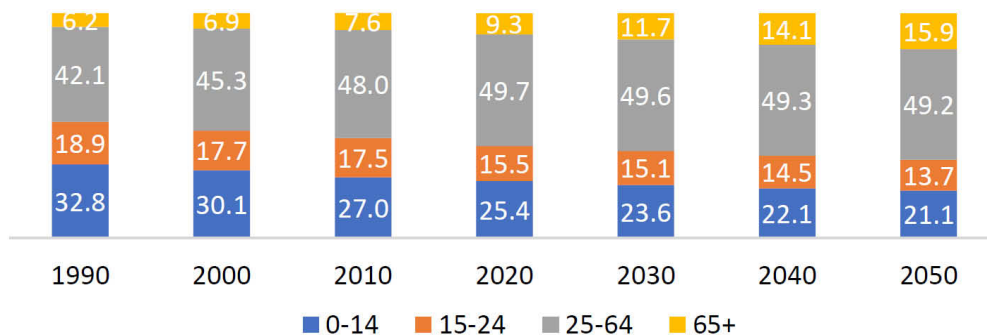
Si bien, según la ONU en 2050 se espera que la población mundial alcance casi los 9,700 millones de personas (Naciones Unidas), el crecimiento de la población mundial se ralentiza, aunque en distinta medida entre las diferentes regiones geográficas y de grupos de ingreso. En las próximas décadas se estima que África se mantendrá como la región de mayor crecimiento poblacional, mientras que Asia y Latinoamérica registrarán tasas de crecimiento negativas no antes de la segunda mitad del siglo. En términos de ingreso, la población de los países de bajo ingreso se mantendrá con tasas de crecimiento positivas, aunque decrecientes. Aunado a la reducción en el crecimiento, la población mundial enfrentará un proceso de envejecimiento; en particular, la población mundial menor de 14 años se reducirá de 25% del total en 2020 a 17% en 2050, mientras que la población mayor de 60 años pasará de 13% a 22% del total. También, se prevé un importante crecimiento en la población urbana, con lo que para 2050 se espera que dos terceras partes de la población mundial viva en grandes ciudades con respecto al cerca de 50% que actualmente vive.

Tasa promedio anual de crecimiento de la población



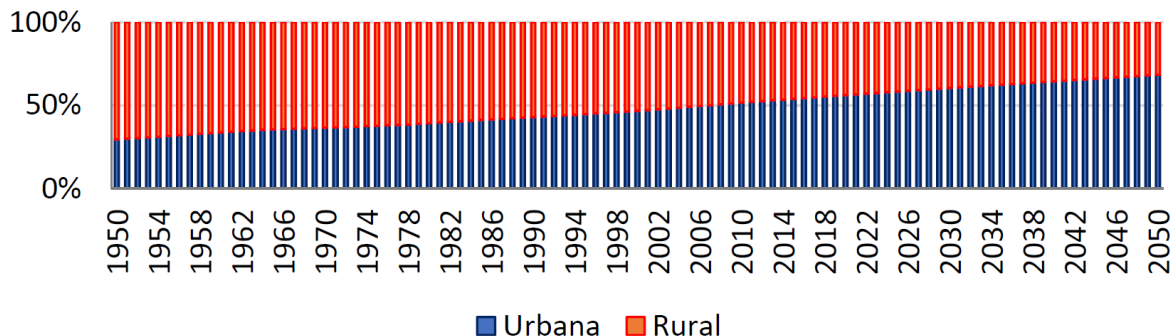
Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2019). World Population Prospects 2019, Online Edition. Rev. 1.

Distribución mundial de la población por grupo de edad



Fuente: ONU

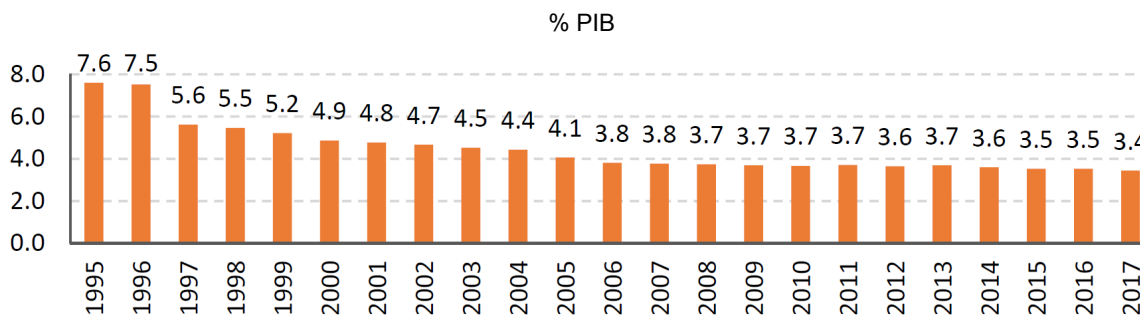
Porcentaje de población urbana y rural mundial



Fuente: ONU

La disminución y envejecimiento de la población rural tendrá un impacto directo en la disponibilidad de mano de obra que se dedica a las actividades agropecuarias, por lo que será necesario sustituir con capital de trabajo y nuevas tecnologías esta limitante. Este fenómeno sucede mientras se observa un cambio estructural en la mayor parte de las economías: la participación del PIB primario ha disminuido significativamente en el tiempo. En consecuencia, la proporción de empleo agrícola también ha disminuido en los últimos 20 años.

Contribución del sector agrícola, forestal y pesquero al PIB agregado mundial



Fuente: El Banco Mundial

Por último, se observa una mayor representación femenina en la agricultura pues, en los países de bajos ingresos, las mujeres permanecen en mayor proporción en las comunidades rurales y se mantienen más que los hombres en las actividades agrícolas. Estas tendencias son más marcadas en el Cercano Oriente y norte de África y en Asia Central y meridional. Entre 1980 y 2010, la proporción de mujeres en la agricultura aumentó de 30% a 43% en el norte de África y del 35% al 48% en el Cercano Oriente.

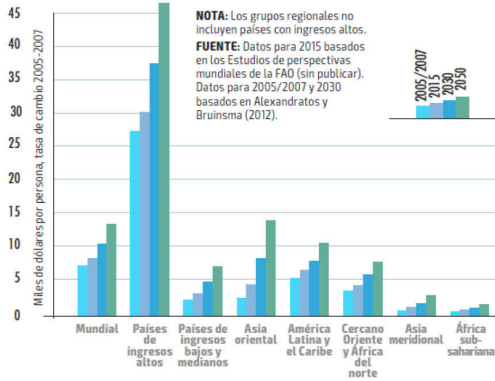
Crecimiento económico y mayor demanda de alimentos

Las proyecciones de crecimiento económico para las próximas décadas implican un incremento en el nivel de vida promedio de la población mundial, aunque no una reducción en la desigualdad. De acuerdo con la FAO, las proyecciones de crecimiento económico mundial prevén un ritmo moderado; se espera que en 2050 el PIB per cápita mundial alcance 13,800 dólares, lo que representa una tasa de crecimiento promedio anual de 1.4%. Así también se espera una reducción de la brecha de ingresos entre los países de ingreso medio y bajo y los de altos ingresos. De esta forma, el PIB per cápita de los primeros se multiplicaría por más de tres, con una tasa de crecimiento promedio anual de 2.7%. En tanto, los países de ingreso alto podrían crecer a una tasa de 1.2% cada año.

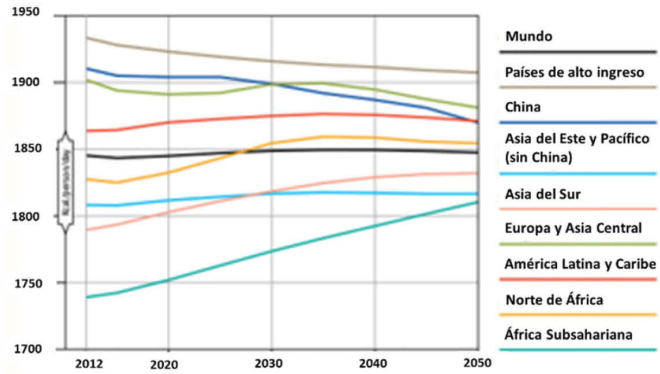
Este crecimiento, favorece el desarrollo de una clase media mundial, lo que tendrá efectos en la composición de la dieta, privilegiando mayor consumo de carne y productos procesados. Lo anterior implicará reestructurar la oferta de alimento en el sector agropecuario y en consecuencia mayores presiones para el sector.

Aunque se observa una tendencia creciente en la inversión en capital, algunas agencias internacionales estiman que, de seguir este ritmo, la inversión y el gasto en protección social no será suficiente para garantizar el acceso a los alimentos a la población más pobre, ni erradicar la pobreza extrema y el hambre en 2030.

PIB per cápita por región



Requerimientos calóricos mínimos



Fuente: FAO

Pobreza y desigualdad

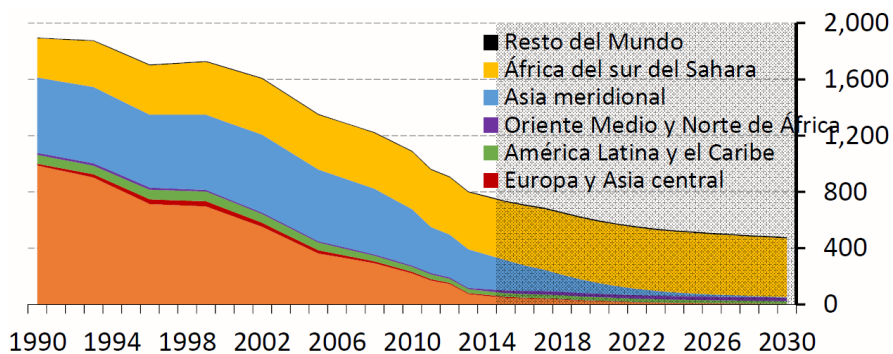
Aunque se han presentado importantes avances en el combate de la pobreza a nivel mundial, se prevé que importantes grupos de población, principalmente en África Subsahariana y el sur de Asia continúen viviendo en situación de pobreza y por lo tanto de subalimentación en las próximas décadas. La generación de excedentes de alimentos para paliar la situación de la población en situación de pobreza es una necesidad imperiosa en las próximas décadas. De acuerdo con el Banco Mundial, la pobreza extrema⁴ se ha reducido a nivel mundial al pasar de 1900 millones de personas en 1990 a 736 millones en 2015. Sin embargo, el número de personas que viven en pobreza extrema ha aumentado en África, al sur del Sahara, constituyendo más de la mitad de la población extremadamente pobre en 2015. Para 2030, los pronósticos indican también que alrededor de 9 de cada 10 personas extremadamente pobres vivirán en África, al sur del Sahara.

Esta tendencia aunada a la baja convergencia de ingreso entre países podría provocar migraciones masivas. Además, las diferencias en los ingresos per cápita incrementan la desigualdad en la propiedad de activos. De acuerdo con Oxfam, en 2016 tan solo 8 personas en el mundo poseían la misma riqueza que el 50% de la población más pobre.

Estos factores inciden directamente en el número de personas en condición de subalimentación. Las estimaciones de la FAO prevén 637 millones de personas en países de ingreso bajo y mediano con subalimentación en 2030; la mayoría en países de África subsahariana y del sur de Asia. De acuerdo con FAO, la producción agrícola mundial es suficiente para cubrir todas las necesidades dietéticas de la población mundial pero la diferencia en la ingesta entre países de ingresos bajos y medianos, respecto a los países de alto ingreso disminuye muy lentamente. Además, los hogares más pobres no tienen acceso a instalaciones de almacenado, agua potable y otros servicios que impiden una adecuada alimentación.

Población en pobreza extrema

Millones



Fuente: El Banco Mundial.

Se prevé que el número de migraciones aumente debido a la pobreza, el cambio climático y la competencia por recursos naturales. De acuerdo con la FAO, la proporción de migrantes hacia los países de altos ingresos está aumentando y con ello las tensiones sociales.

⁴ Se refiere al número de personas que subsisten con menos de 1.90 dólares al día.

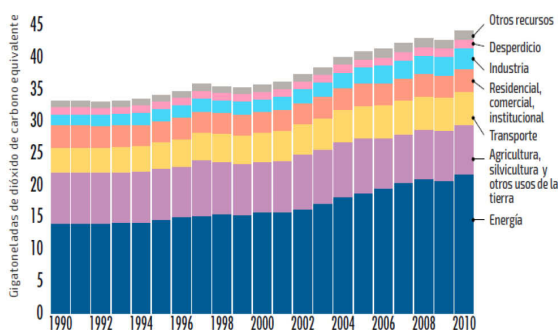
La igualdad de género es uno de los principales componentes de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Esto ya que, a nivel mundial, para varios de sus objetivos está documentado una desigualdad de género importante. Por ejemplo, en el objetivo 1 Fin de la pobreza, en el rango de edad de entre 25 y 34 años, por cada 100 hombres viviendo en condiciones de pobreza extrema existen 122 mujeres en esta situación. Con relación al objetivo 2 Hambre cero, las mujeres tienen hasta 11 puntos porcentuales más de probabilidad de padecer inseguridad alimentaria. Otro ejemplo, relacionado al objetivo 8 Trabajo decente y crecimiento económico, la brecha salarial de género a nivel mundial es del 23 por ciento; la tasa de actividad de las mujeres es de 63 por ciento, mientras que la de los hombres es de 94 por ciento. (ONU, 2018).

Cambio climático y seguridad alimentaria en riesgo

Una de las principales amenazas a los que se enfrenta la economía mundial es el cambio climático. De acuerdo con diversas instancias, como el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC) o la Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA), el cambio climático está sucediendo y la evidencia científica al respecto es indiscutible, y entre sus principales causas destaca la emisión de gases de efecto invernadero. De continuar las tendencias actuales, las consecuencias sobre la economía mundial podrían ser enormes. En diferentes escenarios sobre el cambio climático se predice que aumentaría el nivel de los océanos, habría una importante pérdida de la biodiversidad, una mayor frecuencia de eventos climáticos extremos, entre otros fenómenos.

La agricultura es una de las actividades económicas más expuestas a los efectos adversos del cambio climático y, a la vez, es una de las que más contribuyen al mismo. La relación entre las actividades agropecuarias y el cambio climático es en ambos sentidos; por un lado, la producción de alimentos contribuye de forma significativa a la emisión de gases de efecto invernadero (la agricultura es la segunda fuente de emisiones). Por otro lado, el cambio climático, provocado por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), tiene impacto en la producción de alimentos debido a una mayor variabilidad del clima.

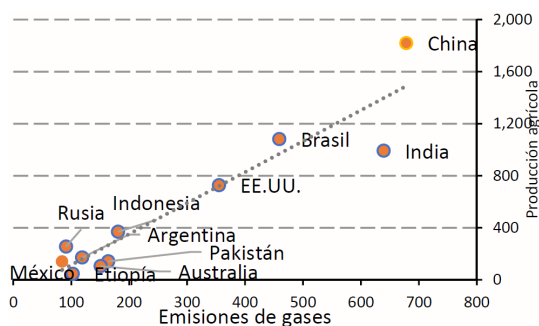
Emisiones anuales de gases de efecto invernadero según el sector



NOTA: 'Otros recursos' incluye el transporte internacional de mercancías.

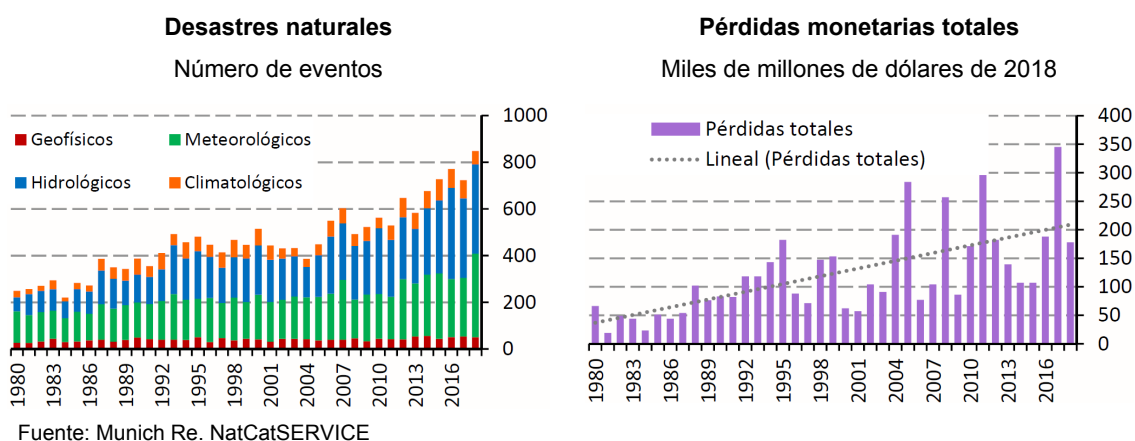
FUENTE: FAO 2016.

Emisiones de GEI originados en la actividad agrícola y producción agrícola, 2017



Fuente: Elaboración propia con datos de FAO-STAT.

De acuerdo con la FAO, en los últimos 50 años, las emisiones de GEI provenientes de las actividades agropecuarias se han casi duplicado y se calcula que el sector produce 21% del total de emisiones globales. El incremento de la producción alimentaria ha tenido un impacto significativo en la preservación ambiental. En las regiones tropicales y subtropicales se perdieron 7 millones de hectáreas anuales de bosque entre 2000 y 2010, mientras que la superficie agraria aumentó 6 millones de hectáreas cada año. La mayor pérdida de bosques la tuvieron los países de bajo ingreso. Asimismo, la agricultura es altamente intensiva en el uso de agua; las extracciones de agua para dicha actividad representan el 70% del total de extracciones de este recurso. En muchas de las zonas productoras, principalmente en zonas de escasa precipitación, como el norte de África y Asia, los productores han agotado los ríos y mantos acuíferos, situación que se agrava ante la lentitud de la expansión de tierra bajo régimen de riego; según la FAO, la superficie bajo riego podría aumentar apenas a un ritmo de 0.24% anual.



Nota: Eventos **geofísicos**: terremoto, tsunami, actividad volcánica; **meteorológicos**: ciclón tropical, tormenta extratropical, tormenta convectiva, tormenta local; **hidrológicos**: inundaciones; **climatológicos**: temperatura extrema, sequía, incendio forestal.

Debido al cambio climático, la mayor frecuencia de desastres naturales es un riesgo importante para la producción del sector agroalimentario, lo que resulta en mayores pérdidas económicas. El aumento en la variabilidad de las precipitaciones y la frecuencia de sequías e inundaciones inciden negativamente en el rendimiento de los cultivos; asimismo, el aumento de la temperatura marina y otros factores afectarán a la industria pesquera particularmente entre los trópicos.

El impacto del cambio climático también se manifestará en la calidad y en el acceso a los alimentos, así como en la seguridad alimentaria. Un factor relevante en ello es la mayor presencia de plagas y enfermedades como consecuencia de los cambios en las condiciones climáticas que son más propensas al desarrollo de este tipo de condiciones y que afectan la seguridad alimentaria en las zonas afectadas. De acuerdo con Bebbet et. Al. (2014), el grado de saturación de cada plaga ha llegado hasta casi el 10% en África, el 20% en Asia y 60% en América del Norte.⁵ El impacto de las enfermedades animales es un riesgo potencial para la salud humana ante la mayor resistencia de los virus, bacterias, parásitos y hongos a los medicamentos y antibióticos.

Ralentización del crecimiento de la productividad

En el entorno mencionado de mayor escasez de recursos naturales y capital humano, así como de una creciente necesidad de abastecer alimentos de calidad a la población mundial, es necesario incrementar la productividad agrícola y la innovación. Estimaciones de la FAO arrojan que, para cubrir la demanda de alimentos en 2050, será necesaria una producción 50% mayor a la de 2012.

Entre 1969 y 2015, la producción agrícola creció más del triple dadas las tecnologías, entre otras, las utilizadas durante la Revolución Verde (que incluyen la siembra de variedades resistentes a climas extremos y plagas, la mecanización de los cultivos y el uso de fertilizantes, plaguicidas y riego por irrigación). En este periodo, se presentó un proceso de industrialización y globalización donde las cadenas de suministro se hicieron más eficientes y el consumo de alimentos procesados aumentó en prácticamente todo el mundo. Históricamente, los aumentos de la productividad de la tierra se han logrado mediante la intensificación del uso de maquinaria, fertilizantes e irrigación, combinados con el uso de material genético mejorado y con métodos de producción innovadores, productos de la investigación científica aplicada.⁶ Sin embargo, existe evidencia de que la productividad agrícola no se ha incrementado significativamente en las últimas dos décadas en comparación con el ritmo de crecimiento reportado entre 1960 y 1990. La productividad, medida como la producción de cereales por hectárea, creció en términos reales a una tasa promedio anual de 2.5% entre 1961 y 1990 mientras que, entre 1991 y 2016, el crecimiento fue de 1.5% por año. Esta misma tendencia se observa para las distintas regiones geográficas.⁷

⁵ El grado de saturación de plagas por región es la media del grado de saturación de cada país. El grado de saturación en un país corresponde al número de plagas y agentes patógenos (CPP, por sus siglas en inglés) presentes divididos por el número de CPP probable.

⁶ Alston, M.A. y Pardey, P.G. 2014. "Agriculture in the Global Economy." *Journal of Economic Perspectives*, 28, 121-146.

⁷ El mismo hallazgo se mantiene si se considera la productividad por unidad de superficie medida en términos de volumen de producción.

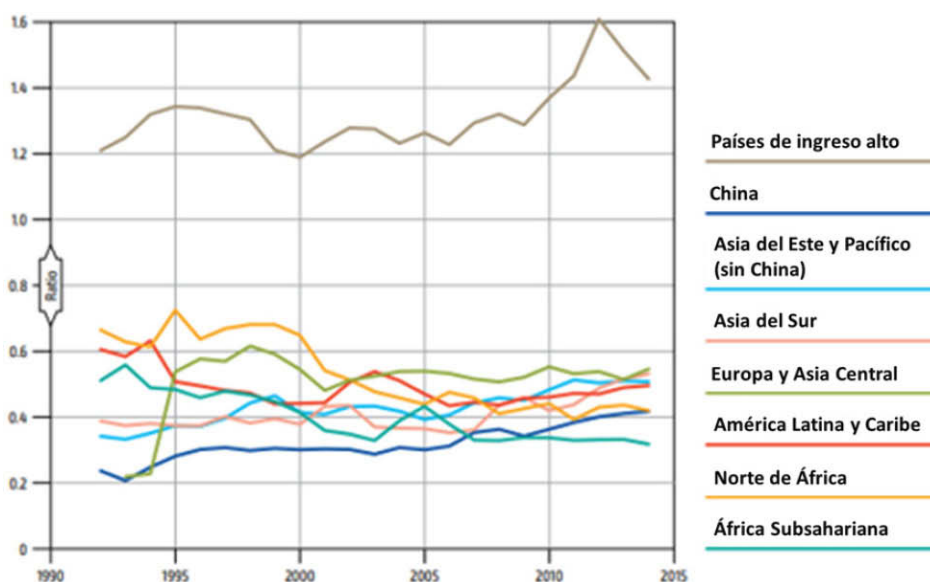
Crecimiento de la productividad de la tierra en producción de cereales

Grupo o País	1961-1990	1991-2016	Diferencia
África	1.3%	0.9%	-0.4%
América del Norte	2.3%	2.1%	-0.2%
China	4.5%	1.4%	-3.1%
Europa	2.6%	1.6%	-1.0%
Mundo	2.5%	1.5%	-1.0%

Fuente: Elaboración propia con base en información de FAOSTAT.

Nota: la productividad de la tierra se mide como el número de toneladas producidas por hectárea. Los cereales considerados son maíz, trigo y sorgo.

Una causa del menor crecimiento en la productividad agrícola es la reducción en gasto público en investigación que se ha observado en años recientes en países desarrollados⁸. A pesar de que en este tipo de países el gasto en investigación agrícola es alto, una gran parte de esos recursos se enfoca en temas no relacionados directamente con el incremento de la productividad, tales como: salud y nutrición, inocuidad alimentaria, tecnología de biocombustibles y temas ambientales. En contraste, en algunos países en desarrollo, particularmente en China, Brasil e India, se ha canalizado una mayor cantidad de recursos a la investigación agrícola.⁹

Inversión en agricultura por región

Fuente: FAO

En resumen, para los siguientes años, los desafíos que tendrá que solventar el sector agroalimentario para la producción tienen que ver, por un lado, con aspectos demográficos y socioeconómicos. Por otro lado, el cambio climático y la ralentización en el crecimiento de la productividad, son factores que imponen situaciones adversas a la producción al hacer más frecuentes los desastres naturales e impactar directamente en la producción. Debido a que la agricultura es una actividad con una fuerte huella ecológica que a su vez se ve afectada por el cambio climático, es necesario contar con sistemas de producción responsables, eficientes y que se beneficien de un mayor estándar de productividad, a fin de que los recursos naturales de por sí escasos puedan preservarse. Sólo de esta manera se logrará satisfacer la alta demanda de alimentos mientras que las actividades agropecuarias pueden constituir un canal para combatir la pobreza y erradicar la malnutrición.

⁸ De acuerdo con Kenneth Schwedel, otra razón es el decremento en la incorporación de la superficie de riego, particularmente durante la primera parte del periodo comparado con las últimas dos décadas.

⁹ Alston, M.A. y Pardey, P.G. 2014. "Agriculture in the Global Economy." *Journal of Economic Perspectives*, 28, 121-146.

Anexo 2. Relatoría de la mesa de trabajo del sector agroalimentario.

Formato de la Relatoría: Mesas de Trabajo Sectoriales Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024		
A. Información General		
1. Nombre de la mesa	Agroalimentario	
2. Dependencia o entidad organizadora	Secretaría de Economía	
3. Fecha de la realización de la mesa	13 de marzo de 2019	
4. Sede de la mesa		
Entidad Federativa	Ciudad de México	
Ciudad	Ciudad de México	
Nombre de la sede	Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía	
Dirección	Calle Pachuca 189, Col. Condesa, CP 06140, Cuauhtémoc	
5. Responsable operativo de la mesa		
Nombre	Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez	
Cargo	Director General de Industrias Ligeras	
Teléfono	52296111	
Correo electrónico	hector.hernandezr@economia.gob.mx	
6. Número de asistentes a la mesa	15	
7. Número total de ponencias	15	
B. Información Mesa de Trabajo Sectorial		
8. Participantes de la mesa de trabajo		
Nombre	Puesto	Institución
Amadeo Ibarra Hallal	Presidente	Comisión Agroindustrial Confederación de Cámaras Industriales
Andrés Piedra	Representante	Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas
Homero García	Representante	Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas
Jorge Isaac Ledezma González	Vicepresidente	Organización de Porcicultores del País
Arturo Calderón	Presidente	Unión Nacional de Avicultores
Carla Suárez Flores	Presidenta	Consejo Mexicano de la Carne
Mario Gorená Mireles	Presidente	Asociación Nacional de Establecimientos TIF
Hugo Fragoso Sánchez	Vicepresidente	Asociación Nacional de Establecimientos TIF
Rogelio Pérez Sánchez	Director de Mexican Beef	Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino
Yunnuen Arroyo Cuellar	Gerente de Comercio Exterior	Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino
Alejandro Ramírez González	Director General	Confederación de Porcicultores Mexicanos
Bosco de la Vega Valladolid	Presidente	Consejo Nacional Agropecuario.
Luis Fernando Haro	Director General	Consejo Nacional Agropecuario.
Maribel Quiroga Fernández	Directora General	Cerveceros de México
Laura Enríquez Rodríguez	Gerente de Asuntos Públicos y Relaciones Gubernamentales	Cerveceros de México
Estephani Paniagua	Coordinación Comisión Técnica y Coordinación Comisión Medio Ambiente	Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias
Tania Ramos Beltrán	Directora de Inteligencia y Análisis de la Información.	Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas, A.C.
Héctor Velázquez	Director General	Cámara Nacional de la Industria Panificadora

C. Aportaciones de los participantes

9. Resumen del diagnóstico general por parte de la dependencia coordinadora.

Problemas:

1. El sector agroalimentario enfrenta diversos retos, si bien en los últimos años el producto interno bruto (PIB) del sector primario registró un crecimiento promedio anual de 3% superior al PIB de la economía en su conjunto (2.6%), existen subsectores dentro de la actividad agroalimentaria que crecieron a un menor ritmo: cría y explotación de animales 1.6% y aprovechamiento forestal 1.5%.
2. **La desigualdad del crecimiento del sector agroalimentario también se identifica a nivel regional, existen entidades federativas que en los últimos años han crecido superior al promedio nacional (San Luis Potosí, Michoacán California Sur) y entidades que registraron bajas tasas de crecimiento e incluso en algunas entidades federativas decrecieron (Chiapas y Tlaxcala).**
3. **Otro reto está relacionado con el desarrollo de infraestructura y tecnología, los cuales inciden en el incremento de la productividad y la competitividad.**
4. **El sector agroalimentario no está orientado hacia la preservación y cuidado de los recursos naturales a través de una visión de desarrollo sustentable.**
5. Existe un desarrollo incipiente y desigual del sector agroalimentario, no se le da atención prioritaria.
6. No se ve al campo como sector estratégico ni se aprovecha su potencial para reducir la pobreza.
7. Está mal orientado el apoyo a productividad y competitividad, es independiente en cada eslabón productivo.
8. No hay una visión integral del sector mediante la coordinación intersecretarial en temas agroalimentarios, considerando aspectos de salud, nutrición, financiamiento, promoción productiva, sanidad, comercio exterior, abasto, etc. a fin de generar políticas públicas más eficientes.
9. Falta congruencia y armonización del marco legal establecido en distintas leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos a fin de que no exista contraposición entre ellos y se otorgue certeza y seguridad jurídica.
10. **Los sistemas fito y zoonos, de inocuidad y de control sanitarios necesitan infraestructura (p. ej. rastros tipo de inspección federal).**
11. **La dimensión ambiental en el diseño de política pública a través de la sustentabilidad es pobre.**
12. **No se fomentan y diversifican fuentes de energía alterna, renovable y limpia, que incidan en la productividad y competitividad.**
13. Si bien somos exitosos en varios productos del sector agroalimentario, falta promover la producción nacional considerando los tratados y acuerdos internacionales.
14. No hay campañas de información para el consumidor a fin de que cuente con información confiable, veraz y completa en relación a los productos agroalimentarios, con miras a mejores niveles de nutrición y bienestar.
15. **Las plataformas tecnológicas para reducir la brecha entre pequeños y grandes productores no están desarrolladas.**
16. **En sector agroalimentario hay dispersión y fragmentación de la producción, lo cual genera problemas en la fase de comercialización (intermediarismo) por lo que se requiere avanzar en la integración de los pequeños productores a las cadenas globales de valor mediante el desarrollo de infraestructura de almacenamiento, financiamiento, mejores prácticas de producción, uso de tecnologías, etc.**

10. Nombrar y describir brevemente las propuestas más relevantes de la mesa

- **El sector agroalimentario debe tener un apartado específico en el PND para promover su desarrollo, crecimiento y el desempleo.**
- **Enfocar al sector desde el punto de vista de cadenas de valor agroalimentarias para potenciar la productividad, rentabilidad, competitividad (hay que establecer programas de apoyo).**
- **Apoyar la producción y el ingreso de pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para incorporarlos a las cadenas de valor agroalimentarias y se impulse la proveeduría nacional.**
- **Fomentar la productividad en el sector agroalimentario y cada una de los eslabones de las cadenas agroalimentarias, con énfasis en proyectos sostenibles, desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento, ahorro y combate al contrabando, con miras a mejores niveles de nutrición y bienestar de la población.**
- Promover políticas públicas intersecretariales coordinadas, para impulsar el desarrollo de las cadenas de valor del sector agroalimentario con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, para generar ventajas competitivas en cada uno sus eslabones con participación de productores, industria y academia.
- Impulsar una política comercial con enfoque de Agronegocios, campañas de promoción de exportaciones de productos agroalimentarios, promover el comercio justo en el sector agroalimentario y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria.

- **Incrementar infraestructura de transporte, almacenamiento e impulsar la competitividad logística para minimizar el intermediarismo, pérdidas poscosecha durante el almacenamiento y transporte, y acciones que promuevan la seguridad en los eslabones de las cadenas de valor agroalimentarias y la distribución.**
- Promover consumo informado y responsable de productos agroalimentarios.
- **Incentivar la transferencia de mejores prácticas y tecnologías, orientar la investigación y desarrollo tecnológico hacia innovaciones que eleven la productividad, competitividad, mejora genética y vinculación de los eslabones de las cadenas de valor agroalimentarias.**
- **Fomentar el financiamiento oportuno y competitivo a los eslabones de las cadenas de valor agroalimentarias.**
- **Promover el desarrollo de las capacidades productivas y creativas de jóvenes, mujeres y pequeños productores y sus oportunidades de empleo.**
- Mantener la congruencia jurídica de los distintos instrumentos legislativos que regulan al sector agroalimentario para dar certeza y seguridad jurídica, evitar la sobrerregulación y promover la simplificación y armonización normativa.
- Priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria y la trazabilidad, para proteger la salud, la calidad de los productos y elevar la competitividad del sector.
- Instrumentar nuevos modelos de agronegocios que generen valor agregado a lo largo de la cadena productiva.
- **Diseñar y establecer un mecanismo integral de aseguramiento frente a los riesgos climáticos y de mercado, que comprenda los diferentes eslabones de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización, fomentando la inclusión financiera, gestión eficiente de riesgos y una cultura de aseguramiento.**
- **Promover la tecnificación del riego y optimizar el uso del agua.**
- **Impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial, incluyendo generación de fuentes de energía alternativas y limpias.**
- **Transitar de subsidios ineficientes a incentivos para la productividad y la inversión.**

11. Enlistar las propuestas y preguntas más relevantes relacionadas con el Eje transversal 1 "Inclusión e igualdad sustantiva".

- Promover la inclusión de pequeños y medianos productores en las cadenas de valor, con prioridad hacia los grupos más vulnerables ubicados en estados con bajo índice de competitividad.
- Eliminar asimetrías en las regulaciones para generar un ambiente de inclusión y competencia en el sector agroalimentario.
- Fomentar la participación de pequeños productores y micro empresas en el diseño y ejecución de política pública.

12. Enlistar las propuestas y preguntas más relevantes relacionadas con el Eje transversal 2 "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública".

- Propiciar el uso de tecnologías y simplificación regulatoria para incidir favorablemente en la productividad.
- Transparentar la asignación, ejecución y seguimiento del gasto público.
- Mejorar las campañas de promoción y difusión comercial del gobierno, en el sector agroalimentario.
- Aprovechar las plataformas tecnológicas del gobierno para reducir la brecha entre pequeños y grandes productores del sector agroalimentario.
- Fortalecer las campañas de información al consumidor para eliminar mitos y fomentar el consumo.
- Dar congruencia a instrumentos jurídicos y evitar que se contrapongan normas, reglamentos y demás ordenamientos (por ejemplo, entre la ley de organizaciones ganaderas y la ley federal de competencia económica).
- Coordinar acciones de política pública de todas las dependencias en temas de salud, fiscal, medio ambiente, etc., a fin de fortalecer la productividad y competitividad.
- Mejorar la facilitación del comercio.

13. Enlistar las propuestas y preguntas más relevantes relacionadas con el Eje transversal 3 "Territorio y desarrollo sostenible".

- **Fomentar el desarrollo sostenible en los estados y regiones con mayor desigualdad.**
- **Fomento y diversificación de energías alternas y renovables que incidan en la productividad y competitividad.**
- Paz laboral

Fuente: <http://www.planeandojuntas.gob.mx> y <http://www.planeandojuntos.gob.mx>.

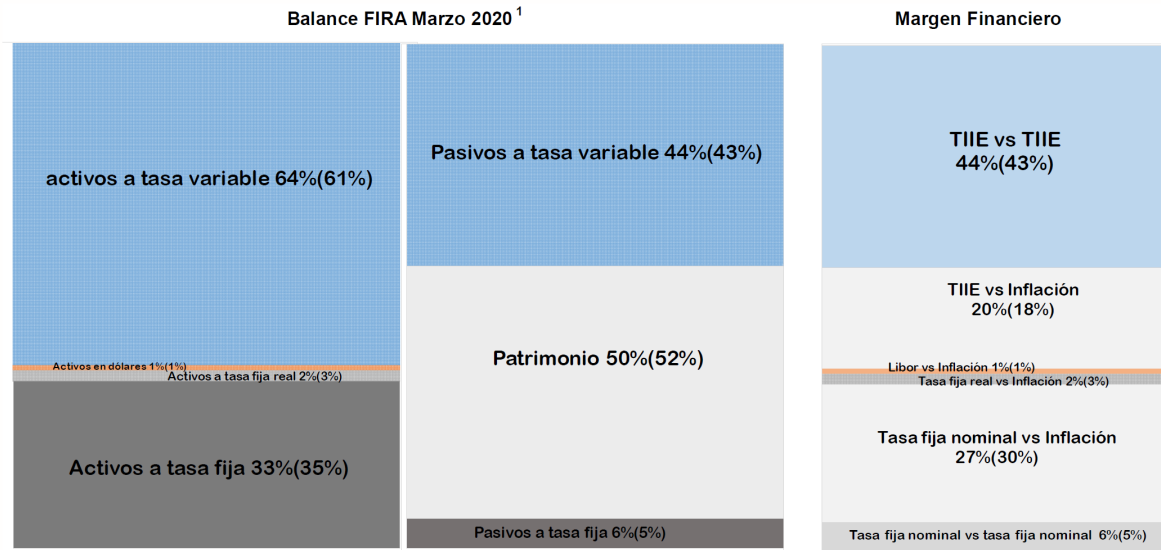
Anexo 3. Principales riesgos y estructura financiera.

La cartera de crédito se financia con patrimonio (44% a diciembre de 2019) y con deuda que emite FEFA por medio de emisiones públicas y privadas de Certificados Bursátiles, así como con préstamos de bancos nacionales, extranjeros y organismos financieros internacionales (OFIs).

FIRA evalúa y administra constantemente los riesgos que enfrenta. Los mayores riesgos de crédito son el incremento de la siniestralidad de las garantías y el posible deterioro de intermediarios financieros no bancarios. Los principales riesgos de mercado son la tasa activa real (ya que si ésta es pequeña o negativa el patrimonio decrece en términos reales) y el incremento del costo de la deuda.

El riesgo de tasa activa real deriva de la estructura financiera; a marzo de 2020 el 64% de los activos son de tasa variable y el 33% a tasa fija. Dichos activos están financiados de la manera siguiente: 44% y 6% con pasivos a tasa flotante y fija, respectivamente, el restante 50% con patrimonio. Al patrimonio se le asigna como costo la inflación.

Radiografía del balance al cierre de marzo de 2020



¹ Con respecto al valor de los activos productivos
La tasa variable incluye el efecto de las coberturas con derivados
Los activos a tasa fija nominal corresponden 28% a la cartera de crédito y 5% a las inversiones.
Las cifras en paréntesis son las observadas en Diciembre 2019.

Anexo 4. Programas de financiamiento

La fortaleza, solvencia financiera, experiencia, así como las capacidades de convocatoria y ejecución hacen que FIRA sea un socio ideal para la operación de programas, por lo cual ha sido seleccionado por las siguientes dependencias e instituciones para la ejecución de múltiples programas:

Convenio con	Programas*
SADER	Capitalización Productiva Agrícola, Energías Renovables, Mejoramiento de Suelo y Agua, Desarrollo del Sur-Sureste y Zonas Económicas Especiales, Activos Productivos, Fortalecimiento De Cadenas Productivas, Fomento Ganadero, Procafé, Incentivos A Comercialización, Financiamiento a la Mediana Empresa, Acceso Al Financiamiento, Crédito Ganadero A La Palabra y el Fondo Nacional De Garantía De Los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero Y Rural (FONAGA), entre otros.

Gobiernos de los estados de Campeche, Jalisco, Colima, Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán.	Financiamiento A La Mediana Empresa Agroalimentaria y Rural (PROEM) y Fomento A La Lechería Tropical.
ASERCA	Incentivos A La Comercialización
Comisión Nacional Forestal	Programa Nacional Forestal (FONAFOR)
Comisión Nacional del agua	Fondo De Garantía Para el Uso Eficiente del Agua (FONAGUA).
Secretaría de Economía	Financiamiento A La Mediana Empresa Agroalimentaria Y Rural (PROEM)
BID	Uso Eficiente Del Agua, Eficiencia Energética, Productividad De Empresas Agropecuarias Y Agricultura Protegida (Estándares Para Ser Considerados Verdes)
Agencia Francesa de Desarrollo	Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en México en los Sectores Agrícola, Ganadero, Forestal, Pesca y Rural.
Banco Alemán KfW	Programa de Inversión Forestal (PROINFOR)
Corporación Andina de Fomento	Crédito Agropecuario Y Proyectos Verdes

*Algunos programas ya no se encuentran vigentes.

Asimismo, FIRA otorga capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología con recursos provenientes del PEF y propios. Cuenta con 5 Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT).

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de diversas modificaciones y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DEL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de 62 plazas de este Instituto, a fin de fortalecer su operación, por lo que resulta necesario llevar a cabo una reestructura orgánica de las Unidades y Secretarías Técnicas que lo conforman.

SEGUNDO. Para fortalecer el servicio de asesoría jurídica con tramos de control efectivos, es necesario escindir la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, para contar con dos Unidades encargadas de los servicios que presta el Instituto.

TERCERO. El número de intervenciones de las y los asesores jurídicos, así como el grado de complejidad y especialización que ha venido demandando la prestación del servicio, hace necesaria la creación de la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual asumirá las funciones de dirección, supervisión y coordinación de todo el personal de asesoría jurídica a nivel nacional, y se encargará de dar seguimiento a las acciones de preparación para lograr la materialización de las diferentes reformas legales.

CUARTO. Con la publicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo artículo Noveno Transitorio establece que el Consejo de la Judicatura Federal no podrá exceder del plazo de 6 meses a partir de su publicación, para crear los juzgados competentes en materia de extinción de dominio y, mientras tanto, serán competentes los Jueces de Distrito en materia civil que no tengan jurisdicción especial, es claro que el Instituto debe brindar los servicios de asesoría jurídica a quienes intervengan como parte demandada en los procedimientos de extinción de dominio, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica.

QUINTO. Dentro de las reformas en materia de justicia laboral, se advierta la nueva competencia de este Instituto para prestar servicios de asesoría jurídica a las personas que dispongan los Tribunales Federales en Derecho del Trabajo, servicio que será brindado por la Unidad de Asesoría Jurídica.

SEXTO. La Unidad de Asesoría Jurídica absorberá las atribuciones de la Secretaría Técnica de Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, a fin de robustecer la atención a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, dando continuidad en la prestación de estos servicios.

SÉPTIMO. Debido al incremento de las cargas de trabajo, principalmente en cuanto a las actividades de difusión en los distintos medios de comunicación con los que se cuentan, las funciones de la actual Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad se dividen dando pie a la creación de la Secretaría Técnica de Consulta Normativa y Gestión Intrainstitucional, que llevará a cabo, entre otras acciones, el seguimiento a juicios en los que el Instituto es parte, fungir como enlace con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y la atención de trámites administrativos que sean asignados por la Dirección General, con el fin de salvaguardar los intereses institucionales.

OCTAVO. Derivado de las medidas de distanciamiento y trabajo a distancia, ordenadas para evitar la propagación del virus Covid-19, se llevaron a cabo modificaciones temporales, a la forma en que se practica la supervisión de las personas servidoras públicas que desempeñan el cargo de defensor público y asesor jurídico, advirtiéndose que la implementación de dichas medidas resultaron en una mayor eficiencia en las mismas, así como en un aprovechamiento de las herramientas tecnológicas con que cuenta el Instituto, además de permitir un uso racional de los recursos económicos asignados; por lo anterior, se estimó pertinente modificar la supervisión de forma permanente, para incorporar las modificaciones realizadas.

NOVENO. En sesión ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veinte, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, por unanimidad, determinó aprobar diversas modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

En atención a las consideraciones que anteceden se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, en sesión ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veinte, publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veinte, estarán disponibles en los siguientes vínculos electrónicos: https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2020/acuerdoModificacionesJD_22092020.pdf y www.dof.gob.mx/2020/CJF/ModBasesGenerales_22sep20.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del veintidós de septiembre del año dos mil veinte, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

En la Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.- El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, Maestro **Netzái Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

(R.- 500373)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5303 M.N. (veinte pesos con cinco mil trescientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4930 y 4.4851 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG552/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo con clave INE/CG661/2016, fue aprobado el RE, publicado en el DOF el trece de septiembre del mismo año. Esta reglamentación provee normas administrativas para el registro de convenios de coalición a fin de participar bajo esta modalidad en las elecciones federales y locales.
- II. **Modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El Reglamento sufrió diversas modificaciones, durante 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, modificaciones que se aprobaron mediante Acuerdos INE/CG86/2017, NE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, e INE/CG164/2020, por el Consejo General en fechas, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, cinco de febrero de dos mil dieciocho, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve y ocho de julio de dos mil veinte, respectivamente.
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG190/2020.** El siete de agosto de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- IV. **Lineamientos para la Verificación del porcentaje de apoyo ciudadana para el registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 el CG aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- V. **Facultad de Atracción para ajustar calendarios para Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2021.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de

atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

- VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG289/2020.** Inconforme con la Resolución del antecedente inmediato anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia. El CG acató la sentencia del órgano jurisdiccional mediante Acuerdo INE/CG289/2020 aprobado el once de septiembre de dos mil veinte.
- VII. Aprobación del Plan Integral y Calendarios.** El siete de agosto de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG188/2020, en el cual se establecen fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VIII. Inicio Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) envió, el pasado quince de septiembre de dos mil veinte a través del Sistema correspondiente, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) el Protocolo para su remisión a los Organismos Públicos Locales (OPL), con el fin de dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación.
- X. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE.** En sesión pública extraordinaria efectuada el veintiséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo.
- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CGXXX/2020.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el INE en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 360, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

II. Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

2. El artículo 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM regula que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros asuntos, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE preceptúa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en sus funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 104, párrafo 1, de la LGIPE señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

III. Candidaturas independientes

3. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía *"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación"*.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidato (a) Independiente: La persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE establece que el derecho de las y los ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.

El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Requisitos de elegibilidad

4. La Legislación Electoral vigente de cada entidad federativa puede determinar requisitos particulares para la elegibilidad de ciudadanas y ciudadanos que pueden participar en el proceso de registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular aplicables.

De igual manera cada Legislación Electoral local regula las etapas que comprende el registro de candidaturas independientes, las actividades inherentes, así como los plazos.

No obstante lo anterior, todo registro de candidaturas independientes implica la obtención de apoyo de la ciudadanía como requisito para obtener esa calidad. Por lo que en este Acuerdo se regulará el uso de tecnología para la obtención del mismo.

Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía

5. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

La información de cada apoyo capturado con la APP se concentrará automáticamente en un expediente electrónico, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el INE en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma de la o el ciudadano, lo que se pega con los elementos mínimos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la credencial para votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía. Por tanto, toda la información de cada apoyo será revisada por el OPL para constatar su veracidad y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Asimismo, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está

manifestando su apoyo a la o el aspirante. Esto es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, al haber sido opcional la toma de fotografía viva fuera opcional durante el proceso 2017-2018, se intentara –infructuosamente– presentar apoyos no válidos.

Por su parte, se hace del conocimiento que, para realizar la captura del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la credencial para votar expedida por el Instituto; y es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia credencial para votar, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de una credencial para votar expedida por este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019*, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, de éstas, 9 de cada 10 cuentan con un teléfono celular inteligente y, como dato adicional, 48.3 millones de personas instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.¹

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado en el país, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a una candidatura independiente sino que, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

Del régimen de excepción

Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.

El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en dicha Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a un o una aspirante aparecen en la lista nominal de electores.

A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en las respectivas legislaciones locales, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal *web* de la APP.

Los OPL conforme a sus atribuciones deberán resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para ser considerado como candidata o candidato independiente.

Confidencialidad de datos personales

6. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf consultado el 07 de octubre de 2020.

las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su constancia como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del INE y en las páginas de los Institutos Electorales Locales, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

De igual forma, en la APP de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las y los auxiliares que para el efecto autoricen deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley para el tratamiento de datos personales.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto y de los OPL que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

IV. Motivos que sustentan la determinación

7. El nueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al derecho a ser votado establecido en la fracción II del artículo 35, la cual, medularmente prevé la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan participar como candidatos/as independiente en las elecciones. Este cambio expandió el espectro del derecho humano a ser votado. A partir de entonces es derecho de los/as ciudadanos/as el voto pasivo de forma independiente a los partidos políticos. A ocho años de distancia de la reforma, en la que las candidaturas independientes adquirieron relevancia constitucional, ahora se tiene una detallada y sustancial regulación legal emitida en 2014, Lineamientos de carácter administrativo e importantes criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido a generar certeza, seguridad jurídica y una creciente participación política de la ciudadanía, ya sea porque sus opciones al votar aumentan, o porque sus posibilidades a ser votado se expanden al no tener que ser postulado por partido político alguno.

La reforma constitucional y legal en materia político electoral de 2014² trajo consigo una nueva etapa en la vida democrática del país instituyendo un modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPL frente a la organización de los comicios. El legislador dispuso que fuese el Instituto la autoridad encargada de dirigir el sistema nacional electoral, otorgándole atribuciones y roles que antes no tenía en relación con las elecciones locales.

De este modo, dicha reforma reconfiguró la naturaleza y las atribuciones de todas las autoridades electorales del país, colocando al INE como instancia rectora del nuevo arreglo institucional, para lo cual el legislador le reservó atribuciones tanto para la preparación de las elecciones federales como locales.

Es así que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, otorga al INE la facultad exclusiva para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

En el mismo sentido, los artículos 126 y 133 de la LGIPE establecen que el Instituto prestará, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, *los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores; asimismo, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.*

² La reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero, en tanto que la legal se publicó en el mismo medio el 23 de mayo.

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar los aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independientes tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan los aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el padrón electoral con base en el cual se generan las listas nominales de electores.

Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE al establecer que al Consejo General del INE le corresponde expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Es necesario regular con suficiente especificidad los aspectos antes indicados, sobre todo de cara a los comicios de junio de 2021, considerando que nos encontramos en medio de una pandemia, lo cual supone un doble desafío para las autoridades electorales:

- a) Organizar la elección con la mayor concurrencia de cargos federales y locales en disputa que jamás se hayan presentado anteriormente, y
- b) Llevar a cabo esa organización en medio de una pandemia ocasionada por el virus **SARS COV 2 (COVID-19)** que está confinando a la gente en sus casas, está cambiando los patrones de interacción social y al mismo tiempo impone a las autoridades el deber de procurar la salud de las y los ciudadanos instrumentando los protocolos debidos de higiene y distanciamiento social.

En las circunstancias antes descritas, proveer lo necesario para una eficiente participación de las candidaturas independientes en este Proceso Electoral concurrente, es uno de los objetivos prioritario para las autoridades electorales, tanto del ámbito federal como del local, por lo que es menester instrumentar el aplicativo móvil diseñando por el INE para facilitar el tránsito que deben seguir las personas que aspiren a construir este tipo de candidaturas para competir por cargos locales en el país. De modo que establecer el empleo de las nuevas tecnologías, ya probadas por el INE en la verificación del apoyo ciudadano de aspirantes del ámbito local, representa una solución eficaz para garantizar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto, exclusivamente en esa fase del registro de candidaturas independientes, además de generar beneficios tanto para las autoridades locales, como para la ciudadanía que busque una candidatura independiente en sus entidades.

El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:

1. En el contexto de emergencia sanitaria en el que nos encontramos las elecciones y los derechos humanos pueden garantizarse al tiempo en que puede protegerse el derecho a la salud de la ciudadanía. Para ello, mucho puede abonar el uso responsable de la tecnología. Debido a que la elección de 2021 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos ciudadanos en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal, ello posibilitaría un menor contacto cara a cara entre personas considerando las recomendaciones a seguir ante esta pandemia. Con el diseño de protocolos sanitarios, el uso del aplicativo permitiría la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre ciudadanía. En ese sentido, y atendiendo a la obligación que tienen las autoridades de proteger el derecho a la salud, la implementación de la aplicación móvil para el propósito mencionado se erigiría como la mejor opción posible.
2. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a construir candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estima conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país en base a las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de **dotar de certeza el proceso de verificación**.

Fue así que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/387/2017³ por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral 2017-2018. Ahora bien, el Reglamento de Elecciones prevé el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, mismo que será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que **se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto**.

En el referido acuerdo el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y aprobó la implementación de la aplicación móvil (APP) para que los aspirantes a una candidatura independientes recabaran el apoyo ciudadano. En dicho instrumento se precisó que:

*“(...) el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. **Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano (...)**”*

Esta decisión del INE fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impugnación que el TEPJF determinó confirmar en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados⁴, al considerar que:

³ Aprobado por unanimidad el 28 de agosto de 2017

⁴ <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-841-2017.pdf>

“(…) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, toda vez que es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente.

Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

(…)

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.

En consecuencia, se considera que es claro que el Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal.

(…)”

Aunado a lo anterior, el órgano jurisdiccional razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para las personas candidatas y sus equipos al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal *web* para reflejar los apoyos de la ciudadanía que vayan obteniendo.

Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo de la ciudadanía; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía previsto en la normativa.

Mismo criterio fue sostenido en el expediente, SUP-JDC-1139/2017 en el que se determinó, entre otras cuestiones, que la aplicación *facilitará los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato, lo que hará los procesos más eficientes; además de que permitirá garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano no se utilice por otros aspirantes a candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema*⁵.

⁵ SUP-JDC-1139/2017, página 16

Es entonces que la Sala Superior ha sustentado en reiteradas ocasiones que instaurar el aplicativo móvil implica aprovechar las nuevas tecnologías para recabar los formatos de apoyo, sin la necesidad de utilizar el papel, lo que a su vez, según se estableció en párrafos que anteceden, posibilita el envío más rápido de tales apoyos a la autoridad electoral administrativa a fin de que puedan validarse los datos y firmas con mayor rapidez, lo que también permite a los aspirantes conocer en un tiempo menor, el número de apoyos validados con los que cuentan.

Para reforzar lo anterior, vale decir que la Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-1165/2017, estimó válido que la autoridad administrativa electoral local (**en el caso OPL de Tabasco**) mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención. Con base en lo anterior, el formato oficial para recabar el apoyo ciudadano será el que se encuentre disponible en la plataforma informática de la que se hará uso para operar la aplicación móvil y la firma que constatará el otorgamiento del apoyo ciudadano se recabará a través de la misma plataforma, conforme a los Lineamientos respectivos. Por lo que la implementación de la aplicación móvil, al sólo sustituir el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, se ajusta al orden jurídico.

En esas condiciones, es que se ha estimado válido que la autoridad administrativa electoral local mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención⁶.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, la cual establece que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil**. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva.

Lo anterior, con base en las facultades reglamentarias y la atribución exclusiva de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, así como de administrar, actualizar y proteger el padrón, que es la fuente de la que abrevia la legitimidad de los apoyos ciudadanos que presentan los aspirantes a una candidatura independiente federal y local. Aprobar la implementación de una tecnología consistente en la APP para que los OPL envíen los registros de apoyo de la ciudadanía local en el porcentaje establecido en la Ley para los aspirantes a candidaturas independientes, implica también una medida para la prevención de posibles contagios de Covid-19.

Por todo lo anterior, resulta válido regular el uso de manera vinculante de la APP para la verificación del apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, en el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada al Consejo General de este Instituto.

8. En el citado Acuerdo INE/CG387/2017 por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes durante el PEF 2017-2018, en el punto TERCERO, se señala:

“...TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.” ... (énfasis añadido)

⁶ SUP-JDC-1139/2017, páginas 14-15

En este contexto, a partir del PEL 2017-2018, veintisiete (27) OPL solicitaron al INE el uso de la APP, registrándose mil ciento dos (1,102) aspirantes a diversos cargos de elección popular, para los que fueron captados un total de cuatro millones sesenta y cuatro mil quinientos dieciocho (4,064,518) registros de apoyo de la ciudadanía.

En lo que respecta a los PEL 2018-2019, el INE llevó a cabo la verificación de la situación registral de los registros de apoyo de la ciudadanía recibidos a través del APP de cincuenta y nueve (59) aspirantes a candidaturas independientes de seis (6) entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Tamaulipas y Quintana Roo), teniendo como resultado más de cien mil (100,000) registros de apoyo de la ciudadanía captados a través de la APP.

Asimismo, se atendieron instrumentos de participación ciudadana de Chihuahua y Nuevo León, captándose un total de quince mil seiscientos cinco (15,605) registros de apoyo de la ciudadanía.

Para los PEL 2019-2020, el INE proporcionó apoyo a los OPL para la verificación de la situación registral de los registros de apoyo ciudadano recibidos a través del APP de cincuenta y seis (56) aspirantes a candidaturas independientes de dos (2) entidades federativas (Coahuila e Hidalgo), teniendo como resultado setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro (70,654) registros de apoyo ciudadano captados a través de la APP.

De igual manera, se atendieron dos instrumentos de participación ciudadana de Chihuahua y Nuevo León, para los que se captaron un total cinco mil quinientos noventa y cuatro (5,594) apoyos de la ciudadanía, con corte al doce de agosto de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, algunos OPL han utilizado un sistema mixto, es decir el uso del APP y el manejo físico de cédulas de apoyo. Esto ha implicado que los OPL tengan que capturar la información respectiva en un documento Excel que, posteriormente, es enviado a la DERFE para que éste, a su vez, realice la compulsa en otra base de datos. Esto ha resultado en la existencia de errores en la captura de datos por parte de los OPL, lo que tiene como consecuencia que, al momento de compulsar, se adviertan registros "No encontrados", o con datos no correspondientes al apoyo de la o el ciudadano, siendo necesaria la aclaración y revisión conforme al documento original, lo que implica más tiempo para la obtención de resultados y no brinda certeza para esta etapa del proceso.

En este sentido, y considerando que en el marco de los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 serán electos aproximadamente tres mil cuatro (3,004) cargos de elección popular de los cuales se esperaría una cantidad importante de aspirantes a candidaturas independientes, se considera que el uso de la APP puede contribuir en la realización y certeza de las actividades que conlleva la captación y verificación de apoyo ciudadano.

Cargos de elección popular Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021					
Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Total
		MR	RP		
Aguascalientes	-	18	9	11	38
Baja California	1	17	8	5	31
Baja California Sur	1	16	5	5	27
Campeche	1	21	14	13	49
Coahuila	-	-	-	38	38
Colima	1	16	9	10	36
Chiapas	-	24	16	123	163
Chihuahua	1	22	11	67	101
Ciudad de México	-	33	33	16	82
Durango	-	15	10		25
Guanajuato	-	22	14	46	82
Guerrero	1	28	18	80	127

Cargos de elección popular Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021					
Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Total
		MR	RP		
Hidalgo	-	18	12		30
Jalisco	-	20	18	125	163
Estado de México	-	45	30	125	200
Michoacán	1	24	16	112	153
Morelos	-	12	8	36**	56
Nayarit	1	18	12	20	51
Nuevo León	1	26	16	51	94
Oaxaca	-	25	17	153	195
Puebla	-	26	15	217	258
Querétaro	1	15	10	18	44
Quintana Roo	-	-	-	11	11
San Luis Potosí	1	15	12	58	86
Sinaloa	1	24	16	18	59
Sonora	1	21	12	72	106
Tabasco	-	21	14	17	52
Tamaulipas	-	22	14	43	79
Tlaxcala	1	15	10	60	86
Veracruz	-	30	20	212	262
Yucatán	-	15	10	106	131
Zacatecas	1	18	12	58	89
Totales	15	642	421	1926	3004

Fuente: Información integrada por la UTVOPL.

Los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 representan, sin duda, un gran reto para el Instituto, el cual deberá enfrentar en estrecha coordinación y acompañamiento de los OPL, por lo que se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la Ley, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.

Cabe resaltar que, en paralelo, el INE atenderá lo correspondiente a candidaturas independientes en el PEF 2020-2021 en lo relativo a las 300 Diputaciones de Mayoría Relativa de la Cámara de Diputados, razón por la cual, a efecto de homologar la manera en que la DERFE verificará el apoyo de la ciudadanía y los plazos en los que deberá entregar los resultados a las autoridades electorales, se advierte la necesidad de que el Consejo General de este Instituto, apruebe los presentes Lineamientos para que los OPL adopten de manera obligatoria el uso de la APP que dispondrá este Instituto para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que busque postularse a una candidatura por la vía independiente.

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas

independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.

La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

Además, en los Lineamientos se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades que deberán seguir las y los aspirantes y los OPL en lo referente a la capacitación sobre la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, así como las actividades que competen a la DERFE para verificar y entregar los resultados. Se precisa además que como parte integral de los Lineamientos se aprobara el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, documento que tiene el fin de dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía.

Respecto a las candidaturas independientes, los OPL deberán ceñirse a los plazos establecidos mediante Acuerdo INE/CG289/2020, así como a lo que en su caso se determine en los Convenios de Coordinación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos previstos en el Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para coordinar, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, las actividades relacionadas con el uso de la APP y brindar en todo momento asesoría técnica.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales, lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_29.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por diversos ciudadanos, relacionadas con la vigencia de los ciudadanos electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario del Partido Político Nacional denominado Morena como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG553/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, RELACIONADAS CON LA VIGENCIA DE LOS CIUDADANOS ELECTOS EN EL VI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

GLOSARIO

Instituto	Instituto Nacional Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena
Comisión de Honestidad y Justicia	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional denominado Morena
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Covid-19	Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

ANTECEDENTES

- I. **Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** El diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se publicó, en diversos medios, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- II. **Resolución dictada en el expediente CNHJ/NAL/477/19.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Honestidad y Justicia resolvió, en el medio de impugnación intrapartidista, confirmar la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del mencionado instituto político.
- III. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El doce de octubre de dos mil diecinueve, Jaime Hernández Ortiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución referida en el párrafo que antecede.
- IV. **Sentencia SUP-JDC-1573/2019.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior resolvió revocar la Resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia y, en consecuencia, la convocatoria para la elección de los órganos de conducción, dirección y ejecución de dicho instituto político, ordenándole llevar a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento correspondiente.

- V. VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.** El veintiséis de enero de dos mil veinte, se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, en el cual, entre otros asuntos, se eligió al Presidente del CEN; se ratificó a la Secretaria General de dicho órgano, electa en el II Congreso Nacional Ordinario de Morena, celebrado el veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince; y se aprobó el término de 4 meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios de Morena, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1573/2019.
- VI. Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal (SUP-JDC-1573/2019); por lo que, el veintiséis de febrero siguiente, la Sala Superior determinó su incumplimiento, y ordenó al CEN y a la Comisión de Honestidad y Justicia el acatamiento del fallo dentro del plazo establecido por el VI Congreso Nacional Extraordinario, así como remitir la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes.
- VII. Juicio ciudadano SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Fabián Alfredo Corzo Contreras y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria a la sesión aludida en el Antecedente V, así como la realización de dicha sesión y los acuerdos tomados en ella.
- VIII. Sentencia SUP-JDC-12/2020 y acumulados.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, al resolver los juicios ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, la Sala Superior confirmó la convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como la sesión correspondiente y los acuerdos tomados en ella.
- IX. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- X. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El doce y trece de marzo de dos mil veinte, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la resolución incidental referida en el Antecedente VI; por lo que, el dieciséis de abril siguiente, la Sala Superior resolvió que la resolución principal e incidental estaban en vías de cumplimiento y, que una vez superada la emergencia sanitaria, las responsables deberían reanudar inmediatamente las acciones tendentes a la renovación de la dirigencia de Morena. Asimismo, determinó que la elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN se debería realizar mediante encuesta abierta.
- XI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- XII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIV. Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.

- XVI. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XVIII. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la JGE, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIX. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XX. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XXI. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.** El treinta de mayo de dos mil veinte, Oswaldo Alfaro Montoya promovió el incidente de incumplimiento de la sentencia principal, como de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el uno de julio siguiente, la Sala Superior ordenó a Morena continuar con las acciones tendentes al proceso de renovación y vinculó a los órganos responsables a realizar la elección de Presidencia y Secretaría General, así como del resto de los cargos de dirección del CEN, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.
- XXII. Cuarto incidente de incumplimiento de sentencia.** Entre el cuatro de julio y el dieciséis de agosto, se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia principal y de las resoluciones incidentales, dictadas en el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-1573/2019; por lo que, el veinte de agosto siguiente, la Sala Superior declaró fundado el incidente, estableciendo los efectos siguientes:

“Efectos.

Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:

1. Como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano atinente del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevara a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.

(...)

Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:

1. Por encuesta abierta se deberá entender aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaria general del partido.

(...)

2. El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaria general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Deberá concluirse la elección de presidente y secretario general de MORENA a más tardar en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente Resolución.

(...)

f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

(...)"

- XXIII. Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena y cronograma de actividades.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO", identificado con la clave INE/CG251/2020.
- XXIV. Convocatoria.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA", identificado con la clave INE/CG278/2020.
- XXV. Dictamen y listado de candidatos.** El doce de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el "DICTAMEN (...) RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA", con clave INE/ACPPP/03/2020.
- XXVI. Juicio ciudadano SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** En diversas fechas, Antonio Attolini Murra, Alfonso Ramírez Cuellar y otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria y Lineamientos emitidos por el Consejo General, relacionados con la elección de la Presidencia y Secretaría General del CEN.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior ordenó modificar la Convocatoria y Lineamientos controvertidos, con la finalidad de adoptar medidas para garantizar la paridad de género y la participación de la militancia, así como la calidad de militante.
- XXVIII. Acatamiento del CG.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el "ACUERDO [...] POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA QUE SE APROBARON MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG251/2020 E INE/CG278/2020 CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA", identificado con la clave INE/CG291/2020.

- XXIX. Modificación de Dictamen y listado de candidaturas.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1903/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO COMO INE/CG291/2020, SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACPPP/03/2020, RELACIONADO CON EL LISTADO DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, A TRAVÉS DE ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA”, con clave INE/ACPPP/04/2020.
- XXX. Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, por medio del cual consulta, entre otros aspectos, el periodo de registro de los integrantes del CEN, electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario; así como la fecha en la que deberá asumir las funciones de Presidenta.
- XXXI. Solicitud del C. José Dolores López Barrios.** El seis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. José Dolores López Barrios, a través del cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del mencionado Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXII. Solicitud del C. René Ortiz Muñiz.** El ocho de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, escrito signado por el C. René Ortiz Muñiz, mediante el cual solicita que este Consejo General determine que ha fenecido el término de cuatro (4) meses, relativo a los cargos interinos y temporales electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario y que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz es quien ostenta la representación política y legal de Morena. Asimismo, solicita a esta autoridad electoral que se le inscriba, en el libro de registro correspondiente, como Delegado para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del referido Comité, cargo que ostentaba antes de la celebración del VI Congreso Nacional Extraordinario.
- XXXIII. Resultados de la encuesta pública abierta.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el grupo de expertos comunicó a la DEPPP los resultados de la encuesta pública abierta.
- XXXIV. Acuerdo por el que se tienen por recibidos los resultados.** El nueve de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”, con clave INE/ACPPP/10/2020.
- XXXV. Realización de la nueva encuesta abierta.** El trece de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA ENCUESTA ABIERTA COMO CONSECUENCIA DEL TRASLAPE DE LOS INTERVALOS DE CONFIANZA EN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA”, identificado con la clave INE/CG508/2020.
- XXXVI. Resultados de la nueva encuesta.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en sesión privada de la CPPP, se aprobó el “ACUERDO (...) DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”, con clave INE/ACPPP/11/2020.
- XXXVII. Notificación del Acuerdo INE/ACPPP/11/2020 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante oficio INE/DEPPP/STCPPP/532/2020 el pasado veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le

informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

XXXVIII. Cumplimiento a la resolución incidental dictada el 20 de agosto pasado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1573/2019. Posterior a la notificación citada en el antecedente anterior, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento de que la Sala Superior en sesión privada de veintiocho de octubre de dos mil veinte, consideró que se debe tener en vías de cumplimiento la resolución incidental dictada el veinte de agosto pasado en el expediente SUP-JDC-1573/2019, razón por la que ordenó registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del CEN, para todos los efectos a que haya lugar.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco Convencional, Constitucional, Legal y Normativo Interno

Instrumentos Convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1, dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitución

- El artículo 41, párrafo tercero, Base I, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

LGIFE

- El artículo 44, numeral 1, inciso j), determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General.

LGPP

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

II. Competencia del Consejo General del INE

- La competencia de este Consejo General para dar respuesta a las consultas formuladas, mismas que se relacionan con la integración de los órganos estatutarios de los Partidos Políticos Nacionales, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE, los cuales determinan la atribución de esta autoridad administrativa electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen acorde a la señalado por la LGIPE y LGPP.¹

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, señala que los institutos políticos deberán mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; así como comunicar a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

III. Consultas y peticiones materia de este Acuerdo

A) Consulta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz

- Como se señaló en el Antecedente XXX de este Acuerdo, la consulta y petición formulada por la citada ciudadana, es la que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

I.- Es del dominio público que en fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como Partido Político Nacional a MORENA, toda vez que cumplió con los requisitos de Ley y, además, con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de la solicitud de registro.

¹ Al respecto, resulta aplicable la tesis de la Sala Superior identificada con la clave XC/2015, de rubro: **CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.** Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

III.- En fecha veinte de noviembre de dos mil quince se llevó a cabo el Segundo Congreso Nacional Ordinario, de cuyo consenso resultó electa la suscrita como Secretaria General del Partido Morena y el Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR como dirigente del partido.

IV.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

V. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna.

VI. Así las cosas, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC1573/2019 resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

VII. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VIII. En fecha el veintiséis de enero de dos mil veinte, en un Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, se nombró al C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR como presidente interino del partido y a ocho integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para ocupar de manera interina dichos cargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES para dar cumplimiento con la sentencia pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019.

Por otra parte, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-12/2020, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente, por lo que las sustituciones en el Comité Ejecutivo Nacional fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia, circunstancia que fue notificada por estrados en fecha VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO.

Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente SUP-JDC-12/2020, visible a foja 180.

IX. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: primero de julio de dos mil veinte y veinte de agosto de 2020, en ambos casos la Sala Superior determinó que el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR incumplió con llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales SUP-JDC-1573/2019-5 y SUP-JDC-1573/2019-8, por lo que ordenó al partido que acatará el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: 'CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN', acudo ante ustedes con la finalidad de desahogar las siguientes consultas:

PRIMERA.- *¿Cuál es el periodo registrado para que las personas siguientes desempeñen o funjan con los cargos temporales en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA?*

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDA.- *¿A partir de qué fecha debe tomar la Presidencia en funciones la suscrita en mi calidad de Secretaria General electa democráticamente?*

TERCERA.- *¿El Consejo Nacional de MORENA, o la autoridad interna correspondiente, ha remitido ante Su Autoridad la comunicación para que la suscrita asuma la Presidencia en Funciones a partir del vencimiento de la Presidencia Interina del Ciudadano ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR?" sic*

De lo anterior, se desprende que la consulta respecto de la cual este Consejo General debe emitir una respuesta, se centra en los siguientes aspectos:

- a) El periodo de registro de los ciudadanos electos, en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, para ocupar la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- b) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- c) Si alguna autoridad del instituto político que nos ocupa ha solicitado que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma las funciones de la Presidencia del multicitado Comité.

B) Consulta del C. José Dolores López Barrios

7. Igualmente, como se refirió en el Antecedente XXXI de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. José Dolores López Barrios, es la que se señala a continuación:

“ANTECEDENTES

I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.

II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la (el) suscrita (o) apoyarlo.

III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.

IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de **MORENA**, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a **MORENA** después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Antes del **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** a (l) la suscrita (o) se me nombró como Delegada (o) en funciones dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, misma fecha en la cual se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido ser oída (o) ni vencida **se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por el (la) C. XXX quien fue nombrada (o) Delegada (o) en Funciones de Secretario de **PONER SERCRETARÍA** así como a

8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, válido que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE Y 20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR y los 8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido Morena, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5** y **SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: '**CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**', acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar lo siguiente:

PRIMERO.- Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Liliana Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDO.- Determinen que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido.

TERCERO.- Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo." sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. José Dolores López Barrios, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- d) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- e) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- f) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

C) Consulta del C. René Ortiz Muñiz

8. Asimismo, como se describió en el Antecedente XXXII de este Acuerdo, la consulta formulada por el C. René Ortiz Muñiz, es la siguiente:

ANTECEDENTES

*I.- Es un **HECHO NOTORIO** para el Instituto Nacional Electoral que el **09-NUEVE DE JULIO DE 2014-DOS MIL CATORCE**, el Consejo General de dicho Instituto otorgó el registro como Partido Político Nacional a **MORENA**, toda vez que cumplió con los requisitos de ley vigentes al momento de la solicitud de registro.*

*II.- En fecha **20-VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015-DOS MIL QUINCE** se llevó a cabo el **II Congreso Nacional Ordinario de MORENA** cuyo consenso resultó electa la C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz** como Secretaria General y el **Lic. Andrés Manuel López Obrador** como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido. Es también un **HECHO NOTORIO** que el **C. Lic. Andrés Manuel López Obrador** pidió licencia a su cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional para ser candidato presidencial en la elección del 2018, de la cual resultó orgullosamente ganador como **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, el cual es un honor para la el suscrito apoyarlo.*

*III. El **19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, se celebró el **V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA**, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.*

IV. Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido, el cual obtuvo el triunfo en diversas gubernaturas de los Estados, y que además se consiguieron mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Siendo además que en septiembre de ese año (2018) se llevarían a cabo procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y en virtud de que era necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía, fue necesario prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 bis del Estatuto al veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

*Asimismo, se estableció en el artículo octavo transitorio que durante el periodo comprendido entre el veinte de agosto y el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se llevaría a cabo el proceso de elección Interna para la renovación de la dirigencia de Morena, y que sería el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de emitir normas, Lineamientos y Reglamentos para llevar a cabo el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero, ello, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna. El **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, se emitió la convocatoria para el **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA** a fin de renovar la dirigencias al interior de nuestro partido.*

IV. El **31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JDC1573/2019** resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:

(...)

V. La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.

VI. Con fecha **19-DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE** al suscrito se me nombró como **Delegado en funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** dentro del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**; con fecha **26-VEINTISÉIS DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE** se llevó a cabo un Congreso Nacional Extraordinario en donde sin haber sido ser oído ni vencido, **SIN EL DEBIDO PROCESO, se me reemplazó temporalmente de mis funciones** por la C. Martha García Alvarado quien fue nombrada Delegada en Funciones de Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional así como 8-ocho integrantes más del Comité Ejecutivo Nacional **para ocupar de manera interina dichos encargos POR UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES** con el único objetivo de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente **SUP-JDC-1573/2019**.

Por otra parte, el **26-VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SUP-JDC-12/2020**, determinó confirmar este hecho, es decir, validó que se impusiera un **plazo máximo de cuatro meses para que se diera cumplimiento con lo dispuesto judicialmente**, por lo que las **SUSTITUCIONES TEMPORALES** en el Comité Ejecutivo Nacional **fueron únicamente con el objetivo de que se procediera a realizar la renovación de la dirigencia**, y éstas no excedieran el **PLAZO MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en su cumplimiento. (Circunstancia que puede corroborarse mediante consulta digital que se realice a la liga: <https://www.te.gob.mx> relativa al expediente **SUP-JDC-12/2020**, visible a foja 180.)

VII. Es pertinente hacer de su conocimiento que en fechas: **01-PRIMERO DE JULIO DE 2020-DOS MIL VEINTE** y **20-VEINTE DE AGOSTO DE 2020-DOS MIL VEINTE**, en ambos casos la Sala Superior determinó que el C. **ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR** y los **8-Ocho integrantes interinos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** incumplieron con la misión encomendada en el Congreso Nacional Extraordinario del 26-vientiséis de enero del 2020- dos mil veinte, consistentes en llevar a cabo la elección para la renovación de la dirigencias del partido MORENA, según lo resuelto en las sentencias incidentales **SUP-JDC-1573/2019-5** y **SUP-JDC-1573/2019-8**, por lo que es un HECHO NOTORIO lo que ordenó al partido que cumpliera con el fallo emitido en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, para que este último llevara a cabo el proceso de elección de Presidente y de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante una encuesta abierta al público en general.

En virtud de lo anteriormente manifestado a esta autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **'CONSULTAS EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN'**, acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar atenta y formalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Determinen que ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** relativos a los cargos interinos y temporales de las siguientes personas en sus respectivos cargos.

Cargo	Nombre
Presidente	Alfonso Ramírez Cuellar
Secretaría de Organización	Xochitl Nashelly Zagal Ramírez
Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda	Cuauhtémoc Becerra González
Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política	Enrique Domingo Dussel Ambrosini
Secretaría de la Diversidad	Esther Araceli Gómez Ramírez
Secretaría de Indígenas y Campesinos	Edi Margarita Soriano Barrera
Secretaría de la Producción	Gonzalo Machorro Martínez
Secretaría de Estudios y Proyectos de Nación	Janix Lilita Castro Muñoz
Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Martha García Alvarado

SEGUNDO.- Determinen que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en su calidad de Secretaria General electa democráticamente dentro del partido MORENA, es quien tiene en la actualidad la representación política y legal del partido, con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidente, como lo establece el artículo 32 apartado b. del Estatuto de Morena.

TERCERO.- Sea nuevamente registrado en en los libros que para tal efecto lleva ese Instituto Nacional Electoral en el cargo de **Delegado en funciones de Secretario De Mexicanos en el Exterior y Política Internacional** que venía desempeñando dentro del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en virtud de que en la actualidad ha fenecido con exceso el término **MÁXIMO DE 4-CUATRO MESES** en el cargo temporal de quien ocupa dicho cargo." sic

De lo transcrito, se desprende que la consulta y, por ende, la petición que formula el C. René Ortiz Muñiz, respecto de la cual este Consejo General brindará respuesta, deberá señalar lo siguiente:

- g) Si ha fenecido el periodo de los ciudadanos que fueron electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena como titulares de la Presidencia y diversas Secretarías del CEN;
- h) Si la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz debe asumir la representación política y legal del partido político; y
- i) Si el peticionario debe ser registrado en el cargo que ostentaba antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

VI. Respuesta a las consultas que nos ocupan

Motivos que sustentan la determinación

9. En relación con los incisos a), d) y g), de los Considerandos 6, 7 y 8, es preciso puntualizar que, del acta del VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se observa la aprobación, entre otros asuntos, de los Puntos de Acuerdo siguientes:

"ACUERDA

Primero.- Se ratifica a los órganos estatutarios de MORENA, elegidos en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas; mismo que deberá realizarse dentro del término de cuatro meses.

Segundo.- Se ratifican los 11 secretarios y secretarias el Comité Ejecutivo Nacional que fueron elegidos y elegidas en el II Congreso Nacional Ordinario de MORENA, celebrado el 20 y 21 de noviembre de 2015, que a continuación se señalan: Secretaría General, a cargo de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, (...)

Tercero.- Se eligen los cargos de la Presidencia y Secretarías que se encuentran vacantes a partir del 18 de agosto de 2018 y del 20 de noviembre de 2019; por la renunciación de los secretarios y presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por concluir el mandato de los delegados en funciones, respectivamente, eligiéndose por mayoría de los presentes a los 9 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que se enlistan a continuación:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	XOCHITL NASHHELLY ZAGAL RAMÍREZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI
SECRETARÍA DE LA DIVERSIDAD	ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE INDÍGENAS Y CAMPESINOS	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN	GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE NACIÓN	JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ
SECRETARIA DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y POLÍTICA INTERNACIONAL	MARTHA GARCÍA ALVARADO

(...)

Séptimo.- Se aprueba el término de 4 meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

(...)"

Énfasis añadido

Por otra parte, el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente SUP-JDC-012/2020, resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

Siguiendo esa línea, se considera que los acuerdos tomados en la sesión de veintiséis de enero de este año respecto del nombramiento de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se apegan al orden jurídico, en virtud de lo siguiente.

(...)

De igual manera, en el Punto de Acuerdo primero del acta, se señala que se ratifica a los órganos estatutarios de Morena elegidos en el II Congreso Nacional de veinte y veintiuno de noviembre de dos mil quince, hasta la realización del proceso de renovación de las dirigencias partidistas, mismo que deberá efectuarse dentro del término de cuatro meses.

En tanto que, el Punto de Acuerdo séptimo, se aprobó el término de cuatro meses para la celebración del Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios en cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

En tal contexto, se advierte que, aunque no se estableció expresamente en el acta del Congreso cuestionado, la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los titulares de las secretarías vacantes en ese momento y la ratificación de quienes habían sido electos en dos mil dieciocho fue única y

exclusivamente por el periodo de cuatro meses, con el principal objetivo de organizar y efectuar el proceso de renovación de los órganos estatutarios de Morena, incluidos, desde luego, el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Así las cosas, queda evidenciado que los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que ahora se cuestionan obedecieron a las circunstancias extraordinarias que prevalecen actualmente en MORENA y que tanto las designaciones como la temporalidad por la que fueron realizadas (cuatro meses) tienen el claro propósito de llevar a cabo la renovación de la dirigencia partidista de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, precisamente dentro del plazo de cuatro meses. De ahí que los referidos nombramientos no puedan considerarse contrarios al orden jurídico.

Tampoco asiste razón a los enjuiciantes cuando aducen que el Congreso Nacional actuó en forma contraria a lo resuelto en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019 ya que se ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, llevar a cabo los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección, por lo que es el único facultado para realizar la renovación de los procesos electivos internos correspondientes.

Se afirma lo anterior, porque la elección de los sustitutos en las vacantes generadas en el Comité Ejecutivo Nacional no forman parte del proceso de renovación de dirigencia en cumplimiento a la sentencia aludida, sino que son sustituciones hechas a fin de concluir el periodo de transición, en tanto se repone el procedimiento de renovación de dirigencia, ya que como se ha expuesto, sólo tiene la finalidad de permitir el correcto funcionamiento del órgano, para que se logre la renovación acorde a la normativa.

(...)

Máxime, si se tiene en cuenta que, contrariamente a lo que se aduce en los agravios, ante la ausencia (temporal o definitiva) del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien ocupa la Secretaría General no asume las funciones de la presidencia, sino que sólo recae en esa persona una facultad de representar al partido.

(...)"

Énfasis añadido

En razón de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, la DEPPP procedió a inscribir en el libro de registro correspondiente, sin que se especificara periodo alguno, los cargos siguientes:

NOMBRE	CARGO
Alfonso Ramírez Cuellar	Presidente
Xochitl Nashelly Zagal Ramírez	Secretaria de Organización
Cuauhtémoc Becerra González	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda
Enrique Domingo Dussel Ambrosini	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política
Esther Araceli Gómez Ramírez	Secretaría de la Diversidad Sexual
Edi Margarita Soriano Barrera	Secretaria de Indígenas y Campesinos
Gonzalo Machorro Martínez	Secretario de la Producción
Janix Liliana Castro Muñoz	Secretaria de Estudios y Proyecto de Nación
Martha García Alvarado	Secretaria de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional

De lo expuesto, se concluye que los solicitantes parten de una premisa inexacta, pues el periodo de cuatro (4) meses al que se refiere el acta citada, obedece al tiempo en que el VI Congreso Nacional Extraordinario determinó llevar a cabo el Congreso Nacional Ordinario con carácter electivo. Escenario que a todas luces no ocurrió, sin embargo, los nombramientos aprobados se resolvieron para contar con un CEN debidamente integrado, hasta que concluyera la situación extraordinaria.

Ahora bien, por lo que hace a la vigencia de la Presidencia y Secretaría General del CEN, a efecto de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP aprobó los Acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena; así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia del resto de las Secretarías electas en el VI Congreso Nacional Extraordinario, la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, estableció que:

“IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo determinó la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a diversos ciudadanos como titulares de las Secretarías mencionadas, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo. Por lo que, a la fecha, dichas Secretarías conservan su vigencia.

10. En relación con los incisos b), e) y h) de los Considerandos 6, 7 y 8, conforme a lo ordenado por la Sala Superior en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, la CPPP dictó los acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

De los acuerdos mencionados se desprende que resultaron electos como Presidente y Secretaria General del CEN los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, respectivamente.

Ahora bien, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, se notificó al Magistrado Dr. Felipe A. Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior el Acuerdo INE/ACPPP/11/2020, en el cual se le informa de la conclusión de las actividades programadas por este Instituto, dando cumplimiento a lo mandatado, y se precisa que conforme a la sentencia, así como a lo dispuesto a la Base DÉCIMO

NOVENA de la Convocatoria, el Instituto inscribirá en el libro de registro correspondiente a las personas que resulten ganadoras, una vez que la Sala Superior haya recibido el informe final por parte de la CPPP y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019.

A la fecha de aprobación del presente Acuerdo, a través del boletín 233/2020 emitido por la Sala Superior, se tiene conocimiento que en sesión privada no presencial de veintiocho de octubre del presente año, el pleno de la Sala Superior ordenó a la CPPP del Instituto, registrar a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente de Morena y a Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del CEN de ese partido, para todos los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, ha fenecido el periodo del C. Alfonso Ramírez Cuellar como Presidente, electo en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, así como el de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General, ratificada en el mismo Congreso.

Por lo que, no es posible que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.

11. Respecto del inciso c) de la consulta señalada en el Considerando 6, es debido indicar que, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 6, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento, toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos debe ser suscrita por el Presidente Nacional de los institutos políticos o bien por su representante ante el Consejo General; por lo que, al momento de la aprobación de este Acuerdo, esta autoridad electoral no ha recibido solicitud alguna para que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz asuma la representación política y legal de Morena.
12. Finalmente, en relación con los incisos f) e i), de las consultas referidas en los Considerandos 7 y 8, en los que se consulta si los peticionarios deben ser registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, es de considerarse lo siguiente:

Es cierto que los CC. René Ortiz Muñiz y José Dolores López Barrientos fueron nombrados Delegados para ejercer funciones de la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, así como en funciones de Secretario de Indígenas y Campesinos del CEN de Morena, respectivamente, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y veinte de enero de dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, tercer párrafo del Estatuto de Morena, a saber:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...)

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

(...)”

Sin embargo, en el VI Congreso Nacional Extraordinario del mencionado instituto político, celebrado el veintiséis de enero de dos mil veinte, se determinó la conclusión del mandato de ambos ciudadanos, en razón del Transitorio Sexto de la norma estatutaria correspondiente, el cual señala lo que se transcribe a continuación:

“SEXTO.- Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda.”

Aunado a lo anterior, la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente SUP-JDC-012/2020, confirmó dicho criterio, estableciendo que:

“IX. ESTUDIO DE LA LITIS

(...)

*Precisado lo anterior, el agravio es infundado para los Delegados en funciones de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, porque, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, no era necesario que se les otorgara garantía de audiencia, ya que como se ha expuesto en párrafos precedentes, **la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional no obedeció a una sustitución con motivo de que se actualizara la revocación del mandato o por destitución por alguna causa prevista en el Estatuto, sino que obedeció a las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el partido político y la necesidad de contar con un Comité Ejecutivo Nacional debidamente integrado, debido a que los nombramientos de los delegados eran transitorios —con la finalidad cumplimentar la orden de renovación de la dirigencia al veinte de noviembre de dos mil diecinueve— y los nombramientos nuevos fueron producto de una decisión colegiada, por parte del órgano facultado para sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, eligiéndolos de forma interina para dar cumplimiento a la orden de la Sala Superior de reponer el procedimiento de elección de la dirigencia de MORENA.***

(...)

Por tanto, si la norma permite nombrar sustitutos, debe entenderse que la máxima autoridad del partido también tiene atribuciones para designar miembros del Comité Ejecutivo Nacional (incluido el presidente) cuando se presenten circunstancias excepcionales o extraordinarias que así lo justifiquen.

(...)”

Énfasis añadido

Ahora bien, como lo estableció la Sala Superior en dicha sentencia, la máxima autoridad del partido, conforme a sus atribuciones, designó a las CC. Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado como Secretarías de Indígenas y Campesinos y de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, respectivamente, a efecto de garantizar la funcionalidad del órgano ejecutivo en lo que se llevaba a cabo el proceso de renovación de su dirigencia.

Tomando en consideración lo señalado, no es posible que los peticionarios sean registrados en el cargo que ostentaban antes de que se celebrara el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta a las consultas formuladas por los CC. José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz, en los términos señalados en los Considerandos 9, 10 y 12 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Dolores López Barrientos y René Ortiz Muñiz.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la consulta popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG554/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RECURSOS ADICIONALES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE INSTITUTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EL 1 DE AGOSTO DE 2021, CON EL OBJETO DE SOLICITAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SEA CONSIDERADA EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFCE	Ley Federal de Consulta Popular
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2020, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Presupuesto, se presentó a sus integrantes los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del anteproyecto de presupuesto 2021 del Instituto.
2. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta aprobó la cartera institucional de proyectos del Instituto para el ejercicio 2021, que forma parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021.
3. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el Consejo General, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.
4. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
5. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCE.
6. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN, con seis votos a favor y 5 votos en contra, en el expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular, declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
8. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
9. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, firmado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

10. El 26 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020, la Junta aprobó someter a consideración de este Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte, en su Punto de Acuerdo Tercero se aprobó hacer del conocimiento de este Consejo General la notificación al Instituto del Decreto del Congreso de la Unión, mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

11. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE.

El artículo 45, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde al Presidente del Consejo, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH.

Aunado a ello, en el Punto de Acuerdo Segundo del INE/JGE162/2020 se solicitó al Consejero Presidente someter a consideración de este Consejo General la propuesta de recursos adicionales detallada en dicho acuerdo, en la sesión más próxima de este órgano máximo de dirección.

II. Naturaleza del INE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así mismo se realizarán con perspectiva de género.

La LGIPE en su artículo 31, párrafo 2, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE dispone que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

III. Fines del Instituto

El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE determina como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

IV. Atribuciones del Consejo General

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Consejo General es uno de los órganos centrales del INE, y el artículo 35, párrafo 1 del mismo ordenamiento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de los artículos 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE, y 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE, el Consejo General tiene la atribución de aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica Institucional, y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y fijar las políticas y los programas generales del Instituto propuestas por la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable.

En ese tenor, el 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, para su remisión al Ejecutivo Federal, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.

V. Normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE

Para el caso de ajustes al proyecto de presupuesto del INE, el artículo 5, párrafo 1, inciso m), del RIINE, establece que corresponde al Consejo General realizar su aprobación, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales.

La LGIPE, en el artículo 45, párrafo 1, inciso h), confiere al Presidente del Consejo como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE.

Asimismo, se prevé como facultades del Secretario Ejecutivo, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del propio RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del RIINE.

El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA.

Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, e integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del RIINE.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE otorgan a la DEA las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del RIINE, dispone que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.

VI. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación

El artículo 74, fracción IV, párrafos primero y segundo de la Constitución determinan, que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal hará llegar a dicho órgano legislativo, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género**.

El artículo 6 de la LFPyRH, dispone que los entes autónomos como esta autoridad, por conducto de las respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la Programación y presupuestación en los términos previstos en la LFPyRH.

El artículo 24, fracción III, de la LFPyRH, dispone que la programación y presupuestación del gasto público comprende las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

El artículo 30, párrafo primero de la misma ley establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

El artículo 42, fracción V, de la LFPyRH prevé que el presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

El artículo 54, párrafo tercero, de la LFPyRH dispone que, los entes autónomos, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

VII. Marco normativo en materia de Consulta Popular

El artículo 35, fracción VIII de la Constitución, contempla entre los derechos de la ciudadanía, el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El numeral 4º, del mismo artículo prevé que el Instituto tendrá a su cargo, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Asimismo, señala que, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Por otra parte, el numeral 5º, del mismo artículo dispone que las consultas populares, se realizarán el primer domingo de agosto.

El artículo 3, segundo párrafo, de la LFCP prevé que, en el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 35, de la LFCP, señala que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa Ley y de la LGIPE.

El artículo 36, de la LFCP, señala que, una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

VIII. Determinación sobre la realización de la Consulta Popular y Convocatoria

El 15 de septiembre del año en curso, el titular del Ejecutivo Federal solicitó, ante la Cámara de Senadores, la realización de una Consulta Popular, la cual fue turnada de inmediato a la SCJN, para los efectos previstos en el artículo 26, fracciones I y II, de la LFCP. El primero de octubre siguiente, el Pleno del Máximo Tribunal resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:¹

...

RESUELVE:

PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: "*¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?*".

La SCJN notificó su determinación a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el propio 1º de octubre, mediante oficio número SGA/MOKM/299/2020.

En continuación del procedimiento para la aprobación de la convocatoria, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la petición de Consulta Popular a la Comisión de Gobernación, la cual formuló el Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de la Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular. Con modificaciones en la base segunda de la convocatoria, el Dictamen fue aprobado con 65 votos a favor, 49 en contra y una abstención en sesión del miércoles 7 de octubre de 2020. La minuta fue remitida a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 35 constitucional y de lo dispuesto por la LFCP.²

En este sentido, el 13 de octubre siguiente, en la Cámara de Diputados se dio cuenta con la referida minuta. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su análisis a la Comisión de Gobernación y Población, la cual formuló el Dictamen por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular³. En la sesión celebrada el 22 de octubre, el Dictamen fue aprobado con 272 votos a favor y 116 en contra.

El 26 de octubre de 2020, la Junta notificó a este órgano máximo de dirección el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular, en donde se señala que las Cámaras de Senadores y Senadoras y de Diputados y Diputadas aprobaron el Decreto por el que se resuelve la procedencia y trascendencia de la Petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la Convocatoria de Consulta Popular.

¹ El engrose de la sentencia puede ser consultado en el portal de la SCJN, en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274021>

² Gaceta LXIV/3PPO-27/113009, consultable en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/113009

³ Es consultable en el siguiente enlace electrónico <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201022-II.pdf>

Conforme el Dictamen, la convocatoria que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción VI, de la LFCE, debe ser expedida por el Congreso de la Unión, es del siguiente tenor:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

Artículo Único: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre la "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual **se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021**, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral."

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.*

Tercero. *Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

IX. Motivos que sustentan la determinación

Como quedó asentado, el Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones, la relativa a aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a propuesta de su Presidente y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva dicha atribución.

Lo anterior, en razón que, la aprobación del anteproyecto de presupuesto es facultad de este órgano máximo de dirección, por lo que es este Consejo General, el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el anteproyecto de presupuesto en los términos que estime pertinentes a fin de que se cumplan las atribuciones encomendadas a este Instituto.

En este sentido, es posible concluir que si bien, corresponde a la Presidencia de este Consejo, formular la propuesta de anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, corresponde a este órgano colegiado realizar el análisis a la propuesta y, en su caso, realizar los ajustes que estime pertinentes de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales.

Lo anterior, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto.

Aunado a ello, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que se solicite a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con su Punto de Acuerdo Primero, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se adicione un monto total de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N).

Lo anterior, considerando que, este Instituto fue notificado el 26 de octubre del año que transcurre con la convocatoria prevista en el artículo 26 de la LFCEP.

De modo que por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde 2012. Las consultas populares, consideradas instrumentos de democracia directa y vinculante, suponen una alternativa viable para que las y los ciudadanos tomen parte de los asuntos de importancia pública, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos normativos para llevarlas a cabo, por ejemplo, que la pregunta no contravenga ninguno los temas constitucionales indecidibles; que sea neutral y que lo anterior esté avalado por la SCJN.

A través de este dispositivo democrático se ponen a disposición de la ciudadanía decisiones de trascendencia nacional o, en su caso, regional, mediante el ejercicio del voto libre, directo y secreto.

En ese tenor, de las Bases que forman parte de la Convocatoria se desprende que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:

- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- La jornada de la Consulta Popular;
- El escrutinio y cómputo y,
- La validación de los resultados

Ahora, por mandato constitucional, para la celebración de la Consulta Popular se estableció el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.

En ese contexto, es de suma importancia hacer notar que este Instituto aprobó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, el pasado 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, en cuya construcción no contempló recursos para la preparación y organización de ejercicios de participación ciudadana como la Consulta Popular aprobada por la SCJN.

Lo anterior, dado que, como ya se dijo, la presentación de la solicitud de Consulta Popular por parte del Ejecutivo Federal y el procedimiento para la convocatoria legalmente previsto inició hasta mediados del mes de septiembre esto es, con posterioridad a la fecha de aprobación del anteproyecto de presupuesto por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, por lo que las áreas ejecutivas y técnicas, así como los órganos de este órgano autónomo se encontraban en la imposibilidad de conocer la forma y términos de un ejercicio de esa naturaleza, para planear y programar los recursos mínimos indispensables para su realización.

En ese sentido, una vez que se tuvo conocimiento que la preparación y organización de la Consulta Popular sería inminente, este Instituto se dio a la tarea de revisar y analizar a detalle las actividades y tareas inherentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, para definir los recursos necesarios e indispensables para la realización de la Consulta Popular, considerando que será la primera vez que se lleve a cabo a nivel nacional, el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana, que además no concurre con el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2021.

Lo anterior, es de suma relevancia, toda vez que como quedó asentado en los apartados que preceden, la determinación de la fecha deriva de la reforma al artículo 35, fracción VIII, de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, la cual eliminó la posibilidad de que fuese un ejercicio de democracia directa concurrente con las elecciones ordinarias, ello implica la necesidad de llevar a cabo las acciones para la preparación, desarrollo y ejecución de este ejercicio de participación ciudadana de manera independiente a las elecciones concurrentes, así como el uso de recursos adicionales

Por ello, el análisis referido, se basó en la exigencia de racionalizar al máximo el uso de los recursos bajo los criterios de eficiencia, eficacia y austeridad, sin demeritar el adecuado desarrollo de las actividades del INE en el actual Proceso Electoral Federal, y con el objetivo de cumplir con el mandato establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, de la Constitución, de promover la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular, así como la difusión de la misma.

En la presupuestación se consideraron de manera enunciativa más no limitativas las siguientes actividades por etapa:

- Organización:
 - Registro de votantes (impresión de cuadernillos con corte de lista nominal)
 - Integración de mesas receptoras de votación (7 capacitadores asistentes electorales CAE's por cada supervisor electoral SE y 6 casillas por CAE, 1 presidente, 1 secretario, 1 escrutador y 2 suplentes generales)

- Continuidad de órganos temporales (consejos y distritales, Oficinas Municipales)
- Asistencia electoral (distribución de documentación, apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla, ubicación e instalación de casillas).
- Aprobación de formatos y documentación
- Programas de capacitación
- Difusión en tiempos de radio y televisión
- Jornada
 - Instalación y apertura de casillas
 - Votación
 - Escrutinio y cómputo
 - Clausura y remisión de expediente
- Declaración de Resultados
 - Sistema Informático para recabar los resultados preliminares
 - Cómputos distritales -Actas de cómputo distrital
 - Recuentos
 - Sumatoria y declaratoria de resultados
 - Declaratoria de validez y remisión a la SCJN

En cuanto a la difusión y promoción de la participación ciudadana se prevé realizar lo siguiente:

- ✓ Informar a la ciudadanía sobre la atribución legal que tiene el Instituto y la promoción de la participación ciudadana en la consulta;
- ✓ Pedagogía de la consulta, es decir, toda la información destinada a la ciudadanía, así como para la ubicación de las casillas y los requisitos para participar;
- ✓ Posicionamiento de la fecha de celebración de la Consulta Popular;
- ✓ Difusión de resultados;
- ✓ Activación en redes sociales;
- ✓ Entrevistas en radio y televisión y
- ✓ Monitoreo y seguimiento de acciones digitales y territoriales

En este sentido del resultado de dicho análisis se concluyó que para realizar la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, como medida idónea y racional para cumplir con el adecuado desarrollo de la misma, sin afectar las actividades del INE, durante el actual Proceso Electoral Federal concurrente con 32 elecciones locales, es necesario solicitar recursos adicionales por un monto de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N), el cual se encuentra integrado como se describe a continuación:

Número	Unidad	Costo Incluye IVA
1	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	\$599, 938,468.00
2	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	\$886, 486,408.67
3	Unidad Técnica de Servicios de Informática	\$4,410,965.00
4	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	\$8,556,828.00
	Total	\$1,499,392,669.67

A continuación, se detallan los rubros y los montos para su realización por dirección ejecutiva y/o unidad técnica:

- Presupuesto DECEyEC

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Honorarios personal eventual continuidad de 21, 441 plazas, SE, CAE, técnicos y validadores y 4 plazas adicionales para OC	\$378,863,268.00
2	Gastos de campo personal eventual 20,841 plazas, SE, CAE, técnicos	\$126,869,806.00
3	Gastos de operación en órganos desconcentrados	\$31,631,050.00
4	Insumos de protección e higiene para personal eventual	\$6,441,642.00
5	Materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral	\$30,600,000.00
6	Sanitización y empaque de prensas SE y CAE	\$1,029,040.00
7	Servicio Integral de voz y datos móviles	\$12,790,253.00
8	Servicio de plataforma para la capacitación virtual	\$2,101,224.00
9	Verificaciones, seguimiento y monitoreo de la integración y capacitación electoral	\$383,750.00
10	Contratación de 2 plazas de Diseñador (a) Gráfico (a) y 2 plazas de Corrector (a) de estilo	\$700,768.00
11	Activaciones digitales para promoción del voto	\$1,000,000.00
12	Producción de spots de TV	\$3,884,820.00
13	Producción de spots de radio	\$184,800.00
14	Inserciones en medios impresos	\$444,372.00
15	Inserciones en redes sociales y medios digitales	\$1,520,000.00
16	Pautado para fortalecer las campañas digitales, eventos virtuales y entrevistas	\$720,000.00
17	Ampliación en la contratación a personal en oficinas centrales responsable de elaborar materiales y herramientas digitales 3 plazas	\$130,170.00
18	Costo ampliación en la contratación de personal en órganos desconcentrados 32	\$643,505.00
	Total	\$599,938,468.00

- Presupuesto DEOE

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Instalación y operación de Oficinas Municipales	\$98,853,830.00
	Dieta y apoyo financiero a los consejeros locales	
	Dieta y apoyo financiero a los consejeros distritales	
	Sesiones de Consejo Distrital	
	Sesiones de Consejo Local	
	Sesiones de la Jornada Electoral	
2	Personal temporal de las juntas locales ejecutivas	\$14,596,048.00
	Personal temporal de las Juntas Distritales Ejecutivas	
	Gastos de campo de técnicos de junta local ejecutiva	
	Gastos de campo de técnicos de junta distrital ejecutiva	
	Seguimiento a la Jornada Electoral y cómputos por parte de Oficinas Centrales	
3	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	\$354,459,854.93
	Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla	
	Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla	
	Apoyo a propietarios de inmuebles	
	Mecanismos de Recolección	
	Recepción de paquetes electorales	
	Arrendamiento vehículos para recorridos por casillas electorales	
4	Supervisión de las juntas locales ejecutivas a los recorridos de las Juntas Distritales Ejecutivas	\$254,243,051.01
	Supervisión de los Consejos Locales a las visitas de examinación de los Consejos Distritales	
	Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales	
	Visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales	
	Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Primera y, en su caso, segunda publicación)	
	Equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales	
	Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla (Encartes)	
	Medidas sanitarias de casillas	

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
5	Reuniones distritales de capacitación en materia de cómputos	\$4,646,118.00
	Sesiones de cómputos	
	Remisión de expedientes oficinas centrales	
6	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Ciudadana	\$19,718,179.73
	Operativo de Campo de Conteo Rápido de la Consulta Ciudadana	
7	Documentación	\$139,969,327.00
	Materiales electorales	
	Almacenamiento y distribución	
	Total	\$886,486,408.67

- Presupuesto UTSI

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Capítulo 1000, Desarrollo y actualización de Sistemas	\$4,376,975.00
2	Capítulo 1000, Centro de Atención a Usuarios	\$33,990.00
	Total	\$4,410,965.00

- Presupuesto DERFE

Número	Actividad/Concepto	Costo Incluye IVA
1	Impresión de Listados Nominales con Fotografía	\$2,600,000.00
2	Casillas Especiales	\$5,169,828.00
3	Sistema de Informática para recabar los resultados electorales preliminares (Conteo Rápido)	\$787,000.00
	Total	\$8,556,828.00

En razón de lo anterior, toda vez que el proyecto de presupuesto enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta lo remitiera el 8 de septiembre de 2020 a la Cámara de Diputados, no contempla este monto por tratarse de un hecho superveniente, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución en relación con lo previsto en el diverso 42, fracción V, de la LFPyRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre de 2020, resulta indispensable, que este órgano máximo de dirección solicite con la mayor celeridad posible a la Cámara de Diputados se analice e integre en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, la propuesta de recursos adicionales para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021.

En ese sentido, dada la necesidad de presentar el acuerdo de mérito con la mayor prontitud a fin de estar en posibilidad de remitir la solicitud de recursos adicionales, previo a la discusión del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, se pone a consideración la presente propuesta que incluye los elementos indispensables para que sean tomados en cuenta por la Cámara de Diputados.

Cabe precisar que se estima pertinente y jurídicamente viable enviar la solicitud de recursos adicionales a los requeridos previamente en el anteproyecto de presupuesto del INE, directamente a la Cámara de Diputados, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución, el plazo otorgado para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga llegar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a ese órgano legislativo, feneció el 8 de septiembre del año en curso.

En apoyo a la determinación que se adopta, se destaca que ésta es congruente con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados y solventar conforme con los principios constitucionales y la interpretación del entramado legal una situación atípica por no estar expresamente prevista en la legislación, para así preservar y garantizar la regularidad constitucional y legal del sistema jurídico electoral

Lo anterior, acorde con la tesis CXX/2001⁴, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.”

⁴ Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJF, Suplemento 5, año 2002, pp. 94 y 95.

En el caso, debe resaltarse que, la LGIPE y demás instrumentos normativos que rigen la materia electoral, así como la normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE, no prevén supuesto alguno relativo al mecanismo o procedimiento que deba seguirse para solicitar sean incluidos en el anteproyecto de presupuesto recursos adicionales derivados de hechos supervinientes, de ahí que esta autoridad adopte la presente determinación en aras de asegurar los recursos mínimos indispensables para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021.

Lo anterior, porque la realización de la Consulta Popular, cuya materia fue declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 1 de octubre del año en curso, no estaba prevista en el anteproyecto de presupuesto del INE entregado al Ejecutivo Federal.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, por un monto total de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N), presentada por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remitirá la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021 a la Cámara de Diputados a fin de que una vez analizada, sea incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021.

TERCERO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo Federal el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. En caso de que la Cámara de Diputados otorgue los recursos adicionales solicitados y una vez concluidas las actividades para la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 existen remanentes, el Instituto Nacional Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos que no fueran utilizados.

QUINTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet de este Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_31.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG555/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Virus SARS-CoV2

ANTECEDENTES

- I. **Aparición del Coronavirus.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.
- II. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En el punto de acuerdo NOVENO se determinó, entre otras cosas, que:

Noveno. En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.*

Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.

- *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
- *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*

- V. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por COVID-19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- VIII. Autorización para que se celebraran sesiones virtuales.** El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX. Suspensión de plazos.** El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- X. Ampliación de la suspensión de plazos.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- XI. Publicación de la Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas a nivel federal.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XII. Modificación del acuerdo por el que se establece la estrategia a nivel federal.** El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades

sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, el cual señala:

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

(...)

XIII. Aprobación de la Estrategia del Instituto y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta, a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, en el que medularmente se establece:

(...)

En ese tenor, a fin de armonizar la continuidad de las operaciones del Instituto para el cumplimiento de las funciones constitucionales que tiene encomendadas, a la vez que seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, así como proteger la salud del personal y de la ciudadanía en general, permitiendo el ejercicio de los derechos político electorales, es necesario determinar como estrategia, el regreso paulatino y ordenado a los centros de trabajo, conforme se vaya abatiendo la pandemia y se minimice la emergencia sanitaria, acorde a los alcances que se detallan a continuación, para efecto de que las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados y las demás oficinas en el país, puedan continuar realizando las actividades y se evite generar retrasos en los calendarios y funciones que realiza el Instituto. Lo anterior, en el entendido de que la pandemia no ha cedido y tampoco ha alcanzado el acmé, por lo que en todos los casos en que el trabajo a distancia garantice la continuidad de operaciones y cumplimiento de objetivos conforme con los planes y mandatos de ley y los acuerdos de las autoridades del Instituto, deberá continuarse el privilegio de dicha modalidad.

Estrategia

(...)

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, protocolos, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.

2. Los semáforos y regionalización del país, que se visualizan a través de mapas nacionales, donde se advierte el grado de proliferación del número de contagios por regiones, cuyo insumo principal es la información que actualiza la propia

Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades administrativas de cada Estado. Resulta importante destacar que, aunado a la semaforización y datos que proporciona la Secretaría de Salud, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se está recibiendo información constante, tanto de éstos como de los órganos desconcentrados de este Instituto, que dotan de información estratégica proveniente de las entidades federativas y los municipios.

3. Se ha integrado un censo con los datos de los servidores públicos del Instituto, quienes de forma directa y personal han actualizado la información acerca de los padecimientos y condiciones de salud de cada uno, lo que ha permitido a la Dirección Ejecutiva de Administración contar con datos de las enfermedades y situación de vulnerabilidad declarada por el personal del Instituto. Dicho censo será uno de los insumos principales, para que las áreas, bajo las directrices institucionales, determinen quiénes serán los que, en principio pueden regresar a laborar en forma presencial o semipresencial, ante tal necesidad. De tal suerte que las personas que integran los grupos vulnerables sean la población que retorne al final de la pandemia. El tratamiento de esta información es estrictamente confidencial, por lo que en ningún momento será transferida a terceros y su tratamiento se ajustará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

(...).

Grupo INE C19

Como se ha venido mencionando, tiene que formarse un grupo estratégico que debe dotarse de facultades para tomar decisiones ejecutivas y operativas, a fin de que coordine las acciones tendentes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal.

Ese grupo será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta General Ejecutiva o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

(...)

Bajo estas premisas, las acciones que se tomen para seguir garantizando la continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral, se deben realizar con la mayor diligencia, considerando la naturaleza de las actividades y lo cambiante del semáforo que, como ya se dijo, tendrá una frecuencia semanal de resultados.

(...)

Primero. Se aprueba la Estrategia descrita en el presente Acuerdo para el regreso escalonado y paulatino a las instalaciones por parte del personal.

Segundo. Se aprueba la integración y facultades del grupo INE-C19, así como la posibilidad de integrar el grupo consultivo en materia de salud.

(...)

XIV. Reforma al Reglamento Interior. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG163/2020 la reforma al Reglamento Interior del Instituto; entre las modificaciones al mismo se determinó incluir como parte de las facultades de dicho órgano colegiado previstas en el artículo 5, la relativa a aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.

XV. Actualización del Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto. En seguimiento a lo previsto en el punto segundo del acuerdo INE/JGE69/2020, el 18 de septiembre de 2020, el grupo INE-C19 aprobó la actualización del protocolo de referencia. Disponible para consulta en el portal institucional: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/INE-Protocolo-regreso-INE.pdf>.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

Este Consejo General, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 1, incisos a), f), 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, y 5, párrafo 3, del Reglamento Interno, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para aprobar **la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto**, pues le corresponde vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, como encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad de los principios constitucionales que la rigen, así como dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la Constitución, la LGIPE y demás normativa aplicable.

En relación con lo anterior, de manera puntual, el artículo 5, párrafo 3, del Reglamento Interior, dispone que cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, **el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias**. En ese sentido, cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual. Para ello, la **Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia**.

Segundo. Marco normativo

a) En materia electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Conforme con el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

De acuerdo con los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

El artículo 34 de la LGIPE prevé como parte de los órganos centrales del Instituto al Consejo General.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), prevé que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Por su parte el artículo 5, párrafo 3, del Reglamento Interior dispone que el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias, cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto.

Asimismo, prevé que cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual y que la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

En términos del artículo 56, párrafo 1, incisos a) y d) de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior, corresponde a Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

El artículo 61, párrafo 1, de la LGIPE dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el Vocal Ejecutivo; y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

El artículo 65 de la LGIPE prevé que los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de dicha Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

El artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la LGIPE señala que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de ese ordenamiento legal, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE establece que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

El artículo 74, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE prevé entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales la relativa a informar a la o el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

En términos del artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de organización electoral, del registro federal de electores y de capacitación electoral y educación cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

El artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto establece que las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo **salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.**

Asimismo, cabe hacer notar que como parte de lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo INE/JGE69/2020 el grupo estratégico INE-C19, el 18 de septiembre de los corrientes, llevó a cabo la actualización del *Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto* (mismo que se

encuentra publicado en el portal institucional: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/INE-Protocolo-regreso-INE.pdf>). Como parte del objetivo de dicho instrumento se señala que, será la base para que los órganos desconcentrados adecuen a sus necesidades dichos lineamientos, dependiendo de los criterios de cada entidad. Los protocolos específicos serán supervisados y autorizados por el grupo estratégico INE-C19.

En ese sentido, como parte de las políticas temporales para el regreso a las actividades presenciales para evitar la propagación del virus, conviene resaltar que el protocolo señalado prevé lo siguiente:

- **Mantener suspendidos** y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, **los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones. Dichas reuniones se podrán seguir haciendo de manera virtual.**

Cabe puntualizar que derivado del dinamismo que tiene el comportamiento de la pandemia, es importante señalar que el protocolo referido podrá ser modificado en cualquier momento por el grupo estratégico INE-C19.

b) En materia de derechos humanos y salud pública

De conformidad con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme al artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, dispone en su artículo 73, la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo. Para tal efecto, adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se establecen en el Reglamento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del ISSSTE que incluirán:

- a) Establecer las comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, con la coordinación de la DEA, y
- b) La realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con el ISSSTE, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias.

El personal del Instituto deberá observar las medidas que determinen la Coordinación de Seguridad y Protección Civil y las Comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

El pasado 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva dictó diversas medidas preventivas y de actuación, en cuya parte considerativa, entre otras cosas, señaló:

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el INE busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

Al día de hoy, el INE toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene el Instituto en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

En razón de los antecedentes y disposiciones antes referidas, el INE a través de la Junta, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la

salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales que se encuentran en curso, así como de las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En ese orden de ideas, la Junta, a través del presente Acuerdo, busca brindar a los órganos centrales y órganos desconcentrados de esta autoridad electoral y, en consecuencia, a todo su personal y público en general, un marco de actuación con directrices generales, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del INE, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO de acuerdo, determinó:

Segundo. El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

En el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

Tercero. En relación con la atención que se brinda en los Módulos de Atención Ciudadana, para la tramitación de la credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, bajo medidas tales como las siguientes:

- *Prever operaciones de limpieza y sanitización varias veces al día;*
- *Disminuir la ocupación de las salas de espera;*
- *Atender exclusivamente a la ciudadanía que cuente con citas programadas, y*
- *Espaciar las citas para evitar conglomeraciones en las instalaciones.*

En relación con lo anterior, deberá de implementarse la campaña de comunicación necesaria para que la ciudadanía esté informada de las medidas a tomar.

En ese sentido, tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas antes descritas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En ese contexto, las medidas dictadas en el acuerdo de la Junta, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

Por ende, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por lo que la medida relativa a **mantener suspendidos** y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, **los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones y que dichas reuniones se puedan seguir haciendo de manera virtual, es aplicable también para los órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto**, lo cual implica que válidamente y de manera preferente podrán sesionar a distancia o de manera virtual con las herramientas tecnológicas que se habiliten para tal efecto y que les permitan dar certeza a los acuerdos y determinaciones que emitan como parte de sus funciones. Ello, pues se trata de una medida idónea para garantizar el derecho a la salud del personal del Instituto en los órganos delegacionales y subdelegacionales, dadas las circunstancias de contagio provocadas por el virus COVID 19, el cual, a la fecha, no ha sido controlado ni se tiene una vacuna para evitar que se siga propagando entre la población.

En ese tenor, el Consejo General, a través del presente acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos delegacionales y subdelegacionales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias, extraordinarias o especiales, tanto de los Consejos Locales como Distritales, llevadas a cabo a distancia o de manera virtual, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas del COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Por lo que de conformidad con la atribución del Consejo General para aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas de los diversos órganos del Instituto, siempre que por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, es que se hace necesaria la emisión del presente acuerdo.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias, extraordinarias y especiales, de los Consejos Locales y Distritales del INE, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el respectivo Reglamento de Sesiones de esos órganos colegiados, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se coordinen con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para que dicha Unidad realice los trabajos para dotar de infraestructura tecnológica a las juntas locales y distritales e implementar las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

Lo anterior tiene como objeto establecer un marco jurídico que garantice la protección de los derechos humanos de las personas y que las diferentes áreas u órganos del Instituto puedan dar continuidad a sus actividades operativas aun en situaciones extraordinarias, para lo cual se dota de facultades a los diversos órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Al respecto, resulta necesario que dicha determinación sobre la actuación de los referidos órganos del Instituto, al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, paridad de género, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto.

No obsta lo anterior para que, en la sesión de aprobación de este acuerdo y en tanto opere de manera total la modalidad virtual o a distancia, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, puedan asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente.

Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, sin que ello impida el desarrollo de las actividades habituales de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales en las Juntas respectivas, cuando éstas no impliquen reuniones o congregaciones masivas, y siempre que se atiendan las medidas sanitarias dispuestas por este Instituto.

En razón de lo expuesto, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para hacer de conocimiento de los Consejos Locales y Distritales el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, coordine la labor de los órganos delegacionales y subdelegacionales para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de sus sesiones, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

Cuarto. Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud previstas en los protocolos que para tal efecto emita el Instituto.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, en la Gaceta Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
 Amparo Directo 16/2020
 EDICTO:

1) ISRAEL GARCÍA LEÓN, 2) NICOLÁS SÁNCHEZ ORTA Y 3) ALDO FABIÁN DELGADO PINEDA

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.16/2020 de este índice, promovido por el quejoso **Fabián Angello Rodríguez Castro**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
 Ciudad de México, 06 de octubre de 2020.
 Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
 El Secretario de Acuerdos
Eduardo Guzmán González
 Rúbrica.

(R.- 500369)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 108/2020, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en un auto de **doce de marzo de dos mil veinte**, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República- a los terceros interesados: a) Alicia Delgadillo Reyes, b) Lucía Velázquez Bahena de Medina, c) Juan Manuel Medina y d) Juan Ramírez Rosas, al juicio de amparo promovido por María Elena Villafuerte Castrejón de Contreras, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca 834/2019/01 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 199/2017, del índice de la estadística del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México) y su ejecución, con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de octubre de dos mil veinte.
 Secretaria de Acuerdos.
Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 500374)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 784/2019, promovido por José Ramón Vega Laing contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Celso Sandoval Sandoval y Sofía Huitzil Ahuatl por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de septiembre de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Aarón Noel Reyes Chaires.
Rúbrica.

(R.- 499648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparos
P-3/2020
EDICTO

En el juicio de amparo 3/2020, promovido por Juan Alberto Ortega Galván, contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el expediente RI-5/2019, por la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, en que figura como ofendido Manuel Roberto Ramírez Rodríguez, tercero interesado en este juicio; en proveído de catorce de enero del año en curso se ordenó su emplazamiento a juicio; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y del referido acuerdo, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 499849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de once de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Diosdado Gómez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 142/2020, promovido por Gerardo Madrigal Camba, por propio derecho, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2020.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Valeria Muñoz Ochoa
Rúbrica.

(R.- 499959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 117/2020-7
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **117/2020-7**, promovido por RAFAEL CALZADA VÁZQUEZ quien se ostenta como apoderado legal de RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Víctor Hugo O Farril Toscano, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados a **partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se lo practicarán por medio de lista.**

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de octubre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Alberto Guzmán Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 500366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA
RAQUEL RUÍZ ROMERO

En los autos del juicio de amparo 1265/2019, promovido por **Marcela Noemí Aguilar Espejel**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **trece de diciembre dos mil diecinueve**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **Raquel Ruíz Romero**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 500091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 8/2019-II**, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR CLUB LOMAS VERDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA Y JUEZ DÉCIMO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO POR EL

QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO GMC MUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO **ACTO RECLAMADO**:

"1) Del Magistrado integrante de la Sexta Sala Civil, se reclama la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018, deducida del toca 237/2018-1, formado con motivo dl recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de diciembre de 2017, dictada por el Juez, en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por mi representada en contra de los Terceros Interesados.

2) Del Juez Décimo de lo Civil en la Ciudad de México, se reclama la ejecución del acto reclamado en el inciso 1) anterior."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 499715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
AVIATEX SUPPLY INC

En los autos del juicio ordinario civil **484/2017-VI**, promovido por La Federación, a través de la Procuraduría General de la República; por auto de diez de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda planteada por la actora en cita contra Aviatex Supply Inc; en dicha demanda se reclamaron como prestaciones el pago de la cantidad de **USD 68,854.75 (sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares americanos 75/100)**, así como el pago de gastos y costas, con motivo de la celebración del contrato de adquisición de partes, refacciones y consumibles aéreos número 2/287/2004 de once de junio de dos mil cuatro, y es a la fecha que no se ha podido emplazar a la demandada Aviatex Supply Inc, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversos domicilios, en los cuales fue infructuosa la diligencia de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la demandada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir de la última publicación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el presente contradictorio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera, se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme a lo dispuesto por el ordinal 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María del Carmen Araceli Garduño Paredes

Rúbrica.

(R.- 500400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Jonathan Corona Flores.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinte de octubre de dos mil veinte**, en los autos del juicio de amparo **1417/2019-1**, promovido por **Emmanuel Espinoza Álvarez**, por propio derecho, contra actos del **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintiséis minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 500200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Edgar Antonio Estrada Soto.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, en los autos del juicio de amparo 1429/2019-3, promovido por **Moisés Villegas Loza**, por propio derecho, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Valle de Bravo, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista

Rúbrica.

(R.- 500197)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

ACTOR: UNIÓN DE CRÉDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRÓNICA S.A. DE C.V. AHORA CESIONARIA SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V. AHORA SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, AHORA SU CESIONARIA PERLA ROXANA VERA SANJUAN.

DEMANDADO: GONZALEZ PEÑA APARICIO

En los autos del expediente 1932/1994, relativo al JUICIO EJECUTIVO **MERCANTIL**, promovido por **UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S.A. DE C.V. AHORA CESIONARIA SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V. AHORA SU CESIONARIO**

ALBERTO LARA MORALES AHORA SU CESIONARIA PERLA ROXANA VERA SANJUAN, en contra de **GONZALEZ PEÑA APARICIO**, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las **ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; para que tenga verificativo el desahogo de la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble ubicado en: **BENITO JUÁREZ SUR DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, TOLUCA, MÉXICO, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD BAJO LA PARTEDA 460-6992, VOLUMEN 325, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, IDENTIFICADO COMO ZONA DOS, LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y OCHO, COLONIA DEL PARQUE Y EN LA ACTUALIDAD CON LA DIRECCIÓN SEÑALADA PRIMERAMENTE CON FOLIO ELECTRÓNICO 199434; EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORESTE 29.81 METROS, CON LOTES DOCE Y TRECE; AL SURESTE 10.08 METROS CON LOTE DOS; AL SUROESTE 29.77 METROS CON LOTE DIEZ; AL NOROESTE 10.00 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ**, sirviendo de base para el remate del bien inmueble señalado en la cantidad de **\$ 1,295,025.39 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL**, cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del precio, aclaración que se hace para los efectos legales conducentes; misma cantidad que servirá de base para la **SEGUNDA ALMONEDA** de remate, en consecuencia, anúnciese su venta en el Diario Oficial de la Federación, y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado y del lugar de ubicación del inmueble, convocando postores, se expiden a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México,
quien firma en términos de la Circular número 61/2016

Licenciada María Teresa García Gómez

Rúbrica.

(R.- 500361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 1012/2019.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
“BOSQUES DE LAS LOMAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

En el juicio de amparo **1012/2019** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Armando Emilio Merlo Blake, quien también acostumbra utilizar el nombre de Armando Merlo Blake, contra actos consistentes en la falta de emplazamiento del quejoso y todas las actuaciones subsecuentes verificadas en el juicio ordinario civil, expediente 25/2019 del registro del **Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, promovido por Gabriel Alejandro Regino García, en contra de **“Bosques de Las Lomas”**, sociedad anónima de capital variable.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **“Bosques de las Lomas”**, sociedad anónima de capital variable, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Edgar Valdez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 500054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.35/2020**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA PARTE TERCERA INTERESADA **ANTONIO CORDERA MACÍAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2020.
 El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
 Rúbrica.

(R.- 499843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 323/2018

Quejoso: VÍCTOR MANUEL PERAZA MIGUEL

Tercero interesada: DINA SUSANA LANDÓN JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que VÍCTOR MANUEL PERAZA MIGUEL promovió amparo directo contra la resolución de veinte de abril de dos mil seis, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DINA SUSANA LANDÓN JIMÉNEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Karla Karyna Martínez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 499960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez; en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Edgar García Aguilar, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco

de julio de dos mil diecinueve, dentro del toca penal N-0146/2019, por la comisión del delito de privación de la libertad personal, por ocho de septiembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 126/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las partes ofendidas dentro de la causa penal, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo que, este Tribunal ordenó notificarles por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a ocho de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

C. Adolfo Israel Cortes Ahumada

En los autos del juicio de amparo 141/2020-I, promovido por Rafael Romero Pérez, asesor jurídico de las víctimas con identidad resguardada A.J.R.G.S. y M.A.S.G., contra el acto del Encargado de la Unidad del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas, consistente en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte, por el que determinó procedente el no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA/148/2015, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Adolfo Israel Cortes Ahumada o, en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Atentamente.
Ciudad de México, México, seis de octubre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Licenciado Néstor Alexander Enríquez González.
Rúbrica.

(R.- 499789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Minibuses Alfa Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 700/2019, promovido por Alberto Rivera Portillo, como apoderado legal de Violeta García Sánchez y Verónica García Sánchez, se dictó un acuerdo en el cual, se ordena emplazarlo por medio de edictos y que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de octubre de 2020.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Pedro Guerrero Trejo.

Rúbrica.

(R.- 499581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez Veracruz

En la causa penal 65/2013-III, instruida en contra de Raúl Edgar Delgadillo Lechuga, se dictó: Tal y como se indicó por acuerdo de catorce de febrero de la presente anualidad, se ordena notificar al ateste Iván Uriel Pérez Ruiz por medio de edictos que se deberán publicar en el diario denominado "Sol de Hidalgo" del Estado de Hidalgo, y en el Diario Oficial de la Federación, que a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, debe presentarse debidamente identificado a este Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, de esta ciudad, a una diligencia judicial.

Atentamente.

Xalapa, Ver., a nueve de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Marcial Soto Montaña.

Rúbrica.

(R.- 499625)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

CRISTIAN MÉNDEZ GALINDO.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 890/2018 promovido por Eliborio Mundo Rivera contra actos de la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, residente en Jalacingo, Veracruz y otra autoridad, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número

ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el auto de vinculación a proceso dictado en su contra mediante resolución de veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el proceso penal 70/2018 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Distrito Judicial, residente en Jalacingo, Veracruz por el delito de pederastia agravada.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 16 de octubre de 2020.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Miguel Ángel González Limón
Rúbrica.

(R.- 500265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Rafael Araujo Beltrán.

En los juicios de amparo 1334/2019 y 1609/2019, promovidos por Yadira Ibarra Romero por propio derecho y en representación de su menor hija P.A.I., cuyo nombre se omite para proteger su identidad, se emplaza por medio de edictos al tercero interesado Rafael Araujo Beltrán, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, sin acuerdo previo aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, trece de marzo de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Pedro Madrigal Hernández.
Rúbrica.

(R.- 499835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo 1351/2018, promovido por Promotores y Desarrolladores Turísticos Inmobiliarios de Los Cabos, Asociación Civil, por conducto de su presidente Alberto Villada Camerino, en contra de los actos que reclama al Ayuntamiento de Los Cabos y otra autoridad, consistentes en el acta 65 de la sesión pública extraordinaria de cabildo de veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como el artículo 15 bis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur. Se ordena emplazar a los terceros interesados sociedad denominada "Visión and Work", sociedad anónima de capital variable; sociedad denominada "Bienes Raíces La Golondrina", sociedad anónima de capital variable y Bruno Guillermo Castro Ojeda, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur.
Veintiocho de octubre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Cristian Oliver Santa María Santa María.
Rúbrica.

(R.- 500364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Isaac Ruiz Reyes, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de junio de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 355/2018, por la comisión del delito de homicidio calificado (premeditación y ventaja) y homicidio calificado (ventaja) en grado de tentativa, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 65/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Marco Antonio Sánchez Isordia, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a tres de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por María Guadalupe Moran Gaytán y Guadalupe Vanessa Acuña Moran, la segunda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Francisco Acuña Campa, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1516/2019, por auto de doce de febrero del año en curso, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 52/2020 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la demanda le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a diez de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada Erika Vanessa Sandoval Martínez, en cuanto representante del menor E. A. J. S., por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en juzgado cuarto de distrito en el Estado de Aguascalientes, juicio de amparo 342/2020-VIII, promovido por Leticia Delgado Olivares, contra actos de la magistrada especializada en ejecución de penas y medidas de seguridad del supremo tribunal de justicia y juez segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad ambos en el Estado de Aguascalientes, consistentes en: a) La sentencia dictada por la magistrada especializada en ejecución de penas y medidas de seguridad del supremo tribunal de justicia del Estado de Aguascalientes, el 27 de mayo de 2020, en los autos del toca de ejecución 7/2020, en la que se confirmó la resolución que determinó procedente negar el sustituto de la pena de prisión por tratamiento en libertad a la parte quejosa. b) El requerimiento de 8 de junio de 2020, formulado a Leticia Delgado Olivares, a fin de que se internara de manera voluntaria a cumplir con la pena privativa de libertad de dos años, nueve meses, emitido en la carpeta de ejecución 251/2017, del índice del juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Estado de Aguascalientes. c) La orden de reaprehensión dictada en contra de la quejosa, así como su ejecución, ante el incumplimiento del requerimiento precisado. En tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de octubre de 2020.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. María Soledad Torres Muguero
Rúbrica.

(R.- 500276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

“Wenseslao Velázquez Torres”

En el juicio de amparo **846/2019-II**, promovido por **Asociación Ganadera Local de Arroyo Seco en el Estado de Querétaro**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Querétaro y otra autoridad**, en el que **“Wenseslao Velázquez Torres”**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, haciéndole saber que en la demanda de amparo que dio inició el juicio de referencia, el mencionado quejoso, reclama a las responsables, la diligencia de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, **en la que se llevó a cabo el lanzamiento de la parte quejosa**, del predio que describe como el ubicado en el lado poniente de la fracción del inmueble ubicado en “El Potrerito”, en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de trece de marzo del mismo año, dictado el por el Juez Mixto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Querétaro, en el juicio ordinario civil de reivindicación 305/2018, donde la parte quejosa tiene el carácter de demandada. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Lic. Ruth Haggi Huerta García
Firma Electrónica.

(R.- 500009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
EDICTO

Tercero Interesado: Bladimir Guerrero Rivera.

En el juicio de amparo 392/2019, promovido por Rubén Salazar González, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral, del Centro Integral de Justicia Penal Sala Sede Cuarta Región Judicial, en esta ciudad y otras autoridades, en el que Usted tiene el carácter de tercero interesado, el trece de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que el acto reclamado es: “*La ilegal orden de aprehensión y/o comparecencia y/o presentación y su ejecución*”, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cinco minutos del nueve de octubre de dos mil veinte. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en: a) el Diario Oficial de la Federación; b) en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y c) en un periódico de publicación local cuya cobertura comprenda el municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal, en el entendido de que aún las de carácter personal se le harán válidamente en los mismos términos, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., veintiocho de septiembre de dos mil veinte.
 Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Ma. Guadalupe Torres García.
 Rúbrica.

(R.- 499639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Juicio de Amparo 1575/2019-II
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA
Cristina Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable,
o bien, de su apoderado legal Jorge Camacho Alegria

Que en el juicio de amparo 1575/2019, promovido por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, a través de su Síndico Municipal, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinte, una vez agotado los medios para su localización, se ordenó, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Esto, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo, se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **DOY FE.**

Atentamente.
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de septiembre de 2020
 Secretario de Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
 y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Sergio Humberto Delgado Ríos
 Rúbrica.

(R.- 500153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **Miguel Ángel Cuestas López**, por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordenó su emplazamiento mediante **edictos**, en el que se deberá hacerse de su conocimiento que en el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas**, la moral quejosa Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderado legal Jesús Flores Luna, promovió juicio de amparo en contra del acto reclamado al **Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de la Capital, con sede en esta ciudad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **329/2020**, consistente en *“la resolución interlocutoria de liquidación de sentencia de fecha 13 de Julio de 2020, dictada en los autos del Juicio Civil Hipotecario número 375/2009 por el Juez Segundo del Ramo Civil dl Distrito Judicial de la Capital, mediante en la cual de manera ilegal se determinó que, mi representada no acreditó los extremos de sus pretensiones.”* asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección del promovente del amparo.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. Margarita Quiñónez Hernández.

Firma Electrónica.

(R.- 500028)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.

Vs.

Jonathan Junneck Facio Hernández
M. 2004744 Mr. Lucho y diseño
Exped.: P.C. 2322/2019(N-605)32832
Folio: 15501

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Jonathan Junneck Facio Hernández
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 17 de septiembre de 2019, con folio de entrada 032832, Martín Michaus Romero, apoderado de WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a JONATHAN JUNNECK FACIO HERNÁNDEZ, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

12 de agosto de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 500393)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001099/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 15 de Junio del 2020 se decretó el aseguramiento de_1.- Semirremolque, tipo tanque, de dos ejes marca, Tytank, color gris blanco/azul, placas de circulación 143-WH-8 del Servicio Público Federal de carga, con número de identificación vehicular 3T9TA32266T061780. 2.- Semirremolque tipo tanque, de dos ejes, marca Tytank, color blanco/azul, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3T9TA32256T061778., por ser instrumentos del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/00001790/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 08 de Noviembre del 2019 se decretó el aseguramiento de 1.- Vehículo Marca Freightliner, tipo Tractocamión, Modelo Columbia Color Blanco, con Placas de Circulación, presentando únicamente la trasera 69UB7M de Carga México con número de identificación vehicular 3AKJA6CG96DX02078 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2006. 2.- Auto tanque pipa, color Cromada, sin placas, sin número de serie visible sin marca visible del cual cuenta en sus costados trasero una leyenda de Transportadora Nacional de Centro S.A DE C.V.3.-Aproximadamente 28,000 Litros de una sustancia líquida color negra aceitosa, que corresponde a una mezcla de hidrocarburos., por ser instrumentos del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 04 de agosto de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 499829)

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
Dirección General de Recursos Materiales
“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

JESSICA THALÍA GARFIAS MERCADO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI, 22 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 19 DE SU REGLAMENTO, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 3 FRACCIÓN XIX, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con cargo total o parcial a recursos federales derivados de los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Que con el propósito de concluir los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios con cargo a recursos federales competencia de la Dirección General de Recursos Materiales previo a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2020; resulta necesario habilitar días inhábiles, a fin de sustanciar dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Que los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre, así como los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, y el periodo comprendido del 22 al 31 de diciembre de 2020, en términos del Acuerdo por el que se establece el “Calendario Oficial que regirá durante el año 2020”, publicado el 26 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito en este caso de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PUEDA LLEVAR A CABO LOS ACTOS PREVIOS Y DE SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS Y DE INVITACIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - Se habilitan los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre, así como los días 5, 6, 12, 13, 19, 20 y el periodo comprendido del 22 al 31 de diciembre de 2020, exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales, pueda formalizar todos los actos relativos a la sustanciación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios; desde la elaboración de la investigación de mercado hasta la suscripción del contrato respectivo, inclusive la verificación de autenticidad de las facturas de pago correspondientes, así como la operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Subcomité Revisor de Convocatorias y de Invitaciones para los Procedimientos de Contratación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por lo que, sólo para estos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Directora General de Recursos Materiales
Jessica Thalía Garfias Mercado
Rúbrica.

(R.- 500388)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/431**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1345/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. Ignacio Villalva Bravo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-6470/20** de fecha tres de agosto de dos mil veinte y que consisten en:

En su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, como responsable de intervenir en el otorgamiento de los contratos de obra pública, omitió vigilar que se diera cumplimiento al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAJ-FOPADEM/420-2015/AD, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y Techado y Equipamiento del Mercado Icacos", de fecha dos de julio de dos mil quince; toda vez que el H. Ayuntamiento destinó recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM 2015), para pagar el anticipo del 50% de la citada obra, por un monto de **\$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.)**, misma que no está concluida y se encuentra en proceso de terminación anticipada, lo cual fue solicitado por el contratista desde el once de noviembre de dos mil quince; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la terminación anticipada, así como, del reintegro del anticipo pagado; ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.)**, del monto total de **\$512,583.77 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo establecido por los artículos 60, 61, primer párrafo y fracción I y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Novena, inciso b) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; numeral 32 de las DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, vigentes en la época de los hechos; y 27, fracciones XXII y XXXIII del Reglamento

Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 06 de febrero de 2009.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 500331)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

Por acuerdos de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios DGRRFEM-D-9928/20 y DGRRFEM-D-9978/20, emitidos dentro de los procedimientos resarcitorios números **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** y **DGRRFEM/D/10/2020/15/539**, respectivamente; por los que se cita al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, en su carácter de Teseorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen y que a continuación se detallan:

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente generó la transferencia bancaria SPEI, mediante la cual de la cuenta bancaria número 4057959793 de la Institución Financiera HSBC México S.A., a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se ministraron los recursos del Fondo del Sur-Sureste (FONSUR) 2015, el cual el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, se realizó una transferencia por un monto de **\$55,000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a otra cuenta del Gobierno del Estado no identificable, sin que los mismos fueran devueltos, por lo que no se pudo conocer su destino y aplicación en los fines del Fondo, de igual manera no se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 134, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; numerales 17, 19, 21, 25, 26, 27, 30 y 31 de los LINEAMIENTOS para la operación del Fondo del Sur-Sureste (FONSUR), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015 y 32 fracciones I, VI, XVIII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/10/2020/15/539**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió administrar y custodiar los ingresos y egresos asignados al "Programa Nacional de Prevención del Delito 2015", toda vez que se recibieron recursos por la cantidad de **\$51,380,877.87 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)** en la cuenta número 0270868986 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., en la cual se generaron rendimientos por la cantidad de **\$19,041.50 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, dando un total de **\$51,399,919.37 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, de los cuales se ejercieron recursos por la cantidad de **\$2,915,638.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, quedando en la cuenta un monto de **\$92,282.37 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, existiendo un faltante por la cantidad de **\$48,392,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de la cual se desconoce su destino. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cláusula tercera, fracciones III y V, y quinta, fracción II del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula novena del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito; y 32, fracciones I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En relación con los párrafos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en los acuerdos del 28 de octubre de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios aludidos; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, para que comparezca personalmente a sus audiencias de ley, respecto de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números: **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** a las **17:00** horas del día **2 de diciembre de 2020** y **DGRRFEM/D/10/2020/15/539** a las **16:00** horas del día **2 de diciembre de 2020**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 500099)

Fiscalía General del Estado de Puebla

Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19, fracción IV y 21, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;

II. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Entidad Federativa la Institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos;

IV. Que la Institución del Ministerio Público del Estado de Puebla tiene como competencia la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables;

V. Que el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla el acto de investigación consistente en la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados obligando a los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investiguen. Este acto de investigación requiere autorización judicial y su solicitud constituye una atribución del Procurador o Fiscal General o el servidor público en quien delegue esa facultad;

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos se encuentran obligados a atender todo requerimiento en materia de seguridad y justicia;

VII. Que la persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá autorizar el ejercicio de sus atribuciones, así como expedir las disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 19 fracción IV y 21 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

VIII. Que mediante Acuerdo A/07/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2014, se designó a los entonces titulares de las Fiscalías Generales y de la Dirección General de Atención de Delitos de Alto Impacto, como responsables de gestionar y recibir la información correspondiente a los requerimientos que se realicen a los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin embargo, es menester proveer lo conducente para atender lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado derivada de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior, ambos de la Fiscalía General del Estado;

IX. Con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia las funciones de la Fiscalía General del Estado en la investigación de hechos con apariencia de delitos en los que resulte necesaria la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados, resulta necesario delegar a favor de las personas titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas que en este Acuerdo se precisan, la atribución prevista en el 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO A/07/2020 POR EL QUE SE DELEGA A FAVOR DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA; REGIONAL; DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES; Y DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN, LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ÚNICO. Se delega a favor de las personas titulares de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, la Fiscalía de Investigación Regional, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, previstas en los artículos 9 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes términos:

I. Solicitar y gestionar los requerimientos y recibir directamente de los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan, la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

II. Solicitar y gestionar los requerimientos y recibir directamente la información relativa a la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, siempre y cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, o tratándose de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, desaparición forzada, extorsión o delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III. Solicitar y gestionar la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 303 párrafo octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo A/07/2014 por el que se designa a las y los titulares de las Fiscalías Generales y de la Dirección General de Atención de Delitos de Alto Impacto, responsables de gestionar y recibir la información correspondiente a los requerimientos que se realicen a los Sujetos Obligados, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2014, así como las disposiciones normativas en la materia de igual o menor rango, en lo que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los Titulares de las Fiscalías referidas en el presente Acuerdo, el cumplimiento del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, para que provea lo conducente a efecto de que en la página de internet de la Fiscalía General del Estado se encuentre disponible en archivo electrónico este Acuerdo.

QUINTO. Difúndase a través de los correos y medios de difusión institucional para su cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2020.

Fiscal General del Estado

Doctor Gilberto Higuera Bernal

Rúbrica.

(E.- 000042)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/167 y DGR/D/10/2020/R/15/177
Oficios: DGR-D-6138/20, DGR-D-6388/20, DGR-D-6389/20 y DGR-D-6390/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V., OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA, CARLOS ALBERTO VELA GÓMEZ, INN SERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., y PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio respectivo al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 03 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/10/2020/R/15/167**, a **HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de Recursos Federales: *“No dio cumplimiento a las acciones pactadas mediante Convenio de Concertación con folio número SNA15058, toda vez que no acreditó la aplicación de la totalidad de los apoyos autorizados de conformidad con las Reglas de Operación, ya que no presentó la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales ni demostró el pago de la misma.”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$3,504,607.37 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 37/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 7, numeral II, incisos a) y b); 266, fracciones IX, párrafo quinto, XI, inciso b) del Acuerdo por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014 y reformado el 4 de mayo de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, Quinta, segundo párrafo y Octava, numerales 4, 12 y 13 del Convenio de Concertación folio número SNA15058, de fecha 17 de julio de 2015, celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Dirección General de Logística y Alimentación, y la organización “Hombres y Mujeres del Sol, S.P.R. de R.L. de C.V.”, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/10/2020/R/15/177**, a **OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA**, en el desempeño de sus funciones como Director General de Administración de Riesgos de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA): *“omitió llevar el control y seguimiento de la operación del componente Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos) del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria (en adelante Componente), así como vigilar y supervisar el debido cumplimiento de los Convenios de Concertación 211PP043 y sin número, de fechas 03 y 06 de julio, ambos de 2015, suscritos por la SAGARPA con la beneficiaria Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V. y con INN SERP, respectivamente; lo anterior, en virtud de que suscribió con las personas morales antes referidas el Acta Finiquito y el Acta de Cierre Finiquito, respectivamente, ambas de 16 de noviembre de 2015, no obstante que los servicios objeto de los citados Convenios no fueron ejecutados en los términos pactados, toda vez que: a) De los \$7,950,000.00 que le fueron ministrados, INN SERP transfirió un total de \$6,650,000.00 a 5 empresas, sin que existiera constancia que justificara los pagos; en virtud de que de la documentación remitida para atender la irregularidad, particularmente los 5 contratos por la prestación de servicios con las empresas subcontratadas y los entregables proporcionados por cada una de ellas, se advierte que el objeto de los contratos antes citados no abarca la totalidad de las acciones convenidas entre la SAGARPA y la empresa INN SERP el 06 de julio de 2015, toda vez que respecto a la elaboración de las encuestas, no se remitió evidencia de su aplicación a la población ni de las entrevistas a los solicitantes, y tampoco se entregó la documentación que acredite el cumplimiento a los indicadores pactados en la cláusula quinta del Convenio de Concertación de 06 de julio de 2015 suscrito entre la SAGARPA e INN SERP. Además, respecto al entregable “exposición de resultados y alternativa de productos” remitido por INN SERP, consistente en presentaciones de PowerPoint, se advierte que las mismas tienen fecha de 08 de marzo de 2017 en la parte superior izquierda, en contravención de las fechas de entrega pactadas en la cláusula quinta del Convenio de Concertación de 06 de julio de 2015. Por otra parte, algunos de los entregables proporcionados por las empresas subcontratadas cuentan con gráficos que refieren a la leyenda “elaboración propia” sin que se anexe documentales que demuestren las*

acciones realizadas para llegar a los resultados señalados o en su caso las fuentes recurridas para la obtención de los valores proporcionados. Asimismo, el estudio realizado por INNSERP presentó los resultados de la situación del algodón en México y todos sus componentes de manera resumida y gráfica, no presentando alternativas que contribuyan a la mejora de su producción; **b)** la documentación proporcionada por INNSERP (estados de cuenta) no coincide con la información real obtenida en la ejecución de la auditoría, por lo que se desprende que para la comprobación de los recursos proporcionó información y documentación irregular; aunado a que respecto a la información y documentación con la que se pretende justificar el importe de \$1,300,000.00 ejercido en "Gastos Asociados a la Operación", se observa que los conceptos pagados corresponden a la adquisición de equipos de cómputo, gasolina y alimentos, erogaciones que no se encuentran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del convenio; **c)** a la fecha, el supuesto apoyo no ha reportado ningún beneficio tangible para la empresa beneficiaria, toda vez que su actividad corresponde a la producción de cítricos (mandarina, mónica y valencia) pimienta y mango, y en esa región del estado jamás se ha producido algodón, que justifique la realización de un "estudio para analizar el costo-beneficio entre algodón convencional y transgénico con enfoque ambiental y económico". Por lo que, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas, omitió cancelar el incentivo y requerir la devolución del mismo, previa instauración del procedimiento administrativo y resolución correspondientes"; e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, fracción VI, 236, fracción I, en relación con el 1°, fracción CCXXVI, 520, fracción II, incisos b), h) y k), 528 y 533, párrafo primero, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil catorce; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 2, fracciones I, IV y V, octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV, y penúltimo párrafo, y decimosegunda, del Convenio de Concertación 211PP043; y las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, numeral 2 fracciones I, V y VII, y séptima, primer párrafo e incisos a), d) y e), y décima quinta, del Convenio de Concertación celebrado el 06 de julio de 2015. **INNSERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de receptora de recursos federales del componente: "omitió ejecutar en los términos pactados las acciones objeto del Contrato de Cesión de Derechos y del Convenio de Concertación sin número, que suscribió el 03 y el 06 de julio de 2015, con la beneficiaria Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V., y con la entonces SAGARPA, respectivamente" toda vez que se advirtieron las inconsistencias señaladas en los incisos a), b) y c) de la conducta irregular atribuida a OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA arriba citada; infringiendo presuntamente los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracciones I, II y VI de las Reglas de Operación; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 1, fracciones I, II, III y XVIII, y octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV del Convenio de Concertación 211PP043; y las cláusulas segunda, párrafo segundo numerales I (en relación con el artículo 9 fracciones I, II y VI de las Reglas de Operación y las previamente indicadas del Convenio de Concertación 211PP043), II, IV, y V del Contrato de Cesión de Derechos suscrito el 03 de julio de 2015 entre la empresa INNSERP y Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V.; y las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX, y séptima, primer párrafo e incisos a), d) y e) del Convenio de Concertación celebrado el 06 de julio de 2015 entre la SAGARPA e INNSERP. **PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del componente: "omitió vigilar que la ejecución y desarrollo de las acciones objeto del Convenio de Concertación 211PP043 de 03 de julio de 2015, que suscribió con la SAGARPA, se efectuaran en los términos pactados, siendo además que suscribió el Acta Finiquito de 16 de noviembre de 2015, en la que se hizo constar que las acciones objeto del referido Convenio de Concertación se ejecutaron en los términos pactados y de conformidad con las Reglas de Operación", no obstante que se advirtieron las inconsistencias señaladas en los incisos a), b) y c) de la conducta irregular atribuida a OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA arriba citada; infringiendo presuntamente los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5, 6, fracciones IV, inciso c), último párrafo, V, inciso f), y VI, 7, fracción II, incisos a), b) y f), primer párrafo, y 9 fracciones I, y II, VI de las Reglas de Operación; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 1, fracciones I, II, III, IX, XII y XVIII, y octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV, del Convenio de Concertación 211PP043, celebrado el 03 de julio de 2015: las disposiciones legales y normativas antes citadas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. Asimismo, con las conductas anteriormente descritas se ocasionó presuntamente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$7,950,000.00**. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que la persona física comparezca personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/10/2020/R/15/167	HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	03 de diciembre de 2020	13:00
2	DGR/D/10/2020/R/15/177	OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA	03 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/10/2020/R/15/177	INNSERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	04 de diciembre de 2020	09:30
4	DGR/D/10/2020/R/15/177	PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.	04 de diciembre de 2020	10:30

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500280)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000260/2020**, instruida en contra de quien resulte responsable, por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de cartuchos y Posesión de cargadores ambos delitos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, que el día 15 de mayo de 2020, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo marca honda, modelo Accord, línea ex, color arena, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1HGCM66585A024122**, año 2005, considerado como objeto del delito.- -

- - - **2.-** Carpeta de Investigación número **FED/DGO/GZP/0001411/2018**, instruida en contra de Christian Jesús Palazuelos Mendoza y Denisse Ivonne Fonseca Araujo por el posible delito de Contra La Salud, Previsto en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal; y que en fecha en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo tipo vagoneta, marca Ford, modelo Expedition, color rojo, placas de circulación VLB-599-A, del estado de Sinaloa, número de **identificación vehicular: IFMFU18L6VLA30737**, modelo – año 1997, perteneciente al C. Arturo Molina Jacobo y/o Quien Resulte Propietario, mismo que fue puesto a disposición por la Policía Federal, por ser instrumento del delito. -

- - - **3.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000100/2015**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 23 de

febrero de 2015, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características: vehículo marca Nissan, modelo Altima, color arena, con placas de circulación FR-59309 Frián A.C., año modelo 2001, con número de **identificación vehicular 1N4DL01D71C207906**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Municipal de Lerdo, Durango, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana.-

- - - **4.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000556/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando, Previsto y Sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal,; y que el día 13 de Mayo de 2017, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suv (Equinox), color blanco, con permiso de circulación CDN00-964 de ONAPPAPA, año modelo 2006, con número de **identificación vehicular 2CNDL63F066162394**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Municipal de Lerdo, Durango, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana.-

- - - **5.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000557/2017**, instruida en contra Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 30 de Abril de 2016, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo marca Chevrolet, modelo Cavalier, color rojo, con placas de circulación ON-19-917 de Onappafa, año modelo 1996, con número de **identificación vehicular 1G1JC1242TM113598**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Estatal de Durango, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana.-

- - - **6.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000558/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 21 de Agosto de 2016, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo marca Ford, modelo Expedition, color blanco, con placas de circulación CND-03-873 de Onappafa, año modelo 1998, con número de **identificación vehicular 1FMPU18L7WLA57676**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Municipal de Lerdo, Durango, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana-

- - - **7.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000595/2017**, instruida en contra de José Ángel Rodríguez Hernández, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 06 de Julio de 2017, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo de la marca Ford, modelo Escape, línea XLT, color gris, con permiso de circulación ON-26-302 de Onappave, año modelo 2007, con número de **identificación vehicular 1FMYU03Z97KB80946**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Municipal de Gómez Palacio, Durango, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana.-

- - - **8.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000756/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, el día 23 de Julio de 2016, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo marca Volkswagen, modelo Passat, color gris, con placas de circulación FPC-68895 de la Federación de Protección Ciudadana A.C., año modelo 2003, con número de **identificación vehicular WVWPH63B43P434487**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Federal, por ser objeto del delito y porque no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana. -

- - - **9.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000519/2019**, instruida en contra de Jonathan Morua Gutiérrez, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, el día 15 de Julio de 2019 se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo marca Ford, modelo Mustang, color azul, con placas de circulación MJR-2051 del Estado de México, año modelo 1995, con número de **identificación vehicular 1FALP42T4SF122924**, mismo que fue puesto a disposición por parte de los elementos de la Policía Federal, por ser instrumento del delito y derivado a que no se cuenta con probable propietario. -

- - - **10.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000315/2019**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Contra la Salud, previsto y

sancionado en el Artículo 193 y 194 del Código Penal Federal, el día 22 de mayo de 2019, se acordó el aseguramiento precautorio como instrumento de delito del vehículo automotor con las características; marca Ford, modelo Fusion, con número de **identificación vehicular 3FAHP07Z08R232456**, año modelo 2008, de manufactura nacional, puesto a disposición por la Fiscalía General del Estado.- -

- - - **11.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000656/2019**, instruida en contra de Oscar Alan Barco Rojas por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército sin Licencia y Posesión de cargadores, por lo que en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el Aseguramiento Ministerial del vehículo marca Mercedes Benz, modelo kompressor, línea versión C230, año-modelo 2004, color blanco, tipo Sedán cuatro puertas, número de **identificación vehicular WDBRF40J54F479720**, con placas de circulación número JFM-8242 del Estado de Jalisco, mismo que fue puesto a disposición por la Policía Federal por ser instrumento del delito.- - - - -

- - - **12.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000907/2019**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Metanfetamina, por lo que en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se decretó el Aseguramiento Ministerial de una motocicleta marca Italika, modelo FT-125, color azul, sin Placas de Circulación, con número de **identificación vehicular 3SCPFTDEXK1009036**, de manufactura nacional y año-modelo 2018, misma que fue puesta a disposición por la Policía Estatal por ser instrumento del delito.- - - - -

- - - **13.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000935/2019**, instruida en contra de Julio Cesar Hernández Candela, Ana Karen Alonso Robles y Jasslen Teresa Contreras Ceniceros por la probable comisión del delito de Posesión Ilícita de Cartuchos, por lo que en fecha dos de enero de dos mil veinte se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo marca Dodge, Sub-marca Durango, color gris, modelo 1998, número de **serie 1B4HS28Z3WF184073**, con placas de circulación EKB7040 del Estado de Chihuahua, mismo que fue puesto a disposición por la Policía Federal por ser instrumento del delito.- - - - -

- - - **14.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000917/2019**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del delito de Presunción de Contrabando, Previsto en el Artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, por lo que en fecha veintitrés de enero de dos mil veinte se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo tipo Pick Up, marca Honda, modelo Ridgeline, color gris, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 2HJYK16467H531699**, año-modelo 2007, perteneciente al C. Danny Esaul Rodríguez Rentería y/o Quien Resulte Propietario, mismo que fue puesto a disposición por la Policía Federal por ser instrumento del delito.- - - - -

- - - **15.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000135/2020**, instruida en contra de Jesús Guadalupe Ponce Lara por la probable comisión del delito de Contra la Salud en su modalidad de Transporte de Metanfetamina y Cocaína, por lo que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte se decretó el aseguramiento ministerial del del vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, color blanco, placas RTC-277-A del Estado de Nuevo León, **serie 3GNALKE71AS536955**, año-modelo 2010, mismo que fue puesto a disposición por la Policía Federal por ser instrumento del delito.- - - - -

- - - **16.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/GZP/0000284/2020**, instruida en contra de Quien y/o Quienes Resulten Responsables por la probable comisión del delito de Sustracción de Hidrocarburo, contemplado en el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, se decretó el Aseguramiento Ministerial de una motocicleta de la marca Kurazai, modelo YX48ST-M, color negro con gris, sin placas de circulación, número de **identificación vehicular LFFWJ01C3DCB06034**, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año 2013; y un vehículo de arrastre denominado marca Operbus, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número económico DH0339, con número de **identificación vehicular 3BPB1A62181001361**, correspondiendo a un vehículo de manufactura nacional y año-modelo 2008; los cuales fueron asegurados por esta Representación Social por ser instrumento del delito. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.- - -

Atentamente

Durango, Dgo., 17 de septiembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llaena

Rúbrica.

(R.- 499824)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000325/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea VAN G 20, tipo VAN color blanco, tres puertas, placas de circulación HKJ8870 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 2GBEG25K2N4131520, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000467/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford línea Econoline E-150, tipo VAN, color gris, cuatro puertas placas de circulación MWE9346 del Estado de México, con Número de Identificación vehicular 1FTDE14Y3EHB37242, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000487/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de pasajeros marca Ford, tipo multipropósito, línea Explorer XLT, con placas de circulación HNG1031 del Estado de Hidalgo con número de identificación vehicular 1FMDU34X4PUC226460, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000559/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Faw, línea F1, tipo Sedan, color blanco, placa de circulación MRR3904 del Estado de México, con número de identificación vehicular LFPX1ACB085A00192, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000677/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros marca Ford, tipo multipropósitos, línea Explorer XLT, con placas de circulación XJM2022 del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1FMDU34X1TUA25285, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

6. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000992/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, color guinda, con placas de circulación NEW6724 del estado de México con serie 2P4FH5534KR318095, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1980, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003074/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, línea sierra, tipo pick up, color negro, dos puertas, placas de circulación HS82084 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1GTDK14K7LZ504459, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003472/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca GMC, tipo estacas, color azul, con Placas de Circulación SG02381 del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC44L4LM107707, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

9. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0003750/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo Multipropósito, modelo 1992, color blanco, placas de circulación HPA5950 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular NIV. 1C4GH54R0NX196890, por ser **instrumento** del delito investigado.

10. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/00000038/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Pick Up, modelo 1988, color blanco, placas de circulación HS-74-662 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular NIV. 2GTEC19R7J1584877, por ser **instrumento** del delito investigado.

11. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001419/2019**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca FORD, tipo plataforma, modelo 1996, color blanco, placas de circulación LB29652 del Estado de México, número de identificación vehicular NIV 1FDXF70J4TVA28305, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo, marca GMC, tipo estacas, modelo 2002, color blanco, placas de circulación LB24380 del Estado de México, número de identificación vehicular NIV 3GBKC34G32M113969, por ser **instrumento** del delito investigado.

12. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0004171/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **23 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros, de la marca Ford, tipo multipropósito, línea Explorer XLT, con placas de circulación MXS2951 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMDU32X8RUD90168, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/000776/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F-350, tipo estacas, color azul con redilas, dos puertas, placas de circulación HJ01637 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3FDKF36L61MA34318, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001742/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **21 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo Van, línea RAM 2500, cinco puertas, color verde, con placas de circulación 450VSX, del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2B4JB25Y62K118500, modelo 2002, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000603/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **15 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC Chevrolet, color blanco, con caja tipo seca, color gris con verde, dos puertas, placas de circulación KX02212 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC54K7VG172095, de origen nacional, modelo 1997, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000893/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Isuzu, línea Convent Cab. 2WD, tipo Pick Up, dos puertas, cabina y media, color gris, placas de circulación vehicular MDW8383 del Estado de México, con número de identificación vehicular JAACL16L6H0729831, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado.

17. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000559/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo motocicleta marca Dínamo, tipo Scooter (motoneta), modelo Alien-R, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3CUS1AAL5HX000135, vehículo de origen nacional y año modelo 2017, por ser **objeto** del delito investigado.

18. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/00001122/2018**, iniciada por el delito Transporte Ilícito de Extranjeros, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, con el agravante que se actualiza previsto en el artículo 160 fracción I y II de la citada Ley, en la cual el **29 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros Multipropósito, marca Ford, línea Windstar GL, con placas de circulación XVB8356 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2FMDA5148TBB17692, corresponde a un vehículo de origen extranjero, y año modelo 1996, por ser **objeto** del delito investigado.

19. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000039/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge tipo pick up, modelo RAM, con placas de circulación 286PHT del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3B7HC3673RM512586, de origen nacional y año modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

20. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000383/2017** iniciada por el delito de Violación a la Ley de la Propiedad Industrial, previsto y sancionado por el artículo 233 fracción I, de la Ley Propiedad Industrial, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Plymouth , tipo Grand Voyager, cuatro puertas color azul, con placas de circulación PFH955G del Estado de Michoacán, con número de Identificación Vehicular 1P4FH4430KX548858, de origen extranjero y año modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado.

21. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001817/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, línea Explorer, color negro, cuatro puertas, con placas de circulación HMR7827 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMZU32E1WUB36429, de origen extranjero y año modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

22. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000129/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Lincoln, tipo multipropósito, línea Navigator, con placa de circulación NAC8302 del estado de México; con número de identificación vehicular 5LMFU28A5YLJ17907, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

23. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000878/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo multipropósito marca Chevrolet, tipo van, cinco puertas, placas de circulación MHD6458 del estado de México; con número de identificación vehicular 1GNDM19W6SB213116, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo doble rodada marca Ford, modelo F-350, dos puertas, con placas de circulación HR60266 del estado de Hidalgo, con número de serie AC3JMJ59510, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

24. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000438/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo camioneta de pasajeros marca Dodge, tipo van, línea Ram, placas de circulación MZW1251 del estado de México, con número de identificación vehicular 2B6HB23T9HK252391, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado.

25. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001178/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea Econoline E150 cargo, color arena, tres puertas, placas de circulación MXS6746 para el estado de México, con número de identificación vehicular 1FDEE14H0NHA55453, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo marca Chevrolet Eurocar, color blanco con franja en color gris, dos puertas, placas de circulación KW52968 para el estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJP42K6PM192389, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

26. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001043/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo 3500, doble rodada, dos puertas, placas de circulación KX66570 del estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC54K1WG154614, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

27. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001975/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo camioneta de pasajeros marca Dodge, tipo Van, línea Ram, placas de circulación MZW1251 del estado de México, con número de identificación vehicular 2B6HB23T9HK252391, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo, camioneta de pasajeros, marca Dodge, tipo Van, línea 1500, cuatro puertas, color blanca, placas de circulación 536NUZ del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2B7HB11X7VK579458, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año y modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 vehículo de pasajeros marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea 1500, cabina y media, placas de circulación HJ26792 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 2GCEK19K3L1100046 correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año y modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo de pasajeros marca GMC, línea Silverado C10, placas

de circulación FR91962 del estado de Durango, con número de serie CKL148Z199835 corresponde a un vehículo de origen nacional y año y modelo 1978, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un vehículo de pasajeros marca GMC, tipo multipropósito, línea Suburban 1500, placas de circulación MNH4478 del estado de México, con número de identificación vehicular 3GCEC25K1SM111741, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año y modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado;

28. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001427/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo camión, modelo 1992, placas de circulación HJ-14898 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3GCJC44X1NM124759, por ser **instrumento** del delito investigado;

29. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001441/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1999, línea F150 XL, placas de circulación HH-31-533 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1FTZF1728XKA50162, por ser **instrumento** del delito investigado;

30. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001667/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículos, de los cuales uno es marca Ford, tipo chasis cabina, línea Super Duty F350, modelo 1985, color blanco, placas de circulación KU-95-307 del Estado de México, número de identificación vehicular AC1JBS34746, por ser **instrumento** del delito investigado;

31. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003172/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color verde, con placas de circulación HJ-50-753 del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 1GCCS1449VK172792, modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado;

32. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003026/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, clase camioneta, tipo multipropósitos, línea Voyager, cinco puertas, color azul, con placas de circulación HNP-89-00 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1B4GP44R6TB428512, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

33. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002879/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color vino, con placas de circulación HS-52-05-E del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3GC1703TAGM100163, modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado;

34. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003012/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo multipropósito, modelo expres van, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación MKL-79-54 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCHG35R811155673, modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado;

35. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001264/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Vehículo marca Ford, línea f-150, tipo pick up, cabina y media, placas de circulación KY-57-458 del Estado de México; con número de identificación vehicular 2FTRX0714YCA09226, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado;

36. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001976/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-350, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular F15GEAG3266, modelo 1978, por ser **instrumento** del delito investigado;

37. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001847/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, línea Cheyenne, tipo pick up, placas de circulación NEF-3650 del Estado de México; con número de identificación vehicular 1GCEK19J48Z221657, modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado;

38. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000759/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación LWH-84-72 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2GCEC14ZXJ1292452, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado;

39. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003199/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, placas de circulación KX-52-145 del Estado de México con número de identificación vehicular L202961, modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado;

40. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001770/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, línea estacas, tipo redilas, placas de circulación KS-04-995 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3GCJC44K1MM114588, modelo 1991, por ser **instrumento** del delito investigado;

41. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001288/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC 1500, tipo pick up, placas de circulación HR-06-549 del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 1GTEC14W7TZ537482, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

42. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002081/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo multipropósito, línea safari, placas de circulación HKS-91-41 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1GKEL19W0PB520860, modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado;

43. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000425/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, línea NP300, con caja tipo seca, placas de circulación KX-37-254 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6DD25T09K026881, modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado;

44. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001970/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, clase camioneta, línea Town & Country, tipo multipropósito con placas de circulación MAX-13-93 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1C4GP64L0VB320075, modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado;

45. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000880/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, placas de circulación HH-70-119 del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 1GCDC14H9KZ133160, modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado;

46. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000772/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo multipropósito, línea suburban, placas de circulación T82-AXZ de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3GCEC26K2PM137594, modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado;

47. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000787/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camión de dos ejes, marca Chevrolet, tipo pipa, placas de circulación LB-57-750 del Estado de México; con número de serie GDYLTAM100275, correspondiendo a un vehículo de origen Nacional y año modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado;

48. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000804/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-350, placas de circulación MY04099 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular AC3JDL59901, modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado;

49. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000823/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación HM-35-762 del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 1703TKM112009, modelo 1980, por ser **instrumento** del delito investigado;

50. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000611/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 1GCEC14T2XE159185, modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado;

51. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000380/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, con placas de circulación HH-85-814 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AC1JYK34047, modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado;

52. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000416/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, placas de circulación KT-80-452 del Estado de México; con número de identificación vehicular AC2LGC50414, modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado;

53. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000375/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea Ram, placas de circulación KY-92-290 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6MC36Z7VM58675, modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado;

54. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000186/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, F-350, placas de circulación LB-72-224 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3FEKF37H8TMA02303, año modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

55. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000276/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, placas de circulación KV-73-489 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3B7HE2642LM047025, modelo 1990, por ser **instrumento** del delito investigado;

56. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000566/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350 súper Duty, placas de circulación 349-DG-9 del Servicio Público Federal de Carga México; con número de identificación vehicular 3FDKF36I06MA20955, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado;

57. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000598/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350, con placas de circulación HH-77-609 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AC3JYB59138, modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado;

58. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002760/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca itálica, clase motocicleta, gran scooter, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3SCTGSEA5F1001658, por ser **instrumento** del delito investigado;

59. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002886/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F350, dos puertas, color rojo, con placas de circulación HG-42-843 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular AC3JAY51538, modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado;

60. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000915/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros, marca Dodge, tipo pick up Ram, placas de circulación HR-29-793 del Estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 3B7HE16NXMM041235, modelo 1991; y 01 un vehículo de pasajeros, marca Ford, tipo Pick up, línea F150, placas de circulación HH-85-992 del Estado de Hidalgo, con Número de Serie AC1JMU64934, modelo 1982, por ser **instrumentos** del delito investigado;

61. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002103/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros de tres ejes, marca Dina, tipo rabón, placas de circulación 523-DF-6 del Servicio Público Federal, con Número de Serie en Chasis DINA*531*E5**011492*, modelo 1972, por ser **instrumento** del delito investigado;

62. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003765/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dina, calase camión, tipo chasis cabina pipa, dos puertas, color blanco, con placas de circulación KY-89-663 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 74*18081B1, modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado;

63. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000907/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color verde, con placas de circulación NAV-13-83 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC30KXSM107380, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado;

64. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001889/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Tractocamión marca Freightliner, línea quinta rueda, color blanco, dos puertas, placas de circulación 107-EV-9 del Servicio Público Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular 3AKYDDBY23D825012, modelo 2003; y 01 un Semirremolque marca Mata, tipo volteo, color negro, con placas de circulación 5-HU-8393 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3S9MV24225AM35769, modelo 2005, por ser **instrumentos** del delito investigado;

65. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001787/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F150, tipo pick up, color azul, dos puertas, con placas de circulación D50-ACT del Distrito Federal, con Número de Identificación Vehicular 1FTEF15N2RNA56777, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado;

66. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000947/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Tahoe, cinco puertas, color rojo, placas de circulación LWN-73-34 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GNEK13VX2J154121, modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado;

67. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000942/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado, placas de circulación NFM-81-81 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X23XZ235140, modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado;

68. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000066/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F450, tipo estacas, con caja tipo seca, color blanco, dos puertas, placas de circulación RG-19-723 del Estado de Nuevo León, con Número de Identificación Vehicular 1FDGF4GT6DEA06801, modelo 2013., por ser **instrumento** del delito investigado;

69. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001175/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros, marca Ford, tipo camión, línea F350, placas de circulación HM-507-41 del Estado de Hidalgo, con Número de Serie AC3JYP43403, modelo 1992., por ser **instrumento** del delito investigado;

70. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000988/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F350, dos puertas, color blanco con negro, placas de circulación KW-33-836 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K9RM115740, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado;

71. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000935/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo Pick up, línea Ranger, dos puertas, color guinda, con placas de circulación MY-16-051 del Estado de Michoacán, con Número de Identificación Vehicular 1FTCR10A8PPA01853, modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado;

72. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001876/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de pasajeros, marca Ford, tipo pick up, línea F150, placas de circulación HJ-14-091, del Estado de Hidalgo, con Número de Serie AC1JMM68850, modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado;

73. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002890/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase automóvil, tipo coupe, línea mustang, dos puertas, color negro, placas de circulación HMP-39-77 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1FALP42TXSF149237, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado;

74. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002469/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Buick, clase automóvil, tipo sedán, modelo cutlass, cuatro puertas, color vino, placas de circulación MVC-96-47 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3G3AX54T1SS103862, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado;

75. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002420/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea Ram 3500, dos puertas, color blanco, con placas de circulación LA-01-119 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3B6MC36522M312306, modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado;

76. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002449/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F150, dos puertas, color blanco, con placas de circulación HG-16-331 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1FTZF072XYKB33765, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado;

77. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002387/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F350, dos puertas, color rojo, con placas de circulación MT-6807-V del Estado de Michoacán, con Número de Identificación Vehicular AC3JML44913, modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado;

78. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002284/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, clase camioneta, tipo van, línea vandura 2500, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación HMW-56-33 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1GDEG25K0RF505257, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado;

79. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000743/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, clase automóvil, tipo sedán, línea volkswagen, dos puertas, color rojo, con placas de circulación HKT-14-37 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1152103760, modelo 1975, por ser **instrumento** del delito investigado;

80. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002088/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, línea Silverado, color negro, dos puertas, con placas de circulación HH-05-334, del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1GCEV14K0HF408774, modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado;

81. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000756/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color blanco, con placas de circulación KS-38-354 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1GCEC2477WZ248881, modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado;

82. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000748/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F350, dos puertas, color rojo, con placas de circulación KY-63-038 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular AC3JWT87077, modelo 1979, por ser **instrumento** del delito investigado;

83. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000776/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, línea F150, color negro, con placas de circulación HJ-20-815 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1FTDF15N8KNB79131, modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado;

84. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000781/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo pick up, línea 1500, dos puertas, color verde, sin placas de circulación, engomado número NGD-4271 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 2GTEC19WXT1541463, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;

85. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000612/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, color blanco, con franja azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular L908280, modelo 1989., por ser **instrumento** del delito investigado;

86. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000779/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F350, dos puertas, color rojo, con placas de circulación LB-34-411 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3FDKF36N51MA81419, modelo 2001., por ser **instrumento** del delito investigado;

87. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000944/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, línea Ram Changer, tipo MPV, color vino, con placas de circulación HLN-54-39 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular L8-10281, de origen Nacional y año modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

88. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001590/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Van, línea Ram, modelo 1983, placas de circulación HJL-88-85 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 2B6H23U0DK314960, por ser **instrumento** del delito investigado;

89. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000680/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, vehículo (1) marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea 350, color blanco, modelo 1991, con placas de circulación KU-05-024 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6ME3646MM013034, vehículo (2) marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color blanco, modelo 1990, con placas de circulación NDW-35-83 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCDC14KXLZ162762, por ser **instrumento** del delito investigado;

90. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000723/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Econoline E-150, tipo Multipropósitos, color rojo, modelo 1999, placas de circulación MFY5259 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FDRE1424XHB50159, por ser **instrumento** del delito investigado;

91. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003031/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de octubre de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, color blanca, modelo 1993, placas de circulación MMY9821 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC1JNP66228, por ser **instrumento** del delito investigado;

92. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003174/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, color verde, modelo 1978, placas de circulación HK58088 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular F15JNBG0984, por ser instrumento del delito investigado;

93. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003241/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, clase camioneta, tipo pick up, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación HJ15078 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3G72004724, por ser **instrumento** del delito investigado;

94. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003275/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo pick up, cabina y media, color blanco con franja en color negro, modelo 1993, placas de circulación HS2634E del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15Y6PKB07638, por ser **instrumento** del delito investigado;

95. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003290/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, cabina y media, color blanco, modelo 1989, placas de circulación LUZ9214 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15N6KKB30528, por ser **instrumento** del delito investigado;

96. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003478/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo redilas, línea 3500, color azul, modelo 1982, placas de circulación HH17150 del Estado de Hidalgo, con número de serie 3003TMB102541, por ser **instrumento** del delito investigado;

97. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0004152/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, clase automóvil, tipo Sedan, color Dorado, modelo 2001, con placas de circulación MZZ4384 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 8AWCC05XX1A209227, por ser **instrumento** del delito investigado;

98. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003031/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 02 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, color blanca, modelo 1993, placas de circulación MMY9821 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC1JNP66228, por ser instrumento del delito investigado;

99. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003174/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, color verde, modelo 1978, placas de circulación HK58088 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular F15JNBG0984, por ser **instrumento** del delito investigado;

100. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003275/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo pick up, cabina y media, color blanco con franja en color negro, modelo 1993, placas de circulación HS2634E del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15Y6PKB07638, por ser **instrumento** del delito investigado;

101. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003290/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, cabina y media, color blanco, modelo 1989, placas de circulación LUZ9214 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15N6KKB30528, por ser **instrumento** del delito investigado;

102. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001400/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo Pick Up, color rojo, modelo 1985, placas de circulación KW-60-193 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC1JCB50432, por ser **instrumento** del delito investigado;

103. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001700/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de mayo de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo redilas, línea F-350, color blanco con redilas en color rojo, modelo 2001, placas de circulación LA-08-228 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 3FDKF36L81MA81348, por **ser instrumento** del delito investigado;

104. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002278/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, clase camioneta, tipo Estacas, color blanco, modelo 1998, placas de circulación HMM3764 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 3N1CD11S6WK001732, por ser **instrumento** del delito investigado;

105. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002023/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, línea F100 Custom, tipo Pick Up, color blanco con azul, modelo 1978, placas de circulación HL02751 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular F10GMBJ3112, por ser **instrumento** del delito investigado;

106. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002381/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo Pick Up, línea F-150, color azul, modelo 1983, placas de circulación HM17773 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular AC1JAD46848, por ser **instrumento** del delito investigado;

107. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000651/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea 1500, color azul, modelo 1990, con placas de circulación LA55994 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular L605703, por ser **instrumento** del delito investigado;

108. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000808/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Famsa, clase tracto camión, tipo Torton, color blanco, modelo 1976, con placas de circulación GY0033C del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular AC005HAM2245, por ser **instrumento** del delito investigado;

109. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000975/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mercury, clase camioneta, tipo multipropósito, color gris, modelo 1995, con placas de circulación HMM6184 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 4M2DV11W9SDJ23717, por ser **instrumento** del delito investigado;

110. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000966/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo multipropósito, color arena, línea Yukon, modelo 1999, con placas de circulación HKJ986A del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1GKEC13RXXJ764525, por ser **instrumento** del delito investigado;

111. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000970/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo Chasis Cabina, línea F-350, color azul con gris, modelo 1985, con placas de circulación KX20035 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC3JCU42400, por ser **instrumento** del delito investigado;

112. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000974/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color negro, modelo 1979, sin placas de circulación, con engomado número HM74013 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular CCL349Z184991, por ser **instrumento** del delito investigado;

113. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000965/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase automóvil, tipo Sedan, línea Monza, color gris, modelo 2000, sin placas de circulación, con engomado HML3199, con número de Identificación Vehicular 3G1SE5432YS133075, por ser **instrumento** del delito investigado;

114. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001053/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color rojo, modelo 1997, placas de circulación MGE7914 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1GCEC14W7VZ135058, por ser **instrumento** del delito investigado;

115. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001050/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F150, color negro con franja gris, modelo 1995, placas de circulación HR44170 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTEF15N9SNA13592, por ser instrumento del delito investigado;

116. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001067/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, línea Cheyenne, cabina y media, color vino, modelo 1994, placas de circulación HT15144 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 2GCEK19K7R1156760, por ser **instrumento** del delito investigado;

117. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001066/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo vagoneta, línea Sportsman, color amarilla y blanca, modelo 1973, placas de circulación HNC5418 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular B24AF3X026440, por ser **instrumento** del delito investigado;

118. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001080/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo Chasis cabina, línea F350, color amarillo con rojo, modelo 1974, placas de circulación KX84282 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC3JPS59365, por ser **instrumento** del delito investigado;

119. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001078/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Van, línea Astro, color verde, modelo 1997, placas de circulación NFA5837 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1GBDM19W1VB102068, por ser **instrumento** del delito investigado;

120. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001074/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color azul, modelo 1981, placas de circulación HM09910 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1GCC14D9BS175703, por ser **instrumento** del delito investigado;

121. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001072/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Jimmy, color verde, modelo 1997, placas de circulación UKS6637 del Estado de Querétaro, con número de Identificación Vehicular 1GKDT13W5V2506292, por ser **instrumento** del delito investigado;

122. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001018/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo pick up, línea Cabina Convencional, color negro, modelo 1988, placas de circulación KT27011 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 2GTDC14K8J1559358, por ser instrumento del delito investigado;

123. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001882/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, línea Silverado 2500, tipo pick up, color rojo, modelo 2005, con placas de circulación NCN4363 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3GBEC14X35M102539, por ser **instrumento** del delito investigado;

124. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001995/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, línea Cheyenne, color negro, modelo 1993, placas de circulación HP18108 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC30K5PM124434, por ser **instrumento** del delito investigado;

125. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002812/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de julio de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 02 dos vehículos, vehículo (01) marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea Ranger, color vino, modelo 1994, placas de circulación HJ04311 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTCR11UXRTA61636, vehículo (02) marca Jeep, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee, color verde, modelo 1995, placas de circulación HLP8699 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 1J4GZ58S7SC756234, por ser **instrumentos** del delito investigado;

126. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002277/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis, cabina pipa, línea F-350, color blanco, modelo 1990, con placas de circulación HH71100 del Estado de México, con número de Identificación vehicular AC3JGK53783, por ser **instrumento** del delito investigado;

127. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001421/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de mayo de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, línea Venture, color blanco, modelo 1997, con placas de circulación MGK5275 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1GNDX03E8VD223253, por ser **instrumento** del delito investigado;

128. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001141/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camión, tipo chasis cabina, color blanco, modelo 1966, con placas de circulación HN14954 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular AF5JEE12800, por ser **instrumento** del delito investigado;

129. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001851/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de marzo de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo estacas con tanque, color blanco, modelo 2005, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R35M102228, por ser **instrumento** del delito investigado;

130. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002810/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo van, línea Chevy Van, color negro, modelo 1988, placas de circulación HPC3753 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1GCCG15H3J7109042, por ser **instrumento** del delito investigado;

131. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002840/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de septiembre de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, color gris, modelo 1994, con placas de circulación 9215BY del Distrito Federal, con número de identificación vehicular RM517062, por ser **instrumento** del delito investigado;

132. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002839/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de septiembre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis, color guinda, modelo 1993, con placas de circulación KS47805 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3GCJC44K2PM122106, por ser **instrumento** del delito investigado;

133. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002814/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de septiembre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo Ram, chasis cabina, color azul, modelo 1987, placas de circulación HH4678A del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación vehicular L702173, por ser **instrumento** del delito investigado;

134. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001031/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis, cabina redilas, línea F-350, color blanco con rojo, modelo 1988, placas de circulación HR43788 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AC3JFB55182, por ser **instrumento** del delito investigado;

135. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001996/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de julio de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, línea 350, tipo chasis, cabina redilas, color blanco con rojo, modelo 1986, placas de circulación KU85916 del Estado de México, con número de identificación vehicular L633910, por ser **instrumento** del delito investigado;

136. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001075/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, clase camioneta, tipo pick up, color azul, modelo 1986, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1N6ND16YXGC389099, por ser **instrumento** del delito investigado;

137. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002290/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color gris, modelo 1990, con placas de circulación MSE5484 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1GCDC14K6LZ188047, por ser **instrumento** del delito investigado;

138. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001927/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de mayo de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Explorer, color arena, modelo 1997, con placas de circulación MSF3597 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FMDU35P2VUA60760, por ser **instrumento** del delito investigado;

139. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001857/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de mayo de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, F350, color azul, redilas verdes, modelo 1988, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2FDLF47M4JCA35965, por ser **instrumento** del delito investigado;

140. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000826/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, F-150, color azul, modelo 1990, con placas de circulación HR10341 del Estado de Hidalgo, con número de Serie 1FTDF15Y8LLA23341, por ser **instrumento** del delito investigado;

141. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003166/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, cabina y media, color azul, modelo 1995, con placa de circulación MCN3633 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1GCEC19K0SE112553, por ser **instrumento** del delito investigado;

142. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003152/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F150, color blanco, modelo 1990, placas de circulación 260 XXA del Distrito Federal, con número de Identificación vehicular AC2LHM7670, por ser **instrumento** del delito investigado;

143. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00003142/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de octubre de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mitsubishi, clase camioneta, tipo pick up, color negro, modelo 1988, placas de circulación MX48604 del Estado de Michoacán, con número de Identificación vehicular JB7FL24D1JP010006, por ser **instrumento** del delito investigado;

144. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000961/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Estacas, color gris, modelo 1995, placas de circulación HT06776 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 3GCJC44K2SM107937, por ser **instrumento** del delito investigado;

145. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002834/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de abril de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, línea Ram, color blanca, modelo 1995, con placas de circulación HS46204 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 1B7HC16Y5SS127489, por ser **instrumento** del delito investigado;

146. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000553/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de marzo de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea F350, modelo 2013, placas de circulación LB76255 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FDEF3G64DEA45768, por ser **instrumento** del delito investigado;

147. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003229/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de octubre de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F150 Lariat, color negro con rojo, modelo 1988, con placas de circulación KT60509 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FTEF14N6JKA19075, por ser **instrumento** del delito investigado;

148. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001174/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 03 de mayo de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo multipropósito, modelo Suburban, color blanca, modelo 1995, con placas de circulación XLC9094 del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1GNFK16K4SJ360458, por ser **instrumento** del delito investigado;

149. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000032/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 07 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GCM, clase camioneta, tipo pick up, cabina y media, color negro, modelo 1992, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular 2GCEC19KXN1269268, por ser **instrumento** del delito investigado;

150. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000646/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo Van, línea Ram 1500, color blanco, modelo 1999, con placas de circulación KT13679 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 2B7HB11X1XK511627, por ser **instrumento** del delito investigado;

151. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000663/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, línea 2500, tipo pick up, color blanco, modelo 1993, placas de circulación SS09921 del Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 3GCEC30K7PM108722, por ser instrumento del delito investigado;

152. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000890/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Expedition, tipo multipropósitos, color negro, modelo 1998, placas de circulación MKY1298 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FMRU1764WLA67246, por ser **instrumento** del delito investigado;

153. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000886/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, línea Cherokee, tipo SUV, color blanco, modelo 1994, placas de circulación 748LTX del Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con número de Identificación Vehicular 1J4FJ68S3RL111552, por ser **instrumento** del delito investigado;

154. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000880/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo Chasis cabina Plataforma, línea Ram 4000, color blanco, modelo 1999, placa de circulación delantera KW70285 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3B6MC36Z9XM562944, por ser **instrumento** del delito investigado;

155. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000860/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, de pasajeros, tipo Pick Up, modelo 1993, placas de circulación MJH7370 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3GCEC30K3PM119684, por ser **instrumento** del delito investigado;

156. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000846/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F-250 XL, modelo 1995, placas de circulación KY58857 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3FTEF25N5SMA04467, por ser **instrumento** del delito investigado;

157. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000840/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo Estacas, color rojo, modelo 1989, placas de circulación KT-25-764 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC3JGG83774, por ser **instrumento** del delito investigado;

158. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000790/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Pick Up, color negro, modelo 1977, placas de circulación HJ23465 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular CCS447S156697, por ser **instrumento** del delito investigado;

159. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000747/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 02 dos vehículos, vehículo (01) marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-250, modelo 2000, color azul, con placas de circulación MZN6119 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FTEF17W5YMA78495, vehículo (02) marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-250, modelo 1992, color negra con gris, con placas de circulación KW78127 del Estado de México, con número de identificación vehicular AC2LYM37547, por ser **instrumentos** del delito investigado;

160. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000173/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de enero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Suburban, color café claro con franja café oscuro, modelo 1989, con placas de circulación LUY-43-19 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCEC26L8KM123961, por ser **instrumento** del delito investigado;

161. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000316/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de enero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, línea Silverado, cabina y media, color verde, modelo 1999, sin placas de circulación, con número de identificación 1GCEK19T2XE238691, por ser **instrumento** del delito investigado;

162. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000390/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 04 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Suburban, color azul, modelo 1986, con placas de circulación 1G8EC16LOGF206103, por ser **instrumento** del delito investigado;

163. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000492/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Lincoln, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Navigator, color rojo, modelo 1998, con placas de circulación MCH-55-77 del Estado de México, con número de identificación vehicular 5LMRU27L0WLJ34997, por ser **instrumento** del delito investigado;

164. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000649/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo estacas, color negro, modelo 1982, placas de circulación KU-20931 del Estado de México; con número de identificación vehicular AC3JMU66018, por ser **instrumento** del delito investigado;

165. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000670/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo estacas, color azul, modelo 1977, placas de circulación HR-43-884 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AC3JTR66305, por ser **instrumento** del delito investigado;

166. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000675/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350, color blanco, modelo 1999, con placas de circulación LB-01-737 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDKF36L94MA03603, por ser **instrumento** del delito investigado;

167. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000710/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Econoline E-150, tipo multipropósito, color vino, modelo 1999, placas de circulación MFY-52-59 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FDRE1424XHB50159, por ser **instrumento** del delito investigado;

168. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000728/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, cabina y media, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación MFD-87-53 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTZX17W2WKB62745, por ser **instrumento** del delito investigado;

169. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002563/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina redilas, línea F-350, color gris, modelo 1981, placas de circulación MX38433 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular ACJYM54441, por ser **instrumento** del delito investigado;

170. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002562/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo pick up, color negra, modelo 1988, placas de circulación LUC-7374 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 2GTDC14HXJ1501241, por ser **instrumento** del delito investigado;

171. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002385/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de agosto de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Windstar, color negro, modelo 1997, con placas de circulación MZE6842 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2FMDA5144VBC87860, por ser **instrumento** del delito investigado;

172. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00000819/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo van, línea Caravan se, modelo 1995, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1B4GH44R8SX649883, por ser **instrumento** del delito investigado;

173. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00002069/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, color rojo con gris, modelo 1990, con placas de circulación HH80259 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y2LNA44125, por ser **instrumento** del delito investigado;

174. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00001863/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 03 de julio de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Astro, color verde, modelo 199, con placas de circulación MSX4069 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1GBDM19W1XB112263, por ser **instrumento** del delito investigado;

175. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00001526/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 02 de junio de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge tipo pipa, modelo 1982, sin placas de circulación, con número de serie L204269, por ser **instrumento** del delito investigado;

176. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00001372/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de mayo de 2018, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo van, línea Express, modelo 2003, placas de circulación KV01728 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCFG15X431175724, por ser **instrumento** del delito investigado;

177. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00001397/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de mayo de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea F450 XL Súper Duty, modelo 1999, sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FDXF46S7XEA58709, por ser **instrumento** del delito investigado;

178. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001134/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-250, tipo pick up, cabina y media, color rojo con franja en color gris, modelo 1983, placas de circulación KW74842 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FTHX25G8DKA20345, por ser instrumento del delito investigado;

179. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001132/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea Ram 3500, color rojo, modelo 1988, placas de circulación KS73274 del Estado de México, con número de Identificación vehicular L843317, por ser instrumento del delito investigado;

180. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001125/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350, color blanco, modelo 1979, con placas de circulación HR71157 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular AC3JWY81342, por ser **instrumento** del delito investigado;

181. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001123/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina redilas, línea F350, color arena, modelo 1991, placas de circulación DN44643 del Estado de Chihuahua, con número de Identificación Vehicular AC3JHA49742, por ser **instrumento** del delito investigado;

182. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001108/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo pick up, sierra cabina y media, color vino, modelo 1994, sin placas de circulación, con engomado número MFA4110 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1GTEC19K6RE544994, por ser **instrumento** del delito investigado;

183. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001121/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo pick u, color rojo y blanco, modelo 1986, placas de circulación LRC8543 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3B7HF24V0GM614492, por ser **instrumento** del delito investigado;

184. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001119/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee, cinco puertas, color negro con franja roja, modelo 2000, placas de circulación ECT3973 del Estado de Chihuahua, con número de Identificación vehicular 1J4GW48S3YC355341, por ser **instrumento** del delito investigado;

185. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001096/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, dos puertas, cabina y media, color negro, modelo 2000, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular 2GCEC19T2Y1204444, por ser **instrumento** del delito investigado;

186. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001090/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mazda, clase camioneta, tipo pick up, línea B2200, color rojo, modelo 1987, placas de circulación GX43163 del Estado de Guerrero, con número de Identificación vehicular JM2UF1130H0160255, por ser **instrumento** del delito investigado;

187. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001091/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo van, línea Express, color gris, modelo 2002, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 1GCFG15W121129791, por ser instrumento del delito investigado;

188. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001041/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de febrero de 2019, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, clase camioneta, tipo Van, línea Euro Van, color blanco, modelo 2006, sin placas de circulación con número de Identificación Vehicular WV1ED17H36H040469, por ser **instrumento** del delito investigado;

189. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001046/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color rojo, modelo 1992, placas de circulación MRY7128 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1GDCC14K7NZ507552, por ser **instrumento** del delito investigado;

190. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001086/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, modelo 1999, color azul, con placas de circulación HS13512 para el Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 1GCEC34R0XZ195692, por ser **instrumento** del delito investigado;

191. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001089/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Windstar, modelo 1998, color verde con placas de circulación HMB3827 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 2FMZA514XWBE42645, por ser **instrumento** del delito investigado;

192. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001088/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350, color rojo, modelo 1994, con placas de circulación KT18865 para el Estado de México, con número de Identificación vehicular 3FEKF37N7RMA09936, por ser **instrumento** del delito investigado;

193. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001084/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F-150, color blanca, modelo 1999, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular 1FTZF1728XKA50162, por ser **instrumento** del delito investigado;

194. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003069/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo Pick Up, línea F150, olor blanco, modelo 1983, placas de circulación MT-32-261 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEF15Y4DRA10587, por ser **instrumento** del delito investigado;

195. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003027/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea Ram 3500, color blanca, modelo 1994, placas de circulación KV92723 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6MC3674RM539137, por ser **instrumento** del delito investigado;

196. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002565/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color vino, modelo 1991, con placas de circulación MFU-89-36 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCEC20T2MM139391, por ser **instrumento** del delito investigado;

197. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002564/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, clase camioneta, tipo chasis cabina redilas, color azul con rojo despintada, modelo 1969, placas de circulación HK-60-366 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 31003JLEN06200, por ser **instrumento** del delito investigado;

198. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001852/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase camioneta, línea Ram 3500, tipo chasis cabina redilas, color gris redilas rojas, modelo 1994, placas de circulación LA-92-939 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6MC36ZXRM554161, por ser **instrumento** del delito investigado;

199. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000460/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo Pick up, doble cabina, color negro, modelo 2001, placas de circulación MSS-75-47 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRW08L01KB43413, por ser **instrumento** del delito investigado;

200. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000674/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick up, línea S10, modelo 1985, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCB514EXF8213904, por ser **instrumento** del delito investigado;

201. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000381/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea F450 XL Súper Duty, modelo 2003, placas de circulación 04-AC-1F del Servicio Público Federal con número de Identificación Vehicular 3FDXF46D93MB42620, por ser **instrumento** del delito investigado;

202. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000407/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Expedition XLT, tipo multipropósito, color blanco, modelo 1998, placas de circulación XCU-42-74 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación vehicular 1FMRU17L8WLC44676, por ser **instrumento** del delito investigado;

203. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000424/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-150, tipo pick up, color café, modelo 1990, placas de circulación LB56247 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FTDF15Y9LPA62710, por ser **instrumento** del delito investigado;

204. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000963/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo plataforma, línea 1500, modelo 1988, placas de circulación HR84342 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 2GCDC14K0J1100714, por ser **instrumento** del delito investigado;

205. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001092/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, clase automóvil, tipo sedán, línea Estratus, color blanco, modelo 1997, placas de circulación NCM5054 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1B3EJ46C3VN560280, por ser **instrumento** del delito investigado;

206. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001070/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo multipropósito, línea Expedition, color rojo, modelo 1998, con placas de circulación HLT9009 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1FMPU18L1WLA52943, por ser **instrumento** del delito investigado;

207. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001025/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, clase camioneta, tipo chasis cabina, color blanco, modelo 2008, placas de circulación KW97104 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 3N6DD14S38K008683, por ser **instrumento** del delito investigado;

208. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000960/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, clase automóvil, tipo sedán, línea Tsuru, color rojo, modelo 2001, placas de circulación HMT1575 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 3N1EB31SX1K346751, por ser **instrumento** del delito investigado;

209. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000866/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Van, línea Bandura, color rojo y gris, modelo 1984, con placas de circulación HMY3705 del Estado de Hidalgo, con Número de Identificación Vehicular 1GDEG25H6E7503733, por ser **instrumento** del delito investigado;

210. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000869/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F150 Ranger, modelo 1987, placas de circulación HN29597 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTBR10C4HUC42521, por ser **instrumento** del delito investigado;

211. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000791/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, cabina y media, color verde, modelo 1989, con placa de circulación MH00190 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 2GCEC19K7K1144241, por ser **instrumento** del delito investigado;

212. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000785/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, color azul, modelo 1992, placas de circulación KS56740 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular AC3JMK75842, por ser **instrumento** del delito investigado;

213. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000754/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, línea Ranger, color azul, modelo 1986, con placas de circulación HJ03586 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación Vehicular 1FTBR10T3GUD19040, por ser **instrumento** del delito investigado;

214. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000705/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1989, placas de circulación HH85775 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 2FETF14Y5KCA34909, por ser **instrumento** del delito investigado;

215. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000702/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, línea F150, color rojo, modelo 1997, placas de circulación MTR4245 del Estado de México, con número de Identificación vehicular 1FTDX1724VKA69716, por ser **instrumento** del delito investigado;

216. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000684/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, color azul, modelo 1994, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCEC20A8RM138218, por ser **instrumento** del delito investigado;

217. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000665/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis cabina, línea F-350, color negro con azul sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular AC3JMA58499, por ser **instrumento** del delito investigado;

218. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000656/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo Van, línea Econoline, color negro con franja roja, modelo 1982, con placas de circulación HJN5326 del Estado de Hidalgo, con número de Identificación vehicular 1FTDE04E6CHA22244, por ser **instrumento** del delito investigado;

219. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000067/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volvo, modelo 2004, tipo Tractocamion (pipa), color blanco, con número de serie 4V4NC9TH24N367482, por ser **instrumento** del delito investigado;

220. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000664/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, vehículo (01) vehículo Dina, tipo Pipa, color azul, con tanque en color blanco, dos puertas, sin placas de circulación, con número de Identificación vehicular Dina 4624591B1, de origen nacional y año modelo 1981, vehículo (02) vehículo marca Ford, línea F-350 XL Súper Duty, tipo Pipa, color blanco, modelo 2003, placas de circulación 1872CL del Distrito Federal, con número de Identificación Vehicular 3FDKF36L43MB06572, por ser **instrumentos** del delito investigado;

221. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000666/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge línea Ram, tipo Pick Up, color rojo con franja en color blanco, modelo 1985, placas de circulación KT-33-730 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B7HD14H3FM506733, por ser **instrumento** del delito investigado;

222. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000984/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-600, tipo pipa, color rojo con tanque en color blanco, modelo 1982, placas de circulación KT44439 del Estado de México, con cabina marca Ford, modelo 1982, con número de identificación vehicular AC5JYK35244, por ser **instrumento** del delito investigado;

223. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000885/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo Estacas, color rojo con azul, modelo 1988, placas de circulación KT33290 del Estado de México, con número de Identificación vehicular AC3JFB52972, por ser **instrumento** del delito investigado;

224. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/00001271/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, vehículo de pasajeros marca Ford, tipo camión, línea F-350, modelo 1991, placas de circulación HR-85-089 del Estado de Hidalgo, con número de serie AC3JYE71876, por ser **instrumento** del delito investigado;

225. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000683/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1994, placas de circulación HH36486 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 4MSSD21002207, por ser **instrumento** del delito investigado;

226. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/000652/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo sedán, línea Shadow, con placas de circulación MTX3287 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3C3B548W8PT577726, por ser **instrumento** del delito investigado;

227. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/000203/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, tipo Estacas, color blanco, dos puertas, placas de circulación 732DA5 del Servicio Público Federal de carga, con número de identificación vehicular 1FDJF37Y0DRA03994, por ser **instrumento** del delito investigado;

228. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000148/2019**, iniciada por el delito de **Posesión Ilícita de Hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, Línea F-600, tipo Pipa, modelo 1985, color azul con tanque en color blanco, dos puertas, placas de circulación XB98-447, número de identificación vehicular AC5JMT58630, por ser **instrumento** del delito investigado;

229. Carpeta de investigación **FED/ HGO/TULB/0000835/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de Pasajeros Multipropósito Marca Ford, Tipo F150, Línea B50 Carry All, Con Placas de Circulación Msw-90-45 Del Estado De México; El Cual Presenta Un Número De Serie AC2MES63472, Correspondiendo Un Vehículo de Origen Nacional Y Año Modelo 1987 por ser **instrumento** del delito investigado;

230. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000848/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Camioneta Econoline, Vagoneta, Color Negro, Placas De Circulación XVL-1221, Número De Serie 1FDEE14N4PH4AC3032. por ser **instrumento** del delito investigado;

231. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000889/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Camioneta Marca Nissan, Tipo Estacas, Color Gris, Con Placas De Circulación 322YNR, Con Número De Serie 3N6DD14DX5K013813 por ser **instrumento** del delito investigado;

232. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000993/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Marca Ford, Modelo 1999, Placas De Circulación KY45831, Serie 1FTZF1723XKA26836 por ser **instrumento** del delito investigado;

233. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001037/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F150, Dos Puertas, Color Blanco, Placas De Circulación 495LHU Del Distrito Federal; Con Número De Identificación Vehicular 1FTEF15Y5JKB19158, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1988. por ser **instrumento** del delito investigado;

234. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001043/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Ford, Tipo Van, Línea Ecoline, Placas De Circulación HNE-66-52 Del Estado De Hidalgo; Con Número De Identificación Vehicular 1FDEE14N7PH14250, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado;

235. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001179/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge RAM 1500 Color Rojo, Serie 3B7HC3677RM537684, Placas Mlu2341 Del Estado De México, por ser **instrumento** del delito investigado;

236. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001183/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Ford, Tipo Van, Línea E150 Wagon, Placas De Circulación MCT-4517 Del Estado De México, Con Número De Identificación Vehicular 1FMEE11F1DHA42325, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado;

237. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001194/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros, Marca Ford, Tipo Pickup, Línea F150, Sin Placas De Circulación; El Cual Presenta Un Número De Serie En Chasis AC1JEK51990 Correspondiendo Un Vehículo DE Origen Nacional Año Modelo 1987 por ser **instrumento** del delito investigado;

238. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001195/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Cabina Y Media, Color Azul Marino, Dos Puertas, Placas De Circulación HS-79-515 Del Estado De Hidalgo, Con Número De Identificación Vehicular 2GCEC19K5R1249922, Corresponde A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Un Año Modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado;

239. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001472/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F150 Sin Placas De Circulación El Cual Se Observa Calcinado Y Presenta Un Número De Serie PKA67513, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Un Año Modelo 1993. por ser **instrumento** del delito investigado;

240. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001483/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Azul, Dos Puertas, Sin Placas De Circulación; Con Número De Identificación Vehicular 1GCDK14K4LZ132711, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1990. por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca Ford, Línea F-200, Tipo Pick Up, Dos Puertas, Placas De Circulación MUB-10-12-72 Del Estado De México; Con Número De Identificación Vehicular AC2LGR76518, Correspondiendo a un Vehículo De Origen Nacional Y Año Modelo 1989 por ser **instrumento** del delito investigado;

241. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001488/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Línea Ecoline, Tipo Multipropósitos, Color Verde, Tres Puertas de Circulación MNB-49-36 Del Estado De México, Con Número De Identificación Vehicular 1FDEE14LXVHA46277, Corresponde A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Un Año Modelo 1997. por ser **instrumento** del delito investigado;

242. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001491/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Dodge Tipo Pick Up, Placas De Circulación Ltf-6631 Del Estado De México; Con Número De Serie L832648, Correspondiendo A Un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1988. por ser **instrumento** del delito investigado;

243. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001493/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Línea Safari, Multipropósitos, Color Gris, Tres Puertas, Placas De Circulación FTJ-66-56 del Estado de Colima; Con Número de Identificación Vehicular 1GKEL19W4TB527580, Corresponde A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Un Año Modelo 1996. por ser **instrumento** del delito investigado;

244. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001494/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Tipo Pick Up, Con No. De Serie L832648, Color Blanco, Placas De Circulación LTF-6631. por ser **instrumento** del delito investigado;

245. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001495/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Dos Puertas, Color Azul, Placas De Circulación MRN-47-59 Del Estado De México; El Cual Presenta Un Número De Serie 1703TAM121631 Corresponde A Un Vehículo De Origen Nacional Y Un Año Modelo 1981. por ser **instrumento** del delito investigado;

246. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001497/2018/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Línea S-10, Tipo Pick Up, Color Negro Con Franjas En Color Azul, Dos Puertas, Placas De Circulación CY-25-145 Del Estado De Chiapas; Con Número De Identificación Vehicular 1GCCT14Z2N2115908, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y Año Modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado;

247. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001505/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Línea F-350, Tipo Estacas, Color Rojo Y Azul, Dos Puertas, Placas De Circulación KU-89-153 Del Estado De México; Con Número De Identificación Vehicular AC3JDM71275 por ser **instrumento** del delito investigado;

248. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001509/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Dodge, Tipo Multipropósito, Línea RAM Van 1500, Placas De Circulación Muv-23-71 Del Estado De México; Con Número De Identificación Vehicular 2B7HB11X22K115876, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 2002. por ser **instrumento** del delito investigado;

249. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001518/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Dodge, Tipo Multipropósito, Línea RAM Van 3500, Sin Placas De Circulación; Con Número De Identificación Vehicular 2B5WB35Z4SK579176, Correspondiendo A Un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1995. por ser **instrumento** del delito investigado;

250. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001527/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Plataforma, Línea F100, Placas de Circulación HH45548 del Estado de Hidalgo; El Cual Presenta un Número de Serie F35CMEX327915 Correspondiendo a un Vehículo De Origen Nacional Y Un Año Modelo 1963. por ser **instrumento** del delito investigado;

251. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001533/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge Tipo 3500, Modelo 1990, Color Cabina Azul, Redilas Verdes, No de Serie L805867, Con Placas De Circulación La-64412. por ser **instrumento** del delito investigado;

252. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001633/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de Pasajeros Marca Chevrolet, Tipo Van Línea Astro, Placas De Circulación MAM-78-52 Del Estado De México; Con Número de Identificación Vehicular 1GBDM15Z1MB121007, Correspondiendo a un Vehículo De Origen Extranjero Y Año Modelo 1991. por ser **instrumento** del delito investigado;

253. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001638/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo De Pasajeros Marca Dodge Tipo Pick Up, Línea 250, Placas De Circulación HH-81-306 del Estado de Hidalgo; con Número De Serie L6-14048, Correspondiendo A Un Vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 1986. por ser **instrumento** del delito investigado;

254. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001651/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Camión, Línea F-350, Placas de Circulación SH-19-178 del Estado de Puebla, con Número De Serie AC3JMU64417, Corresponde A Un Vehículo De Origen Nacional Y Un Año Modelo 1982. por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo De Pasajeros Marca Ford, Tipo Camión, Línea F-350, XLT, Placas De Circulación XB-27-743 Del Estado De Tlaxcala, Con Número Serie **AC3JMS45387**, Corresponde a un Vehículo de **Origen Nacional** y un **Año Modelo 1993**. por ser **instrumento** del delito investigado;

255. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001670/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Chevrolet, Tipo Van Línea Astro, Placas de Circulación HNX-72-76 Del Estado De Hidalgo, Con Número De Identificación Vehicular **1GBDM19W3SB270810**, Corresponde a un Vehículo De **Origen Extranjero** y un **Año Modelo 1995**. por ser **instrumento** del delito investigado;

256. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001673/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Chevrolet, Tipo Multipropósito Línea Safari, Cuatro Puertas, Color Café, Placas de Circulación HMY-82-33 del Estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 1GKEL19W6TB516371, Corresponde a un Vehículo De Origen Extranjero y un Año Modelo 1996. por ser **instrumento** del delito investigado;

257. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001674/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca GMC, Tipo Pick Up, Placas De Circulación Wb-52-61 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación Vehicular 1GDCD14K2KE122956, Corresponde a un Vehículo De Origen Extranjero y un Año Modelo 1989. por ser **instrumento** del delito investigado;

258. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001679/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Mazda, Tipo Pick Up, Cabina Y Media, Línea B 2200, Placas de Circulación HH-61-350 del Estado de Hidalgo; Con Número De Identificación Vehicular JM2UF3137P0350628, Corresponde a un Vehículo De Origen Extranjero y un Año Modelo 1993. por ser **instrumento** del delito investigado;

259. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001686/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Camioneta Marca Chevrolet Express, Color Vino, Modelo 1999, con Placas de Circulación HMN6944 del Estado de Hidalgo, Con No. de Serie 16BF615L9X113506. por ser **instrumento** del delito investigado;

260. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001689/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Tipo Pick Up, de Color Rojo, Con Placas de Circulación HR59-754 del Estado de Hidalgo, con No. de Serie AC1JEE5620C1. por ser **instrumento** del delito investigado;

261. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001785/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F-150, Cabina Y Media, Placas de Circulación KY-76-716 Del Estado De México, con Número de Identificación Vehicular 1FTEX15Y8RKB35234, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1994. por ser **instrumento** del delito investigado;

262. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001789/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, 3.5 Toneladas de Redilas, Color Rojo, con No. de Serie No Visible, con Placas de Circulación HK13509 del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

263. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001790/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Línea Convent, Tipo Pick Up, Cabina Y Media, Color Blanco, Dos Puertas, Placas de Circulación HS-70-153 del Estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 2GTEC19Z2K1522964, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1989. por ser **instrumento** del delito investigado;

264. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001816/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F-150, Placas de Circulación LUT-30-08 Del Estado De México, Con Número de Serie AC1JYD39141, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1982. por ser **instrumento** del delito investigado;

265. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001821/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F-150, Placas de Circulación LUT-30-08 Del Estado De México, Con Número de Serie AC1JYD39141, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1982. Vehículo de Pasajeros Marca Dodge Tipo Pick Up, Línea RAM 1500; Placas De Circulación LRB-18-41 del Estado de México; Con Número de Identificación Vehicular 3B7HC16X5VM597512, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1997. por ser **instrumento** del delito investigado;

266. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001822/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan, Tipo Pick Up, Cabina Color Blanca con Caja ce Redilas, Color Blanca con Placas de Circulación SL50-816, No. de Serie 3N6DD12S48K033594. por ser **instrumento** del delito investigado;

267. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001825/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Línea 3500, Tipo Estacas, Color Blanco con Redilas en Color Rojo, Dos Puertas, Placas de Circulación LA-49-433 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC54K7XG150407, Corresponde a un Vehículo De Origen Nacional y un Año Modelo 1999. por ser **instrumento** del delito investigado;

268. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001828/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Tipo Estacas, Color Rojo Y Redilas en Color Blanco, Dos Puertas, Placas de Circulación KY-76-298 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3003LAM106188, Corresponde a un Vehículo De Origen Nacional y un Año Modelo 1981. por ser **instrumento** del delito investigado;

269. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001839/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet 3500, Tipo Estacas Color Azul, con Caja Tipo Seca Color Blanco, Dos Puertas, Placas de Circulación 66-AA-4G Del Servicio Público Federal de Carga, con Número de Identificación Vehicular 1GBKC34J2YF516605, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 2000. por ser **instrumento** del delito investigado;

270. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002808/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chrysler, Submarca RAM 150 Pick Up, Modelo 1998, Color Blanco, con Placas de Circulación HJ17968 del Estado de Hidalgo, con No. de Serie 3B7HC12Y7WM271971. por ser **instrumento** del delito investigado;

271. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002015/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC 3500, Tipo Estacas, Color Blanco Y Redilas en Color Azul, Dos Puertas, Placas de Circulación KY-06-443 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular 3GCJC54K4XM100954, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 1999. por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca GMC 3500, Tipo Estacas, Color Blanco Y Redilas en Color Azul, Dos Puertas, Placas de Circulación KY-06-443 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular 3GCJC54K4XM100954, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 1999. por ser **instrumento** del delito investigado;

272. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002018/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Chevrolet, Submarca GMC, Tipo 3 Y Media, Modelo 1993, Color Blanco, Placas de Circulación Sy64657, con No. de Serie 3GCJC44K7PM130136. por ser **instrumento** del delito investigado;

273. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002019/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Submarca Lobo, Tipo F150, Modelo 1997, Color Arena Con Redilas Rojas, Placas WK17929, No. de Serie 1FTDX17W2VNB55494. por ser **instrumento** del delito investigado;

274. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002030/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Blazer, Color Morado, Con Placas de Circulación HLU-9822 del Estado de Hidalgo, No. de Serie 1GNDD13W252141939. por ser **instrumento** del delito investigado;

275. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002034/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford 150, Tipo Pick Up, Color Café con Beige, Placas de Circulación HH 94497 del Estado de Hidalgo, Numero de Serie 1FTDF10DXBPA06293 Modelo 1981. por ser **instrumento** del delito investigado;

276. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002035/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, RAM WAGON 3500 de Color Verde Con Placas de Circulación NDU-34-98 con Número de Serie 2B5WB35Z4TK139167. por ser **instrumento** del delito investigado;

277. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002042/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marcar Chevrolet Pick Up, Color Negra con Vino, con Placas HT16675 del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

278. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002043/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy Van, Color Azul, Modelo 1987, Placas de Circulación HNB7060 del Estado de Hidalgo, No. de Serie 2GCEG25K4H4105856. por ser **instrumento** del delito investigado;

279. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002044/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Rojo, Modelo 1998, Placas de Circulación MTD6303 del Estado de México, con Numero de Serie 1GCEC2479WZ122229. por ser **instrumento** del delito investigado;

280. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002045/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 1.-Vehículo GMC Pick Up, Color Gris Con Vino, Placas De Circulación HJ06528 del Estado de Hidalgo, No. de Serie 1GTDC14K7KZ514422, Modelo 1989; de 01 un Vehículo Ford Econoline Color Blanca con Franja Verde y Café, Placas LSA1506 del Estado de México, No de Serie 1FTRE1421XHC08474, Modelo 1999; de 01 un Vehículo Chevrolet Pick Up Cabina y Media Color Negra con Rojo, Placas de Circulación MBL5191 del Estado de México, No. de Serie 2GCEK19Z8N1142213, Modelo 1992. por ser **instrumento** del delito investigado;

281. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002060/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan Urvan, Modelo 2010, con No. de Serie JN6AE52S9AXO21937. por ser **instrumento** del delito investigado;

282. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002071/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo F350, Marca Ford, Modelo 1999, Color Verde Militar sin Placas de Circulación, con No. de Serie 1FBSS31L0XHA69915; de 01 un Vehículo Marca Dodge, Color Verde, Tipo Redilas, Con Placas de Circulación KP72275 del Estado de México, No de Serie L118135; de 01 un Vehículo Marca Nissan, Modelo 2008, Color Verde, Numero de Placas XB16225 por ser **instrumento** del delito investigado;

283. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002141/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 1.-Vehículo Marca Chevrolet, Color Rojo, Placas de Circulación Nak5053 del Estado de México, No de Serie 1GCEC14Z4SZ198043; de 01 un Vehículo Marca Dodge, Color Verde, Tipo Redilas, con Placas de Circulación KP72275 del Estado de México, No de Serie L118135; de 01 un Vehículo Marca Nissan, Modelo 2008, Color Verde, Numero De Placas XB16225. por ser **instrumentos** del delito investigado;

284. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002143/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Malibu, Color Gris, Modelo 2000, con Placas de Circulación MKR9146 del Estado de México. por ser **instrumento** del delito investigado;

285. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002152/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Chevy Van, Color Vino, Modelo 1993, Con Placas de Circulación HKY3506 del Estado de Hidalgo, con No. de Serie 2GBEG25K5P4117016. por ser **instrumento** del delito investigado;

286. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002163/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 1.- Vehículo Marca Chevrolet, Submarca Cheyenne Tipo Pick Up con Redilas de Madera, Color Negro, Placas de Circulación DH58973 del Estado de Chihuahua, No. de Serie CCZ243Z166732. por ser **instrumento** del delito investigado;

287. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002165/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge Dakota, Tipo Pick Up, Modelo 1989, Color Azul, Placas de Circulación GA3041A del Estado de Guanajuato, No. de Serie 1B7FL26X6KS018222. por ser **instrumento** del delito investigado;

288. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002170/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Chevrolet, Tipo Estacas, Línea 3500, Placas de Circulación HC-9014-B del Estado de Hidalgo; con Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R75M107996, Correspondiente a un Vehículo de Origen Nacional Y Año Modelo 2005. por ser **instrumento** del delito investigado;

289. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002177/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Dodge, Tipo Plataforma, Placas de Circulación Hk97268 del Estado de Hidalgo; con Número De Serie L0-12477, Correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 1980. por ser **instrumento** del delito investigado;

290. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002186/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Nissan, Tipo Estacas, Línea Np300, Placas de Circulación HP-8860-E del Estado de Hidalgo, Con Número de Identificación Vehicular 3N6DD25X4FK057937, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2015. por ser **instrumento** del delito investigado;

291. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002193/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Chrysler, Tipo Multipropósitos, Línea Voyager, Placas De Circulación MWN-50-48 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1A4GJ25R47B201598, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 2007. por ser **instrumento** del delito investigado;

292. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002194/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Vagoneta, Marca Chevrolet, Color Blanca, con Placas de Circulación Hnr6335 del Estado de Hidalgo, No. de Serie 1GNDM19W6TB183567. por ser **instrumento** del delito investigado;

293. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002285/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge Caravan, Tipo Vagoneta, Modelo 1995. Color Verde con Numero de Serie LBAGHAAR35X640220, con Placas de Circulación 932XDN del Distrito Federal. por ser **instrumento** del delito investigado;

294. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002287/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 1.- Vehículo Marca Chevrolet Tipo Van, Color Blanco, Placas de Circulación HMT2533 del Estado de Hidalgo, con No. de Serie GBFG15R0W1101761. por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca Dodge, Tipo Panel Van, Color Blanco Con Placas De Circulación TWD 5300 del Estado de Puebla, con No. de Serie RKMDB241386002083, por ser **instrumento** del delito investigado;

295. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002298/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Color Blanco, Marca Ford, Submarca F350, Tipo Pickup, Modelo 1994, Placas de Circulación SG64632 del Estado de Puebla con Numero de Serie 3FEKF37N2RMA05020. por ser **instrumento** del delito investigado;

296. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002302/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo 3500, Color Blanco con Redillas Metálicas en color Negro, Placas JK47930 del Estado de Jalisco, No de Serie 3GPJC34R33M112044. por ser **instrumento** del delito investigado;

297. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002315/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge RAM 150, Modelo 1985, Placas de Circulación XA17599 del Estado de Tlaxcala, Serie 3B7HD14V7FM520432, Guinda con Franjas Blancas, por ser **instrumento** del delito investigado;

298. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002317/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, Color Gris Con Franjas Azules, con No. de Serie 3B7HE2644MM051627, con Placas de Circulación HA92501. por ser **instrumento** del delito investigado;

299. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002319/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca RAM 1500, con Placas de Circulación KV21039 de Estado de México, con No. de Serie 3B7HC26X7YM207109, de Color Azul. por ser **instrumento** del delito investigado;

300. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002321/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford F-350, Color Rojo, con Redillas de Madera Color Rojo, No. de Serie 3FEKF36L4XRAC4691, con Placas de Circulación KW17672, Modelo 1999. por ser **instrumento** del delito investigado;

301. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002322/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC Sierra 1500, Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1993, con Placas de Circulación MUU9133 del Estado de México, con No. de Serie 1GTEC19K2PE547999, por ser **instrumento** del delito investigado;

302. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002324/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC Sierra 1500, Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1993, con Placas de Circulación MUU9133 del Estado de México, con No. de Serie 1GTEC19K2PE547999, por ser **instrumento** del delito investigado;

303. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002327/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo (1) Marca Ford F-150, Tipo Pick Up, Color Negro, Placas de Circulación HR-17838 del Estado de Hidalgo, No. de Serie AC1JY71843; de 01 un Vehículo AEROESTRAR XLT, Placa de Circulación MMF3685, del Estado de México, con No. de Serie 1FMDA41x7pza58156, de Origen Extranjero, Modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado;

304. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002342/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Chevrolet, Astro, Color Gris con Negro, Modelo 2000, con Placas de Circulación HGH458a del Estado de Hidalgo, con Numero de Serie 1GNDM19W9YB201261. por ser **instrumento** del delito investigado;

305. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002371/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Ford, Tipo Aeroestar, Color Café, Placas de Circulación XUF6644, con No. de Serie 1FMCA11U0HZA70070. por ser **instrumento** del delito investigado;

306. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002372/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Marca Ford F 200, Tipo Pick Up, Color Rojo con Vino, Placas de Circulación SF15692 del Estado de Puebla y Número de Serie AC21H162563; de 01 un vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Vino/Azul, Placas de Circulación 576HJA del Distrito Federal Y Número de Serie No Visible; de 01 un vehículo Marca Ford F 350, Tipo Redilas, Color Blanco/Azul, Placas de Circulación SB14783 del Estado de Puebla Y Número de Serie AF3JMC41274, la Cual Estaba Cargada 4.- Marca Ford, Tipo Estacas, Color Rojo, Placas de Circulación KR 93784 del Estado de México Y número de Serie AC21EP51638, por ser **instrumento** del delito investigado;

307. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002376/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Dodge, Tipo Vagoneta, Color Gris, con Placas de Circulación WZM3602 del Estado de Tamaulipas, con No. de Serie L8099898281490, por ser **instrumento** del delito investigado;

308. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002414/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Lobo, Color Roja con Caja Seca, Color Blanca, con Placas de Circulación SA56082 del Estado de Puebla, Sin No. de Serie Visible. por ser **instrumento** del delito investigado;

309. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002492/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Remolque Marca Norte, Tipo Cama Bajo Cero Y Madera, Color Rojo, Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 3BZBP1622EC005446, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2014. por ser **instrumento** del delito investigado;

310. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002502/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford Rangel Xlt, Tipo Pick Up, Color Azul, con Placas de Circulación HS64095 del Estado de Hidalgo, Serie 1FTCR14U9PPA36132. por ser **instrumento** del delito investigado;

311. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002506/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Sub Marca Silverado, Tipo Pickup, Color Negro, Con Placas 141-XGB del Distrito Federal, con Numero de Serie 1GCEC2472WZ218560. por ser **instrumento** del delito investigado;

312. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002508/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo RAM 1500 WAGON, Color Blanco, Placas de Circulación MWE-26-47, con Numero de Serie 2D4HB15X13K506015. por ser **instrumento** del delito investigado;

313. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002510/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan Tipo Estacas, Color Gris con Redila Blanca, con Placas de Circulación XS-63727 del Estado de Veracruz, Serie 4MSGD21-002539. por ser **instrumento** del delito investigado;

314. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002515/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Guinda, Modelo 1989, con Placas de Circulación LUP-6789 del Estado de México con Numero de Serie 1GCDC14K5K2184876. por ser **instrumento** del delito investigado;

315. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002531/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Vanette, Sin Placas de Circulación; el Cual Presenta un Numero de Serie AC4DPS60256, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1974. por ser **instrumento** del delito investigado;

316. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002618/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Ford F-150, Tipo Pick Up, Clase Camioneta, de Color Blanca, con Placas de Circulación MGS-5046, del Estado de México, No. de Serie 1FTEF15Z6TLC20246. por ser **instrumento** del delito investigado;

317. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002619/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Chevrolet Silverado, Truck, Color Negro, Modelo 1997, Placas de Circulación MUU-4698, del Estado de México. por ser **instrumento** del delito investigado;

318. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002622/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Chevrolet, Tipo Van, Color Café, con Placas de Circulación UYF-9231, del Estado de San Luis Potosí, por ser **instrumento** del delito investigado;

319. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002632/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Ford Econoline, Tipo Vagoneta, Color Rojo, con Líneas Naranjas, Modelo 2984, con No. de Serie 1FTDE14Y6EHB86337, con Placas de Circulación HMW-8390. por ser **instrumento** del delito investigado;

320. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002635/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford Econoline, Tipo Vagoneta, Color Blanca, Numero De Serie 1FTFS24Y7THB28936, con Placas de Circulación HBG562B del Estado de Guerrero. por ser **instrumento** del delito investigado;

321. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002648/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de Pasajeros Marca Ford, Tipo Camión, Línea F350 XL, Placas de Circulación NBJ-28-20 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular 3FEKF37H4WMB00321, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 1998. por ser **instrumento** del delito investigado;

322. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002656/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Volkswagen, Línea Eurovan, Tipo Panel Van, Color Blanco, Cuatro Puertas, Placas de Circulación LXW-82-34 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular WV2RJ07004H002379, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 2004. por ser **instrumento** del delito investigado;

323. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002658/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Dodge, Tipo RAM, Color Verde, Modelo 1985, No. de Serie 2B7KB3314FK218376, con Placas de Circulación HNG-2842 del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

324. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002705/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Chevrolet Suburban, Color Azul, con Placas de Circulación MEX-7848 del Estado de México, Numero de Serie 1GNEK13R0VJ375427. por ser **instrumento** del delito investigado;

325. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002706/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Sturo, Marca Nissan, Color Gris, Modelo 1994, con Placas de Circulación YKC4092, del Estado de Veracruz, Numero de Serie 4BAMB1322695. por ser **instrumento** del delito investigado;

326. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002720/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford Club Wagon, Color Blanco, Placas De Circulación 511-ZKC de Texas, No. de Serie 1FBJS31H6RHB17217, por ser **instrumento** del delito investigado;

327. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002845/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Ford Grand Marquis, Color Negro, Placas de Circulación MVS-9465 del Estado de México, Serie 3MALM7RM611404, por ser **instrumento** del delito investigado;

328. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002847/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Caja Seca, Color Blanco, con Placas de Circulación la-78-542 del Estado de México, con Numero de Serie 3GCJC44KXRM129081, por ser **instrumento** del delito investigado;

329. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002866/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge Ram 1500, Tipo Pick Up, Color Negro Mate, Modelo 1997, Serie 3B7HC16X4VM501384, con Placas de Circulación MPZ9226 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

330. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002872/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Camioneta Pick Up, Tipo F150, Color Café Placas de Circulación HT41041 del Estado de Hidalgo, con Numero de Serie 2FTEF25G1CCA85871. por ser **instrumento** del delito investigado;

331. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002875/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Placas MHE5745 del Estado de México Color Café, con No. de Serie 1GNDX03E2VD224785 de Origen Extranjero, Modelo 1997. por ser **instrumento** del delito investigado;

332. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002885/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Placas Mhe5745 del Estado de México Color Café, con No. de Serie 1GNDX03E2VD224785 de Origen Extranjero, Modelo 1997. por ser **instrumento** del delito investigado;

333. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002888/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Tipo Silverado, Pick Up Color Blanca con Numero de Serie 1CCDC14H2GJ146127, con Placas de Circulación HK4460-E del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

334. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002891/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan Tsuru Modelo 1992 Color Azul Metálico Con Placas de Circulación K92-ASE de la Ciudad de México, con Numero de Serie 2BLB1355570. por ser **instrumento** del delito investigado;

335. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002893/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Tipo F-150 (Pickup), Color Verde con Franjas Gris, Placas de Circulación HS-00-523 del Estado de Hidalgo, Numero de Serie 1FTEX15H2NKB23476. por ser **instrumento** del delito investigado;

336. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002897/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Chevy Van, Color Café con Gris, Placas de Circulación JEL-59-19 de Jalisco, Numero de Serie 1GBEG25K3RF107517. por ser **instrumento** del delito investigado;

337. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002911/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Fordf-3500, Tipo Plataforma, Modelo 1979, Color Verde con Blanco, Sin Número de Serie, con Placas de Circulación XK33904 del Estado de Veracruz. por ser **instrumento** del delito investigado;

338. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002913/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Cheyenne Tipo Pick Up, Color Negra, con Placas de Circulación KT91082 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

339. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002920/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge Tipo RAM Panel, Color Negra, Modelo 1997, Serie 2B6HB21X5VK567349 con Placas de Circulación MDJ2348 del Estado de México. por ser **instrumento** del delito investigado;

340. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002921/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Sub Marca F-350, Tipo Estaca (Tres Y Media Toneladas) Color Blanco Con Placas de Circulación HH61644 del Estado de Hidalgo, Número de Serie AC3JGG81163, por ser **instrumento** del delito investigado;

341. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0002924/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedan, Color Verde, Placas de Circulación 391PSE del Distrito Federal, Número de Serie 11f0022139, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedan, Color Verde, Placas de Circulación 391PSE del Distrito Federal, Número de Serie 11f0022139, por ser **instrumento** del delito investigado;

342. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003028/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan, Tipo Urvan Color Roja con Franja Amarilla Placas de Circulación HML-9050 del Estado de Hidalgo, Modelo 1992, Número de Serie 2PGC12001317. por ser **instrumento** del delito investigado;

343. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003046/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Vagoneta, Color Verde, Modelo 1992, Serie 1GNDM19Z9B180207, con Placas de Circulación HNB3897. por ser **instrumento** del delito investigado;

344. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003072/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Estaca, Color Blanco, con Placas de Circulación KZ-11148 del Estado de México, con Número de Serie 3GCJC44K2SM118002. por ser **instrumento** del delito investigado;

345. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003094/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Submarca Express, Placas de Circulación MRY3122, con Número de Serie 1GAHG39U551135264. por ser **instrumento** del delito investigado;

346. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003125/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Chevrolet Pick Up, Cabina y Media, Color Naranja con Franjas Negras, Sin Placas de Circulación, con Numero de Serie 2GCEC19T0Y1395927. por ser **instrumento** del delito investigado;

347. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003128/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Pick Up, Marca Ford, Placas de Circulación NDN9420, con No, de Serie 1FTMF1CM8EKF66777. por ser **instrumento** del delito investigado;

348. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003133/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Marca Ford, Tipo Sedan (Topaz), Color Negro, Placas de Circulación HNZ-36-70 del Estado de Hidalgo, con Numero de Serie AL92YS59861. por ser **instrumento** del delito investigado;

349. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003281/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Color Vino, Marca Chevrolet, Coutlas, con Placas de Circulación HNB4542 del Estado de Hidalgo, con No. de Serie 1G3AG55N4P6454826. por ser **instrumento** del delito investigado;

350. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003300/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford F150, Tipo Pick Up, Color Blanco, Modelo 1991, con Placas de Circulación Hh48805, con No. de Serie AC2LHG53022, del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

351. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003316/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Sub Marca Suburban, Modelo 1987, Tipo Chevrolet Truck, Placas de Circulación 247PUZ, con Numero de Serie 3GCEC26L1HM109098, con Placas de Circulación 247-PUZ, Color Gris. por ser **instrumento** del delito investigado;

352. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003329/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, GMC, Tipo Pick Up, Color Café, No. de Serie 1GTDC14H3DJ507876, con Placas de Circulación HM78795 del Estado de Hidalgo, Modelo 1986 de Origen Extranjero. por ser **instrumento** del delito investigado;

353. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003330/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford F150, Tipo Pick Up, Color Blanco, Modelo 1991, con Placas de Circulación HH48805 y No. de Serie AC2LHG53022. por ser **instrumento** del delito investigado;

354. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003346/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford F-450, Color Blanco Con Redilas Azules, Modelo 2002, con Placas de Circulación, HF6259b, No. de Serie 3FDXF46D32MA03436. por ser **instrumento** del delito investigado;

355. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003355/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Tipo Econoline, Color Blanco, Modelo 2006, Placas de Circulación HP5093E del Estado de Hidalgo con No. de Serie 1FTRE14W16HB13642. por ser **instrumento** del delito investigado;

356. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003366/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Club Wagon, Marca Ford, Color Blanco, Modelo 1996, con Placas de Circulación MED1718, No. de Serie 1FBJ531H1THB58104. por ser **instrumento** del delito investigado;

357. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003371/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo Marca Ford Expedición, Modelo 1997, Color Blanca, con Placas de Circulación MLR6683, con No. de Serie 1FMEU17LXVLC16052. por ser **instrumento** del delito investigado;

358. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003379/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tres Y Media, Color Blanco con Negro, Placas de Circulación La50390 del Estado de México; Vehículo Marca Chevrolet, Color Verde, Placas de Circulación MRU5587 del Estado de México, Con No. de Serie 1GDCDC14Z9NZ149467; Vehículo Marca Ford, F-350, Tipo Camioneta, Color Blanco con Rojo, Año 1990, con No. de Serie AC3JGE59943; Vehículo Marca Ford, F-350 Super Duty, Año 2008, Color Blanco, con No. de Serie 3FEKF36L78MA01043. por ser **instrumento** del delito investigado;

359. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003464/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, F-150, Modelo 1998, con Placas de Circulación, MUF8944 y No. de Serie 1FTD1729WKA40961. por ser **instrumento** del delito investigado;

360. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003473/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo F350, Tipo Camioneta Modelo 2008, Color Rojo. Placas de Circulación MWC3713, con No. de Serie 3FEKF36L98MA12514. por ser **instrumento** del delito investigado;

361. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003523/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge RAM Tipo 4000 Caja Seca, Modelo 2012, Color Blanco, Numero de Serie 3C7WDAKT9CG194817, Sin Placas de Circulación. por ser **instrumento** del delito investigado;

362. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003582/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Camioneta con Placas de Circulación Syj5079 de Procedencia Extranjera, con Número de Serie 1GNDM19W9XB180913, Modelo 1999. por ser **instrumento** del delito investigado;

363. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003624/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford F-450, Submarca Super Duty, de Color Verde con Placas de Circulación XB-79966 del Estado de Tlaxcala. por ser **instrumento** del delito investigado;

364. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003694/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca: GMC Silverado, Cabina y Media, Tipo: Pick Up, Color: Azul, con Placas de Circulación: KV-81257 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

365. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003697/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Rojo, con Numero de Serie 3ge0330k1mm100644, con Placas de Circulación SH89000 del Estado de Puebla. por ser **instrumento** del delito investigado;

366. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003700/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Tipo Vagoneta Express Color Azul con Placas de Circulación HLB4900 del Estado de Hidalgo con Numero de Serie 1GBFG15MXT1017642, por ser **instrumento** del delito investigado;

367. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003702/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Tipo Vagoneta Express Color Azul con Placas de Circulación HLB4900 del Estado de Hidalgo con Numero de Serie 1GBFG15MXT1017642, por ser **instrumento** del delito investigado;

368. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003710/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca: Chevrolet, Tipo: Pick Up, Color: Blanca, Numero de Serie: 3GCEC30K1RM107455, con Placas de Circulación: LYH9124 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

369. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003726/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Astra, Color Rojo, Modelo 2000, Placas de Circulación MUX9768 del Estado de México, Número de Serie: WOLT65132Y5312879, por ser **instrumento** del delito investigado;

370. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003729/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca General Motors, Tipo Redilas, Color Blanco con Rojo, Modelo 1997, Placas de Circulación La68713 del Estado de México con Numero de Serie 1GBKC34J8VJ101409, por ser **instrumento** del delito investigado;

371. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003813/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Sub Marca S10, Placas de Circulación Ht07156, con Número de Serie 1GCCS19R9J2138351, por ser **instrumento** del delito investigado;

372. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003818/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo de La Marca Dodge, Sub Marca Dakota, Color Amarillo, con Placas de Circulación HJ-59013 del Estado de Hidalgo, Número de Serie 1B7FL26X4X5220435, por ser **instrumento** del delito investigado;

373. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003840/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Marca Ford F350, Tipo 3 1/2, Color Rojo con Negro, Serie 3FEKF37H4SMA15306, con Placas de Circulación XB94693 del Estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado;

374. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003841/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, F350, Color Rojo, Sin Placas de Circulación con Numero de Serie MFDK36L93MB39048, por ser **instrumento** del delito investigado;

375. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003842/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Primer Vehículo: Marca Ford, Color Blanco, con Placas de Circulación HM81842, del Estado de Hidalgo. Segundo Vehículo: Marca Ford F-350, Tipo Súper Duty, Modelo 2008, Color Blanco con Vino, Placas de Circulación KW-74289 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

376. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003849/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Camioneta, Ford Color Rojo con Blanco, con Placas de Circulación KU84300 y Número de Serie 3FDKF36L3XNA20644, por ser **instrumento** del delito investigado;

377. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003859/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, Color Azul, con Redilas Color Azul, Modelo S/M, Serie S/N, Placas de Circulación HJ16984 del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

378. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003860/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1994, NIV 1GCDC14Z2RZ275532, Placas de Circulación HN98429 del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

379. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003861/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** Vehículo Marca Ford, Color Azul, Con Redilas Color Azul, Modelo 1990, con Numero de Serie AC3JHM76359, Placas de Circulación HS98830, del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

380. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003867/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Chevrolet Pick-Up Cabina Y Media, Color Negro con Vino, con Placas de Circulación LSC9148 del Estado de México, Sin Ningún Medio de Identificación, por ser **instrumento** del delito investigado;

381. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003870/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan, Submarca Tsuru, Color Blanco, Placas de Circulación U73aca, con Número de Serie 2ALB1305858, por ser **instrumento** del delito investigado;

382. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003872/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, F350, Color Blanco con Redilas Rojas, Placas de Circulación SM04088 del Estado de Hidalgo. por ser **instrumento** del delito investigado;

383. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003873/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Datsun, Color Blanco, con Placas de Circulación LTT-1918 del Estado de México, Modelo 1982. por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca Datsun, Color Blanco, con Placas de Circulación LTT-1918 del Estado de México, Modelo 1982. por ser **instrumento** del delito investigado;

384. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003874/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Camioneta Marca Ford Tipo Vagoneta Econoline, con Placas HLA3418 del Estado de Hidalgo, Serie 1FBJS31H2NHa49542. por ser **instrumento** del delito investigado;

385. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003882/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca GMC, Tipo Safari, Modelo 1992, Color Gris, con Placas de Circulación HMM7322 del Estado de Hidalgo, Numero de Serie, 1GKDM1921NB506708. por ser **instrumento** del delito investigado;

386. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003886/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Primer Vehículo Uno de la Marca Ford F-150, Tipo Camioneta, Modelo 1987, Color Negro, con Número de Serie 1FTEX15H6HKA84878. Segundo Vehículo es una Marca Ford F-450 Submarca Super-Duty, de Color Blanco, con Placas de Circulación Ks38193, del Estado de México, con Número de Serie 3FDXF46S31MA164488. Tercer Vehículo de la Marca Dodge, Tipo RAM, de Color Gris con Negro, Placas de Circulación Hgs350b, del Estado de Hidalgo, Número de Serie LM030528, por ser **instrumento** del delito investigado;

387. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003889/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Volkswagen, Sub Marca Pointer, Modelo 2003, Placas de Circulación 224VNJ, con Número de Serie 9BWCC05XX3T116874, por ser **instrumento** del delito investigado;

388. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003893/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Tipo F150, Color Negro, Con Placas de Circulación EW51606, del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

389. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0003894/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Chevrolet Silverado Modelo 2000 con Placas de Circulación Kx85222 Número de Serie: WOLT65132Y5312879, por ser **instrumento** del delito investigado;

390. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004034/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de enero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo, Tipo Vagoneta Marca General Motors, Color Blanco con Numero de Serie: 1GCFG15W6X1091028, Modelo 1999 con Placas de Circulación HMP3119 Particulares del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

391. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004040/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo: Marca Dodge, Neón, Tipo Sedan, Modelo 1995, Color Blanco, con Numero de Serie 3C3ES47C9ST357159, Placas de Circulación MHU-36-95 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

392. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004042/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Sub Marca F 150, Tipo Pick Up, Modelo 1981, Placas de Circulación Hs92441, con Número de Serie AC1JYA67149, por ser **instrumento** del delito investigado;

393. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004044/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, Sub Marca RAM, Modelo 2000, Color Rojo con Caja Seca de Color Blanco, con Placas de Circulación LC-09817, con Número de Serie 3B6MC3652YM289098, por ser **instrumento** del delito investigado;

394. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004054/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo: Tipo Camión Unitario Pesado, Sub Clase Caja, Color Blanco, Modelo 2000, Marca Chevrolet, Placas de Circulación 924PPP del Distrito Federal, Numero de Serie 3GCJC54K7YM101243, por ser **instrumento** del delito investigado;

395. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004074/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Mercury, Sub Marca Muntaineer, Tipo Camioneta, Modelo 1997, Color Negro, Placas de Circulación HNA-9669 del Estado de Hidalgo, Numero de Serie 4M2DU52P4VUJ56517, por ser **instrumento** del delito investigado;

396. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004075/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Camioneta Pick Up GMC Color Rojo con Placas de Circulación HS-91-505 del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

397. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004084/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo 1.- Marca Ford F-350, Tipo Redilas, Color Negro con Redilas Color Laminadas con Franjas en Color Naranja, Modelo 1990, Serie Número AC3JHM77054, con Placas de Circulación XB15708 del Estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; de 01 un Vehículo Marca Chevrolet 350, Color Blanco, con Caja Seca, Modelo 1993, Serie 3GCJC44KXPM111791, Placas de Circulación KV60767 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado;

398. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004085/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo: Marca Ford F-350, Tipo Redilas, Color de la Cabina Verde y de las Redilas Blancas, Sin Número de Serie Visible, Placas de Circulación HE8329A del Estado de Guerrero. por ser **instrumento** del delito investigado;

399. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004093/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Camioneta Color Blanco de la Marca Ford, Sub Marca Explorer XL/XLT, Modelo 1996, Clase Camioneta, Placas Mzl1477, con Numero de Identificación Vehicular 1FMDU34X7TZA10020. por ser **instrumento** del delito investigado;

400. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0004104/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de febrero del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca, Ford F-350, Tipo Redilas, Color, Negra, con Placas de Circulación, KV 75647, Particulares del Estado de México, Serie Número, AC3JCC64741. por ser **instrumento** del delito investigado;

401. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000029/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de vehículo Marca Chevrolet, Tipo Tm Paqab 3500 Chasis Cabina, Color Rojo Con Azul, con Placas de Circulación KY61916 del Estado de México, Numero de Serie 3GB6CZBK1AG232371, por ser **instrumento** del delito investigado;

402. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000033/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo uno de la Marca General Motors, Modelo 1977, con Número de Serie TGL257U515848, con Número de Placas HH63497, Color Café con Blanco. Vehículo 2: Marca General Motors, Modelo 1981, Numero de Serie 1703DAM101885, Numero de Placas HH0144f, Color Rojo. por ser **instrumento** del delito investigado;

403. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000041/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford Topaz, Color Azul con Negro, con Placas de Circulación LUX7945, Modelo 1986, con Numero de Serie AL91DP33552, por ser **instrumento** del delito investigado;

404. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000059/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Sub Marca F-350, Super Duty, Tipo Estaca, de Color Rojo, Placas de Circulación, XB51539, del Estado de Tlaxcala, con Numero de Serie 3FEKF36L17MA01568, por ser **instrumento** del delito investigado;

405. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000264/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca Chevrolet, Color Blanca, Año 1992, con Placas de Circulación Mfe9627 del Estado de México, con un Logotipo de la Confederación Nacional de Derechos Humanos en Ambas Puertas y con Numero de Serie 2GCEC19H9N1207090, por ser **instrumento** del delito investigado;

406. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000273/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, C35 Tipo Estacas, Modelo 1980, Color Blanco, con Placas de Circulación XT49134 Particulares del Estado de Veracruz, con Numero de Serie 3003LKM103748, por ser **instrumento** del delito investigado;

407. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000298/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Camioneta Marca Chevrolet, Tipo Chevy Van 2.0, Color Negro, con Placas de Circulación MTD-7488, Con Número de Serie 1GBEG25K9N7105257, por ser **instrumento** del delito investigado;

408. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000300/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge 350, Color Azul, Tipo Redilas, Color Rojo, con Placas de Circulación TK-96-361 del Estado de México, con la Serie No Legible, por ser **instrumento** del delito investigado;

409. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000301/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019**, **se decretó el aseguramiento** de Camioneta Marca Ford F150, Tipo Pickup, Color Blanco con Caja Color Verde, Modelo 1983 Placas de Circulación HJ65202 del Estado de Hidalgo Número de Serie AC1JMR33344, por ser **instrumento** del delito investigado;

410. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000305/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Camioneta Marca Dodge, Tipo RAM 1500, Color Blanco, Modelo 1994 Número de Serie 1B7HC16Y3R5584084, por ser **instrumento** del delito investigado;

411. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000328/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, Submarca Dakota Trac, Tipo Pick Up, Modelo 1992, Color Negro, con Número de Serie 1B7GL23Y5NS678306, con Placas de Circulación MKV5162 del Estado de México; de 01 un Vehículo Marca General Motors, Pick Up, Modelo 1985, Color Azul con Gris, con Número de Serie 1703LFM115187, con Placas de Circulación HM21494 del Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado;

412. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000345/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Sub Marca F150, Tipo Pick Up, Color Blanco, Modelo 1999, Placas de Circulación Mmj40706, con Número de Serie 1FTZX1720XNA71177, por ser **instrumento** del delito investigado;

413. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000346/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Sub Marca F150, Tipo Pick Up, Color Rojo, Modelo 1998, Placas de Circulación HJ3539F, con Número de Serie 1FTZX1764WNB32161, por ser **instrumento** del delito investigado;

414. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0000554/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, F150 Pick Up, Modelo 1997, Color Negro, con Número de Serie 1FTDF1723VNA45392, con Placas de Circulación XA43379 del Estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado;

415. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001414/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Línea Econoline, Tipo Multipropósitos, Tres Puertas, Sin Placas de Circulación, Número de Identificación Vehicular 1FDEE14H8RHA25171, de Origen Extranjero y Año Modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado;

416. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0003451/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso b) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de noviembre 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca jeep, línea Grand Cherokee 4x4, tipo siv, color gris, placas de circulación MGG-68-77 del Estado de México, número de identificación vehicular 1J4GZ58SXSC604416, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado;

417. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0003491/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, de pasajeros marca Dodge tipo pick up, línea RAM 250 placas de circulación MUT-45-95 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B7HM2641NM569750, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado;

418. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0002881/2019**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, de pasajeros marca Ford, tipo pick up, línea f150, placas de circulación HS-94-263 del Estado de Hidalgo el cual presenta un número de serie AC2LFB54056 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado;

419. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0003043/2019**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, de pasajeros marca Ford, tipo pick up, línea F 150, placas de circulación XB-16-768, del estado de Tlaxcala, con numero de identificación vehicular 1FTDF1729VNB29586, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado;

420. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0003584/2019**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea f-150, tipo pick up, cabina y media, color negro, placas de circulación MYP-24-73 del estado de México, con numero de identificación vehicular X15FKGJ1774, corresponde a un vehículo de origen extranjero año modelo 1980, por ser **instrumento** del delito investigado;

421. Carpeta de investigación **FED/HGO/TUB/0002349/2019**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, de pasajeros marca Dodge tipo pick up, línea Ram 1500, cabina y media, placas de circulación GY-6260-C, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3B7HC13Y81M540969, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 2001., por ser **instrumento** del delito investigado

422. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002473/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo pick up, línea Dakota cabina y media, con placas de circulación MWS6397 del Estado de México, con número de serie 1B7FL23X6NS525999, por ser **instrumento** del delito investigado;

423. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002476/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F150, tipo pick up, color blanco con franja color azul, placas de circulación LUJ9705 del Estado México, con número de identificación AC1JMM92349 correspondiente a un vehículo de origen nacional, año y modelo 1982, por ser **instrumento** del delito investigado;

424. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000001/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pasajeros, marca Dodge, línea Ram, tipo pick up, placas de circulación HR49525 del Estado Hidalgo, con número de identificación 1B7D14P0BS148362 correspondiente a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 1981, por ser **instrumento** del delito investigado;

425. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000017/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, inciso c) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, línea vandura, tipo van, placas de circulación LYE8137 del Estado México, con número de identificación 1GDEB25HXD7512935 correspondiente a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 1983, por ser **instrumento** del delito investigado;- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Gerardo Vazquez Alatraste.

Rúbrica.

(R.- 499709)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Declaratoria de inicio de funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, que tendrá verificativo a partir del 18 de noviembre de 2020.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.	3
---	---

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.	11
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	20
--	----

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	20
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	21
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	22
---	----

Acuerdo por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial mediante los cuales se deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la suscripción de los convenios de intercambio de información entre entidades del mismo grupo financiero.	25
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la acreditación a PSC World, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.	34
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California. 35

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo. 69

Convenio General de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Alcaldía Coyoacán. 115

Reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra. 121

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. 122

Convenio de revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. 123

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso mediante el cual se informa la publicación de las Directrices de Seguridad de la Información, en la Normateca Interna de CAPUFE. 125

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Extracto del Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. 126

FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA

Programa Institucional 2020-2024 de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura. 128

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de diversas modificaciones y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública. 179

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	181
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	181
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	181

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.	182
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por diversos ciudadanos, relacionadas con la vigencia de los ciudadanos electos en el VI Congreso Nacional Extraordinario del Partido Político Nacional denominado Morena como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.	194
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la consulta popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	213
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.	227

AVISOS

Judiciales y generales.	238
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx